



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 SEPTIEMBRE de 2013.  
AÑO 2013

No. 9 SEPTIEMBRE

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

## **AUTOS:**

**0502-0503-0504-0505-0506-0507-0508-0509-0510-0511-0512-  
0513-0514-0515-0516-0517-0518-0519-0520-0521-0522-0523-  
0524-0525-0526-0527-0528-0529-0530-0531-0532-0533-0534**

## **RESOLUCIONES:-**

**1060-1135-1056-1057-1058-1059-1061-1062-1064-1071-1072-  
1073-1079-1086-1087-1088-1090-1091-1093-1095-1110-1121-  
1126-1127-1128-1129-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-  
1153-1156-1157-1164-1165-1172-1173-1176-1177-1178-1179-  
1185-1190-1191-1192-1194-1199-1203-1204-1205-**

## **AUTOS**

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D. T y C.  
02 de septiembre de 2013**

#### **AUTO N° 0502**

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 4888 del 18 de julio de 2013, el señor Juan Gabriel Rodríguez, en su condición de representante legal de la sociedad Puerto Buenavista S.A., identificada con el Nit 800206129-9, presentó las medidas ambientales, para llevar a cabo las actividades de relimpia del área marítima de aproximación, maniobras y atraque del Terminal del Puerto Buenavista, en el cual operan las motonaves que transportan gráneles y carga a los diferentes puertos, operadores portuarios y armadores.

Que la mencionada sociedad manifestó en su escrito, que la relimpia se realizará en dos áreas específicas, la correspondiente al canal de aproximación de 300x 120 metros de ancho y la zona de maniobras y atraque de 275x 220 metros, para un volumen final de 385843 m<sup>3</sup>.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse.

Que siendo así las cosas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar la solicitud presentada por la sociedad Puerto Buenavista S.A., identificada con el Nit 800206129-9, presentó las medidas ambientales, para llevar a cabo las actividades de

relimpia del área marítima de aproximación, maniobras y atraque del Terminal del Puerto Buenavista, en el cual operan las motonaves que transportan gráneles y carga a los diferentes puertos, operadores portuarios y armadores, en la Bahía de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO :** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

#### **Auto No. 0503**

**Cartagena de Indias D.T. y C,  
02 de septiembre de 2013**

Que mediante escrito radicado bajo el número 6364 del 20 de agosto de 2013, el señor Alirio Serrano, en representación de la sociedad Oiltankink Colombia S.A., puso en conocimiento de esta Corporación, la problemática consistente en que la sociedad CI VANOIL, viene presuntamente adelantando actividades de dragado en las aguas adyacentes a su concesión portuaria y vertiendo los residuos de dicha operación de dragado en el Canal de acceso a los muelles del puerto de la sociedad quejosa, reduciendo sus condiciones de calado y navegabilidad.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan

otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando las actividades.
2. Revisar si las actividades realizadas objeto de denuncia están amparadas por los correspondientes permisos ambientales y en caso afirmativo si se está dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en el acto administrativo que otorgó el permiso.
3. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos denunciados.
4. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
5. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
6. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la ley 1333 de 2009,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el señor Alirio Serrano, en representación de la sociedad Oiltankink Colombia S.A, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**Parágrafo:** La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la presente queja, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No.0504**  
**Septiembre 2 de 2013**

Que mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2013 y número de radicación 6076, el señor Diego Mambuscay Duque actuando en calidad de Gerente Administrativo de la sociedad Colombiana de Distribuciones y Servicios C.I. S.A. – CODIS, colocó en conocimiento de esta Corporación que la sociedad ASTINAVES S.A. identificada con Nit: 900.224.143-1, ubicada en el corregimiento de Pasacaballos, a orillas

del Canal del Dique, se encuentra llevando a cabo proceso de blasting y pintura de cascos de naves acuáticas, de los cuales se desprenden partículas y que por acción de los vientos llegan hasta las instalaciones de la sociedad CODIS S.A. generando:

1. Afectación de los vehículos en su parte metálica y vidrios, dado que los residuos se fijan a ellos haciendo muy difícil su remoción, representando riesgos pues la visión del panorámico se dificulta.
2. Gastos extraordinarios por las afectaciones generadas a la sociedad.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor DIEGO MAMBUSCAY DUQUE, quien actúa bajo la calidad de Gerente Administrativo de la Sociedad Colombiana de Distribuciones y Servicios C.I. S.A., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE Cartagena de Indias D.T. y C.**

**AUTO No. 0505**  
**Septiembre 5 de 2013**

Que mediante escrito del 02 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4438, suscrito por el doctor OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ CORREA, en su calidad de Apoderado General de TENARIS – TUBO CARIBE LTDA., interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0748 de 20 de junio del presente año, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos líquidos para las descargas de aguas residuales tratadas al canal perimetral de aguas pluviales: aguas residuales fosfatadas generadas en la planta de revestimiento, aguas de lavado de vehículos de la empresa y las aguas residuales domésticas que hasta la fecha no han podido ser conectadas al alcantarillado sanitario, en su planta ubicada en el Parque Industrial Carlos Velez Pombo, Km. 1 vía a Turbaco.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal, exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que el recurrente solicita se modifique parcialmente la Resolución N° 0748 del 20 de junio de 2013, “*Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones*”

Que la anterior petición la fundamenta el recurrente en las siguientes consideraciones:

*La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique otorgó permiso de vertimiento de la siguiente forma:*

**“ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa TENARIS – TUBOS DEL CARIBE LTDA, identificada con el NIT 80011987-3, **Permiso de vertimientos líquidos** para las descargas de aguas residuales tratadas al canal perimetral de aguas pluviales: aguas

residuales fosfatadas generadas en la planta de revestimiento, aguas de lavado de vehículos de la empresa y las aguas residuales domésticas que hasta la fecha no han podido ser conectadas al alcantarillado sanitario, en su planta ubicada en el Parque Industrial Carlos Vélez Pombo, Km. 1 vía a Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.”

### “ARTÍCULO TERCERO

#### 3.3 AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

**Parámetros:** Caudal (lt/seg.), pH (Unidades de pH), temperatura (°C), DBO5 (mg/lt), S.S.T. (mg/lt), Aceites y Grasas (mg/lt), Coniformes Totales (NMP/100ml) y Coniformes Fecales (NMP/100 ml)

**Puntos de muestreo:** Entrada y Salida del Sistema de Tratamiento.

La norma de vertimiento a cumplir será la siguiente:

Parámetro	Norma
pH (Unidades de pH)	5.0 – 9.0
Temperatura (°c)	≤ 40
DBO5 (mg/lt)	≥ 80% de remoción en carga
Aceites (mg/lt) y Grasas (mg/lt)	≥ 80% de remoción en carga
S.S.T. (mg/lt)	≥ 80% de remoción en carga

La norma vertimiento podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo exija o estipule.”

#### Petición:

Se proceda a eliminar del Artículo Primero de la Resolución en mención, la expresión (...) y las aguas residuales domésticas que hasta la fecha no han podido ser conectadas al alcantarillado sanitario (...); y de igual manera la eliminación total de lo referido a AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, que se habla en el Artículo 3, numeral 3.3.; dado que la empresa TUBOS DEL CARIBE LTDA, desde diciembre de 2011 se encuentra conectada al servicio de alcantarillado, que presta la empresa AGUAS DE CARTAGENA.

Que ante lo manifestado por el apoderado de la sociedad recurrente, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se pronuncie sobre el mismo, emitiendo el respectivo concepto técnico, por lo que se remitirá el recurso de reposición a esta dependencia para tal efecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Allegar al expediente correspondiente, el recurso de reposición interpuesto por el doctor OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ CORREA en su calidad de Apoderado General de TENARIS - TUBOS DEL CARIBE LTDA., contra la Resolución N° 0748 del 20 de junio de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, el recurso de reposición, para que se pronuncie sobre los aspectos técnicos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE

**AUTO No. 0507**  
**Septiembre 9 de 2013**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN  
PROCESO DE  
CONCERTACIÓN “

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 388 de 1997.

### CONSIDERANDO

Que el señor Secretario de Planeación y Obras Públicas (E) del municipio de TURBANA, MANUEL HERNANDEZ BABILONIA, mediante escrito de fecha julio 11 de 2012, radicado bajo el número 4733 de julio 12 del citado año, hizo entrega de los documentos contentivos de Revisión y Ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del citado municipio, con el fin de surtir el trámite de concertación con la autoridad ambiental.

Que los documentos presentados y que hacen parte de la Revisión y Ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de TURBANA son:

- 1- Documento de seguimiento y evaluación. Folios 9
- 2- Memoria Justificativa. Folios 52
- 3- Registro Fotográfico. Talleres de Diagnóstico Participativo. Folios 4
- 4- Proyecto de Acuerdo. Folios 29
- 5- Cartografía. Folios 5. Escala 1:25000

Que mediante memorando interno de fecha julio 29 de 2013, se remitió la documentación presentada a la Subdirección de Planeación a efecto de imprimirle el trámite previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997 en armonía con los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004 y el procedimiento interno establecido por la Corporación para la concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que revisada la documentación relacionada del *proyecto de Revisión y Ajuste como Modificación Excepcional Al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana*, se conceptúo por parte de la Subdirección de Planeación que los documentos cumplen con las normas de ordenamiento territorial vigente.

Que el artículo 9 del Decreto 4002 de noviembre 30 de 2004" Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la Ley 388 de 1997", dispone en términos generales, los documentos que deberá acompañar el proyecto de

revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, entre otros, estudios técnicos y aquellos documentos necesarios para la correcta sustentación del mismo en sus diferentes instancias y autoridades de consulta, concertación y aprobación.

Que en consecuencia, se dispondrá imprimir el trámite señalado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, para efecto de llevar a cabo la concertación del citado Esquema.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Admitase la solicitud de concertación del *proyecto de Revisión y Ajuste Como Modificación Excepcional Al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana*, presentada por el señor Secretario de Planeación y Obras Públicas (E) del municipio de Turbana, MANUEL HERNANDEZ BABILONIA, el 12 de julio de 2013, radicado bajo el número 4733 ante esta Corporación, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imprimir a la anterior solicitud el procedimiento fijado en el artículo 24 de la ley 388 de 1997 en armonía con el artículo 7 del decreto número 4002 de noviembre 30 de 2004, con el fin de iniciar el proceso de revisión para la concertación por parte de CARDIQUE del *proyecto de Revisión y Ajuste Como Modificación Excepcional Al Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana*.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

## Cartagena de Indias D.T. y C.-

### AUTO N° 0508 Septiembre 16 de 2013

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9477 del 28 de diciembre de 2012, el señor JOSE LUIS GARNICA NOVA, en su calidad de apoderado general de CEMEX COLOMBIA S.A., acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de diciembre de 2012, anexo al presente, allegó el Plan de Manejo Ambiental para el montaje y operación de una Planta de Molienda, destinada a la mezcla de los diferentes tipos de materiales traídos de operación externa usados para la fabricación final del cemento, tales como: Clinker, cal y yeso, con una capacidad de producción de 450.000 ton/año, en un área total de 127.531,79 m<sup>2</sup>, incorporada en las instalaciones del Parque Industrial Cartagena Verde, ubicado en el municipio de Clemencia – Bolívar, identificado como lote N° 1 del sub-parque A.

Que por oficio N° 0001022 del 26 de febrero de 2013, se le requirió a la sociedad que tramitara y obtuviera los permisos de **aprovechamiento forestal, vertimientos de residuos líquidos y de emisiones atmosféricas**, para lo cual debería presentar las solicitudes diligenciando los respectivos formularios únicos de solicitudes de dichos permisos.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1718 del 7 de marzo de 2013, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. allegó los formularios de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas con sus anexos y soportes técnicos pertinentes; pero con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos, señaló que en el **Capítulo 4 de su documento técnico, en el numeral 4.2.** se especificó que durante la etapa de construcción y operación del proyecto, no se realizarían vertimientos de aguas residuales domésticas ni industriales.

Que por memorando de fecha 5 de abril de 2013, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación aportada por la sociedad peticionaria, para que de la lectura de dicho documento, en su Capítulo 4, numeral 4.2. en el párrafo referido a la planta de tratamiento, se pronunciara en el sentido si de la descripción técnica reportada, se colige que el proyecto requiere o no de permiso de vertimiento con

su debida argumentación técnica, para adelantar las actuaciones administrativas que sean pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0668 del 5 de julio de 2013, se pronunció en los siguientes términos:

*“Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas durante la operación de la planta de molienda se construirán dos (2) unidades gemelas, cada una compuesta por una rejilla de cribado, un tanque séptico y un humedal evaporativo de flujo subsuperficial. El humedal evaporativo de flujo subsuperficial permite la evaporación del efluente; debido a que la evaporación en el área de influencia del proyecto es igual o en muchas ocasiones mayor que la precipitación, lo cual origina un déficit hídrico en la zona durante la mayor parte del año, permitiendo así un elevado grado de evaporación, impidiendo el vertimiento de las aguas residuales tratadas al recurso hídrico o al suelo. Por lo tanto, el proyecto no requiere de la solicitud de permiso de vertimientos”.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, al no requerir el permiso de vertimientos, se procederá a avocar el conocimiento del documento técnico presentado, para efectos de que se imparta el trámite administrativo correspondiente para la evaluación del mismo y de los permisos de aprovechamiento forestal y de emisiones atmosféricas, al allegarse los formularios de solicitud de aprovechamiento forestal y de emisiones atmosféricas junto con los anexos y soportes técnicos pertinentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer personería al señor JOSE LUIS GARNICA NOVA, como apoderado general de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., dentro del presente trámite administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSE LUIS GARNICA NOVA, como apoderado general de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., para el montaje y operación

de una Planta de Molienda, destinada a la mezcla de los diferentes tipos de materiales traídos de operación externa usados para la fabricación final del cemento, tales como: Clinker, cal y yeso, con una capacidad de producción de 450.000 ton/año, en un área total de 127.531,79 m<sup>2</sup>, incorporada en las instalaciones del Parque Industrial Cartagena Verde, ubicado en el municipio de Clemencia – Bolívar, identificado como lote N° 1 del sub-parque A.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado junto con sus anexos, para que previa visita de inspección al sitio de interés, evalúe el documento técnico presentado y la información referida a los permisos de aprovechamiento forestal y de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0509**  
**(16 de septiembre de 2013)**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 1 de agosto de 2013, y radicado bajo el No. 5191 del mismo año, la señora CRISTINA ISABEL DIAZ VILLADIEGO, identificada con la C.C. No. 50.911.133, solicitan que se realice una visita técnica de inspección a la urbanización Villa Grande I, manzana D, lote 11, cuya propiedad presenta un derrame de aguas negras que afectan a la comunidad.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora CRISTINA ISABEL DIAZ VILLADIEGO, identificada con la C.C. No. 50.911.133, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General



del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0510  
( 16 de septiembre de 2013 )**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 30 de enero de 2013 y radicado bajo el número 0713 del mismo año, el señor LUIS ALFONSO PINZON C., en su calidad de Gerente Medio Ambiente y Calidad de la sociedad Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., solicita autorización para tala de ocho (8) arboles de distintas especies y la poda de catorce (14) mas, como consecuencia de la ejecución de las obras de construcción de la estación de bombeo auxiliar de agua cruda, ubicada dentro de las instalaciones de la actual EBAC Albornoz.

Que ésta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitirá el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LUIS ALFONSO PINZON C., en su calidad de Gerente Medio Ambiente y Calidad de la sociedad Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie técnicamente y emita el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0511  
16 de septiembre de 2013**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6342 de fecha 29 de agosto del 2013, la señora **MARÍA CLARA DIAGO BUSTOS**, en su calidad Directora de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE PLAYA BLANCA BARÚ-CORPLAYA, registrada con NIT: 806.008.069-8, solicitó la viabilidad ambiental para desarrollar las obras del proyecto denominado "CABAÑAS DEL HOTEL CARIBE" localizado en la ciudad de Cartagena frente al Hotel Caribe.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área de 3.068,88 M<sup>2</sup>, de playa localizada frente a las instalaciones del Hotel Caribe, en el extremo Occidental del sector turístico de Bocagrande.

Que a su solicitud anexo los siguientes documentos:

- Copia del estudio de jurisdicción de la DIMAR, elaborado por la Capitanía de Puerto de Cartagena.
- Plano de coordenadas planas, Datum: MAGNA-SIRGAS, Elipsoide: WGS-84, a Escala 1:200, de las obras y áreas

solicitadas, Elaborado por los Peritos Marítimos FREDY CERVANTES BAENA y HECTOR FABIO GUEVARA.

- Plano del IGAC, donde se observa el área solicitada en concesión.
- Memoria descriptiva del proyecto "CABAÑAS DEL HOTEL CARIBE"
- Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conjuntamente con la Subdirección de Planeación, previa visita de inspección al sitio de interés, emitan el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **PATRICIA RESTREPO MORALES**, en su calidad de representante legal del **GRUPO HOTELERO MAR Y SOL S.A.** con NIT: 09-28323-04, de viabilidad ambiental para desarrollar las obras del proyecto denominado "CABAÑAS DEL HOTEL CARIBE" localizado en la ciudad de Cartagena frente al Hotel Caribe.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 CPACA)

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0512**  
**16/09/2013**

Que mediante resolución N° 0957 del 15 de diciembre de 2003, se acogió Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad INVERSIONES LOZANO EMILIANI y CIA s. en C., como guía para el seguimiento ambiental del proyecto PLAYA BLANCA-BARÚ, localizado en la Isla de Barú.

Que mediante resolución N° 0308 del 29 de marzo del 2007, se acogió el Documento de Manejo Ambiental de la construcción y operación del proyecto denominado "CENTRO COMERCIAL NATIVO PLATA BALNCA BARU" en la Isla de Barú, sector Playa Blanca, por parte de la sociedad Inversiones Lozano Emiliani S en C.

Que mediante resolución N° 0316 de fecha 8 de mayo de 2009, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contraídos en la Resolución N° 0957 del 15 de diciembre de 2003, por la sociedad Inversiones Lozano Emiliani y Cía. S en C a la sociedad Playa Blanca Barú S.A.

Que así mismo, el artículo segundo de la resolución N° 0316 del 8 de mayo de 2009, se dispuso modificar la resolución N° 0957 del 15 de diciembre del 2003, que acogió el documento de Manejo Ambiental del proyecto Playa Blanca Barú y la resolución N°

0308 del 29 de marzo de 2007, que acogió el documento de manejo ambiental para el proyecto Centro Comercial Nativo Playa Blanca, en el sentido que se consolida como un proyecto integral denominado " Playa Blanca Barú" ampliando en un área total de 443 ha, de los cuales se ejecutará la primera etapa con un área de 59,22 ha que comprende un área útil compuesta por las manzanas 6 y 7, lote de infraestructura de servicios y el pueblito nativo, afectaciones viales, zonas verdes y zona de la Dimar, así como la parcelación de la totalidad del terreno.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6697 del 03 de septiembre de 2013, suscrito por el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA, en calidad de representante legal de la sociedad PLAYA BLANCA BARÚ S.A., presenta documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para el proyecto de modificación de la Resolución N° 0316 de mayo 8 de 2009, relacionada con la parcelación del proyecto Playa Blanca Barú, con el fin de que se autorice la viabilidad ambiental para la reducción del área a parcelar y modificación de las vías internas y de acceso del mismo.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud ,y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor SANTIAGO URIBE LARGACHA, en calidad de representante legal de la sociedad PLAYA BLANCA BARÚ S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada

para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE. (Art. 71 de la Ley 99 de 1993)

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo contencioso Administrativo.)

#### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

**C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0513**  
**16/09/2013**

Que por Resolución N° 0838 del 30 de diciembre de 2004, se otorgó concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con NIT: 8006016735-5, para consumo humano, provenientes del Canal del Dique, a través del servicio de Acueducto Municipal, con un caudal de 200 l/s, otorgada por un término de veinte (20) años.

Que mediante Resolución N° 0287 de fecha 20 de marzo de 2012, se modificó el artículo segundo de la Resolución N° 0838 de fecha 8 de octubre del 2004, en el sentido de ampliar el caudal otorgado a 803.05 l/s equivalente a 25324984,8 m<sup>3</sup> año. A favor de la Sociedad **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA –ACUALCO- S.A. E.S.P.**, para consumo

humano, proveniente del Canal del Dique, a través del servicio del Acueducto Municipal Arjona – Turbaco.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 6626 de fecha 30 de agosto del 2013, la señora **ERIKA POLO COGOLLO**, en calidad de Gerente Operativa de la **ACUAEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE COLOMBIA S.A. E.S.P. ACUALCO S.A. E.S.P.**, presentó documento contentivo del solicitud para uso industrial.

Que el artículo 49 del decreto 1541 de 1978, reza: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma*

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada para por la señora **ERIKA POLO COGOLLO**, en calidad de Gerente Operativa de la sociedad **ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.** registrada con NIT: 8006016735-5 , de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 CPACA)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**AUTO N° 0514**  
**16/09/2013**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, 1541 de 1978 y Decreto 1791 del 2006

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el número N° 6308 de fecha 16 de agosto de 2013, el señor **LUÍS MANUEL CARVAJALINO QUIN**, en calidad de representante legal de la sociedad **"PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA S.A.S.**, registrada con el NIT: 09-316139-12., allegó a esta Corporación Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de adecuación, parcelación y construcción del proyecto urbanístico denominado **"CONDominio BRISAS DE CARTAGENA** "ubicado en el corregimiento de Pontezuela, Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que así mismo, en el mencionado documento manifiesta que el proyecto en mención contará con un área de 20 hectáreas de construcción, con un total de 140 condominios de 500 m<sup>2</sup>.

El presente documento contiene la información relacionada con las solicitudes de Aprovechamiento Forestal, concesión de agua, permiso de vertimientos y ocupación de cauce aplicado al mencionado proyecto,

anexando cada uno de los formularios debidamente diligenciados.

Que por memorando interno de fecha 27 de agosto de la presente anualidad, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico N° 0913 de septiembre 4 de 2013, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud del permiso de vertimiento del proyecto urbanístico denominado "**CONDominio BRISAS DE CARTAGENA**", a construirse en el corregimiento de Pontezuela jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por valor de Dos Millones Cuatrocientos seis mil quinientos ochenta y tres pesos M/cte. (**\$ 2.406.583**).

Que a través del oficio N° 0004437 de septiembre 09 de 2013, se invitó al señor **LUIS MANUEL CARVAJALINO QUIN.**, a realizar el pago y remitir con destino a esta Corporación la constancia de la cancelación en mención a efectos de proceder a imprimirle a su solicitud el trámite pertinente.

Que mediante comprobante de consignación N° 3735 de septiembre 10 de 2013, la sociedad Promotora Brisas de Cartagena S.A.S., procedió a cancelar la suma por concepto de servicios por evaluación.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de

sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 *Ibíd*em, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 *Ibíd*em, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día

15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación Ambiental del Vertimiento.*
20. *Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*
21. *Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*
22. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
23. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

**Parágrafo 2.** *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

**Parágrafo 3.** *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

**Parágrafo 4.** *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

Que por lo tanto, presentado el pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento y habiendo reunido los requisitos del mismo para la construcción y operación del proyecto urbanístico denominado **“PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA”** a construirse en el municipio de Arjona-Bolívar, la información prevista en las normas relacionadas, es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

Que así mismo, remitió formulario Único Nacional de concesión de aguas superficiales y de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978 “Toda persona natural, jurídica o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas no marítimas.

Que se avocará el conocimiento de las solicitudes, se impartirá el trámite y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades para el desarrollo de las actividades de adecuación, parcelación y construcción del proyecto urbanístico denominado **“PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA”** ubicado en ubicado en el corregimiento de Pontezuela, Zona Norte la Zona del Distrito de Cartagena de Indias., para que realice visita al área de interés y emita su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **LUIS MANUEL CARVAJALINO QUIN**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **"PROMOTORA BRISAS DE CARTAGENA S.A.S.**", relacionada con la construcción del proyecto urbanístico denominado **"CONDominio BRISAS DE CARTAGENA"**, radicado bajo número 6308 de fecha 16 de agosto de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos ambientales como son permiso de vertimiento, concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal, conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental practíquese el día cuatro (04) de octubre del 2013, hora: 10:00 a.m., visita técnica al sitio de interés, la que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijese en lugar visible de la Alcaldía de la localidad Histórica y del Caribe Norte, y en la cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**AUTO N° 0515**  
**(Septiembre 20 de 2013)**

Que mediante la Resolución N° 1282 del 22 de noviembre de 2011, ésta Corporación impuso la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades que viene desarrollando la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S., en el predio La Gloria, en la margen izquierda de la vía que conduce a la vereda Bajo del Tigre en el corregimiento de Pasacaballos, por el inadecuado almacenamiento de residuos y se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de esta sociedad.

Que el artículo quinto de la citada resolución, impuso a la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S, identificada con el NIT 806016330-1, como medidas correctivas el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Recuperar y/o remediar los suelos contaminados con los vertimientos líquidos analizados desde las piscinas y demás suelos contaminados con material oleoso no cubierto con material impermeable.
2. Reducir el nivel de los residuos en las piscinas, para disminuir los riesgos que éstas

colapsen y se genere un derrame de gran magnitud que causará graves daños a los suelos, agua, fauna y flora presentes en su área de influencia directa.

3. Instalar los tanques de almacenamiento metálicos para los residuos, con sus respectivos diques de contención impermeabilizados, tal como fue propuesto en el estudio que dio origen a la resolución No 0407 de mayo 19 de 2008.
4. Presentar informes de las etapas: antes, durante y después de implementar las acciones correctivas requeridas con registro fotográfico de cada etapa.
5. Presentar plano actualizado del predio, donde se muestren con coordenadas GPS, las diferentes lagunas o sistemas de recepción de residuos que existen actualmente. En éste se deben identificar los linderos o predios vecinos.
6. Presentar plano actualizado, donde se muestren las diferentes piscinas o sistemas de recepción de residuos con sus respectivas dimensiones (ancho, largo y profundidad) y la capacidad total (metros cúbicos) de cada una, Asimismo se debe indicar el área total del lote o predio.
7. Una vez realizadas las anteriores acciones, debe implementar un programa de señalización y avisos preventivos, informativos y prohibitivos.
8. Finalizadas las citadas acciones, debe presentar informes de las etapas antes, durante y después de la implementación de las mismas con registro fotográfico de cada etapa, plano actualizado donde muestren las diferentes piscinas o sistemas de recepción de residuos con sus respectivas dimensiones (ancho, largo y profundidad) y la capacidad total (metros cúbicos) de cada una. Asimismo se debe indicar el área total del lote o predio.
9. Implementar de inmediato un programa de limpieza y recuperación de los suelos y vegetación de las áreas afectadas por el

derrame de residuos peligrosos, incluyendo la disposición final de los residuos recolectados.

10. Una vez finalizados los trabajos de limpieza, la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S. presentará a esta Corporación un informe de las actividades de limpieza y recuperación de suelos y vegetación, en él se incluirá certificaciones de las empresas especializadas contratadas para dichos trabajos, certificaciones de las cantidades de residuos recolectados y la disposición final de los mismos, así como también registro fotográfico de los momentos de antes, durante y después de la limpieza de los suelos afectados.

Que el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS, Gerente General de la sociedad CARMAN INTERNATIONAL S.A.S, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 2513 del 28 de marzo de 2012, allegó escrito en el que solicitó el levantamiento de la medida preventiva impuesta.

Que mediante la Resolución N° 1174 del 22 de octubre de 2012, se dejó sin efecto el artículo cuarto de la Resolución N° 1282 del 22 de noviembre de 2011, se mantuvo la medida preventiva impuesta y se formularon cargos en contra de la sociedad CARMAN INTERNATIONAL S.A.S.

Que el 19 de febrero de 2013, el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS, presentó una Acción de Tutela en contra de esta Corporación, dirigida a que se protegieran sus derechos fundamentales al debido proceso, al buen nombre, al trabajo y a la vida digna.

Que por Auto de fecha 20 de febrero de 2013, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena, admitió la acción de tutela y mediante el oficio N° 0309 del 20 de febrero de 2013, recibido en esta Corporación el día 22 del mismo mes y año, comunicó su admisión y ordenó rendir un informe escrito sobre los hechos a que se refería la Acción de Tutela, en un término de 48 horas.

Que mediante el oficio N° 0001027 del 26 de febrero de 2013, esta Corporación dentro del término legal,



dio respuesta el requerimiento del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena.

Que a través del Auto de fecha 8 de marzo de 2013, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena, declaró la nulidad de todo lo actuado y, en consecuencia, ordenó vincular como terceros al señor ADOLFO HERNANDEZ TOUS, Director Operativo de la sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P., Ecopetrol S.A., ARTURO VASQUEZ, Director Operativo del Consorcio Aseo Cartagena y OSWALDO PEÑA.

Que el 21 de marzo de 2013, tal y como venía ordenado en el Auto del 18 de marzo de 2013, la Juez Dra, MERCEDES ESTELLA BUENO BUSTOS, Juez Único Especializado de Cartagena, practicó Inspección Judicial en predio donde funciona la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S., contando con la presencia de, la Dra. MARITZA PEREZ MEJÍA, Procuradora Ambiental y Agraria (Invitada por CARDIQUE), funcionarios de CARDIQUE y funcionarios de la Policía Judicial, con el fin de verificar si desaparecieron o no las causas que motivaron la medida provisional y verificar si la accionante dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por CARDIQUE.

Que el 22 de marzo de 2013, la Juez Penal del Circuito Especializado de Cartagena, profirió el fallo dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS y notificado a esta Corporación el 2 de abril del mismo año, el cual, en el numeral PRIMERO señaló:

*“TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del accionante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia, ORDENAR a CARDIQUE que **anule** la resolución de fecha **22 de octubre de 2011** y consecuentemente le dé trámite al memorial fechado marzo 28 de dos mil doce, para efectos que siga el curso que la ley ordena en la investigación sancionatoria.”*(Cursiva y negrilla nuestra).

Que mediante oficio N° 1626 del 2 de abril de 2012, Cardique solicitó la aclaración del fallo de tutela emitido el 22 de marzo de 2013, en el sentido de que en virtud de lo dispuesto en las normas jurídicas administrativas, carecemos de competencia para anular nuestros actos

administrativos, ya que esta competencia está en cabeza de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Por tanto, se le solicitó a ese Despacho determinar el alcance del término “ANULE”, utilizado en el numeral primero del fallo de la Acción de Tutela, atendiendo a las competencias que por ley le corresponden a esta entidad pública; así como que se determinara de manera exacta y sin ambigüedad, el número y fecha del acto administrativo sobre el que recae la obligación de anulación que viene ordenada en el referido fallo de tutela.

Que mediante el Auto del cinco (5) de abril de 2013, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Cartagena, en su artículo segundo resolvió:

*“(…) SEGUNDO: ACLARAR el punto primero el cual quedará de la siguiente forma: **TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso del accionante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia, **ORDENAR a CARDIQUE** que revoque la resolución 1174 de fecha 22 de octubre de 2012 y consecuentemente le dé trámite al memorial de fecha marzo 28 de dos mil doce, para efectos que siga el curso que la ley ordena en la investigación sancionatoria.”*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Juez de Tutela, mediante el Auto Aclaratorio del Fallo de Tutela del 22 de marzo de 2013, emitido por el Juzgado único Penal del Circuito Especializado de Cartagena, CARDIQUE expidió la Resolución N° 0443 del 15 de abril de 2013, por la cual dejó sin efecto la Resolución N° 1174 del 22 octubre de 2012; en consecuencia, el Proceso Sancionatorio Ambiental, que cursa en contra de la sociedad CARMAN INTERNATIONAL S.A.S., dispuso retrotraerlo hasta el inicio del mismo, ordenado mediante la Resolución N° 1282 del 22 de noviembre de 2011.

Que igualmente, en su artículo segundo dispuso, dejar sin efecto los Autos N°s 0450 del 10 de diciembre de 2012 y 0048 del 28 de enero de 2013, que fueron expedidos con posterioridad al acto administrativo que quedó sin efecto jurídico.

Que en el artículo tercero de la misma resolución, se dejó sin efecto el artículo cuarto de la Resolución N° 1282 del 22 de noviembre de 2011, conforme a las consideraciones expuestas en la Resolución N°0443 de abril 15 de 2013.

Que así mismo, en cumplimiento al fallo de Tutela, ésta Corporación emitió la Resolución N° 0446 del 15 de abril de 2013 por la cual se resolvió la solicitud presentada por el señor GUSTAVO CAMACHO ROJAS, el 28 de marzo de 2012, en el sentido de no acceder al levantamiento de la medida preventiva de suspensión de las actividades desarrolladas en las instalaciones de la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S. y ordenada en el artículo primero de la Resolución N° 1282 del 22 de noviembre de 2011, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de ese acto administrativo.

Que paralelo al cumplimiento del fallo de Tutela, ésta Corporación, mediante el Oficio N° 01702 del 5 de abril de 2013, impugnó dicho fallo; el cual fue resuelto en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, al proferir la Sentencia de fecha 4 de junio de 2013, resolviendo confirmar el fallo de origen, fecha, naturaleza y contenido indicados en la parte considerativa de esa providencia, según los planteamientos esbozados.

Que cabe destacar de este fallo de Tutela en segunda instancia, el siguiente aparte contenido en la página 21 párrafo segundo, que en su tenor literal reza:

*“A su vez, la resolución 1174, si bien pretendió corregir el yerro advertido en la 1282, **formuló cargos por otros hechos que no habían sido objetos de la anterior resolución**, ni de la queja inicial presentada en 2011; y tal línea de proceder, contravino el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, cuando se dice que la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos de que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que sean conexos; con ello, se violentó sin duda el derecho fundamental al debido proceso del actor, en específico el derecho de defensa (...)”* (negrilla y subraya fuera de texto).

Que aun cuando el administrador judicial erró al identificar el procedimiento sancionatorio utilizado por ésta Corporación para investigar las actuaciones de la

empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S., en virtud de los principios rectores de las actuaciones administrativas, en especial el principio de eficacia cuya finalidad consiste en que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y , para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, este despacho continuará con el trámite del procesos sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución N° 1282 del 22 de noviembre de 2011.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se refiere a la verificación de los hechos, al señalar que:

*“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

Que en efecto, con fundamento en los Conceptos Técnicos Nos. 0576 del 13 de agosto de 2011 y 0604 23 de septiembre 2011, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con la ley 1333 de 2009, se dio apertura a este proceso sancionatorio, con ocasión del derrame producido por la inadecuada operación de trasiego de residuos considerados como peligrosos (aguas sentinas y aceites usados e hidrocarburos) por parte de la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S., desde carrotanques hasta sus instalaciones, los cuales afectaron el suelo que atraviesa el carretable de la Vereda Bajo del Tigre a la altura de dicha empresa, así como las aguas superficiales en una extensión de tres (3) kilómetros del Arroyo Bolívar y la flora asociada a ese cuerpo de agua.

Que para efectos de impulsar el proceso sancionatorio ambiental de marras, se requiere que a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, identifique de manera precisa si la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S., ha cumplido con las obligaciones que se desprenden de los actos administrativos a través de los cuales están autorizadas las actividades que desarrolla, y de

aquellos que se han expedido con ocasión del seguimiento y control ambiental a las mismas.

Que este despacho en virtud de lo previsto en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y en mérito de lo antes expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental, que identifique de manera precisa si la empresa CARMAN INTERNATIONAL S.A.S., ha cumplido con las obligaciones que se desprenden de las Resoluciones N°s **0048 del 19 de enero de 2006**, por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental de las actividades desarrolladas por esa empresa; Resolución **N° 0407 del 19 de mayo de 2008**, por la cual se modifica el Documento de Manejo Ambiental, en el sentido de ampliarlo para la actividad de recepción, almacenamiento y tratamiento previo de las aguas de sentinas y aceites usados para luego comercializarlos a empresas que cuenten con procesos de tratamientos más avanzados; Resolución **N° 1282 del 23 de diciembre de 2009**, por medio de la cual se levanta la medida preventiva impuesta a esa sociedad mediante la Resolución N° 0466 del 19 de junio de 2009 y la Resolución N° **1282 del 22 de noviembre de 2011**, que ordena el inicio del proceso sancionatorio en su artículo quinto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental emitirá su pronunciamiento técnico en un término perentorio de un (1) día.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0516**  
Septiembre 20 de 2013

## Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 6644 del 30 de agosto de 2013, el señor Capitán de Navío ANTONIO JOSE MARTINEZ OLMOS, del Comando de la Base Naval ARS Bolívar, pone en conocimiento la tala y quema de vegetación, así como la creación de hornos artesanales que ocasionan contaminación del aire generado por ese tipo de prácticas, informado que los punto geográficos donde se localiza las áreas afectadas son:

N 10° 20'53.2"W 075°34'38.6"	N10° 20'
39.3"W075°34'46.7"	
N 10° 20' 52.6"W075°34'45.5"	N 10° 20'
44.1"W075°34'43.1"	
N 10° 20'53.6"W075°34'43.1"	N 10° 20'
47.8"W075°34'43.1"	
N 10° 20'50.1"W075°34'45.6"	N 10° 20'
50.3"W075°34'41.4"	
N 10° 20'46.5"W075°34'46.2"	N 10° 20'
52.7"W075°34'41.3"	
N 10° 20'46.5"W075°34'48.6"	N 10° 20'
49.4"W075°34'36.9"	
N 10° 20'42.2"W075°34'50.6"	N 10° 20'
47.6"W075°34'36.9"	
N 10° 20'39.3"W075°34'49.0"	N 10° 20'
46.2"W075°34'32.6"	
N 10° 20' 37.5"W075°34'48.6"	N 10° 20'
45.1"W075°34'19.5"	

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor Capitán de Navío ANTONIO JOSE MARTINEZ OLMOS, del Comando de la Base naval ARS Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### **COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**AUTO N° 0517  
Septiembre 23 de 2013**

Que mediante escrito de 24 de julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 5009, suscrito por el señor **BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.**, sociedad identificada con NIT 900242725-4, solicitó concesión de aguas subterráneas de un aljibe ubicado dentro de la Zona Franca Promotora **PARQUECENTRAL S.A.**, antes finca Bajo Prieto, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Turbaco, con coordenadas: al Norte a 10°23'36.04" y al oeste a 75°26'41.77"; para uso domestico y pecuario (abrevadero de animales).

Que mediante Auto N° 0488 de fecha 15 de agosto de 2013, se avocó el conocimiento de esta solicitud y, en su artículo tercero ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 06 de septiembre de 2013, a fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

Que así mismo, en su artículo cuarto se dispuso fijar en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar y en cartelera de esta entidad, un aviso en el cual se publicara el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fija con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

Que a través del memorando de fecha 11 de septiembre de 2013 suscrito por la Subdirectora de Gestión Ambiental de esta entidad, solicitó la reprogramación de la visita técnica al sitio de interés, en aras de darle cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que por lo anterior, se fijará nueva fecha para la práctica de la visita técnica que viene ordenada en el Auto N° 0488 de fecha 15 de agosto de 2013.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Practíquese el día diecisiete (17) de octubre del 2013, a las 10 a.m., la visita técnica que viene ordenada en el Auto N° 0488 del 15 de agosto de 2013, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEGUNDO:** Fijese en un lugar visible de la Alcaldía Municipal de Turbaco – Bolívar, y en la cartelera de esta Corporación un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El Aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0518**  
Septiembre 23 de 2013

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación vía correo electrónico el día 03 de septiembre de 2013, el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, en calidad de Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, remitió queja presentada por vecinos del barrio San Isidro del municipio de San Juan Nepomuceno, en el que manifiestan que se sienten afectado por los malos olores de criaderos en mal estado.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja remitida por el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0519**  
Septiembre 23 de 2013

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 6710 del 03 de septiembre de 2013, las señoras CARMEN CANTILLO y MARITZA TATIS, pone en conocimiento la situación presentada en el municipio de Santa Catalina-Bolívar, concerniente a el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte del propietario del establecimiento comercial denominado "EL SITIO", quien en las noches de los días sábado, perturba la tranquilidad del sector por los altos niveles de ruido generados con el equipo de sonido o Pick-up; solicita realizar una inspección en el lugar de los hechos, en el día señalado, en horario nocturno.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por las señoras CARMEN CANTILLO y MARITZA TATIS, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique al autor, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0520**  
Septiembre 23 de 2013

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación vía correo electrónico el día 03 de septiembre de 2013, el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, en calidad de Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, remitió derecho de petición presentado por la señora MÓNICA PATRICIA LARA BELTRÁN, en el que manifiesta que la señora Aida Luz Pérez Lamadrid, viene ejerciendo en su vivienda la

actividad de fritar cebo, limpieza de las viseras de semovientes, como tripas, libro, esponjo, cuajo, que produce malos olores que invaden todo el barrio San José, atrayendo aves carroñeras que habitan en los techos de las casa vecinas.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

## **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja remitida por el señor FERNANDO VÁSQUEZ IGLESIAS, Subdirector Operativo de Desarrollo Empresarial y Medio Ambiente del Municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0521**  
**Septiembre 23 de 2013**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del CANAL DEL Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010, y Decreto 1791 del 2006

### CONSIDERANDO

Que el señor **EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **SALGADO PUPO & CIA**, identificada con NIT: 800.065.622-2, mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 5168, presentó documento contentivo de manejo ambiental del proyecto urbanístico denominado “**VILLA ESPERANZA**” el cual consiste en la construcción de una urbanización en el sur oriente del municipio de Soplaviento- Bolívar que dispone de un área de aproximadamente 6 hectáreas, en dos etapas, la primera de ellas, se encuentra ubicada dentro del terreno en la zona más próxima al carretable ( Vía Nacional) que atraviesa la zona, en un área aproximada de 3.92 hectáreas, donde se construirán 8.5 manzanas, lo que equivale a 259 viviendas. La segunda etapa del proyecto se encuentra ubicada dentro de la zona a construir en la parte más alejada al carretable que atraviesa la zona, con un área aproximada de 2.08 hectáreas, donde se construirán 6 manzanas, lo que equivale a 144 viviendas, además se construirán zonas de recreación en esta etapa del proyecto.

Que así mismo, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de 68 árboles que equivalen a un volumen de 28,48 metros<sup>3</sup>, anexando para esto, el Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, debidamente diligenciado.

Que por memorando interno de fecha 08 de agosto de la presente anualidad, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante Concepto Técnico N° 0914 de septiembre 04 de 2013, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de la solicitud del permiso de vertimientos del proyecto urbanístico denominado

“**VILLA ESPERANZA**”, a construirse en el municipio de Soplaviento- Bolívar, por valor de Dos millones cuatrocientos seis mil quinientos ochenta y tres pesos M/cte. (**\$ 2.406.583**).

Que a través del oficio N° 0002133 de septiembre 05 de 2013, se invitó al señor **EDINSON GARCÉS RODRIGUEZ**, a realizar el pago y remitir con destino a esta Corporación la constancia de la cancelación en mención a efectos de proceder a imprimirle a su solicitud el trámite pertinente.

Que mediante el comprobante de consignación N° 3726 de fecha 5 de septiembre del año en curso, se procedió a cancelar el valor por concepto del cobro de evaluación.

Que las anteriores consideraciones, tuvieron su fundamento en las normas ambientales vigentes que a continuación se señalan:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento**. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 41 *Ibidem*, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento**. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 42 *Ibídem*, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos**. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

24. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
25. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
26. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
27. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
28. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
29. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
30. Costo del proyecto, obra o actividad.
31. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
32. Características de las actividades que generan el vertimiento.
33. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
34. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
35. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
36. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
37. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
38. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
39. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
40. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y

condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

41. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
42. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
43. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
44. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
45. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
46. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

**Parágrafo 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo Se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**Parágrafo 3.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

**Parágrafo 4.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

Que por lo tanto, presentado el pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos y habiendo reunido los requisitos del mismo para la construcción y operación del proyecto urbanístico



denominado “VILLA ESPERANZA” a construirse en el municipio de Soplaviento- Bolívar, la información prevista en las normas relacionadas, es procedente iniciar el trámite conforme lo regulado en el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

Que en consecuencia, se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúen la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico por parte de funcionarios de esa dependencia, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la realización de las visitas.

Que se avocará el conocimiento de las solicitudes, se impartirá el trámite y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de la construcción del proyecto urbanístico denominado VILLA ESPERANZA” para que realice visita al área de interés y emita su respectivo pronunciamiento, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de Ordenamiento Territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anterior, se

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **EDINSON GARCES RODRIGUEZ**, en calidad de Representante Legal de la

sociedad **SALGADO PUPÓ & CIA.**, relacionada con el proyecto de construcción y operación del proyecto urbanístico denominado “**VILLA ESPERANZA**”, radicado bajo número 5168 de agosto 08 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, junto con sus anexos, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del auto de iniciación de trámite en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, evalúe la solicitud, se practiquen las visitas técnicas necesarias y emita el correspondiente informe técnico sobre la viabilidad de los permisos ambientales como son permiso de vertimiento, y aprovechamiento forestal, conforme lo previsto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 de la Ley 99 de 1993).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T. y C,**

**23 de septiembre de 2013**

**AUTO No 0522**

Que mediante escrito radicado bajo el número 6846 del 9 de septiembre de 2013, el señor Hernando Noguera V, en su condición de apoderado de la sociedad Comunicación Celular S.A., (Comcel S.A), identificada con el Nit 800153993-7, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto, consistente en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, en el predio denominado Bol Turbaco 6, opción 8, ubicado en la Carrera 13 A No 27B -30, en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar.

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generarse por las actividades a desarrollar y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, en aras de determinar si es procedente o no la realización de las mismas, de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Comunicación Celular S.A., (Comcel S.A), identificada con el Nit 800153993-7, con el objeto de realizar la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre en el predio denominado Bol Turbaco 6, opción 8, ubicado en la Carrera 13 A No 27B -30, en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, por las razones señaladas en la parte considerativa de este Auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

**ARTICULO TERCERO :** Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

#### **COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**  
**Director General**

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0523**

Septiembre 26 de 2013

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 6488 del 26 de agosto de 2013, el Doctor IVAN ANIBAL GUTIERREZ FONTALVO, en calidad de Coordinador GTT CC1 INVIMA, remite por competencia la queja recibida por parte Antonio Luis Urquijo Cruz en calidad de Personero Delegado presentada por el señor OSWALDO JUNCO, donde pone en conocimiento problemática ambiental por emisión de malos olores generados por la actividad de procesamiento de camarones en negocio de propiedad de los señores Jaime Begambre Pastrana y Brígida Pastrana Pérez.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja remitida por el Doctor IVAN ANIBAL GUTIERREZ FONTALVO, en calidad de Coordinador GTT CC1 INVIMA, que remite por competencia la queja recibida por parte Antonio Luis Urquijo Cruz en calidad de Personero Delegado presentada por el señor OSWALDO JUNCO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa

visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0524**  
**26 de septiembre de 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 6 de agosto de 2013 de 2013 y radicado bajo el número 6062 del mismo año, el señor NOVER DE JESUS LUGO DIAZ, identificado con la C.C. No. 9.145.210, solicitó autorización para la poda de un árbol y una enredadera que están haciendo contacto con las redes eléctricas y que pueden generar un corto circuito en el sector donde vive, en la Av. La Cordialidad, Calle 6, No. 11-15 en el corregimiento de Bayunca.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dicho árbol.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique **y se solicite** por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del **Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.**
2. Definir si el árbol se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si el árbol se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo, con el certificado de tradición del inmueble, la correspondiente escritura pública o prueba de la posesión del mismo.
4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor NOVER DE JESUS LUGO DIAZ, identificado con la C.C. No. 9.145.210, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0525**  
Septiembre 26 de 2013  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en ésta Corporación, el día 26 de agosto de 2013, bajo el número 6511, la señora MAGALIS BLANQUICET HOYOS, presento queja por relleno de un lote con escombros y basura ubicado al lado del Condo - Hotel Seaway 935 en la Boquilla en el que el presunto autor del hecho sería el señor Pablo Barbosa.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora MAGALIS BLANQUICET HOYOS, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0526**  
Septiembre 26 de 2013

**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en ésta Corporación, el día 17 de septiembre de 2013, bajo el número 7158, se presento queja Anónima por vertimientos de gasolina por arte de lancheros y propietarios de establecimientos de comida frente al CAI del barrio el Laguito.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No. 0527**  
Septiembre 26 de 2013  
**Cartagena de Indias, D. T. y C.**

Que mediante escrito radicado en ésta Corporación, el día 26 de agosto de 2013, bajo el número 6500, el señor LUIS ARTURO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, presento queja por malos olores producidos por porqueriza, sin ningún tipo de higiene, en el barrio Nueva Venecia, en el municipio de Santa Catalina por parte de los señores Ismael Utria Ariza y Cenith Utria Ariza .

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, los responsables y los impactos generados.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor LUIS ARTURO RODRÍGUEZ MÉNDEZ, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0528**  
(26 de septiembre de 2013)

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 2 de agosto de 2013, y radicado bajo el No. 5194 del mismo año, el señor JESUS LEVIN BETTS CONTRERAS, en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Catalina de Alejandría – Bolívar, pone en conocimiento de esta Corporación las graves situaciones que ponen en riesgo la Ciénaga del Totumo, debido al vertimiento de todo tipo de residuos que llevan al mismo los arroyos que en él desembocan, generando su sedimentación, así como también por el uso de motobombas sin autorización, por parte de los hacendados del sector, quienes toman el agua para el riego de sus potreros y además realizan el cerramiento de los playones sedimentados para incorporarlos a sus propiedades.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor JESUS LEVIN BETTS CONTRERAS, en su calidad de Alcalde Municipal de Santa Catalina de Alejandría – Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO N° 0529  
26-09-2013**

Que mediante escrito de fecha 06 de septiembre del 2013 y radicado en esta Corporación bajo el N° 6831, suscrito por el señor **JUAN CARLOS SPATH**, en calidad de Gerente de la sociedad **CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.**, en el cual solicita la práctica de una visita técnica a los predios ubicados alrededor del edificio Mistral, ubicado en el barrio La Boquilla, sector Cielo Mar, Cra.9 # 17-52.

Que lo anterior, debido a que ven con preocupación que estos predios están abandonados y en época de lluvia se convierte en focos de proliferación de mosquitos, generando incomodidad a los residentes y propietarios del Edificio Mistral, además expuestos al riesgo de contraer algún tipo de enfermedad a los residentes del sector.

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales atribuidas en la Ley 99 de 1993,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **JUAN CARLOS SPATH**, en calidad de Gerente de la sociedad **CARTAGENA SOLUTIONS PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.** registrada con el NIT: 900.451.855-1, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica, emita su respectivo pronunciamiento.

**ARTICULO TERCERO:** Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0530**  
(26 de septiembre de 2013)

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 29 de julio de 2013, y radicado bajo el No. 5071 del mismo año, el señor JORGE PÉREZ CASTRO y otros representantes de la Junta de Acción Comunal - Zona Alta de la Alta Montaña, ponen en conocimiento de esta Corporación, la deforestación masiva que se viene presentando desde el año 2009, en la finca Bella Vista, vereda Don Cleto, Guamanga, Mamon de María, La Sierra, Santo Domingo de Meza, Loma Central y La Cansona, donde se encuentran los hacendados de las corrientes hídricas que abastecen de agua a sus habitantes.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor JORGE PÉREZ CASTRO y otros representantes de la Junta de Acción Comunal - Zona Alta de la Alta Montaña, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0531**  
(26 de septiembre de 2013)

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 23 de julio de 2013, y radicado bajo el No. 4970 del mismo año, la señora MARGOTH NAVARRO SOLAR, identificada con la C.C. No. 50.969.229, y otros, ponen en conocimiento de esta corporación, que en el sector o ciudadela 1° de Agosto en el corregimiento de Pasacaballos, al lado de donde vive, en el espacio que estaba destinado para un parque ecológico, lo han determinado para una cancha de fútbol, cometiendo un arboricidio.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.

- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora MARGOTH NAVARRO SOLAR, identificada con la C.C. No. 50.969.229, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

### **ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0532** (26 de septiembre de 2013)

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 26 de julio de 2013, y radicado bajo el No. 5049 del mismo año, el señor VICTOR MANUEL CORREA ACEVEDO, solicita una inspección técnica en la finca El Rosario, ubicada en el sur oriente del municipio de Clemencia Bolívar, de la que es Copropietario, en la cual se están realizando prácticas agrícolas que ponen en peligro el desarrollo ambiental de la región, al dársele el uso apropiado a una fuente hídrica allí ubicada.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor VICTOR MANUEL CORREA ACEVEDO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.



- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0533**  
(26 de septiembre de 2013)

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 8 de agosto de 2013, y radicado bajo el No. 6079 del mismo año, el señor MANUEL MONTES, identificado con la C.C. No. 8.950.071, pone en conocimiento de esta Corporación, que el señor VICENTE ORTEGA, ubicado en la vereda Arriba del Arroyo – finca Arriba del Arroyo, está talando indiscriminadamente a arriba del arroyo sin la debida autorización, arboles de distintas especies, las cuales saca en horas de la noche, llevándolas a su casa ubicada en el barrio Media Tapa, para luego llevarlas a los aserríos, situación que genera la sequía del arroyo.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor MANUEL MONTES, identificado con la C.C. No. 8.950.071, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de imponer medidas preventivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELO CASTILLO**

**Director General**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**AUTO No.0534**  
(27 de Septiembre de 2013)

Que mediante escrito de fecha septiembre 13 de 2013, radicado en esta Corporación bajo el número 7038 de septiembre 16 del presente año, el Señor JULIO CESAR ORTEGA PEREZ, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal del Municipio

de EL CARMEN DE BOLIVAR, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del citado municipio para su evaluación y aprobación.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004, la Corporación tendrá un término máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar al prestador del servicio de alcantarillado la información adicional si se requiere.

Que así mismo esta persona dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para allegar la información requerida.

Que una vez recibida la información o vencido el término de requerimiento, la Corporación decidirá mediante resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

Que por lo tanto, se remitirá el documento contentivo del PSMV del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitan el respectivo pronunciamiento conforme a la citada normativa ambiental.

En merito de lo anterior, se:

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Evalúese por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el Plan de Manejo de Saneamiento y Vertimientos del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR, conforme lo previsto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, remítase el documento contentivo del PSMV de EL CARMEN DE BOLIVAR a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitan el respectivo pronunciamiento dentro de los términos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No.1433 de 2004 en concordancia con la Resolución No. 1092 de fecha diciembre 21 de 2006 "Por medio de la cual se definen los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos" expedida por esta Corporación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C. C. A).

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

## **RESOLUCIONES**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1056**  
(Septiembre 2 de 2013)

**"Por medio de la cual se cierra una investigación administrativa, y se dictan otras disposiciones"**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE - en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 199, el Decreto 1594 de 1984 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0425 del 01 de julio de 2003, se abrió investigación administrativa en contra del señor GERMAN TRUCCO, en su calidad de ocupante del predio conocido como VILLA TRUCCO, ubicado en el sector de la Ensenada de las Mantas en Isla Grande – Archipiélago de Islas del Rosario, y en el artículo segundo se le formularon los siguientes cargos:

- *"Violación al artículo veintiséis (26) del Decreto 948 de 1995 en razón de los tóxicos que se producen en el aire, mediante la incineración de residuos sólidos en el lugar.*
- *Violación al artículo treinta (30) del Decreto 948 de 1995 al realizar quemas abiertas en zonas rurales."*

Que la resolución de apertura de la investigación, fue notificada mediante edicto fijado el 08 de agosto de 2003 y desfijado el 22 de agosto del mismo año.

Que el Decreto 948 de 1995, en su artículo veintiséis (26), reza *“Prohibición de incineración de llantas, baterías y otros elementos que produzcan tóxicos al aire. Queda prohibida la quema abierta, o el uso como combustible en calderas u hornos en procesos industriales, de llantas, baterías, plásticos y otros elementos y desechos que emitan contaminantes tóxicos al aire.”* Y en su artículo treinta (30) *“Quemas Abiertas en Áreas Rurales. Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente.”*

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 85 de la misma ley, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de las infracciones, las sanciones y medidas preventivas previstas en la ley.

Que por tanto la Ley 99 de 1993 le otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales atribuciones para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones, que sean aplicables según el caso, previo agotamiento del proceso sancionatorio administrativo consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

Que el señor GERMAN TRUCCO PIÑERES, no presentó ante esta Corporación los descargos a los que tenía derecho y no desvirtuó los hechos que le endilgaban responsabilidad en el sentido de realizar quemas a cielo abierto en zonas rurales.

Que esta Corporación considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al señor GERMAN TRUCCO PIÑERES, en su calidad de ocupante del predio conocido como VILLA TRUCCO, por quedar plenamente demostrada la manifiesta violación a las normas ambientales, relacionadas en el pliego de cargos, en el artículo segundo de la Resolución N° 0425 del 01 de julio de 2003, por lo tanto se hará acreedor a la imposición de una sanción pecuniaria.

Que el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone que: *“Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su*

*culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho en ejercicio de las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Cerrar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución N° 0425 del 01 de julio de 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sanciónese al señor GERMAN TRUCCO PIÑERES, en su calidad de ocupante del predio conocido como VILLA TRUCCO, con una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber sido encontrado responsable de los cargos imputados en el artículo segundo de la Resolución N° 0425 del 01 de julio de 2003.

**PARAGRAFO:** El pago de la multa se realizará dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, vencido dicho término Cardique iniciará el correspondiente proceso de cobro coactivo, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese a la Procuraduría Judicial 3 de Asuntos Ambientales II y Agraria de Cartagena de Indias y a La Unidad Seccional de Delitos Contra la Salud y la Seguridad Pública – Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación, de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sanción establecida en el presente acto administrativo, se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar, conforme lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 85 de Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique, (artículo 71, Ley 99 de 1993)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1057**  
**(Septiembre 2 de 2013)**

“Por medio de la cual se abstiene de iniciar proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor Personero Delegado, ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ, informó de la queja presentada por el señor LUIS ALBERTO CORTES, ante esa Agencia del Ministerio Público en contra la empresa ACUACAR S.A ESP por los continuos vertimientos de aguas servidas y residuales que está haciendo desde la estación de bombeo El Oro, ubicada en el barrio Daniel Lemaitre, entre calle 65 y 67 con carrera 13, al caño Juan Angola, realizando este procedimiento en un promedio de dos o tres veces por semana.

Que ante lo anterior y en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y en aras de preservar los derechos colectivos de la comunidad cartagenera, solicitó la intervención de la Corporación, tomando las medidas necesarias que el caso amerite;

de igual forma se le informe sobre su actuación o gestión.

Que revisado los expedientes contentivos de la empresa ACUACAR S. A E.S.P. concretamente 3.836-1; mediante resolución número 0869 de septiembre 8 de 2008, se resolvió no iniciar proceso sancionatorio ambiental alguno en relación con los hechos denunciados por el señor MARTIN MENCO GONZALEZ, referido al vertimiento de aguas residuales a través de la Estación de Bombeo El Oro al Caño Juan Angola por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP ACUACAR.

Que por otra parte la Estación de Bombeo El Oro, hace parte de las obras del Proyecto Integrado de Saneamiento y Transporte Masivo del Distrito, Resolución No.00292 de diciembre 11 de 1992; licencia ambiental otorgada por el INDERENA.

Que en consecuencia, ante lo expresado por el señor LUIS ALBERTO CORTES, ante el señor Personero Delegado ANTONIO LUIS URQUIJO, de los continuos vertimientos de aguas servidas y residuales desde la Estación de Bombeo El Oro al caño Juan Angola, por auto número 0000390 de fecha octubre 10 de 2012 se dispuso que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, practicarán visita de control y seguimiento al lugar de interés para constatar la problemática denunciada y el cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa ACUACAR S. A E.S.P. de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron la licencia ambiental.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el concepto técnico número 0387 de mayo 2 de 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente resolución, se consigna en términos generales que al momento de la visita la Estación de Bombeo de Aguas Residuales El Oro se encontraba operando normalmente y no se estaba realizando descargas de aguas residuales al Caño Juan Angola, contando con un planta auxiliar de energía eléctrica en el evento de fallas en el fluido eléctrico.

Que por lo tanto a la fecha está dando cumplimiento a la Resolución No.00292 de diciembre 1 de 1992 por la cual el INDERENA, le otorgó licencia ambiental al

proyecto integrado de Saneamiento Básico y Transporte Masivo del Distrito.

Que lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el anterior concepto, se fundamentó en lo siguiente:

“

#### **DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA**

- 1) *En el momento de la visita a la EBAR El Oro se encontró que estaba operando normalmente y no estaba realizando descarga de aguas residuales al caño Juan Angola.*
- 2) *Se cuenta con una planta auxiliar de energía eléctrica para cuando falla el fluido eléctrico en el sector.*
- 3) *La EBAR cuenta con un sistema que descarga aguas residuales hacia el Caño Juan Angola que es utilizado como medida de contingencia cuando ocurre un suceso como fallas en el equipo o que no hay fluido eléctrico y no funcione la planta eléctrica.*
- 4) *Durante la inspección no se evidenció ningún vertimiento hacia El Caño Juan Angola desde el pozo de descarga donde se hace la impulsión de las aguas residuales sanitarias, observando que el nivel del agua de éste estaba muy por debajo al nivel del agua del Caño.*
- 5) *Tanto el filtro biológico como el pozo húmedo y toda la planta se evidenció en condiciones adecuadas de operación y mantenimiento.*
- 6) *Las tapas, las cámaras de las bombas, el canal de descarga y el filtro húmedo se encontraban en buen estado y selladas con cierre mariposa.*
- 7) *Se encontró en instalaciones de la EBAR un nuevo tanque de almacenamiento de 10 toneladas que, por información de los funcionarios de ACUACAR SA ESP, será usado para optimizar el sistema de control de olores y consistirá en adicionar Cloruro Férrico líquido a razón de 450 ml/min al agua residual.*
- 8) *Se encontraron residuos sólidos urbanos (papel, cartón, plástico, orgánicos, escombros, objetos deteriorados) en el entorno inmediato de la EBAR El Oro y en las orillas del Caño Juan Angola. Por información*

*de los funcionarios de ACUACAR SA ESP se conoció que pese a que se realizan campañas de aseo y el mantenimiento diario a la EBAR (incluyendo el programa de jardinería que se tiene en todas las EBARS) por parte de la citada empresa, la comunidad aledaña arroja basuras en el entorno de ésta. De igual forma se conoció que cuando llueve torrencialmente o en períodos de alto régimen pluviométrico algunos habitantes del sector quitan las tapas de las alcantarillas para que por éstas drenen las aguas pluviales y de escorrentía, satura la capacidad efectiva de la EBAR para el caudal que maneja generando el desbordamiento de las aguas sanitarias al Caño Juan Angola.*

- 9) *Por información del funcionario de ACUACAR SA ESP se conoció que ésta es operada por telemando y dos veces al día un operario hace presencia en ella para verificar su funcionamiento. Adicionalmente, Acucar SA ESP realiza el correspondiente mantenimiento preventivo programado y correctivo cuando se presente una eventualidad.*

#### **REGISTRO FOTOGRAFICO**



*Nuevo tanque para control de olores  
para descarga de emergencia sin rebose*

*Pozo*

*Parte trasera EBAR El Oro  
Juan Angola en inmediaciones de la EBAR*

*Caño*



### *Filtro Biológico para control de olores*

Que de acuerdo con este concepto, en primer lugar se verifico que la Estación de Bombeo de Aguas Residuales EBAR El Oro, funciona de manera normal, es operada por telemando, siendo controlada su mantenimiento y operación dos veces al día por un operario de la empresa ACUACAR S.A E. S. P .que hace presencia en ella.

Que en segundo lugar, no se evidencio vertimiento alguno hacia el Caño Juan Angola; observando que el nivel de agua de éste estaba muy por debajo al nivel del agua del Caño.

Que en tercer lugar, se encontró un nuevo tanque de almacenamiento de 10 toneladas que será utilizado para el control de olores ; presencia de residuos sólidos en el entorno de la Estación, según versión de los funcionarios de ACUACAR S.A E.S.P. por parte de la comunidad aledaña que arroja las basuras en dicho sitio, así como también levantan o quitan las tapas de la alcantarilla durante los periodos de lluvias para que estas drenen, lo cual satura la capacidad efectiva de la EBAR para el caudal que maneja, generando el desbordamiento de las aguas sanitarias al Caño Juan Angola; pese a las campañas de aseo y el mantenimiento diario de la EBAR.

Que por lo tanto, no se le pueden imputar los hechos denunciados a la empresa prestadora de este servicio público, lo cual no obsta para que continúe con las campañas de educación a la comunidad aledaña a la Estación de Aguas Residuales El Oro y con el mantenimiento preventivo programado para garantizar la buena operación de la mentada Estación.

Que en consecuencia, al no violar o infringir las obligaciones que en materia ambiental le fueron establecidas en la Resolución No.00292 de diciembre 01 de 1992 que le otorgó licencia ambiental al Proyecto Integrado de Saneamiento y Transporte Masivo del Distrito y al no configurarse ninguna conducta infractora de las normas ambientales vigentes, no se iniciará el procedimiento sancionatorio respectivo, conforme lo previsto en la Ley 1333 de julio 21 de 2009,

ordenándose en la parte resolutive del presente acto administrativo el archivo de la respectiva denuncia.

Que, por otra parte, el señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Policía Nacional y/o del Inspector de Policía conforme lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo No.003 de abril 26 de 2011 debe imponer el comparendo ambiental a los infractores de las normas ambientales de aseo (artículo 5 del citado acuerdo) a efecto de controlar, y/o evitar que se sigan arrojando basuras alrededor de la EBAR El Oro, y a orillas del Caño Juan Angola.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## **R E S U E L V E**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Archívese la denuncia presentada a esta Corporación por el señor LUIS ALBERTO CORTES, ante el señor Personero Delegado, ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., continuará con las campañas de educación a la comunidad aledaña a la Estación de Aguas Residuales El Oro y con el mantenimiento preventivo programado para garantizar la buena operación de la citada Estación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Policía Nacional y/o del Inspector de Policía conforme lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo No.003 de abril 26 de 2011 debe imponer el comparendo ambiental a los infractores de las normas ambientales de aseo (artículo 5 del citado acuerdo) por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución se remitirá a la Procuradora 3 Judicial II de Asuntos Ambientales y Agrarios, al señor Personero Delegado ANTONIO LUIS URQUIJO CRUZ y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** El presente acto deberá publicarse en el diario oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1058**  
**( Septiembre 2 de 2013 )**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso reposición”**

**El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N° 1541 de 1978 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0530 de 03 de mayo de 2013, se otorgó Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT89999068-1, para adelantar los trabajos “Bajado de 120 metros tubería de diámetro de 18” del combustoleoducto Coveñas – Cartagena a la altura del Km 109+210, Arroyo San Lorenzo, sector Ballestas, Municipio de Turbana Bolívar”

Que mediante escrito del 23 de mayo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3605, suscrito por la señora TANIA TORRES ROCHA, en su calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la precitada resolución, aduciendo que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE en Resolución 0530 de 03 de mayo de 2013, no se pronunció respecto de las actividades de mantenimiento y estabilización geotécnica, que consistían en la construcción de una estructura disipadora, placa en concreto de 3000 PSI con mampostería en piedra pegada y gaviones tipo colchoneta y modificación por error percibido después de revisado, al considerar que el campo del área del arroyo no supera los 23 metros cuadrados, y no 68.75 metros cuadrados como se indicó en los diseños otorgados.

Que mediante Auto N° 0257 de 14 de junio de 2013, se allegó al expediente el recurso de reposición interpuesto por la doctora TANIA TORRES ROCHA en su calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., contra la Resolución N° 0530 del 03 de mayo de 2013, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, para que se pronunciara sobre los aspectos técnicos señalados en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez analizado el recurso presentado, emitió el Concepto Técnico N° 0831 de fecha 09 de agosto del 2013, señalando lo siguiente:

#### **“ACLARACIONES**

*La empresa ECOPETROL S.A., el día 02 de enero de 2013, presentó solicitud de Ocupación de Cauce sobre el arroyo San Lorenzo, para realizar la siguiente intervención: “con el fin de proteger el combustoleoducto Coveñas – Cartagena de 18” Km. 109+210, se construirá una estructura*



**disipadora, placa en concreto de 3000 PSI, con mampostería en piedra pegada y gaviones tipo colchoneta**”, en razón de que un tramo de tubería se encontraba sobre el lecho del arroyo de manera destapada, lo cual la hacía vulnerable a las alteraciones del caudal y al material de arrastre que transportaría la corriente de agua, además, como parte del mantenimiento periódico que realizara la empresa.

En tal sentido, presentan un diseño, el cual consistía básicamente en proteger el tramo de tubería destapada sobre el lecho (6 metros aproximadamente), con la ejecución de las obras arriba citadas, pero además rellenado el lecho del arroyo en un tramo aproximado de 23 metros de longitud aguas arriba, tal como se proyecta en el plano 1/1, Planta General – Detalles y Cortes, elaborado por la empresa SNC LAVALIN ITANSUCA S.A.S., cuya fecha registrada en el formato, es la de octubre 2010, plano contenido en el respectivo expediente.

La proyección de este diseño correspondiente exclusivamente a solucionar el punto crítico de ese tramo de tubería, sin modificar la posición en que se encontraba el tubo, sin embargo esa intervención alteraría el lecho del arroyo y por consiguiente su dinámica hídrica, afectando sectores aledaños a éste con posibles represamientos e inundaciones. Es por ello, que en la visita técnica, se le hizo la observación a la solución planteada, acordando con el personal de ECOPETROL, que se replantearía el diseño de protección de tubería, y que además de complementar la información presentada, se pensara más bien en desarrollar un cruce subfluvial, es decir un **bajado de la tubería**. Es así como la empresa presentó a CARDIQUE, el día 07 de marzo de 2013, la nueva propuesta de intervención del arroyo San Lorenzo titulada **“Bajado de 120 metros tubería de 18” del combustoleoducto Coveñas – Cartagena, a la altura del Km 109+210, Arroyo San Lorenzo, sector Ballestas, Municipio de Turbana”**.

#### Primera Aclaración

Se presentaron dos propuestas de intervención al arroyo San Lorenzo, cuyo denominador común era proteger la tubería. La primera, que tuvo reparos desde el comienzo (**“con el fin de proteger el Combustoleoducto Coveñas – Cartagena de 18” Km. 109+210, se construirá una estructura disipador, placa en concreto de 3000 PSI, con mampostería en piedra pegada y gaviones tipo**

**colchonera.”**) Fue objetada y descartada en común acuerdo con la Autoridad Ambiental y la empresa ECOPETROL S.A., y la segunda (**“Bajado de 120 metros tubería de 18” del combustoleoducto Coveñas – Cartagena a la altura Km 109+210 Arroyo San Lorenzo, sector Ballestas, Municipio de Turbana”**), alternativa que resultó por las objeciones de la primera, fue analizada y viabilizada, otorgando así el permiso de Ocupación de Cauce correspondiente.

En esta propuesta de intervención, al realizar el cruce de la tubería de manera subfluvial (bajado de tubería), por el arroyo San Lorenzo, la línea de 18” del combustoleoducto se extendería de manera continua-subterránea por ese punto, evitando así unas obras de protección que harían mayor la intervención y alteración del cauce de dicho arroyo. Por ello, estas obras de protección y geotecnia establecidas en principio, no fueron tenidas en cuenta al momento de otorgar el Permiso Ambiental correspondiente, ya que las nuevas condiciones de la intervención del cauce (bajado de la tubería) no lo ameritaban, e igual, estas mismas obras no se ajustaban a las nuevas realidades del sitio.

#### Segunda Aclaración

Dentro de la información complementaria requerida de manera informal, ECOPETROL S.A. presentó un documento titulado ANALISIS TECNICO-AMBIENTAL PROGRAMA DE TRABAJO, **“bajado de 120 metros tubería de 18” del combustoleoducto Coveñas – Cartagena, a la altura del KM 109+210, Arroyo San Lorenzo, sector Ballestas, Municipio de Turbana”**, en éste documento, se registra un análisis morfométrico de la Cuenca Hidrográfica, una estimación de caudales, un análisis de capacidades hidráulicas del canal natural y por último unas conclusiones. Desarrolladas las memorias de cálculos contenidas en el capítulo Capacidades Hidráulicas, se proyectó la sección libre que debería mantenerse por debajo del lecho del arroyo, logrando con ello determinar la profundidad de la tubería reflectada, y así evitar cualquier inconveniente que se pudiese presentar en el futuro, con un eventual dragado del mismo. Es por ello, la razón de ser, de las secciones geométricas señaladas en dicho estudio, consideradas como información técnica de importancia para determinar las condiciones hidráulicas correspondientes.

#### Tercera Aclaración

Los nuevos diseños presentados posteriormente a la presentación del Recurso de Reposición, responden a la protección de un área determinada y superficial del arroyo, cubriendo el punto por donde la línea de 18" del combustoleoducto cruza de manera subfluvial el cauce del arroyo San Lorenzo. En términos general plantean la construcción de un tramo de canal en concreto, mampostería en piedra pegada y gaviones tipo colchoneta, en forma trapezoidal con longitud aproximada de 40 metros lineales. Lo que aquí se presenta es una nueva intervención del arroyo citado, por lo tanto se requiere de un nuevo permiso de Ocupación de Cauce, ya que se trata de unas obras de protección y geotecnia, con características diferentes al diseño inicialmente propuesto, además, el tramo del arroyo a intervenir (canalización) confina su cauce, y por consiguiente puede alterar su calidad. La solicitud del nuevo permiso debe estar acompañado de un estudio hidrológico ampliado del arroyo San Lorenzo, considerando un periodo de retorno de por lo menos 25 años, para los respectivos cálculos hidráulicos del nuevo diseño presentado."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó:

*"El permiso de Ocupación de Cauce para intervenir el Arroyo San Lorenzo, se otorgó específicamente para el cruce subfluvial de la línea de 18" del combustoleoducto Coveñas – Cartagena, el cual correspondió al nuevo proyecto presentado y denominado **"Bajado de 120 metros tubería de 18" Del combustoleoducto Coveñas – Cartagena, a la altura del Km 109 + 210, Arroyo San Lorenzo, sector Ballestas, Municipio de Turbana"**."*

*La propuesta inicial no fue tomada en cuenta por las razones expuestas en el aparte anterior de las aclaraciones, reiterando nuevamente que la solución planteada para proteger dicha tubería, no era coherente con las nuevas circunstancias en que se daría el cruce subfluvial; no obstante, si la empresa ECOPEPETROL S.A., considera darle protección al área por donde se origina éste cruce, tendría que presentar una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, tal como se indica arriba, ya que por tratarse de una intervención nueva, en unas condiciones diferentes del sitio, amerita el trámite del permiso ambiental correspondiente.*

*En consecuencia el pronunciamiento técnico que emitió la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0298 de 17 de abril de 2013, es ratificado de manera expresa en su contenido y por ende el acto administrativo que lo ampara. Por lo tanto, consideramos que **la resolución N° 0530 de 03 de mayo de 2013, "por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"**, quede firme en todas sus partes".*

Que dadas las consideraciones técnicas por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, las cuales dejan sin fundamento ni soporte lo alegado por la recurrente, no se accederá a reponer el acto administrativo impugnado, y en su defecto se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución N° 0530 de 03 de mayo de 2013.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmase en todas sus partes la Resolución N° 0530 de 03 de mayo de 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1059**  
( Septiembre 2 de 2013 )

**“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones.”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE,** en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° 1013 de 20 de septiembre de 2007, CARDIQUE acoge el Documento de Manejo Ambiental a la Sociedad Extractora de Marialabaja S.A. para la operación de la planta extractora de aceite de palma, ubicada en la Hacienda Aguas Blancas, zona rural del Municipio de María La Baja, Bolívar, condicionada al cumplimiento de una serie de obligaciones señaladas en el mismo acto administrativo.

Que por Resolución N° 1209 de 05 de diciembre de 2008, se requirió a esa sociedad para que cumpliera con una serie de medidas y acciones, con ocasión de la queja presentada por la comunidad de la vereda Toma Razón y concejales del Municipio de Marialabaja.

Que por Resolución N°1110 de fecha 23 de septiembre de 2010, esta Corporación en ejercicio de las labores de control y seguimiento ambiental, requirió a la sociedad EXTRACTORA DE MARIALABAJA identificada con NIT 900.114.22-5, de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico N° 0979 de 22 de septiembre de 2010, para que implementara una serie de medidas y acciones tendientes a controlar los impactos ambientales causados con ocasión de la operación de la planta extractora de aceite de palma.

Que por Resolución N°0165 de fecha 17 de marzo de 2011, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad requerida contra la Resolución N° 1110 de 23 de septiembre de 2013, sobre la ampliación de los plazos establecidos para presentar los informes requeridos en los numerales 1.2, 1.3, 1.5 y 1.9 del artículo primero de la Resolución 1110 de 2010. no accediendo a lo solicitado por el recurrente.

Que cumpliendo con el programa de control y seguimiento ambiental, la Subdirección de Gestión

Ambiental practicó visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la sociedad Extractora de Marialabaja el día 19 de febrero del año en curso, revisando y evaluando los estudios y documentaciones presentadas por la empresa en cumplimiento a las obligaciones establecidas por CARDIQUE, cuyos resultados se consignaron en el concepto técnico N° 0696 de 11 de julio de 2013, en el que estableció lo siguiente:

**“1. OBSERVACIONES DE LA VISITA**

*1.1. La visita en la planta extractora de aceite fue atendida por señor FRANCISCO CONTRERAS, Gerente de la misma, quien autorizó el recorrido por las diferentes áreas de la empresa, la cual se encontraba operando normalmente. Durante el recorrido se detectó olores ofensivos únicamente en la primera laguna del sistema de tratamiento (enfriamiento y separación de grasa) no así en las otras lagunas (facultativas) ubicadas dentro de las mismas instalaciones.*

*Se pudo observar el reforzamiento en altura y ancho de los diques de las lagunas facultativas que se encontraban averiados en la visita pasada e igualmente retiraron el tubo de la primera laguna facultativa que permitía el vertimiento por rebose de la misma.*

*1.2. Durante la visita se pudo observar, además, las emisiones intermitentes de humo negro de la Caldera, así como el almacenamiento de combustibles sin diques de contención respectivo. Así mismo se observó que la zona de almacenamiento de residuos de raquis o tuza se encontraba encendido debido a las fuertes temperaturas ambientales del sector.*

*Con respecto a las emisiones de humo, el señor Contreras manifestó que estaban trabajando para optimizar la forma de alimentación de residuos como combustible en la caldera en forma automática y evitar al máximo las quemas incidentales de la zona de residuos de tuza.*

**2. CONTROL Y SEGUIMIENTO**

**2.1. VERTIMIENTOS INDUSTRIALES:**

*Mediante oficio de fecha de recibido 25 de Abril de 2011, la Sociedad Extractora María la Baja S.A., envía a la Corporación el informe ambiental correspondiente al año 2009, en cumplimiento con la Resolución N°*

0165 del 17 de marzo de 2011 y el numeral 1.1. del artículo primero de la resolución N° 1110 de 23 de Septiembre 2010.

El documento incluye un plan de acción ambiental para el manejo de residuos sólidos domésticos e industriales, control de emisiones atmosféricas y ruido, manejo de aguas residuales, manejo de escorrentías, arborización y adecuación paisajística.

En el tema de residuos manifiestan que realizan actividades para diferenciar los residuos por color de canecas, almacenamiento de chatarra en áreas determinadas y capacitación de empleados en normas ambientales. Para el control de emisiones atmosféricas en chimenea, están diseñando un proyecto de automatización de alimentación de combustible a la caldera de la planta, para optimizar la combustión de la misma; colocación de avisos y reductores de velocidad para la reducción de velocidad de los vehículos dentro de las instalaciones de la planta y mantenimiento preventivo de vehículos. En ruido implementan sistemas de control de ruido en maquinarias, equipos y protección auditiva para empleados.

Para el manejo de aguas residuales domésticas, a las pozas sépticas se les realizará mantenimiento periódico. Las aguas lluvias serán colectadas por canales de techos y tuberías que conduzcan a tanques de almacenamiento. A estos tanques se les realizará

inspección periódica de limpieza. Se proyecta eliminar emisiones de metano (biogás de lagunas de oxidación) usándola como combustible para la planta eléctrica.

Dentro del Plan de Gestión Social presentan programas de información, educación ambiental y atención a la comunidad, programas de monitoreo y seguimiento ambiental al PMA.

2.2. En respuesta al numeral 2.3 del Artículo Segundo de la resolución N° 0322 de 2011, la Sociedad Extractora María la Baja S.A., mediante escrito del 16 de Agosto del 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 5476, presenta a la Corporación los resultados de los muestreos de calidad de las aguas residuales industriales y de las generadas en la planta de proceso de lavados como único vertimiento de la laguna de oxidación, correspondiente a muestreos realizados los días 28 de Marzo al 01 de Abril de 2011.

A continuación se tabulan los datos de resultados de los monitoreos realizados en las fechas anteriores:

CARACTERIZACION DE AGUAS RESIDUALES DEL  
SISTEMA DE TRATAMIENTO  
MARZO DE 2011  
REPORTA: CARDIQUE - ABRIL 2011

PARÁMETRO	CARGA DE ENTRADA	CARGA DE SALIDA	% Remoción	Decreto 1594/84	CUMPLE
Caudal (l/s)	0.92	0.92			
PH Unidades	4.85	8.59	NA	5.0 – 9.0	SI
Temperatura (°C)	77.44	30.80	NA	≤40	SI
DBO5 (Kg/día).	2.183.54	22.13	98.99	≥80%	SI
Nitrógeno Total (Kg/día).	4.56	6.28	-(aporte)	NA	--
Fosforo Total (Kg/día).	17.88	1.67	90.66		
S.S.T (Kg/día).	688.37	28.81	95.81	≥80%	SI
Aceites y	569.30	0.69	99.88	≥80%	SI

Grasas (Kg/día).					
---------------------	--	--	--	--	--

De acuerdo con los resultados anteriores, se puede observar que los parámetros DBO5, SST, Ay G, pH y Temperatura, cumplen con la normatividad establecida en el Decreto 1594/84. El parámetro Nitrógeno Total, al final del sistema de tratamiento, sufre un incremento poco considerable, aportando al vertimiento. Este fenómeno no es normal, por tal motivo se debe mantener en observación este parámetro para las próximas caracterizaciones.

Así mismo se presentan resultados de las caracterizaciones realizadas al Canal P – 3 durante los días 28 de Marzo al 01 de Abril de 2011, cuyos resultados se presentan a continuación:

**CARACTERIZACION AGUAS RESIDUALES DEL CANAL P –3 MARZO DE 2011  
REPORTA: CARDIQUE - ABRIL 2011.**

PARÁMETRO	PROMEDIO	Decreto 1594/84	CUMPLE
PH Unidades	7.35	5.0 – 9.0	SI
Temperatura (°C)	45.40	≤40	NO
DBO5 (mg/l).	1.078		---
DQO (mg/l).	2.725		---
S.S.T (mg/l).	919.66		---
Aceites y Grasas (mg/l).	93.92		---

Según los resultados anteriores el parámetro pH cumple con lo establecido por la norma mientras que la Temperatura no cumple.

En cuanto a los Parámetros DBO5, DQO, S.S.T. y A y G, se reportan las concentraciones en el vertimiento únicamente y sus aportes en mg/l, no se indica si es dentro del proceso o si es en el vertimiento, aclaran que estas aguas son tratadas en las lagunas de oxidación. Esto se verificará en próxima visita técnica.

Posteriormente, a través del Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, extractora Marialabaja, presentó el reporte de resultados fisicoquímicos de los muestreos de calidad de las aguas residuales industriales, correspondiente a muestreos realizado los días 05 al 09 de Marzo 2012.

A continuación se tabulan los datos de resultados de los monitoreo realizado en las fechas anteriores:

**CARACTERIZACION DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO  
MARZO DE 2012 REPORTA: CARDIQUE - MARZO 2012**

PARÁMETRO	CARGA DE ENTRADA	CARGA DE SALIDA	% Remoción	Decreto 1594/84	CUMPLE
Caudal (l/s)	2.18	2.18			
PH Unidades	4.65	8.62	NA	5.0 – 9.0	SI
Temperatura (°C)	70.82	32.85	NA	≤40	SI
DBO5 (Kg/día).	9.698.14	78.26	99.19	≥80%	SI
Nitrógeno Total (Kg/día).	51.076	24.65	51.74	NA	--
Fosforo Total (Kg/día).	43.31	4.44	89.74	NA	
S.S.T (Kg/día).	6961.19	217.31	96.88	≥80%	SI
Aceites y Grasas (Kg/día).	507.45	0.90	99.82	≥80%	SI

De acuerdo con los resultados anteriores, se puede observar que los parámetros DBO5, SST, Ay G, Fosforo total, pH y Temperatura, cumplen con la normatividad establecida en el Decreto 1594/84. El parámetro Nitrógeno Total, al final del sistema de tratamiento, presenta un porcentaje de remoción del 51.74, el cual mejoró por que en las caracterizaciones anteriores se presentaron aportes en el vertimiento sin remoción.

Así mismo se presentan resultados de las caracterizaciones realizadas al Canal P – 3 durante los días 28 de Marzo al 01 de Abril de 2011, cuyos resultados se presentan a continuación:

CARACTERIZACION AGUAS RESIDUALES DEL CANAL P –3 MARZO DE 2012  
 REPORTA: CARDIQUE - MARZO 2012.

PARÁMETRO	PROMEDIO	Decreto 1594/84	CUMPLE
PH Unidades	6.43	5.0 – 9.0	SI
Temperatura (°C)	37.83	≤40	SI
DBO5 (mg/l).	2713.33		---
DQO (mg/l).	7572.47		---
S.S.T (mg/l).	2396.67		---
Aceites y Grasas (mg/l).	280.01		---

Según los resultados anteriores los parámetros pH y temperatura cumplen con lo establecido por la norma.

En cuanto a los Parámetros DBO5, DQO, S.S.T. y A y G, se reportan las concentraciones en el vertimiento únicamente y sus aportes en mg/l. Se observa, además un incremento de los valores de dichos parámetros en forma considerable, respecto con el muestreo realizado en el año 2011.

Con respecto al muestro de las aguas residuales, cabe anotar que la resolución N°1013 de 20 de Septiembre de 2007, en el numeral 7 del artículo segundo señala que las caracterizaciones de las aguas residuales industriales deberán ser semestrales y en el año 2011 se presentó una sola y en el año 2012 ocurrió lo mismo.

### 2.3. EMISIONES ATMOSFERICAS

Los resultados de las mediciones de emisiones de partículas y gases de la caldera VR se presentan a continuación:

Mediante Resolución N° 1013 de 20 Septiembre de 2007, numeral 7 del resuelve, se requiere muestreo Isocinetico de partículas (MP), óxidos de azufre (SOx) y óxidos nitrógeno (NOx) semestralmente. A partir de esa fecha han presentado solo el estudio realizados en Enero del 2010.

Mediante escrito del 30 de Marzo de 2012 y radicado en la Corporación bajo el número 2600, la empresa Extractora Marialabaja S.A., envía el informe previo para el monitoreo de su fuente fija, y con fecha de 10 de Julio de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 5031 envía el informe de monitoreo de emisión de fuentes fijas para la caldera VR que opera dentro de las instalaciones de la empresa.

Los monitoreos fueron realizados por la firma Servicios de Ingeniería y Ambiente Ltda. (Serambiente Ltda.), para los parámetros material Particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx) y oxido de azufre (SOx) de acuerdo con los métodos y metodologías indicados en el protocolo de monitoreo para fuentes fijas del MADS.

FUENTE	CONCENTRACION DE LOS CONTAMINANTES MEDIDOS			ESTANDARES DE EMISION (909/08 del MADS)			METODO DE MEDICION
	MP (mg/m3)	NOx (mg/m3)	SOx (mg/m3)	MP (mg/m3)	NOx (mg/m3)	SOx (mg/m3)	Protocolo monitoreo fuentes fijas.
Caldera VR	238.74	37.25	11.28	300	350	N.A.	



El 21 de Noviembre de 2012, la empresa Extractora María la Baja S.A. radica en la Corporación bajo el número 8510, el informe previo para el monitoreo de fuentes fijas realizado por la firma Serambiente Ltda., por medio del cual informan que dicho estudio se realizaría el 17 de Diciembre de 2012 y hasta la fecha no lo han presentado.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“1.La Sociedad Extractora Marialabaja deberá presentar a la Corporación un Informe de Cumplimiento Ambiental para el año 2013 (ICA - 2013) de las obligaciones establecidas por la Corporación a través del Plan de Manejo Ambiental y del Control y Seguimiento realizado hasta la fecha.

El ICA – 2013 deberá tener en cuenta entre otras obligaciones las siguientes:

1.1. El Cumplimiento del Programa de monitoreo y seguimiento de sus vertimientos líquidos industriales, de las aguas residuales domésticas y de las emisiones atmosféricas de la planta.

El programa debe incluir el cronograma de actividades de monitoreos anuales de las aguas residuales industriales y domésticas, así como los monitores de gases y partículas de las fuentes fijas puntuales y dispersas, al cual se deberá dar estricto cumplimiento.

En el tema específico de vertimientos líquidos, la empresa deberá dar una explicación sobre el aporte del parámetro Nitrógeno Total al vertimiento después del tratamiento en las lagunas. Así mismo explicar el incumplimiento del parámetro temperatura en el Canal P – 3 y el incremento considerable de la concentración de los Parámetros DBO5, DQO, S.S.T. y A y G en el 2012, respecto con el muestreo realizado en el año 2011.

Igualmente deberá presentar soportes sobre las empresas que realizan mantenimiento, la recolección y tratamiento de lodos de las pozas sépticas con sus respectivas certificaciones de recibido y tratamiento.

El ICA deberá incluir igualmente las caracterizaciones de aguas residuales industriales que vierte en el sistema de lagunas y el canal P-3, correspondientes al segundo semestre del 2013 y de acuerdo con los parámetros, métodos y metodologías establecidas en las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental.

En lo que respecta al tema de emisiones atmosféricas, la empresa deberá enviar con el ICA - 2013, los diseños para optimizar la forma de alimentación (automática) de residuos (biomasa) como combustible en la caldera, con sus respectivos planos y memorias de cálculo, cronograma de actividades de implementación y operación, así como su respectivo plan de contingencias; para así evitar las emisiones intermitentes de humo negro de la chimenea de dicha caldera.

De igual manera deberán enviar a Cardique de manera inmediata las acciones pertinentes para evitar las quemas incidentales en las zonas de almacenamiento de residuos de tuza.

El ICA deberá incluir igualmente las caracterizaciones de emisiones atmosféricas correspondientes al segundo semestre del 2013, de acuerdo con los parámetros, métodos y metodologías establecidas en las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental y el protocolo de control de fuentes fijas del MADS.

Además de lo anteriormente expuesto se deberá presentar las caracterizaciones de partículas menores de 10 micras realizados con dos equipos de monitoreo en dos sitios dentro de la planta una vientos arriba y otro vientos abajo, de acuerdo con el protocolo de monitoreo de partículas de calidad de aire. El monitoreo se deberá realizar como mínimo durante 15 días continuos para verificar el cumplimiento de las emisiones por fuentes dispersas de la planta.

En los mismos sitios donde se instalen los equipos de monitoreo de partículas se deberá realizar monitoreo de ruido ambiental, el cual se debe realizar paralelamente con el monitoreo de partículas. Para lo cual se debe utilizar dos sonómetros. Se realizará un monitoreo en jornada

laboral (un día) y otro en jornada no laboral (un día), tanto en horarios diurnos como nocturnos.

1.2. Verificar el cumplimiento de otras obligaciones tales como:

*\*\*El ICA debe contener los diseños de los diques de contención del área de almacenamiento de combustible, planos y memorias de cálculo, así como el cronograma de actividades de su implementación.*

*\*\*Además los avances en ampliaciones o modificaciones en el tema de recolección, almacenamiento, manejo y disposición final de residuos sólidos domésticos y peligrosos; colocación de avisos y reductores de velocidad para el flujo vehicular dentro de la planta y mantenimiento preventivo de vehículos. Presentar igualmente los diseños (planos y memorias técnicas) de los sistemas de control de ruido en maquinarias y equipos, y protección auditiva para empleados.*

*\*\*El ICA deberá incluir los diseños (planos y memorias de cálculo) del proyecto de la empresa para eliminar las emisiones de gas metano a la atmósfera (biogás de lagunas de oxidación) que utilizará como combustible en la planta eléctrica. Así como el cronograma de actividades de su implementación y operación.*

*\*\*La empresa deberá incluir en el ICA los programase de Gestión Social Ambiental que viene adelantando con sus empleados y las comunidades aledañas y los programas de monitoreo y seguimiento ambiental del PMA.”*

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, será procedente requerir a la sociedad EXTRACTORA MARÍA LA BAJA S.A., para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en merito a lo antes expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad EXTRACTORA MARIALABAJA S.A. identificada con NIT. 900.114.122-5, para que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ante esta Corporación un Informe de Cumplimiento Ambiental para el año 2013 (ICA-2013) de las obligaciones establecidas por la Corporación a través del Plan de Manejo Ambiental y control y seguimiento realizado hasta la fecha.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir, el cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación, las cuales deberá la sociedad tener en cuenta en el Informe de Cumplimiento Ambiental para el año 2013 (ICA -2013):

2.1 Cumplimiento del programa de monitoreo y seguimiento de vertimientos líquidos industriales, de las aguas residuales domesticas y de las emisiones atmosféricas de la planta

2.1.1. El programa debe incluir cronograma de actividades de monitoreo anual de las aguas residuales industriales y domesticas, monitoreo de gases y partículas de las fuentes fijas puntuales y dispersas.

2.1.2. Deberá la sociedad dar una explicación sobre el aporte del parámetro Nitrógeno Total al vertimiento líquido después del tratamiento en las lagunas, así como el incumplimiento del parámetro temperatura en el Canal P-3 y el incremento considerable de la concentración de los parámetros DBO5, DQO, S.S.T. y A y G en el 2012, respecto con la muestreo realizado en el año 2011.

2.1.3. La sociedad deberá presentar soportes sobre las empresas que realizan mantenimiento, recolección y tratamiento de lodos de las pozas sépticas con sus respectivas certificaciones de recibo y tratamiento.

2.1.4. Incluir en el ICA igualmente las caracterizaciones de aguas residuales industriales que vierte en el sistema de lagunas y el canal P-3, correspondiente al segundo trimestre de 2013, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

2.1.5. Enviar junto al ICA-2013 los diseños para optimizar la forma de alimentación (automática) de residuos (biomasa) como combustibles en la caldera, con sus respectivos planos y memorias de cálculo, cronograma de actividades de implementación y operación, así como su respectivo plan de contingencia.

2.1.6. Enviar a esta CAR de manera inmediata las acciones pertinentes para evitar las quemas incidentales en las zonas de almacenamiento de residuos de tuza.

2.1.7. Incluir en el ICA – 2013, las caracterizaciones de emisiones atmosféricas correspondientes al segundo semestre del 2013, de acuerdo con los parámetros, métodos y metodologías establecidas en las obligaciones del Plan de Manejo

Ambiental y el protocolo de control de fuentes fijas del MADS.

2.1.8. La sociedad deberá presentar las caracterizaciones de partículas menores de 10 micras realizados con dos equipos de monitoreo en dos sitios dentro de la planta una vientos arriba y otro vientos abajo, de acuerdo con el protocolo de monitoreo de partículas de calidad de aire. El monitoreo se deberá realizar como mínimo durante 15 días continuos, para verificar el cumplimiento de las emisiones por fuentes dispersas de la planta.

2.1.9. Deberá instalarse monitoreo de ruido ambiental en los mismos sitios donde se instalen los equipos de monitoreo de partículas, para lo cual se debe utilizar dos sonómetros; se realizará un monitoreo en jornada laboral (un día) y otro en jornada no laboral (un día), tanto en horarios diurnos como nocturnos.

2.2 En el Informe de Cumplimiento Ambiental para el año 2013 (ICA -2013), se debe verificar el cumplimiento de otras obligaciones tales como:

2.2.1. Contener los diseños de los diques de contención del área de almacenamiento de combustibles, planos y memorias de cálculo, así como el cronograma de actividades de su implementación.

2.2.2. Además contener los avances en ampliaciones o modificaciones en el tema de

recolección, almacenamiento, manejo y disposición final de residuos sólidos domésticos y peligrosos; colocación de avisos y reductores de velocidad para el flujo vehicular dentro de la planta y mantenimiento preventivo de vehículos. Presentar igualmente los diseños (planos y memorias técnicas) de los sistemas de control de ruido en maquinarias y equipos, y protección auditiva para empleados.

2.2.3. Incluir los diseños (planos y memorias de cálculo) del proyecto de la empresa para eliminar las emisiones de gas metano a la atmósfera (biogás de lagunas de oxidación) que utilizará como combustible en la planta eléctrica. Así como el cronograma de actividades de su implementación y operación.

2.2.4. Incluir en el ICA los programas de Gestión Social Ambiental que viene adelantando con sus empleados y las comunidades aledañas y los programas de monitoreo y seguimiento ambiental del PMA.”

**ARTÍCULO TERCERO:** CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de imposición de sanciones, previo agotamiento del proceso administrativo sancionatorio y en ejercicio de las atribuciones de policía consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0696 de 29 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso (CPA y CA).

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y  
CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1060  
( 02 de septiembre de 2013 )**

**“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 10 de abril de 2013, y radicado bajo el No. 2427 del mismo año, la señora SANDRA

PATRICIA MENDEZ, identificada con la C.C. N° 52.825.395, informó que en el conjunto Villas del Viento, ubicado en la Calle 20, N° 10 – 10, sector Cielo Mar – Boquilla, se están talando los árboles en áreas comunes del conjunto frente a las casas.

Que mediante Auto No. 0165 del 16 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al área de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0728 del 18 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

#### **“REALIZACIÓN DE LA VISITA:**

*El día 17 de mayo de 2013, se realizó visita técnica de inspección al corregimiento La Boquilla, con el fin de atender la queja o denuncia de la señora **SANDRA PATRICIA MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.825.395, relacionada con el corte de varios árboles localizados en el conjunto residencial Villas del Viento, Calle 20 No. 10 – 10, sector Cielo Mar, corregimiento La Boquilla, margen derecho frente la calle que se encuentra frente al establecimiento Blas el teso.*

*Durante la inspección fuimos atendidos por los señores **DAIRO DIAZ JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.197.932 de Cartagena, encargado del mantenimiento de áreas comunes y **EDWIN MERCADO GARCIA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 73.139.932 de Cartagena, quien se identificó como Vigilante de turno al momento de la visita técnica. Al indagarles respecto a las actividades de tala objeto de la queja, estos señores nos pusieron en contacto con el actual Administrador **JUAN CARLOS NUÑEZ MANGONES**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.119.395 de Cartagena y numero celular 3016329546, este señor manifestó que no tiene conocimiento con relación a la tala de estos árboles, considerando que es nuevo en el*

*puesto, con apenas 15 días aproximadamente de ocupar este cargo.*

*Con la ayuda del Administrador realizamos un recorrido de inspección por el conjunto residencial para verificar la veracidad de lo expuesto en la queja por la tala de árboles, durante el recorrido se apreciaron aproximadamente 6 Palmas Reales (*Roystonea regia*) y un Cocotero (*Cocos nucifera*) con DAP de 0.60 metros talados en su totalidad, evidenciándose simplemente un tocón de palmas taladas. Según argumento el actual administrador la tala de las palmas relacionadas se dio por órdenes de la anterior administradora señora **JULIANA ANGULO RUBIANO** identificada con Cedula de Ciudadanía N°40.444.677 de Villavicencio, a quien se le solicitó información respecto a las palmas taladas en el periodo de su administración a lo que ella respondió que no tenía conocimiento de los trámites necesarios ante la autoridad ambiental para la intervención de especímenes vegetales, razón por la cual tomó la decisión de talarlas sin el consentimiento de la autoridad ambiental.*

*Así mismo la señora **JULIANA ANGULO RUBIANO**, ex administradora manifestó que estas palmas se talaron por que representaban un peligro inminente para los que residen en este conjunto residencial, puesto que personas externas intentaban volarse por la paredilla trasera, los cogollos de las palmas le quitaban visibilidad a las cámaras de seguridad y las raíces estaban ocasionando el agrietamiento de la estructura de varias viviendas, situación que representaba un peligro para los residentes y vecinos del sector.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “La señora **JULIANA ANGULO RUBIANO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.444.677 de Villavicencio ex administradora de la urbanización Villas del Viento, procedió a talar las siete (7) palmas, seis (6) de Palmas Reales (*Roystonea regia*) y un (1) Cocotero (*Coco nucifera*), sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente **CARDIQUE**, dichos especímenes se encontraban ubicados al interior del conjunto residencial **VILLAS DEL VIENTO**, calle 20 N° 10 – 10 Sector Cielo Mar Boquilla.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra “el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala “que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación”.

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización ante la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio

para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo manifestado por la señora JULIANA ANGULO RUBIANO a los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, durante la visita técnica realizada, en el sentido de que no tenía conocimiento de los trámites necesarios ante la autoridad ambiental para la intervención de especímenes vegetales y que mandó a talar las palmas, porque representaban un peligro inminente para los que residen en el conjunto residencial, puesto que las personas externas intentaban volarse por la paredilla trasera y los cogollos de las palmas le quitaban visibilidad a las cámaras de seguridad y las raíces estaban ocasionando el agrietamiento de la estructura de varias viviendas, se puede concluir que la tala de las palmeras que motivó la presente queja, fue adelantada por orden de la señora JULIANA ANGULO RUBIANO, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental requerida para ello.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental contra la señora JULIANA ANGULO RUBIANO identificada con la C.C. No. 40.444.677 de Villavicencio, formulándole también los respectivos cargos, por tratarse de una conducta en la que ha mediado confesión de la autora, y se ha incumplido con lo estipulado en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra de la señora JULIANA ANGULO RUBIANO, identificada con la C.C. No. 40.444.677 de Villavicencio, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formúlese el siguiente cargo contra la señora JULIANA ANGULO

RUBIANO, identificada con la C.C. No. 40.444.677 de Villavicencio:

- Realizar la tala de siete árboles, seis (6) Palmas Reales (*Roystonea regia*) y un (1) Cocotero (*Coco nucifera*), ubicadas al interior del conjunto residencial Villas del Viento, Calle 20, No. 10 – 10 sector Cielo Mar – La Boquilla, sin contar con la autorización correspondiente expedida por parte de la autoridad ambiental competente, contraviniendo el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédasele a la señora JULIANA ANGULO RUBIANO, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 0728 del 18 de julio de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. (Artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE  
Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No 1061**

**(02 de septiembre de 2013)**

**“Por medio del cual se autoriza una cesión de una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2820 de 2010 y la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 0479 del 30 de julio de 1998, se otorgó Licencia Ambiental para la realización del proyecto Minero de explotación de materiales de construcción y demás concesibles, con concesión minera No 17913, al interior de la “Finca Guadalupe”, camino al Caserío Campaña, jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, a favor de la sociedad Mármoles Venezianos Ltda., identificada con el Nit 860077153-1.

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 0870 del 04 de febrero del año 2013, el señor Horacio Ferrans Posada, en su condición de representante legal de la sociedad Pacific Stone TechInc Colombia, presentó solicitud de cesión de licencia ambiental, en aras que se le transfirieran los derechos y obligaciones de dicha licencia, que hiciera la sociedad Mármoles Venezianos Ltda, identificada con el Nit No 860077153-1.

Que con la solicitud arriba mencionada se anexa la siguiente información:

1. Copia del documento contentivo de la cesión de la Licencia Ambiental, que hiciera la sociedad Mármoles Venezianos Ltda, a favor de la sociedad Pacific Stone TechInc Colombia.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pacific Stone TechInc Colombia.
3. Copia de la resolución N 0141 del 15 de septiembre de 2010, expedida por la Secretaria de Minas y Energía de La

Gobernación de Bolívar, por medio de la cual se declara perfeccionada la cesión total del título minero No 17913. Al interior de la Finca "Guadalupe", localizado en el municipio de Turbaco Bolívar.

4. Copia de la resolución No 0004 del 8 de febrero de 2012, proferida por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento de Bolívar, por medio del cual se ordena la inscripción en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social del cambio de razón social de la sociedad Grupo empresarial Ibiza S.A., por el de Pacific StoneTechInc Colombia.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, establece en su tenor literal lo siguiente: *"Artículo 33. Establece lo siguiente: " Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la Autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y Adjuntando para el efecto:*

*a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y Representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el Proyecto, obra o actividad;*

*c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario Deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los Derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de su acto administrativo Expedidos con posterioridad;*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibe, de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del Mismo tengan el carácter de divisibles.*

*Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."*

Que revisada la documentación presentada y de conformidad con la norma transcrita, será procedente autorizar la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No 0479 del 30 de julio de 1998, a la sociedad Mármoles Venezianos Ltda., a favor de la sociedad Pacific Stone TechInc Colombia, quien se hará acreedora de todos los derechos comprendidos en dicha licencia y a su vez responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en ella.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0479 del 30 de julio de 1998, para el desarrollo del proyecto con concesión minera No 17913, ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, vía al caserío Campaña, que hiciera la sociedad Mármoles Venezianos Ltda., identificada con el Nit No 860077153-1 a favor de la sociedad Pacific Stone TechInc Colombia, identificada con el Nit No 900165240-4.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, La sociedad Pacific Stone TechInc Colombia, deberá:



- 1.1. Dar cumplimiento a todos los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero No 17913, así como lo contemplado en la resolución No 0479 del 30 de julio de 1998 y demás actos administrativos expedidos por la Corporación.
- 1.2. Cualquier modificación o ajuste al proyecto minero, deberá ser informado a la autoridad ambiental para su evaluación y respectivo concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se le advierte al representante legal de la sociedad Pacific Stone Techninc Colombia, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en la Licencia Ambiental para el desarrollo del citado proyecto, dará lugar a la suspensión o revocatoria de la misma, previo requerimiento y con observancia a lo previsto en el Decreto 2820 de 2010 y la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad cedente y cesionaria respectivamente, en los términos previstos en los artículos 66 y ss de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (art. 71 ley 99/93).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

## **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL**  
**DEL CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1062**  
**(Septiembre 2 de 2013)**  
**“Por medio de la cual se resuelve una**  
**solicitud y se dictan otras**  
**Disposiciones”.**

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN**  
**AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**  
**-CARDIQUE-, en uso de sus atribuciones legales**  
**y en especial las señaladas en el Decreto ley**  
**2811 de 1994 y la Ley 99 de 1993, Decreto 3930**  
**de 2010, Decreto 4728 de 2010, y**

### **CONSIDERANDO**

Que la señora Alcaldesa Municipal de María La Baja, DIANA MARIA MANCILLA GONZÁLEZ, mediante escrito radicado bajo el número 1593 de marzo 5 de 2013, presentó en medio físico el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento de Nueva Florida para su evaluación y aprobación.

Que por auto número 0123 de fecha marzo 15 de 2013, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, evaluará el Plan de Saneamiento y Vertimientos del corregimiento de Nueva Florida, municipio de MARIA LA BAJA, Departamento de Bolívar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004” Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”.

Que remitido el documento contentivo del PSMV del corregimiento de Nueva Florida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitieran el respectivo pronunciamiento dentro de

los términos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No.1433 de 2004 en concordancia con la Resolución No. 1092 de diciembre 21 de 2006 "Por medio de la cual se definen los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos" expedidos por esta Corporación, se emitió el memorando de fecha julio 10 de 2013.

Que en este memorando, se consigna por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental lo siguiente:

*"Es competencia del municipio de Marialabaja la prestación del servicio de alcantarillado en el casco urbano del municipio y los corregimientos del mismo.*

*El Plan de desarrollo del municipio de Marialabaja en cabeza del alcalde debe priorizar el manejo de las aguas residuales domésticas en el municipio y posteriormente en los corregimientos de su jurisdicción. En el municipio hay más viviendas y se genera un mayor caudal de las citadas aguas, por lo tanto un*

*manejo inadecuado de las mismas estaría ocasionando impactos ambientales de mayor significancia sobre los recursos naturales, al medio ambiente y la salud de las personas que viven en el municipio.*

*En ese sentido el municipio de Marialabaja presentó el PSMV para la cabecera municipal el cual fue aprobado mediante resolución No.0089 de enero 21 de 2011, con una vigencia de diez (10) años.*

*Cardique en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ha realizado visitas técnicas al municipio de Marialabaja y ha constatado que éste no tiene hasta la fecha ningún tipo de información referente a la implementación de los proyectos de los subprogramas señalados en la Res.No.0089/11.*

*Igualmente se le requirió al municipio de Marialabaja mediante la resolución No.0045/13 para que presentará un informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el PSMV del municipio y hasta la fecha no se ha presentado dicho informe.*

*En la medida que se implementa el PSMV en la cabecera municipal se evaluará el PSMV en los corregimientos".*

Que en efecto conforme lo previsto en el artículo 311 de nuestra carta política , corresponde *al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley,....."*

Que en armonía con este precepto constitucional, el artículo 5 de la Ley 142 de julio 11 de 1994 "*Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos*" establece:

*Artículo 5º.Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos .Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

*5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, **alcantarillado**, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente:*

*.....(El resaltado es nuestro).*

Que dentro de las actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos establecido por Resolución No.0089 de enero 21 de 2011 se contempla entre otras la construcción del sistema de alcantarillado sanitario para la Cabecera Municipal de María La Baja, el cual se construirá en tres etapas, 38 km aproximadamente de tubería en total; actividad cobijada dentro del Proyecto No.1, la cual no se ha iniciado por parte de la administración municipal.

Que dentro del Proyecto No.2, se relaciona el Saneamiento básico en comunidades campesinas y áreas rurales; ambos proyectos relacionados con el 1.2 Subprograma 2: Construcción del Sistema de

Alcantarillado Sanitario en la Cabecera Municipal de Marialabaja.

Que en este orden de ideas, tenemos que el PSMV establecido al municipio de María La Baja para su cabecera, tiene que ser coherente y armónico con el manejo de los vertimientos de los corregimientos y veredas de su jurisdicción, según se infiere de lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, es decir en las actividades e inversiones programadas para los alcantarillados sanitario y pluvial y cumplimiento de las normas de vertimiento.

Que por lo tanto, al no figurar ninguna información por parte del Municipio de María La Baja, y constarse por las visitas de control y seguimiento de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, a los sitios de interés donde se ejecutarán los programas del Sistema de Alcantarillado de la cabecera municipal del mentado municipio; conforme a las normas citadas, no se evaluará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del corregimiento de Nueva Florida.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No evaluar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del corregimiento de Nueva Florida, municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el PSMV del corregimiento de Nueva Florida, le será devuelto a la Alcaldía Municipal de María La Baja, para que sea objeto de revisión por parte de la administración y se articule con el establecido a la cabecera municipal, por Resolución No.0089 de enero 21 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reiterar al municipio de María La Baja, a través de la señora Alcaldesa los

requerimientos contenidos en la Resolución No.0045 de enero 21 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (Artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director

**CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.1064**  
**( 2 de Septiembre de 2013)**

**“Por medio de la cual se hacen unos  
requerimientos y se dictan otras**

**Disposiciones”**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, dentro de las labores de control y seguimiento ambiental que por Ley 99 de 1993 le corresponde, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita a

la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), la cual cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas para uso domestico y consumo humano, otorgada mediante Resolución N°0333 de marzo 15 del año 2013.

Que de la precitada visita se emitió concepto técnico N° 0820 de fecha agosto 9 de 2013, en el cual se constató que la Asociación de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico del Corregimiento De Malagana, Mahates-Bolívar (ASPUMA), está haciendo uso y aprovechando un caudal mucho mayor que el concesionado, y por lo tanto está incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N°0333 de marzo 15 del año 2013.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución se consigna lo siguiente:

#### **“LOCALIZACIÓN**

*El corregimiento de Malagana se encuentra en la margen izquierda de la vía que de Cartagena conduce al Municipio de San Juan Nepomuceno. Los pozos se localizan en el área aledaña al campo de béisbol.*



#### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 23 de Mayo de 2013, se practicó visita técnica de inspección a la Asociación de servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Saneamiento*

*Básico- Corregimiento de Malagana, ésta fue atendida por la secretaria **MERY BELTRAN M**, quien se identificó con el número de Cédula 45.552,092 de Cartagena, y el Sr. **LUIS EDUARDO ARNEDO PEREZ** identificado con la Cédula No.7.731,570 de Arjona Bolívar, Fontanero del Acueducto de la Empresa ( ASPUMA ), quien acompañó el desarrollo de la visita, observaciones de la misma.*

#### **DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

*Acueducto por bombeo: fuente de abastecimiento aguas de (2) pozos profundos, donde se emplean equipos de bombeos para impulsar el agua desde la captación hasta el tanque elevado.*

*FUENTE DE ABASTECIMIENTO: Se evidenció que existen 2 pozos de aguas subterráneas, de los cual se hacen los suministros de Aguas Potable para la población.*

*CAPTACION: La actividad se desarrolla de la siguiente manera:*

- *Pozo No. 1- Bomba de centrífuga sumergible americana, modelo 100FA10S6-PE, potencia de 10 HP/ 3500 RPM/ 20V / 60 HZ trifásica; la cual succiona con una tubería de 3” y conduce el recurso hasta el tanque de almacenamiento con tubería en PVC de 3” con una capacidad de 10L/s, el pozo tiene una profundidad de 45 metros y su nivel freático se encuentra a los 8 metros. En el momento de la visita el Macro medidor marcaba un caudal de 5Lps.*
- *Pozo No. 2 Bomba eléctrica sumergible, totalmente en acero inoxidable, la cual succiona con una campana de 3” ampliada a tubería de 4” y conduce de la misma forma con tuberías de 4” al tanque de almacenamiento, capacidad de 15 L/s en el momento de la visita el macro medidor marcaba un caudal de 7Lps, el pozo tiene una profundidad de 52 metros y su nivel freático se encuentra a los 8 metros.*
- *No cuenta con planta de tratamiento, para efectuar el proceso que requiere el tratamiento de potabilización; no obstante lo desinfectan con cloro, para posteriormente conducirlos al tanque de*

almacenamiento para luego distribuirlas por red hacia los usuarios.

- Cuenta con un tanque de concreto elevado con capacidad 250 m<sup>3</sup>, donde se almacena el recurso hídrico.
- Redes de Distribución: a través de tuberías en PVC de 3, 2.5", con un diámetro de 4", 3", 2".
- Realzan actividades de limpieza cada 8 a 10 meses, según la información suministrada por el trabajador, se le informa a la población, cuando se va hacer este mantenimiento. Después del lavado al tanque, el agua que resulta de la actividad es transportada por tuberías de 3" hacia una bóvedas utilizada como desarenador, donde se realiza la remoción de las arenas, y las aguas sobrantes salen al patio donde se encuentra la torre del tanque elevado.





#### **VERIFICACION DE OBRAS Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO:** Se evidenció que existen 2 pozos de aguas subterráneas, de donde se hace la captación para el suministro de aguas.

**CAPTACION:** La actividad se desarrolla de la siguiente manera:

- Pozo No. 1- Bomba centrífuga sumergible americana, modelo 100FA10S6-PE, potencia de 10 HP/ 3500 RPM/ 20V / 60 HZ trifásica. Quien succiona con una tubería de 3" y conduce el recurso hasta el tanque de almacenamiento con tubería en PVC de 3"Capacida de 10LPS, el pozo tiene una profundidad de 45 metros y su nivel freático se encuentra a los 8 metros.
- Pozo No. 2 Bomba eléctrica sumergible, totalmente en acero inoxidable, Que succiona con una campana de 3"



ampliada a tubería de 4" y conduce de la firma con tuberías de 4" al tanque de almacenamiento, capacidad de 15Lps.

En el momento de la visita el macro medidor marcaba un caudal de 7Lps, el pozo tiene una profundidad de 52 metros y su nivel freático se encuentra a los 8 metros. Tanque de concreto elevado donde se almacena el recurso hídrico, 250 m<sup>3</sup>,

- Redes de Distribución: aduccionan a través de tuberías en PVC de 32.5, con un diámetro de 4", 3", 2".

#### VERIFICACIÓN DEL USO DEL AGUA

La concesión de agua otorgada al acueducto de Malagana, corresponde a uso doméstico y consumo humano, según lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica, esta corresponde a las actividades descritas en la Resolución No. 0333 de 15 de Marzo de 2013.

#### CAUDAL OTORGADO.

A la Asociación De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto Y Saneamiento Básico, se le otorgó un caudal de 2.6L/s es decir un consumo 83159m<sup>3</sup>/año.

En el momento de la visita no fue posible realizar el aforo, no obstante información suministrada por el señor XXXXX, que se desempeña como fontanero, afirma que el periodo de bombeo es de 6am a 11am en la mañana, y de 1 pm a 4pm en horas de la tarde, completando 8horas diarias. El pozo No. 1 capta 5 litros por segundo y el segundo un caudal mayor de 13 litros por segundo, para completar una captación de 18 lps durante el tiempo de bombeo, que corresponde 518,4 m<sup>3</sup> al día, es decir que el caudal medio diario corresponde a 6 lps, muy superior al caudal concesionado de 2,6 lps.

#### CUENCA A LA QUE PERTENECE.

La fuente de abastecimiento es el acuífero de Palenque.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CONCESIÓN

Esta concesión de agua subterránea fue otorgada por medio de la Resolución No.0333 de 15 de Marzo del 2013, el caudal otorgado es de 2.6L/s, por un término de (10 años), y su fuente de abastecimiento es Acuífero de Palenque.

#### CONSIDERACIONES DE LA VISITA

Esta concesión de agua está provista a los mecanismos de control necesario que permiten conocer el volumen real captado.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	ESTADO
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b>	El caudal otorgado es de 83159m <sup>3</sup> / año equivalente a un promedio de 2.6 L/ Seg	<b>(INCUMPLE)</b>
<b>ARTICULO DECIMO :</b>	Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.	<b>CUMPLE</b> Cuenta con macro medidores en cada pozo.
<b>PARAGRAFO PRIMERO:</b>	La Asociación De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto y Saneamiento Básico Del Corregimiento De Malagana, Mahates – Bolívar, (ASPUMA) , hará mantenimiento periódicos al sistema de captación y conducción para prevenir la ruptura de los mismos	<b>CUMPLE</b> En el Expediente reposa información acerca del plan de mantenimiento del sistema de captación y redes de distribución.

#### CONCEPTO TÉCNICO

*Verificada la concesión de aguas subterráneas otorgada por la corporación en la Resolución No.0333 del 15 de Marzo del año 2013, se concluye que la Asociación De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto y Saneamiento Básico Del Corregimiento De Malagana, Mahates –Bolívar, (ASPUMA), está haciendo uso y aprovechando de un caudal mucho mayor que el concesionado. Teniendo en cuenta que el aprovechamiento es para fines domésticos, la cual tiene la principal prioridad de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, se recomienda hacer el requerimiento para que dicha empresa exponga los motivos del incumplimiento, y si el caudal es realmente requerido, realice los trámites jurídicos, técnicos y ambientales pertinentes.*

*De otra parte, dicha empresa debe presentar un plan de aguas servidas o sobrantes.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control del recurso hídrico en esta jurisdicción, requerirá a la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), para que exponga los motivos por los cuales viene incumpliendo con lo contenido en el Artículo Segundo de la Resolución N°0333 de marzo 15 del año 2013, y de igual manera indique si el caudal que se viene utilizando es realmente el requerido a efectos de que solicite la autorización

correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En mérito de lo anterior, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), a través de su representante legal, para que presente la siguiente información:

**1.1** Informe donde exponga los motivos por los cuales viene incumpliendo el Artículo Segundo de la Resolución N°0333 de marzo 15 del año 2013, referente al uso y aprovechamiento de un caudal mucho mayor que el concesionado en el mentado acto administrativo; además deberá indicar si el caudal que se viene utilizando es realmente el requerido a efectos de que solicite la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**1.2** Plan de aguas servidas o sobrantes.

**PARAGRAFO:** La ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES-BOLIVAR (ASPUMA), a través de su representante legal, tendrá un término de treinta (30) días hábiles para presentar la información requerida, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley (artículo 85 de la Ley 99 de 1993) de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín



Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1071**  
(Septiembre 2 de 2013)

**“Por medio de la cual se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,.**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4678 del 6 de julio de 2005, el señor CARLOS ARTURO CASTILLO MARENCO, puso en conocimiento de ésta Corporación, la problemática ambiental generada en el Barrio La Montañita del Municipio de Turbaco-Bolívar, ocasionada por la construcción de un canal para recolectar las aguas negras y la generación de malos olores que perturban a los vecinos, la cual fue avocada mediante el Auto N°

0568 del 12 de julio de 2005 y posteriormente se emitió la Resolución N° 0578 del 13 de julio de 2006

Que mediante la Resolución N° 0578 del 13 de julio de 2006 se requirió al municipio de Turbaco Bolívar para que el término perentorio de quince (15) días diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*“(…)1- Presentar a la Corporación la propuesta técnico ambiental y su cronograma de actividades en relación con la desviación y construcción de paredes de cemento del canal, que conlleve a solucionar la problemática ambiental generada en la Calle La Manga, sector La Montañita de ese municipio.*

*2- Implementar de manera inmediata los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento- PSMV, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, que reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003.(…)”*

Que mediante correo electrónico recibido en ésta Corporación el día 29 de octubre de 2011, la señora TEREZA DEL CARMEN PACHÓN VERBEL, Representante Legal de la FUNDACIÓN CASA HOGAR BIENVENIDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.423.538 de Cartagena, manifiesta la problemática generada por el deslizamiento de tierra que amenaza la estabilidad de las casas en el sector, ubicado en el Municipio de Turbaco-Bolívar; por lo que solicita una visita técnica al lugar de forma urgente.

Que en atención a la queja interpuesta, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, realizó visita técnica al barrio el Paraíso Sector la Canalita Calle 18 N° 19-86, y como consecuencia emitió el Concepto Técnico N° 0181 del 20 de marzo de 2012, en el que se sustentó la Resolución N° 0924 del 21 de agosto de 2012, por la cual se requirió a la Alcaldía Municipal de Turbaco- Bolívar, para que ejecutara las obras de estabilización de los taludes previa ampliación de la capacidad hidráulica del canal arroyo ubicado en el sector La Canalita del barrio El Paraíso Calle 18 N° 19-86, de coordenadas N-0854507- W-1634277-(2)- N-0854507-W- 1634276.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con el N° 3612 del 9 de junio de 2011, presentado

por el señor RAFAEL ELLES FIGUEROA; residente en la calle Poza de Manga N° 14- 77, en jurisdicción del Municipio de Turbaco- Bolívar quien en calidad de afectado y representante de los vecinos del sector, puso en conocimiento de esta Corporación, las continuas inundaciones de las viviendas, causada por la mala ubicación de una rejilla y la obra inconclusa del canal de aguas lluvias, señalando como responsable al Alcalde del Municipio.

Que mediante Auto N° 0168 de julio 5 de 2011, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronunciara sobre la misma.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 25 de julio de 2011, a través de sus funcionarios, se desplazó al Municipio de Turbaco- Bolívar, al sector en mención; emitiendo el Concepto Técnico N° 0477 del 1 de agosto de 2011, sustento de la Resolución N° 0828 del 9 de agosto de 2011, por la que se requirió al Doctor MIGUEL DARIO ARNEDO LOZANO, Alcalde del Municipio de Turbaco para que cumpliera de manera inmediata con las siguientes obligaciones:

1. *“Cambie el diseño de la infraestructura hidráulica (registro recolector), que se encuentra ubicada entre la calle Poza de Manga y la bocacalle Callejón Arenas, por uno que de manera eficiente absorba y evacúe el volumen de agua que genera el sector.*
2. *Realice una limpieza general en todo el trayecto del canal llamado Caño de los Elles y termine la obra en concreto iniciada.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención al programa de seguimiento y control que adelanta ésta Corporación, practicó visita a los sitios de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0532 del 30 de mayo de 2013, el que para todos los efectos hace parte integral de éste acto administrativo, y en el que se consignó lo siguiente:

## **“(…) 2- DESARROLLO DE VISITA**

*Amparados en el Artículo Tercero, de la resoluciones No.0828/11 y 0924/12, el día 19 de marzo del presente año, se realizó visita ordinaria de control y seguimiento ambiental, al sector urbano del Municipio de Turbaco, calle Poza de Manga con la bocacalle Callejón Arenas, y al barrio El Paraíso sector “La Canalita”, calle 18 No. 19-86, todo con el objeto de revisar y verificar las condiciones actuales de los drenajes hidráulicos y al cumplimiento de lo requerido en dichas resoluciones. La visita fue atendida por la señora Nelba Puello Castellón, asesora jurídica de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Turbaco, de la cual se destacan los siguientes aspectos:*

*En primer lugar se realizaron las visitas respectivas a los sitios de interés, ubicadas en el área urbana del Municipio, observando en la primera, **calle Poza de Manga y la bocacalle Callejón del doctor Arenas**, correspondiente al requerimiento de la resolución 0828/11, que la estructura hidráulica (registro colector), se encuentra en las mismas condiciones sin presentar modificación alguna, no obstante el canal denominado los Elles, fue intervenido, dándole continuidad en material en concreto tal como se requería, su presentación es un estado limpio bastante aceptable; en la segunda visita, se observó la falta de intervención por parte de la Alcaldía, en lo que tiene que ver con el **canal arroyo ubicado en el sector “La Canalita” del Barrio El Paraíso**, no hay evidencia de ejecución de las obras de estabilización de taludes.*

*Una vez realizada las visitas de inspección y luego de poner en conocimiento a los funcionarios de la Secretaría de Planeación, se concluyó que había desconocimiento de la resolución No. 0924 del 21 de agosto de 2012, por parte de estos funcionarios, y respecto a los requerimientos de la resolución No. 0828 del 09 de agosto de 2011, no se ejecutaron el 100% debido a la falta de presupuesto que requerían las obras hidráulicas faltantes.*

*De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente*

## **CONCEPTO TECNICO**

*La Alcaldía del Municipio de TURBACO BOLÍVAR, requerida mediante las resoluciones Nos. 0828 de agosto 09 del año 2011, y 0924 del 21 de agosto de 2012, en la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones, no dió cumplimiento 100% a las obligaciones contenidas en el Artículo Primero de ambas resoluciones, no obstante, se ejecutaron las obras de canalización en material en concreto del trayecto faltante del canal llamado caño de Los Elles y realizó la limpieza respectiva, obligación contenida en la primera resolución arriba citadas, por ende queda pendiente el diseño de la infraestructura hidráulica (registro recolector), que se encuentra ubicada entre la calle Poza de Manga y la bocacalle Callejón del doctor Arenas y el 100% de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0924 del 21 de agosto de 2012. (...)*

Que mediante el escrito radicado bajo el N° 0550 del 24 de enero de 2013, suscrito por la señora YOLANDA MONTAÑA PEREZ, residente en el Barrio La Montaña del Municipio de Turbaco-Bolívar; en el que solicita que le informemos las acciones de control ejercidas para el cumplimiento de la Resolución N° 0573 de 2009, por la que se le hace un requerimiento a la Alcaldía municipal, en el sentido de implementar el PSMV, y sanear la problemática de residuos sólido y vertimientos en el sector La Manga.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3681 del 28 de mayo de 2013, la señora YOLANDA MONTAÑA PEREZ aporta documentos adicionales a su petición inicial, relacionada con la problemática de aguas residuales del Municipio de Turbaco-Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 7 de febrero de 2013, la Secretaría General remitió la solicitud de la señora YOLANDA MONTAÑA a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se realizara una visita técnica, con el fin de determinar el estado actual de área y los mecanismos implementados por la administración municipal para dar cumplimiento a lo requerido por ésta Corporación.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, realizó visita técnica al barrio La Montaña, Sector La

Manga en el municipio de Turbaco- Bolívar, y como consecuencia emitió el Concepto Técnico N° 0267 del 4 de abril de 2013, en el que se conceptuó lo siguiente:

#### *"(...) CONSIDERACIONES*

*1) El municipio de Turbaco hasta la fecha ha realizado de manera inconclusa las obras tendientes a dar solución a la problemática de las aguas residuales domésticas presentes en el sector La Manga del barrio La Montaña y no ha puesto en conocimiento de ésta Corporación la información correspondiente a los diseños, las memorias de cálculo y el cronograma de actividades de dichas obras, incumpliendo el requerimiento hecho en el artículo primero de la Resolución N° 0578/06, ni tampoco ha presentado el PSMV de dicho municipio requerido por el artículo segundo de la resolución en mención.*

*2) Lo anterior ocasiona afectaciones negativas en materia sanitaria, ambiental y económica sobre los terrenos de propiedad de la señora Yolanda Montaña, así como a la comunidad del sector La Manga.*

#### *CONCEPTO*

*1) El municipio de Turbaco hasta la fecha ha realizado parcialmente las obras tendientes a solucionar la problemática sanitaria y ambiental ocasionada por la presencia de aguas residuales domésticas en el Sector La Manga del barrio La Montaña de ese municipio. Lo anterior teniendo en cuenta que las obras iniciadas (construcción de canales en cemento a lado y lado de la calle, instalando la tubería sanitaria de 8" pulgadas de diámetro, entre otros) no han sido concluidas generando problemas sanitarios y ambientales a las personas que viven en las zonas aledañas al sector. Además se desconoce el porcentaje de ejecución de dichas obras ya que hasta la presente dicho municipio no ha presentado a ésta Corporación los diseños, las memorias de cálculo ni el cronograma de actividades de las obras señaladas anteriormente, incumpliendo con el requerimiento hecho en el artículo primero de la Resolución N° 0578/06.*

2) *Hasta la presente el municipio de Turbaco no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en el artículo segundo señalado en la Resolución 0578/06 referente a la presentación del PSMV de dicho municipio.*"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Que en virtud del principio de economía, teniendo en cuenta que los procesos se adelantan en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, es procedente acumular las quejas avocadas y a las que se realizó seguimiento ambiental por los Concepto Técnico que vienen descritos, dentro del presente procedimiento.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que el artículo 31, numeral 17 de la citada ley establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 ibidem prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que teniendo en cuenta los conceptos técnicos emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, lo establecido en el principio de precaución contenido en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (Pruebas de los daños o impactos ambientales que se podrían ocasionar con la actividad, obra o proyecto), y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Turbaco- Bolívar, representado legalmente por el señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignados en los citados conceptos técnicos, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que así mismo, esta Corporación requerirá al municipio de Turbaco- Bolívar, representado legalmente por el señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, para que de manera inmediata implemente

las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Acumúlense las quejas presentadas por la señora TEREZA DEL CARMEN PACHÓN VERBEL, Representante Legal de la FUNDACIÓN CASA HOGAR BIENVENIDA, el día 29 de octubre de 2011, el señor RAFAEL ELLES FIGUEROA bajo el radicado N° 3612 del 9 de junio de 2011 y la señora YOLANDA MONTAÑA PEREZ, radicada bajo el N° 0550 del 24 de enero de 2013 a la queja presentada por el señor CARLOS ARTURO CASTILLO MARENGO radicada bajo el N° 4678 del 6 de julio de 2005 y avocada mediante el Auto N° 0568 del 12 de julio de 2005.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Turbaco- Bolívar, representado legalmente por el señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignados en los citados conceptos técnicos, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requierase al municipio de Turbaco Bolívar para que a través de su representante legal, presente a CARDIQUE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1- Presentar la propuesta técnico ambiental y su cronograma de actividades en relación con la desviación y construcción de paredes de cemento del canal, que conlleve a solucionar la problemática ambiental generada en la Calle La Manga, sector La Montañita de ese municipio.

2.2- Implementar de manera inmediata los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento- PSMV, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1433 del 13 de diciembre de 2004, que reglamenta el

artículo 12 del Decreto 3100 de 2003.

2.3- Concluir las obras de construcción de canales en cemento de lado a lado de la calle y la instalación de la tubería sanitaria en el sector La manga del barrio La Montañita.

2.4- Presentar el diseño de la infraestructura hidráulica (registro recolector), que se encuentra ubicado entre la calle Poza de Manga y la bocacalle Callejón del Doctor Arenas.

2.5- Ejecutar las obras de estabilización de los taludes previa ampliación de la capacidad hidráulica del canal arrollo ubicado en el sector La Canalita del Barrio El Paraíso, Calle 18 N° 19-86.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, ordénese la realización de las siguientes diligencias:

3.1-Recibir declaración libre y espontánea al señor al señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, Representante Legal del municipio de Turbaco-Bolívar o a su delegado, sobre los hechos denunciados.

3.2-Allegar a este proceso sancionatorio los Conceptos Técnicos Nos. 0267 del 4 de abril de 2013 y 0532 del 30 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO:** La fecha y hora para recepcionar esta declaración, se fijará en el respectivo oficio de citación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a los señores RAFAEL ELLES FIGUEROA, TEREZA DEL CARMEN PACHÓN VERBEL, Representante Legal de la Fundación CASA DEL HOGAR BIENVENIDA y a la señora YOLANDA MONTAÑA PEREZ.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, Representante Legal del municipio de Turbaco- Bolívar.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso (Artículo 75 C.P.A. y C.A.).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1072  
(Septiembre 2 de 2013)**

**“Por medio de la cual se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009,.**

**CONSIDERANDO**

Que mediante correo electrónico recibido en ésta Corporación el día 29 de octubre de 2011, la señora TEREZA DEL CARMEN PACHÓN VERBEL, Representante Legal de la FUNDACIÓN CASA

HOGAR BIENVENIDA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 45.423.538 de Cartagena, manifiesta la problemática generada por el deslizamiento de tierra que amenaza la estabilidad de las casas en el sector, ubicado en el Municipio de Turbaco-Bolívar; por lo que solicita una visita técnica al lugar de forma urgente.

Que en atención a la queja interpuesta, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, realizó visita técnica al barrio el Paraíso Sector la Canalita Calle 18 N° 19-86, y como consecuencia emitió el Concepto Técnico N° 0181 del 20 de marzo de 2012, en el que se sustentó la Resolución N° 0924 del 21 de agosto de 2012, por la cual se requirió a la Alcaldía Municipal de Turbaco- Bolívar, que ejecutara las obras de estabilización de los taludes previa ampliación de la capacidad hidráulica del canal arroyo ubicado en el sector La Canalita del barrio El Paraíso Calle 18 N° 19-86, de coordenadas N-0854507- W-1634277-(2)- N-0854507-W- 1634276.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención al programa de seguimiento y control que adelanta ésta Corporación, practicó visita a los sitios de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0532 del 30 de mayo de 2013, el que para todos los efectos hace parte integral de éste acto administrativo, y en el que se consignó lo siguiente:

**“(…) 2- DESARROLLO DE VISITA**

*Amparados en el Artículo Tercero, de la resolución 0924/12, el día 19 de marzo del presente año, se realizó visita ordinaria de control y seguimiento ambiental, al sector al barrio El Paraíso sector “La Canalita”, calle 18 No. 19-86, todo con el objeto de revisar y verificar las condiciones actuales de los drenajes hidráulicos y al cumplimiento de lo requerido en dicha resolución. La visita fue atendida por la señora Nelba Puello Castellón, asesora jurídica de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Turbaco, de la cual se destacan los siguientes aspectos:*

*En primer lugar se realizaron las visitas respectivas a al sitio de interés, el **canal arroyo ubicado en el sector “La Canalita” del Barrio El Paraíso**, no hay evidencia de ejecución de las obras de estabilización de taludes.*

*Una vez realizada la visita de inspección y luego de poner en conocimiento a los funcionarios de la Secretaría de Planeación, se concluyó que había desconocimiento de la resolución No. 0924 del 21 de agosto de 2012, por parte de estos funcionarios.*

*De acuerdo con lo anterior se emite el siguiente*

### **CONCEPTO TECNICO**

*La Alcaldía del Municipio de TURBACO BOLÍVAR, requerida mediante la resolución No. 0924 del 21 de agosto de 2012, en la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones, no dio cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Artículo Primero de esta resolución No. 0924 del 21 de agosto de 2012. (...)*

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la citada ley establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con

las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 *ibidem* prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, lo establecido en el principio de precaución contenido en el artículo 1º, numeral 6º de la Ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (Pruebas de los daños o impactos ambientales que se podrían ocasionar con la actividad, obra o proyecto), y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Turbaco- Bolívar, representado legalmente por el señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignados en los citados conceptos técnicos, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que así mismo, esta Corporación requerirá al municipio de Turbaco- Bolívar, representado legalmente por el señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, para que de manera inmediata implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Turbaco- Bolívar, representado legalmente por el señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignados en el citado concepto técnico, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes, conforme a lo

previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requierase al municipio de Turbaco Bolívar para que a través de su representante legal, presente a CARDIQUE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo de cumplimiento a la siguiente obligación:

2.1- Ejecutar las obras de estabilización de los taludes previa ampliación de la capacidad hidráulica del canal arroyo ubicado en el sector La Canalita del Barrio El Paraíso, Calle 18 N° 19-86.

**ARTÍCULO TERCERO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, ordénese la realización de las siguientes diligencias:

3.1- Recibir declaración libre y espontánea al señor MYRON MARTÍNEZ RAMOS, Representante Legal del municipio de Turbaco- Bolívar o a su delegado, sobre los hechos denunciados. n

3.2- Allegar a este proceso sancionatorio el Concepto Técnico No. 0532 del 30 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO:** La fecha y hora para recepcionar esta declaración, se fijará en el respectivo oficio de citación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo a la señora TEREZA DEL CARMEN PACHÓN VERBEL, Representante Legal de la Fundación CASA DEL HOGAR BIENVENIDA.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor MYRON MARTÍNEZ

RAMOS, Representante Legal del municipio de Turbaco- Bolívar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso (Artículo 75 C.P.A. y C.A.).

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN N° 1073  
( septiembre 2 de 2013 )**

**“Mediante la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”  
El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 99 de 1993.**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 1259 del 19 de febrero de 2013, el señor WILFRIDO GIL MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.798.853; residente en el Corregimiento de Barú- Cartagena de Indias D.T y C., pone en conocimiento el posible incumplimiento de la normatividad ambiental por parte de un residente de Barú, sector Plaza el Triunfo, quien de viernes a lunes perturba la tranquilidad del sector por los altos niveles de ruido generados con un Pick-up.

Que mediante el Auto N° 0100 del 5 de marzo de 2013, se avocó el conocimiento de estos hechos y se remitió el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identificara los riesgos, identificara al autor, evaluara los impactos causados y se pronunciara sobre el particular.



Que en atención a lo solicitado, la Subdirección de Gestión Ambiental el día 28 de abril de 2013, a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado, ubicado en el Corregimiento de Barú-Cartagena de Indias, Sector Plaza El Triunfo; emitiendo el Concepto Técnico N° 0460 del 15 de mayo de 2013, el que para todos los efectos, forma parte integral de este acto administrativo, señalando lo siguiente:

“(…)  
· (…)”

Que mediante escrito radicado bajo el N° 5822 del 26 de julio de 2013, los residentes en el Sector Plaza del triunfo insisten en los impactos ambientales y sociales negativos generados por la música a alto volumen.

Que el Decreto 948 del 5 de junio de 1995, por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9ª de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire, en el Artículo 44. Dispone: **“ALTOPARLANTES Y AMPLIFICADORES.** *Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente.”*

Que el Decreto ibídem en el Artículo 45, señala: **“PROHIBICIÓN DE GENERACIÓN DE RUIDO.** *Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas”.*

Que en atención a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 11 y 12, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento

ambiental de las actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, así como de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, y los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en armonía con las normas transcritas y el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta Corporación requerirá al señor JHON JAIRO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.459.091, propietario del establecimiento de comercio denominado KIOSCO LA REVANCHA, para que de manera inmediata de cumplimiento a las obligaciones que se le impondrán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Ley 232 de 1995 *“Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales”*, contempla el artículo 2 entre otros asuntos, que es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan entre otros los siguientes requisitos:

*“a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva (...).”*

Que los artículos 3 y 4 de la Ley en mención, establecen:

*Artículo 3o. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior.*

*Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del*

*Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;*

1. *Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.*
2. *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
3. *Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
4. *Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.”*

Que los literales e) y f) del artículo 68 del Decreto 948 de 1995, asigna a los municipios o distritos la función de otorgar el permiso de que trata el artículo 89 del Decreto 948 de 1995 y la función de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso corresponda.

Que de conformidad con la normatividad expuesta, corresponde a las alcaldías municipales o distritales exigir el cumplimiento de los requisitos para el funcionamiento de los locales comerciales de conformidad con lo previsto artículo 2 de la Ley 232 de 2005, dentro de los cuales se encuentra cumplir con las normas de uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación; así mismo les compete el control y vigilancia e imponer las medidas a que haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley en mención.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en

materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que se requerirá al señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para lo de su competencia.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requierase al señor JHON JAIRO HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.459.091, propietario del establecimiento de comercio denominado KIOSCO LA REVANCHA, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Retirar los altoparlantes y amplificadores que se encuentren en zonas de uso público y aquellos que instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente.
2. Implementar las medidas o acciones pertinentes para insonorizar el establecimiento de comercio y evitar que el ruido trascienda al espacio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requierase al doctor DIONISO VELÉZ TRUJILLO, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, para que vigile el cumplimiento del requerimiento anterior y realice los controles y la vigilancia pertinentes para que el establecimiento de comercio KIOSCO LA REVANCHA cumpla con la intensidad auditiva establecida en la Resolución N° 0627 de 2005 para el sector D, zona Suburbana o Rural de tranquilidad y ruido moderado en la que se encuentra ubicado.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009 y la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese este acto administrativo al señor WILFRIDO GIL MEZA.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1079**  
( 03/09/2013 )

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones La Directora General (e) de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 13 de agosto de 2013, y radicado bajo el número 6206, el señor **HERNANDO ALDANA RAMIREZ**, en su calidad de Director de la obra del **CONSORCIO EHP GAMBOTE 2013.**, registrado con NIT: 900.611.538 - 7., solicitó viabilidad ambiental para el aprovechamiento forestal de setenta y ocho (78) árboles de diferentes especies, los cuales se encuentran ubicado en la Carrera 47 No. 30B – 20, del sector urbano del municipio de Arjona-Bolívar, identificado con Referencia Catastral No 010100030018000, en el cual se va a construir

la nueva Planta de Tratamiento de Agua Potable que será manejada por **ACUALCO S.A. E.S.P.**

Que mediante Auto No. 0494 de 20 de agosto de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la solicitud, practicó visita a dicho predio y emitió el Concepto Técnico No.0903 de fecha 2 de septiembre del 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señala lo siguiente:

“(…)

#### **VISITA DE INSPECCION TECNICA:**

*Mediante visita realizada al predio ubicado en la Carrera 47 No. 30B – 20, del sector urbano del municipio de Arjona donde la empresa ACUALCO y el Consorcio EHP Gambote 2.013, tienen la intención de construir la nueva Planta de Tratamientos de Agua Potable, se pudo verificar el inventario forestal presentado para acceder al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para permitir la adecuación del predio. A continuación se relacionan cada una de estas especies y la cantidad a intervenir de cada una de ellas: 5 Guamas (*Inga edulis*), 26 Mangos (*Manguijera indica*), 2 Zapotes (*Manilkra zapota*), 1 Copé (*Ficus nymphaeifolia*), 5 Almendros (*Terminalia catappa*), 34 Robles (*Tabebuia rosea*), 2 Camajones (*Sterculia apetala*), 2 Tecas (*Tectona grandis*) y 1 Guayaba agria (*Psidium sp*), presentan altura promedio de 7,5 metros y DAP de 0,3 metros.*

*Es preciso resaltar que estos árboles están distribuidos en el predio y que por su forma de dispersión indican que fueron establecidos por los propietarios de los mismos con el fin de gozar de sus frutos y de su sombra. 5 de ellos por su desarrollo indican que tienen más de 15 años de establecidos, a tal punto que presentan pudrición de algunas partes de sus tallos y troncos y 42 árboles más de los inspeccionados presentan elongación de los tallos por la alta densidad de siembra en que fueron establecidos lo que los hace fácil de ser*

volcados o tronchados por acción de los fuertes vientos que azotan la zona.

#### **CONCEPTO TECNICO:**

De conformidad con la normatividad vigente y teniendo en cuenta que por 42 de estos árboles presentan elongación de los tallos por la alta densidad de siembra lo que los hace fácil de ser volcados o tronchados por acción de los fuertes vientos que azotan la zona y 5 de los mismos ya ha cumplido su ciclo biológico, que no se encuentran haciendo parte de ningún ecosistema estratégico, ni en margen de cuerpos de agua, se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal para los 78 árboles relacionados en el presente concepto, condicionado a que el señor HERNANDO ALDANA RAMIREZ, quien se desempeña como director de obra del CONSORCIO EHP GAMBOTE 2013, cumpla las siguientes consideraciones técnicas:

1. Se deben apea únicamente los 78 árboles identificados, de talar cualquiera de los no autorizados, se hace responsable de la sanción que interponga la Secretaría General de CARDIQUE.
2. Utilizar para las labores del apeo, a personal con experiencia en este tipo de acciones.
3. Recoger el material vegetal proveniente de las labores del apeo.
4. Las partes de los árboles (Tallos y ramas) que se pueda extraer y ser usado en los trabajos a realizar se podrá utilizar.
5. A manera de compensación por la labor autorizada de apeo de los 78 árboles, deberá establecer y mantener durante seis meses 320 árboles de las especies: Oití, Mango, Ním, Coco, Guayaba agria y dulce, Guayacán extranjero, Níspero, Zapote, los cuales deberán tener aturas superiores a 0,7 metros, buen estado fitosanitario y deberán ser establecidos en los parques y zonas verdes que se encuentren en la zona de influencia del

predio a intervenir, labor que se debe iniciar con el segundo periodo de lluvias del 2.013.

6. A estos árboles se les deberá prestar mantenimiento durante un periodo de seis meses, consistente en riego, fertilización, aislamiento, control sanitario y reposición del que no tolere las condiciones del sitio donde se sembró.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal de los setenta y ocho (78) individuos arbóreos a intervenir cuarenta y dos (42) de estos árboles presentan elongación de los tallos por la alta densidad de siembra de lo que hace fácil de ser volcados o tronchados por acción de los fuertes vientos que azotan la zona, y cinco (5) de los mismos cumplieron su ciclo biológico.

Que el decreto 1791 de 1996, en su artículo 55 establece "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que así mismo el artículo 58 del señalado decreto, establece que: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante la autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para la cual emitirá concepto técnico."

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente

*señalara las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, de los setenta y ocho (78) árboles que viene solicitado, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al **CONSORCIO EHP GAMBOTE 2013**, registrado con el NIT: 900.611.538-7 representada legalmente por el señor **OSCAR GABRIEL GARCIA GOMEZ.**, el aprovechamiento forestal Aislado de setenta y ocho (78) árboles que viene solicitado ubicado en la carrera 47 N° 30B-20, del sector urbano del municipio de Arjona- Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 2.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y

conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.

- 2.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

- 2.5 Las partes de los árboles (tallos y ramas) que se puedan extraer y ser usado en los trabajos a realizar se podrá utilizar.

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario, como medida de compensación por los 78 árboles a intervenir, deberá establecer y mantener en una relación de 5 a 1, trescientos veinte (320) árboles, de especies tales como: Oití, Mango, Ním, Coco, Guayaba agria y dulce, Guayacán extranjero, Níspero, Zapote, los cuales deberán tener aturas superiores a 0,7 metros, buen estado fitosanitario y deberán ser establecidos en los parques y zonas verdes que se encuentren en la zona de influencia del predio a intervenir, labor que se debe iniciar con el segundo periodo de lluvias del 2.013.

Deberá realizar mantenimiento de por lo menos un año para la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0903 de septiembre 2 de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de

Mahates, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**SAYDE ESCUDERO JALLER**  
Subdirectora Administrativa y Financiera  
encargada de las funciones de Dirección  
General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1086  
( 04/09/2013 )**

**“Mediante la cual se hace unos  
requerimientos y se dictan otras  
disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus  
facultades legales y en especial las señaladas  
en la Ley 99 de 1993, y decreto 1541 de 1978**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que mediante la Resolución N° 0174 de fecha 09 de marzo del 2009, esta Corporación otorgó concesión de aguas para el aprovechamiento de las aguas superficiales provenientes de un nacimiento u ojo de agua, ubicado en la zona boscosa contigua a

Los Lagos a favor de la Asociación de copropietarios de la Urbanización Torrecillas, **ASOTERRECILLAS**, ubicada sobre la margen derecha de un carretable que comunica con el Jardín Botánico, en la antigua finca denominada Torrecillas, región Matute, Jurisdicción del municipio de Turbaco-Bolívar, para los usos de riego de zonas verdes, frutales, especies nativas y consumo humano.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0174 del 9 de marzo de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No 0396 del 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

*“(…) Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la Asociación de copropietarios de la urbanización Torrecillas **ASOTORRECILLAS**, ha incumplido con las obligaciones establecidas en los Artículos segundo, tercero y noveno de la Resolución 0174 del 9 de marzo de 2009, en el sentido que en los mencionados artículos reza **“ARTICULO SEGUNDO:** El caudal de agua otorgado es de 2 lps y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente Resolución. **ARTÍCULO TERCERO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada. **ARTICULO NOVENO:** Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización de CARDIQUE.*

Que sin embargo, a pesar de lo contemplado en los anteriores artículos la Asociación de copropietarios de la Urbanización Torrecillas **ASOTORRECILLAS**, ha incumplido en el sentido que ha alterado las

condiciones impuestas en la Resolución N° 0174 del 9 de marzo de 2009.

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el

pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la Asociación de copropietarios de la Urbanización Torrecillas, ASOTORRECILLAS, a través de su presidente señor RODRIGO MEJIA ESCOBAR, para que suspenda el uso y aprovechamiento del recurso hídrico, hasta tanto, presente los diseños que permitan verificar el máximo caudal otorgado así mismo, llevar un registro de control diario de bombeo.

Que en mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la Asociación de copropietarios de la Urbanización Torrecillas, ASOTORRECILLAS, ubicada sobre la margen derecha de un carreteable que comunica con el Jardín Botánico, en la antigua finca denominada Torrecillas Matute, jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolivar, para que suspenda de manera inmediata el uso del recurso hídrico, hasta tanto presente a la Corporación los diseños que permitan verificar el máximo caudal otorgado y el registro de control diario de bombeo, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese del presente acto administrativo al señor **RODRIGO MEJIA ESCOBAR**, en calidad de Presidente de **ASOTORRECILLAS**

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0396 del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su control y seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71 ley 99/93)

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.1087  
( 04/09/2013 )**

**“Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se inicia una indagación preliminar, se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y la Ley 1333 de 2009,**

## CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2581 de fecha 17 de abril de 2013, suscrito por el doctor ANTONIO LUÍS URQUIJO, en calidad de Personero Delegado en Asuntos Ambientales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, nos remite por razón de competencia el derecho de petición presentado por el señor **PEDRO VICENTE RODRIGUEZ**, en calidad de Presidente de la Veeduría por la Justicia e Igualdad, en el cual manifiesta la problemática ambiental que actualmente presenta el sector comprendido entre el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas, sector La Boquilla, generada por la tala del Manglar, la acumulación de escombros realizadas por las invasiones aledañas al mismo.

Que mediante el Auto N° 0182 de fecha 26 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la queja presentada y se dispuso remitirla a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita técnica al área de interés a fin de verificar los hechos denunciados y emitieran su pronunciamiento.

En razón a lo anterior, se practicó visita técnica el día 6 de mayo del 2013, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y emitieron el Concepto Técnico N° 0498 del 2013, en el que señalo lo siguiente:

“(…)

### **DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 6 de mayo de 2013 se practicó visita de inspección ocular al sector comprendido entre el Centro de Convenciones del Hotel Las Américas y el primer puente de la margen derecha del Anillo Vial, vía Barranquilla, sector la Boquilla, para atender la denuncia presentada por el señor PEDRO VICENTE RODRIGUEZ, relacionada con tala de Mangle, acumulación de escombros. En el sitio no se encontró persona alguna que atendiera la visita.*



**Zona visitada**

### **OBSERVACIÓN DE CAMPO**

*Se realizó un recorrido por la margen derecha del Anillo Vial, en sector de la Boquilla, orillas de la Ciénaga de la Virgen, desde el centro de Convenciones del Hotel Las Américas hasta el caño Luisa, donde se pudo observar lo siguiente:*

- 1. En las coordenadas 0844433 - 1649775, se evidenció la tala de mangle rojo (*Rizophora mangle*) y mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) en un área aproximada de 120 m<sup>2</sup> donde existen dos piscinas en tierra cerradas con estibas de madera. El sitio se encuentra abandonado y no había persona alguna que suministrara información.*
- 2. En las coordenadas 0844641 - 1650045 se evidenció la tala de mangle rojo (*Rizophora mangle*) en un área aproximada de 150 m<sup>2</sup> y la presencia de un cambuche abandonado. En el sitio no se encontró persona alguna que suministrara información.*





3. *En las coordenadas 0844656 – 1650078 se observó gran acumulación de escombros en un área aproximada de 400 m2. En el sitio no se encontró persona alguna que suministrara información.*



4. *De igual manera se observó que en el sector viven algunas familias, las cuales se asentaron desde hace mucho tiempo según información de la comunidad aledaña.*

*Durante el recorrido por la margen derecha del Anillo Vial, en sector de la Boquilla, orillas de la Ciénaga de la virgen, no se pudo identificar los posibles infractores.*

### **CONCEPTO TECNICO**

*Con la tala de mangle rojo, mangle Zaragoza y acumulación de escombros, se está ocasionando un impacto negativo a uno de los ecosistemas estratégicos de la zona, por el deterioro del recurso flora y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.*

*Es preciso resaltar que durante la visita de inspección por todo el sitio donde efectuaron las talas. No fue posible conocer sobre posible infractores no pudiéndose determinar los responsables del hecho.*

*Se deben programar visita de control y vigilancia al sector de la Boquilla para determinar los posibles infractores.*

*En lo concerniente a las familias que se encuentran asentadas en la margen derecha del Anillo vial en el sector de la Boquilla, se recomienda solicitar al Distrito de Cartagena para que implementen los mecanismos que permitan que estas familias sean reubicadas.*

*De igual manera se debe solicitar el apoyo al comandante de la Estación de Policía de la Boquilla para que ejerza control en la zona, para evitar se sigan realizando estas actividades e identificar los posibles infractores.*

Que el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra el principio de precaución, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria).

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que de conformidad con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente imponer medida preventiva, contra sujetos indeterminados, consistente en la suspensión inmediata de la actividades de tala indiscriminada de mangle y disposición inadecuada de escombros, como medida tendiente a evitar que continúen afectando el ecosistema estratégico de manglar, en el sector de la Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.

Que como consecuencia de lo anterior, en aplicación del principio de precaución, se impondrá medida preventiva de suspensión de la actividad de

tala indiscriminada de mangle, en contra de personas indeterminadas.

Que el párrafo primero del artículo 13 de la Ley 1333 dispone que las autoridades ambientales pueden comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. En ese sentido, será procedente comisionar al señor alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, para que de acuerdo a las funciones que por ley le correspondan en materia ambiental y como primera autoridad policiva del Distrito, imponga y vigile el cumplimiento de la medida preventiva.

Que de igual forma es deber de los Alcaldes Municipales ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá oficiarse al señor Alcalde distrital para lo de su competencia.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en mérito de lo expuesto se,  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala indiscriminada de Mangle y disposición inadecuada de escombros, por parte de sujetos indeterminados, en el sector comprendido entre el Centro de convenciones del Hotel Las Américas, y el primer puente en la margen derecha del Anillo Vial, vía a Barranquilla, corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionese al señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, para que de acuerdo a las funciones que por ley le correspondan en materia ambiental y como primera autoridad policiva del Distrito, imponga y vigile el cumplimiento de la medida preventiva.

**ARTICULO TERCERO:** Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

**PARÁGRAFO:** La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenase la práctica de las siguientes diligencias administrativas.

1. Allegar como prueba el Concepto Técnico No. 0498 del 22 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.
2. Realícese nueva visita de inspección técnica en el Corregimiento de la Boquilla, con el fin de identificar a los posibles infractores.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requiérase al señor Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., Dr. DIONISIO VELEZ TRUJILLO, y al señor Comandante de la Estación de Policía del corregimiento de la Boquilla para que ejerzan mayor vigilancia en la zona, con el fin de evitar la penetración de personas extrañas que talen o atenten contra el medio ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, excepto contra el artículo quinto, que procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

#### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

#### **RESOLUCION No. 1088**

( 04 septiembre de 2013 )

**“Por la cual se impone una medida preventiva, se ordena la iniciación del procedimiento sancionatorio y se formulan unos cargos”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante queja interpuesta vía telefónica a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, por parte de la comandancia de policía del Municipio El Carmen de Bolívar, en la cual pone en

conocimiento que en la vereda La Cansona, en la primera casa localizada a mano izquierda sentido El Carmen – La Cansona, se encuentra almacenada una cantidad de madera de procedencia ilegal la cual ha sido talada en estos sectores aledaños a la Cansona, de acuerdo a información que ha suministrado personal indeterminado que habita en el sector.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la queja presentada y con el fin de verificar los hechos señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0764 de julio 26 de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

#### **“OBSERVACIONES TECNICAS DE LA VISITA**

*El día Jueves 25 de Julio de 2013, se practicó visita técnica de inspección al sitio objeto de la queja con el fin de verificar lo expuesto en la misma; según información suministrada por la comunidad a la comandancia de policía de El Carmen de Bolívar, con relación a la tala indiscriminada de árboles de especies nativas y almacenamiento de la madera obtenida producto de estas actividades en un predio localizado en la vereda la Cansona, primera vivienda localizada en la margen izquierda de la vía, (sentido Carmen de Bolívar – La Cansona.)*

*En el sitio fuimos atendidos por los señores Luis Patiño (propietario del predio) y Reginaldo Ovalle (miembro de la comunidad), al indagárseles por las actividades de tala de árboles en este sector y argumentarles el objeto de nuestra visita al sitio, manifestaron desconocer dichas acciones y trataron de engañar a la comisión de la entidad con quejas e inquietudes personales, respecto a los trámites pertinentes para acceder al recurso forestal.*

*En el desarrollo de la visita de inspección se logró encontrar aproximadamente entre 6 a 8 (m3) metros cúbicos de madera de diferentes especies (Cedro, Ceiba roja, entre otros), almacenada en esta vivienda ya relacionada, la cual es propiedad del señor LUIS PATIÑO, sin contar con los respectivos permisos por parte de la autoridad ambiental competente CARDIQUE.*

Al indagar al señor LUIS PATIÑO por los permisos para intervención de la madera que tiene almacenada en su vivienda, manifestó que la misma es de propiedad del señor REGINALDO MANUEL OVALLE OLIVERA, quien nos enseñó un permiso emitido por CARDIQUE, mediante la resolución No. 160 de 2013, pero al revisar dicho documento logramos determinar que esta autorización está dada para un sector conocido como la vereda (El Raizal) un sector muy diferente y distante del sitio en el cual actualmente se encuentra esta madera, como se puede apreciar en la imagen No. 1, de la localización del sitio objeto de la queja.

Posteriormente el señor REGINALDO MANUEL OVALLE OLIVERA, manifestó que la madera no es de su propiedad, que la misma es propiedad del señor LUIS PATIÑO, quien acudió a él, con el fin de obtener ayuda para movilizar dicha madera.

De acuerdo con lo anterior, logramos determinar que el propietario del predio donde se encuentra almacenada la madera, señor LUIS PATIÑO es quien ha desarrollado las acciones de tala indiscriminada sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente CARDIQUE y sin la implementación de medidas de manejo que permitan mitigar o minimizar el impacto causado por estas acciones que deterioran los ecosistemas boscosos existentes en estos sectores de los Montes de María.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“1. Teniendo en cuenta lo observado y encontrado en la visita técnica de inspección ocular y lo expuesto en la queja allegada a la corporación por parte de la comandancia de policía del Municipio de El Carmen de Bolívar, se logró comprobar que el señor LUIS PATIÑO, propietario de la primera vivienda localizada en la vereda La Cansona, a mano izquierda de la vía El Carmen – La Cansona, donde se encuentra almacenada la madera, ha desarrollado estas acciones de tala indiscriminada de un número indeterminado de árboles sin contar con los respectivos permisos o autorización de la autoridad ambiental competente CARDIQUE y sin la implementación de ningún tipo de medidas de manejo que permitan minimizar o

resarcir los daños producto de estas acciones de tala indiscriminada de árboles y desplazamiento de la fauna que se asocia a estas coberturas boscosas.

2. La madera que se encuentra allí almacenada oscila entre los 6 y 8 (m<sup>3</sup>) metros cúbicos de diferentes especies, tales como; Cedro (*Cedrella odorata*), Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*), entre otras. En el momento de la visita técnica no fue posible incautar dicha madera considerando que la camioneta en la cual se desarrolló la visita es de baja capacidad de carga y además se encontraba en condiciones no favorables para cargar esta cantidad de madera; por lo cual es recomendable que la misma sea puesta a disposición de la entidad lo más pronto posible con el fin de evitar que el infractor la movilice de manera ilegal y logre comercializarla.

3. Estas acciones deterioran estos ecosistemas de especial importancia ecológica, disminuyen la oferta forestal y sus servicios ecosistémicos, considerando los beneficios que genera la cobertura vegetal arbórea al proveer de agua la atmosfera, mediante sus procesos de transpiración. Sin mencionar las capacidades que tiene este valioso ecosistema para captar, retener gases y partículas contaminantes del ambiente a través de su cobertura foliar y la consecuente producción de oxígeno al desarrollar sus procesos fisiológicos, también actúa como un filtro de partículas o elementos contaminantes y aún más relevante como hábitat y fuente de alimento para la mayoría de la Fauna, especialmente Avifauna de la región.” (...)

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala “que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les

*corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación”.*

Que el artículo 61 del Capítulo IX del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la Corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

*a. Nombre e identificación del solicitante; en caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses.*

*b. Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que se van a extraer con base en estudio previamente realizado.*

*c. Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación.*

*d. Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo.*

*e. Productos de cada especie que se pretenden utilizar.*

*f. Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines,*

*g. Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.*

*Parágrafo 1. Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado.*

*Parágrafo 2. Con base en la evaluación de los estudios a que se refiere el presente artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.”*

Que conforme el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el precitado concepto técnico, en el sentido que se logró comprobar que el señor LUIS PATIÑO, propietario de la primera vivienda localizada en la vereda La Cansona, a mano izquierda de la vía El Carmen – La Cansona, donde se encuentra almacenada la madera, ha desarrollado estas acciones de tala indiscriminada de un número indeterminado de árboles sin contar con los respectivos permisos o autorización de la autoridad ambiental competente CARDIQUE

y que la madera que se encuentra allí almacenada, oscila entre los 6 y 8 m<sup>3</sup> de diferentes especies, tales como Cedro y Ceiba roja, se procederá a imponer como medida preventiva, la aprehensión preventiva de los productos de la flora silvestre que vienen señalados.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en*

*el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo manifestado por el señor REGINALDO MANUEL OVALLE OLIVERA, a los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, durante la visita técnica realizada, en el sentido de que la madera almacenada es de propiedad de señor LUIS PATIÑO, al igual que el predio donde se almacena y que para las actividades de tala y comercialización de madera no tienen las correspondientes autorizaciones, se puede concluir que la tala de los árboles y el aprovechamiento del producto maderable que motivaron la presente queja, fue adelantada por el propietario del predio visitado, señor LUIS PATIÑO, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental requerida para ello.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor LUIS PATIÑO, en su calidad de propietario del predio donde se almacena la madera, ubicado en la vereda La Cansona, formulándole también los respectivos cargos, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, y se ha incumplido con lo estipulado en el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de los productos de la flora silvestre, que se encuentran almacenados en la primera vivienda localizada en la vereda La Cansona, a mano izquierda de la vía El Carmen – La Cansona, jurisdicción de El Carmen de Bolívar, de propiedad del señor LUIS PATIÑO.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y

transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno. (Artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la ejecución de la anterior medida por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del señor LUIS PATIÑO, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Formúlese el siguiente cargo contra el señor LUIS PATIÑO:

- Obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que el interesado haya solicitado y obtenido las autorizaciones correspondientes por parte de la autoridad ambiental competente, contraviniendo el artículo 61 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTÍCULO QUINTO:** Concédasele al señor LUIS PATIÑO, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presenten sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 0764 del 26 de julio de 2013.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno. (Artículo 75

del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE  
Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1090**

**( SEPTIEMBRE 4 DE 2013 )**

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones” EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0061 del 30 de enero de 2009, se estableció el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad CONTRUCCIONES KARIBANA S.A. identificado con el NIT: 830037250-6, representada legalmente por el señor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ, para la reactivación y operación del proyecto denominado “KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM”, antes Hato Grande Yacht Country Club Cartagena, localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, en límites entre los corregimientos de Manzanillo del Mar y Punta Canoa.

Así mismo, en el artículo cuarto de la resolución en mención se pronuncia en relación a la concesión de aguas estuarinas, en el sentido que solo es viable siempre y cuando no realice obras hidráulicas o civiles que alteren su condición actual, pues para la recuperación ambiental propuesta de la laguna

costera del Pescador, no aporta su análisis y evaluación, en cuanto a los parámetros oceanográficos, hidrográficos y climáticos, así como los diseños y cálculos de las obras hidráulicas, que permita garantizar la sostenibilidad para la reactivación hidrodinámica y conectividad de los cuerpos de aguas existentes en dicha zona costera(Arroyo, laguna estuarina y mar).

Que mediante la Resolución N° 0499 de 09 de Junio de 2011, se requirió a la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A., para que de manera inmediata suspendiera las obras hidráulicas que venía adelantando para garantizar la sostenibilidad de la reactivación hidrodinámica y conectividad de los cuerpos de aguas existentes en la zona (arroyo Guayepo, lagunas estuarinas y mar Caribe) hasta que presentaran los diseños y cálculos de estas obras y fueran evaluados por parte de la Corporación.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4564 del 15 de julio de 2011, el doctor RICARDO VELEZ BENEDETTI, en calidad de apoderado especial de la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A., estando dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 0499 del 9 de junio de 2011.

Que mediante el Auto N° 0227 del 9 de agosto de 2011, se avocó el conocimiento del recurso de reposición interpuesto y se le reconoció personería al doctor RICARDO VELEZ BENEDETTI, como apoderado especial de la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A.

Que mediante Resolución N° 0186 del 22 de febrero de 2012, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0499 del 9 de junio del 2011, en el sentido que la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A., podía continuar con la ejecución de las obras hidráulicas que venía adelantando para garantizar la sostenibilidad para la reactivación hidrodinámica y conectividad de los cuerpos de aguas existentes en la zona costera( Arroyo Guayepo, laguna estuarina y mar Caribe), al cumplir con lo requerido en el artículo primero de la Resolución N° 0499 del 9 de junio de 2011, de presentar los diseños y cálculos de dichas obras y haber sido evaluado por la Corporación.



## RESULTADOS DE LA VISITA PRACTICADA

Se practicó la visita el día 17 de Mayo de 2013, la cual fue atendida por el Ingeniero encargado Felipe Quintero y se observó lo siguiente:

Así mismo, en el artículo segundo de la Resolución N° 0186 del 22 de febrero de 2012, dispone que la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A., debía presentar un informe de avance de las obras ejecutadas hasta la fecha y las medidas de manejo ambiental implementadas conforme a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, como presentar un plano de ubicación de las obras complementarias y un cronograma actualizado de su ejecución, para efectos de proceder a modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido en la Resolución N° 0061 del 30 de enero del 2009, en el sentido de incluir estas obras complementarias y se integren al proyecto en mención.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 2819 del 12 de abril del 2012, suscrito por la señora YENNY ANDREA TORRES, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A, allegó lo requerido mediante la Resolución N° 0186 del 22 de febrero de 2012, así mismo, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta que las obras calificada como complementarias por la Resolución N° 0186 del 2012, se encuentran incluidas dentro del proyecto aprobado mediante la Resolución N° 0061 del 30 de enero de 2009.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2449 de fecha 11 de abril de 2013, el señor DANIEL MILDENBERG, en calidad de Gerente del proyecto denominado KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM, allegó a esta Corporación documentos contentivos relacionado con el informe de interventoría ambiental, correspondiente de julio 2012- febrero de 2013, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 0061 DE 2009.

Que a través del memorando de fecha 16 de abril del 2013, se remitió el informe, a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación el fin de evaluar la documentación presentada y se pronunciaran técnicamente sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció a través del concepto técnico N° 0582 del 2013, en el cual señaló lo siguiente:

“(…)

- *En el proyecto Karibana se encontró que están construyendo la etapa tres (3) que comprende un área de 3.000 m<sup>2</sup> que tendrá tres (3) torres, de las cuales actualmente construyen la segunda torre que comprende de 7 pisos y 64 apartamentos que tienen un área aproximada de 160.00 m<sup>2</sup>. Se encontró en el seguimiento que la construcción de la edificación se encuentra en la etapa de acabados.*
- *Destinaron un área para los residuos de madera, pero se observó que en el patio hay amontonados residuos de madera con clavos y alambres metálicos si extraer.*
- *La obra de construcción en su interior no se encuentra señalizada donde muestre la actividad que se realizan.*
- *A la maquinaria o equipos que se encuentran en la construcción, les hace mantenimiento una empresa Barranquillera dentro de la misma área del proyecto, no se indicó el nombre de la empresa, por lo que no tienen un área específica destinada para esa actividad.*
- *Los residuos sólidos generados en la obras los disponen en canecas para la basura y de escombros de construcción están colocados a un lado del patio de maniobra, se observó que se encuentra al aire libre y amontonado.*
- *Los materiales producto de excavación son reutilizados en las mismas obras en actividades preliminares que requieren adecuación de terreno.*
- *En el proyecto se observó que existen recipientes para la disposición de las*



basuras. Sin embargo se observó que son insuficientes.

#### Archivo Fotográfico



#### Consideraciones

- El proyecto en construcción KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM, está encaminado al desarrollo turístico y recreativo enmarcado en la integración del ambiente natural y lo urbano, cuenta con permiso ambiental a través de la resolución N° 0061 del 30 de
- Para estas actividades la DIMAR, concedió concesión de playa por veinte (20) años,
- Las empresas que suministran el material (Canteras) con que construyeron el enrocado en el borde de la zona costera y la protección de taludes del campo de golf, cuentan con Licencia Ambiental por parte de la Corporación.
- En el proyecto en construcción de la tercera etapa ha mejorado el tratamiento y disposición de residuos sólidos domésticos.
- De acuerdo un requerimiento realizado en la Resolución N° 0158/2013, el volumen total extraído de sedimento de la laguna del Pescador y la Boca Del arroyo Guayepo alcanzó los 500.000 m<sup>3</sup> de material extraído.
- La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales tipo Aeróbico con cámara de sedimentación, de ocupación máxima de

80% cuenta con una dotación de 200 litros por habitante día y un retorno al alcantarillado del 80%, y un caudal promedio de 3,85 litros por segundo.

- Que la obligación establecida para la compensación fue de 1.298 unidades de plántulas (compensadas), pero adicionalmente el beneficiario sembró 35.000 unidades para embellecer el paisaje del proyecto.

#### Con Base en lo anterior se CONCEPTUA lo Siguiente:

1. Que la sociedad CONTRUCCIONES KARIBANA S.A., identificado con el Nit 830037250-6, ha venido cumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 0061 Enero 30 de 2009 y Resolución N° 0186 del 22 de Febrero de 2012, tanto en la etapa de construcción como en la operación del proyecto "KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM"., por lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
  - Realizar adecuada recolección de residuos sólidos y almacenarlos durante la retención en la obra bajo techo.
  - Instalar en sitios visiblemente recipientes para la residuos sólidos en la obras para facilitar su adecuado recolección.
  - Informar el nombre de la empresa que recibe los residuos peligrosos, generados por el mantenimiento de las máquinas y equipos utilizados en las obras de construcción del proyecto e igualmente la cantidad total de respel generado.
2. Avisar con anticipación a la Corporación en caso que se pretendan ejecutar nuevas obras en el proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A., ha venido cumpliendo con los requerimientos establecidos en las Resoluciones números 0061 del 30 de enero del 2009 y 0186 del

22 de febrero de 2012, tanto en la etapa de construcción como en la operación del proyecto denominado "KARIBANA BEACH GOLF CONDOMINIUM" sin embargo debe cumplir con unas recomendaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo;

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la sociedad CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A. Representada legalmente por la señora YENNY ANDREA TORRES PINEDA, para que cumpla con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la sociedad **CONSTRUCCIONES KARIBANA S.A.**, con NIT: 830037250-6, a través de su representante legal, para que cumpla con las siguientes obligaciones.

- 1.1 Realizar adecuada recolección de residuos sólidos y almacenarlos durante la retención en la obra bajo techo.
- 1.2 Instalar en sitios visibles recipientes para la residuos sólidos en la obras para facilitar su adecuado recolección.
- 1.3 Informar el nombre de la empresa que recibe los residuos peligrosos, generados por el mantenimiento de las máquinas y equipos utilizados en las obras de construcción del proyecto, e igualmente la cantidad total de respel generado.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese de la presente actuación a la señora YENNY ANDREA TORRES, en calidad de Representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES KARIBANA S, A,**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0582 del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de este acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su control y seguimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71 ley 99/99

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1091**  
( 04/09/2013 )

**"Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, se formulan unos cargos y se dictan otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0137 de febrero 27 del 2003, se autorizó el traspaso de la concesión de aguas superficiales provenientes de la ciénaga del Totumo, otorgada a la sociedad HENAO MESSINO Y CIA S.EN C., mediante Resolución N° 0240 del 20 de mayo de 1998, al señor PEDRO CAMACHO LOPEZ, como nuevo propietario del predio denominado finca “Las Tres María” ubicada en la margen derecha de la carretera conocida como vía al mar, en dirección Loma Arena-Barranquilla, en el sector denominado el volcán del Totumo, en jurisdicción del municipio de Santa Catalina- Bolívar.

Que mediante Resolución N° 0453 de fecha 13 de junio del 2013, se impuso medida preventiva consistente en la suspensión de manera inmediata de la captación de las aguas de la ciénaga del Totumo y de las actividades de refuerzo de los taludes de la represa, por parte del señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, como nuevo propietario de la finca El Totumo, antigua finca “Las Tres María”

Que en el artículo tercero de la citada Resolución se le requirió al señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, propietario de la finca “El Totumo” para que inicie el trámite correspondiente con el objeto de obtener la concesión del uso de las aguas superficiales de esta ciénaga, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que la notificación de la resolución N° 0453 del 3 de junio de 2011, se hizo por Edicto en la forma y término previsto en el decreto 01 de 1984, código vigente para la época, al no surtirse la notificación personal de acuerdo a lo que obra en el expediente 7.324-1.

Que mediante queja verbal el señor EMILIO ORTEGA GALERA, el presidente de la Asociación Colombia sin Hambre, puso en conocimiento de

esta Corporación la problemática ambiental generada por captación de agua con motobomba de la ciénaga del Totumo

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Informe Técnico N° 0535 del 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

#### **“OBSERVACIONES TECNICAS DE LA VISITA**

*“Se realizó recorrido por la finca, donde se observó el refuerzo de taludes de la represa y diques, así mismo la construcción de un jarillón con material del sitio en zona de amortiguación de la ciénaga El Totumo con una extensión aproximada de 800 metros, con cuatro (4) metros de ancho y dos (2) metros de alto.*

*Es de anotar que al momento de la visita la represa y diques se encontraban secos y la ciénaga El Totumo presentaba nivel bajo de agua, producto de la época de verano, pero en época de lluvias la ciénaga aumenta el nivel de agua, llegando hasta donde fue construido el jarillón*

*De igual manera la represa, diques y jarillón ocasionan el represamiento de agua en época de lluvias,*

#### **CONCEPTO TECNICO**

*Después de realizar el recorrido por la Finca El Totumo y haber observado que existe tubería que no ha sido desmontada del sitio de captación de agua de la ciénaga El Totumo y que se ha realizado refuerzo de taludes de la represa y construcción de un jarillón de 800 metros aproximadamente a 20 metros de la orilla de dicha ciénaga, se puede concluir que el señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, propietario de la finca El Totumo, no ha cumplido los requerimientos establecidos en la Resolución N° 0453 de junio 3 de 2013, mediante la cual se impuso medida preventiva.*

Que mediante escrito, recibido en esta Corporación el día 27 de marzo de 2013 y radicado bajo el número 2166, la señora MARIA EMILIA CARRASCAL, en su calidad de Secretaria de la CBS, remite por razón de competencia la solicitud allegada por la Presidencia de la República, por medio de la cual el señor **JOSÉ ANTONIO CERVANTES CALDERON**, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santa Catalina-Bolívar, solicita que se tomen las medidas para mitigar la problemática presentada en la comunidad de Alejandría debido a que los terratenientes vecinos de la ciénaga El Totumo se han apropiado de ella ocasionando sedimento en la misma y la maleza se está apropiando de ella poniendo en riesgo las familias que viven de la pesca.

Que mediante Auto No. 0154 del 16 de abril de 2013, se avocó el conocimiento, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Informe Técnico No. 0598 de junio 19 de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

#### **“(…) RESULTADO DE LA VISITA**

El día 9 de mayo de 2013 se practicó visita a la ciénaga del Totumo en jurisdicción del Municipio de Santa Catalina, en las coordenadas 0873816 y 1681568, para atender la denuncia presentada por el señor **JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERÓN**, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santa Catalina – Bolívar, relacionada con problemática ambiental en dicha ciénaga. Atendieron la visita los señores Diomar Jiménez Galera, inspector del corregimiento de Pueblo Nuevo y Juan Villa Velásquez, inspector de Loma de Arena.



**Sítio visitado. Jarillón**

#### **1. OBSERVACIÓN DE CAMPO**

En época de estiaje es frecuente encontrar las ciénagas con poco nivel de agua y gran parte de ella totalmente seca, la cual solo se recupera en los periodos de lluvias cuando empiezan a subir su nivel, sirviendo por tal motivo como amortiguador de crecientes. Durante el recorrido, se observó que la ciénaga ha descendido sus niveles formando playones, los cuales son aprovechados por los campesinos para el cultivo de Maíz (*Zea mays*), Patilla (*Citrulluslanatus*) y Melón (*Cucumismelo*) entre otros, algunos sectores de los playones presentan agrietamientos en su terreno propio de las épocas de estiaje.



Se realizó recorrido por la ciénaga del Totumo, donde se pudo observar que en la finca El Totumo de propiedad del señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, ubicada en las coordenadas 0873816 y 1681568, se habían realizado actividades de refuerzo de taludes de la represa y diques, así mismo la construcción de un jarillón con material del sitio en zona de amortiguación de la ciénaga con una extensión aproximada de 800 metros lineales, corona de cuatro (4) metros de ancho y dos (2) metros de alto.



### **IMPACTOS GENERADOS**

Se requiere determinar si las obras además de violar algunas normas ambientales generan algún impacto al medio ambiente; siendo así es prudente recordar los bienes y servicios ambientales que aporta lo cuerpos cenagosos.

El Convenio Ramsar, de la cual Colombia es firmante, otorga la importancia ecosistémica que representa los humedales, en este caso la Ciénaga El Totumo, y aunque inicialmente se orientó a la conservación de las aves acuáticas, hoy nadie duda de los otros aportes ambientales que también ofrece. En el caso de la ciénaga El Totumo, ésta ofrece sustento para las aves nativas y migratorias, además gran variedad de peces que ayudan al

sustento de las comunidades aledañas. Es decir se puede citar una amplia lista de impactos ambientales al eliminar, confinar o sedimentar las ciénagas, pues desde los aspectos bióticos las aves verán restadas su alimentación, especies en peligro no encontrarán refugio siendo entonces cada vez más vulnerable, el recurso íctico mermará, en lo social la seguridad alimentaria disminuirá, la faena de pesca será más larga y agotadora; la regulación de la oferta hídrica se alterará.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que de acuerdo con la normatividad ambiental vigente la construcción de estructuras que ocupen depósitos de agua requiere de la autorización de las CAR's.

Que el jarillón construido por el señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, no cuenta con permiso de esta Corporación.

Que además de no contar con permisos ambientales impactan negativamente al medio ambiente de acuerdo a lo registrado anteriormente.

Que no solo se observó la construcción reciente de un jarillón, sino la presencia de otros del cual esta Corporación no tenía conocimiento.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

### **CONCEPTO TECNICO**

Después de realizar recorrido por la ciénaga del Totumo y haber observado que en la finca El Totumo de propiedad del señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, se ha realizado refuerzo de taludes de la represa y construcción de un jarillón de 800 metros lineales aproximadamente en zona de amortiguación de dicha ciénaga, sin contar con los permisos ambientales respectivos impactando negativamente al ambiente, alterando el ecosistema existente al igual que la regulación hídrica, se puede concluir que el señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ** propietario de la finca El Totumo, está ocasionando deterioro a los recursos suelo y agua, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.

Por lo que el señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ** propietario de la finca El Totumo debe de manera inmediata retirar el jarillón y restablecer el lugar a sus condiciones normales ya que está en zona de amortiguación de la ciénaga El Totumo y no cuenta con los permisos ambientales para dicha actividad.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Que en virtud del principio de economía, teniendo en cuenta que los procesos se adelantan en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, es procedente acumular las quejas avocadas por los autos que vienen descritos, dentro del presente procedimiento.

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales (Artículo 30 numeral 17 de la ley

Que el Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se expide el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente, dispone que, sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, Además se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional (Artículo 132)

Que el artículo 83, literales a y d; dispone: “*Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.”

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, indica que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley
- b. Por Concesión
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (artículo 36 decreto 1541 de 1978)

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que: “*El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos*”

Que de conformidad con el artículo 22 de la citada Ley, La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la precitada Ley establece: “*Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el*

presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Que teniendo en cuenta lo consignado en los precitados conceptos técnicos, y de acuerdo a lo observado en la visita técnica de inspección en el sitio de interés, se puede afirmar que el señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, propietario de la finca denominada El Totumo, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Catalina- Bolívar, ha incumplido los requerimientos establecidos en la Resolución N° 0453 de fecha 13 de junio del 2011, en el sentido que aún no ha tramitado ante esta Corporación la concesión del uso de las aguas superficiales de esta Ciénega, además ha continuado realizado refuerzo de taludes de la represa y no ha demolido la construcción del jarillon de 800 metros aproximadamente aprovechándose del uso sin contar con los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental competente CARDIQUE, y sin tener en cuenta ningún tipo de medidas de manejo para mitigar los impactos causados por sus actividades desarrolladas en el predio señalado.

Que en este orden de ideas; es procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, propietario de la Finca El Totumo ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Catalina, formulándole también los respectivos cargos, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Acumúlense las quejas remitidas mediante el oficio de fecha 27 de marzo del 2013 y número de radicación 2166, suscrito por el señor JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERÓN, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santa Catalina- Bolívar y la queja verbal interpuesta por el señor EMILIO ORTEGA GALERA, en calidad de Presidente de la Asociación Colombiana sin Hambre, quienes ponen en conocimiento a esta Corporación la problemática ambiental generada por la captación de agua con motobomba en la ciénega del Totumo y la

construcción de un jarillon de 800 metros lineales en zona de amortiguación de dicha ciénega, sin contar con los permisos ambientales respectivos alterando el ecosistema existente al igual que la regulación hídrica realizada por parte del señor FERNANDO ARTETA DE LA HOZ, propietario de la finca El Totumo, en jurisdicción del municipio de Santa Catalina-Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, propietario de la Finca El Totumo, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Catalina- Bolívar, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGARFO:** Si como consecuencia del proceso sancionatorio que adelanta la Corporación, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso y a formular el (los) cargos (s) que sean (n) pertinentes(s)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formúlese los siguientes cargos contra el señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, propietario de la finca El Totumo.

- Aprovechamiento del recurso hídrico sin la debida autorización por parte de la autoridad competente violando el artículo 36 del decreto 1541 de 1978. (violación artículo 132 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974)
- Incumplimiento del artículo tercero de la Resolución N° 0453 de junio 13 de 2011
- Construcción de un jarillon de 800 metros violando el artículo 83 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974)

**ARTÍCULO TERCERO:** Concédasele al señor **FERNANDO ARTETA DE LA HOZ**, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente sus descargos por escrito,

directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009

**ARTICULO CUARTO:** Téngase como prueba los conceptos Técnicos números 0535 y 0598 del 2013, emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución a los señores EMILIO ORTEGA GALERA, Presidente de la Asociación Colombia sin Hambre y JOSE ANTONIO CERVANTES CALDERON, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Santa Catalina- Bolívar.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente actuación a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE  
Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1093**  
( 04/09/2013 )

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de exploración y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 1456 del 28 de diciembre de 2007, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental con relación a las actividades mineras a desarrollar en la finca denominada “Ando con Dios” ubicada en la vereda Europa corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, otorgada a la sociedad Promotora El Campin, mediante la Resolución N° 1013 del 18 de diciembre de 2004, a favor de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., registrada con el NIT: 800.107.227-3.

Que el señor RICARDO PADILLA LORA, en su calidad de Subgerente administrativo de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., registrado con el NIT: 800.107.227-3, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 1912 de fecha 15 de marzo de 2013, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para uso industrial de un predio denominado “Ando con Dios”, ubicado en el corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, anexando a la solicitud Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Estudio Geoelectrico para Prospeccionar Aguas Subterráneas, documento explicativo de los sistemas de perforación a emplear para esta obra y el plan de trabajo de la misma, Plancha IGAC 1:100000, en el que señala la ubicación del predio y del pozo, contrato de servidumbre minera y Certificado de Tradición y Libertad del predio.

Que por Auto número 0145 de abril 8 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por el señor RICARDO PADILLA LORA, en su calidad de Subgerente administrativo de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., ubicada a 2 kilómetros del corregimiento de Arroyo Grande, margen derecha en el sentido Cartagena-Barranquilla.

Que en el artículo segundo del precitado acto administrativo se ordenó la remisión de la documentación antes relacionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previo estudio de la misma, y visita técnica al sitio de interés emitieran el respectivo concepto técnico.



Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios emitió concepto técnico número 0630 de octubre 28 de junio de 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que conforme a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental se tiene:

“(…)

### **DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 07 de Mayo del presente año, se desplazó a C.I. AGRECAR S.A., ubicada a 2 km del Corregimiento de Arroyo Grande, margen derecho en sentido Cartagena - Barranquilla, localizado en las Coordenadas al Norte a 10° 40' 6.72" y al Oeste a 75° 18' 44.01", con el de atender solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la cual fue atendida por Ricardo José Padilla Iora, Subgerente Administrativo y Víctor Santiago Díaz, Supervisor de Planta, de la cual se puede anotar lo siguiente:*

*Actualmente se cuenta con un pozo profundo y una represa que son las fuentes de abastecimiento para las actividades de minería consistentes en la humectación del material extraído evitando la emisión de material particulado. Sin embargo debido a la demanda se requieren aumentar el caudal, Por lo que para suplir la necesidad de la empresa optaron por realizar unos sondeos eléctricos que le permitiera conocer la existencia o no de agua subterránea, para lo cual están solicitando permiso de prospección y exploración.*

*En el momento de la visita se pudo observar que el área escogida para la construcción del pozo es un área desmontada, se trata de una zona ondulada con árboles aislados; no se evidenció fauna (ver registro fotográfico e Imagen).*



Fotográfica No. 1. Vegetación Existente



### **3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

*Dentro de la información presentada consta de un Resumen de las Actividades, Objetivos de Estudio Geoeléctrico, Alcance, Equipos utilizados –*

Personal, Descripción Litológica del Área, Estudio Geoeléctrico para Prospección de Agua Subterráneas, Cronograma de actividades para la Construcción de un Pozo Profundo del Proyecto C.I. AGRECAR "Arroyo Grande" Bolívar.

El objetivo del estudio fue obtener agua a través de un pozo profundo para el uso industrial, más concretamente para el uso de la maquinaria de extracción del material de la cantera.

El objeto general del estudio geoeléctrico consistió en determinar la composición litológica y los espesores de las unidades del subsuelo hasta 300 m de profundidad.

El área investigada se encuentra localizada en jurisdicción de Cartagena a 2 km del Corregimiento de Arroyo Grande.

El alcance del estudio consistió en determinar la correlación entre características litoestructurales del material que conforman el relieve de la zona con las características del material del subsuelo. Parcialmente, esta correlación se obtiene por la continuidad de las formaciones geológicas aflorantes en el área e identificadas por el comportamiento eléctrico del material a lo largo de los sondeos eléctricos verticales (SEVs).

Dentro de la investigación geoeléctrica se realizaron cuatro (4) SEVs (Sondeos Eléctricos Verticales), para la obtención de los resultados de este estudio se realizaron las siguientes actividades básicas:

- Análisis de la información geológica presentada sobre el Mapa Geológico de este informe.
- Reconocimiento en el Campo.
- Realización de cuatro (4) Sondeos Eléctricos Verticales.
- Interpretación físico – matemática de los datos de campo
- Elaboración del perfil geoeléctrico del área de interés
- Correlación de la interpretación geofísica con la información geológica
- Elaboración de la memoria del estudio

Los equipos utilizados en el estudio Geoeléctrico constato de una fuente de energía mediante dos baterías de 12 v, un generador de corriente GEA 51

(Honda, Modelo 1996), corriente generada de 0.01 mA-3<sup>a</sup>, con un voltaje de 50-1000V, cable acerado y aislado calibre 2 mm, longitud máxima de 1.200 m para inyección de corriente, 300 m para la medición de potencial, 4 varillas de acero inoxidable de 0.7 m y electrodos de potencial y corrientes. A demás de cintas métricas, estacas para las sucesivas posiciones de AB, cables de accesorios, cateadores, etc.

### **3.1. Descripción Litológica del Área**

#### **3.1.1. Terciario**

##### **3.1.1.1. Formación Arjona (PgNga)**

En el área del estudio esta formación está representada por tres unidades litológicas (inferior, media, superior) descritas a continuación:

La parte inferior del conjunto está representada por lodolitas en capas delgadas y areniscas de grano fino y grueso. En la parte superior predominan las areniscas de grano grueso, conglomeráticas, mal seleccionadas.

La parte media del conjunto está representada por lodolitas en capas delgadas medias. Esporádicamente hay areniscas de grano fino, cuarzosas.

La parte superior se caracteriza por la alternancia de areniscas lodolitas y calizas. Las areniscas son de grano fino o medio. Las calizas son micríticas compactadas en capas medias y gruesas.

##### **3.1.1.2. Formación Bayunca (Ngb)**

La formación Bayunca es predominantemente arcillosa y limosa con intercalaciones de arenisca poco consolidada, cuarzosa de grano fino.

#### **3.1.2. Sedimento Cuaternario**

Los cuaternarios el área de estudio están representados por:

**Unidad depósitos aluviales:** Se identifica con este nombre a todos los depósitos de origen aluvial que se encuentran asociados a las márgenes de los ríos y arroyos actuales. Se compone de sedimentos tamaño lodo, arena y grava, con algún contenido de

fósiles recientes y retrabajados. En general el espesor varía de 5 a 10 m con excepción de la zona Luruaco-Pendales donde alcanza los 40 metros.

### 3.2. Geoelectrica

#### 3.2.1. Metodología de Geoelectrica

El método de estudio utilizado fue el **Sondeo Eléctrico Vertical (SEV)** de resistividad, utilizando el dispositivo geométrico de campo Schlumberger. El método consiste en la medición, desde la superficie, de la resistividad eléctrica aparente de las distintas capas geológicas del subsuelo por debajo del punto sondeado (punto central de dispositivo, llamado "sondeado" por su similitud a la información que se obtendría mediante una perforación o sondeo mecánico).

Las distancias resistividades específicas que se calculan, corresponden a otras tantas capas geológicas, cuyas profundidades podemos determinarlas, y si se dispone de información geológica, será posible también determinar su litología.

#### 3.2.2. Localización de los Sondeos Geoelectricos

Las coordenadas de los sondeos son:

- |    |                 |                 |
|----|-----------------|-----------------|
| 1. | N 10° 40' 21.4" | W 75° 18' 49.2" |
| 2. | N 10° 40' 19"   | W 75° 18' 52.4" |
| 3. | N 10° 40' 21.4" | W 75° 18' 51.9" |
| 4. | N 10° 40' 23.7" | W 75° 18' 52.2" |

La coordenada de la realización del pozo se escoge después de analizar los estudios de sondeos geoelectricos, y la ubicación del mismo con respecto a la ubicación de la planta, para ello se escogió el punto localizado en al Norte a 10° 39' 56.57" y al Oeste a 75° 18' 32.04".

#### 3.2.3. Trabajo de Campo

El trabajo de campo se realizó en el mes de agosto de 2008 con la ejecución de cuatro (4) sondeos eléctricos verticales en los límites de la cantera AGRECAR, la profundidad de los sondeos fue de 300 m. El estudio recomienda el sondeo No. 1 para realizar la perforación en el subsuelo, perteneciente a la unidad geoelectrica Qft: sedimentos

cuaternarios. Arenas no saturadas. Depósitos eólicos, arcillas y arenas finas saturadas de agua de buena calidad, Unidad Geoelectrica Ngb, Formación Bayunca: Lodolitas en capas delgadas intercaladas con areniscas de cuarzo en capas delgadas, unidad acuífera saturada de agua de buena calidad y Unidad Geoelectrica PgNga, Formación Arjona: Areniscas de grano fino cuarzosas, intercalaciones de caliza, limolita y arcillolita en capas delgadas, unidad acuífera en arenisca y caliza.

#### 3.2.4. Adecuación del sitio

Para realizar la adecuación del sitio donde se va a realizar la perforación del pozo lo primero que se hará es ubicar el punto de acuerdo a las coordenadas que había arrojado los estudios preliminares, después de esto se hará un desmonte manual de poca flora y vegetación en la zona, esto con el fin de mitigar el impacto ambiental de la zona, para lo cual se utilizó personal dotados con machetes. Después de este desmonte manual se hará la vía de acceso carretable hasta sitio, luego se hará una explanación con un bulldozer, se sacará el barranco y se nivela. Después de hecho esto, se instalará la máquina y se construirán tres (3) piscinas de sedimentación, se incrementarán y se harán los recorridos correspondientes para el lodo y el químico, que saldrá de la construcción del pozo.

#### 3.2.5. Perforación Exploratoria

Para la perforación exploratoria se realizará de forma rotatoria y se van tomando muestra metro a metro del ripio de zanjas, se van acomodando en bolsas de forma numerada, con su registro de tiempo, observaciones si hubo o no hubo inconvenientes en el metro de perforación, que calidad de material está saliendo, si hubo o no hubo consumo de agua, hasta que se llegue a la profundidad deseada. La muestra metro a metro, es la recolección física de la perforación.

#### 3.2.6. Registro Eléctrico

Una vez terminada la exploración o el hueco explorado, en nuestro caso hasta los 150 metros aproximadamente, se circula el pozo con lodo, se le saca todo el ripio existente en el hueco y se saca la herramienta para introducir una sonda eléctrica para

realizar el registro dieléctrico, donde se toma receptividades, gama, temperatura, se hacen más o menos 3 registros.

### **3.2.7. Perforación del Pozo**

Para perforar el pozo se instalará la máquina y se iniciará la perforación del pozo exploratorio con la construcción del keison en diámetro de 14" hasta la profundidad de 150mt, el diámetro de la perforación será aproximadamente de 8 ½" y se tomará la muestra de cada metro.

Al terminar la perforación del pozo exploratorio se efectúa la descripción litológica de las muestras de zanjas y se procede a tomar los registros eléctricos. Con base en los resultados, se determinará el diseño del pozo. Una vez aprobado el diseño, se da inicio a la ampliación y construcción del pozo de explotación.

Se realizará la ampliación del pozo con el método rotatorio tradicional, con un diámetro de ampliación de 14 ¼" anotando por parte del perforador todos los detalles del proceso en la bitácora.

Al finalizar la ampliación el pozo, se circulara agua con lodo poco espeso y se entuba con la tubería y filtro de 8" de acuerdo al diseño. En el fondo de la columna se instalará la válvula de lavado que permite lavar eficientemente el espacio anular entre los tubos y pared del pozo.

En cuanto se disminuye la densidad de lodo, se iniciará la engravillada del pozo con grava N° 3-4(en mezcla) el proceso se produce lentamente para la mejor colocación de grava.

Al terminar la colocación de la grava, se realizará el lavado (centro de la columna), limpieza preliminar con el compresor y limpieza definitiva con el compresor.

Una vez finalizado el lavado y del desarrollo del pozo, se realizará la prueba de bombeo con el compresor. Se proceden las mediciones detallada del abatimiento de nivel, caudal extraído y recuperación de nivel al terminar el bombeo.

### **3.2.8. Construcción del Sello Sanitario y Base del Pozo**

Una vez terminado el proceso de acondicionamiento del filtro de grava y la colocación del alimentador de

grava hasta la profundidad donde quedo la gravilla, se procede a inyectar cemento y se le colocará un sello bentonítico, con arcilla y bentonita hasta la parte superior para impermeabilizar el pozo de las aguas superficiales o corrientes. La cabeza del pozo se hace de último cuando el pozo está totalmente desarrollado; se realiza un atraque cuadrado, de un metro con veinte (1,20) metros x cuarenta cm de altura (40 cm), esta cabeza es la que soportará el pozo y lo estabiliza, ya que debe aguantar la bomba que se va a colocar.

### **3.2.9. Fuentes de Consumo de Agua**

En nuestro caso utilizaremos 2 fuentes de consumo de agua así:

- Pozo profundo que se encuentren ubicado en nuestra cantera
  - Un jagüey que se encuentra dentro de nuestra cantera.
- Ambas fuentes cuentan con el permiso correspondiente de Cardique.

### **3.2.10. Valoración de los Impactos Ambientales**

#### **3.2.10.1. Impactos Negativos**

Los impactos negativos que vamos a tener son muy pocos, pero entre ellos tenemos:

- Corte de maleza
- Erosión local en el área de construcción.
- Contaminación por lodos

#### **3.2.10.2. Impactos Positivos**

Entre los impactos positivos que vamos a tener se encuentran:

- Una nueva fuente de agua para mantener la vegetación en la zona
- Una seguridad en el suministro de agua para los trabajadores de la empresa
- Una seguridad para las épocas de sequía en el abrevadero de los animales de la región, semovientes etc.
- Mayor cantidad de agua para el consumo de los procesos de la compañía.

#### **3.2.10.3. Medidas de Mitigación**

Las medidas de mitigación son:

- Se sembrara la zona que se limpia para la construcción del pozo.

- Se limpiara de lodos, la zona y se dispondrá de los mismos en los lugares indicados.
- Si hay derrame de aceite por algún imprevisto en la máquina, se dispondrán vasijas para recogerlo y llevarlos a la disposición correcta.
- Sembrar árboles en la zona para conservar el medio ambiente, que son generados de nuestro vivero.

Con base a las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

### CONCEPTO TÉCNICO

Verificados los aspectos técnicos y ambientales y a las observaciones técnicas realizadas en la visita desarrollada a las instalaciones de la Empresa C.I. AGREGAR S.A, representada legalmente por el Sr. Antonio Espinosa Merlano y evaluada la información presentada, por el Sr. Ricardo Padilla Lora, en su calidad de Subgerente administrativo de la Sociedad C.I. AGRECAR S.A. es viable otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, por un término de cuarenta y cinco días (45).

No obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

De acuerdo a la normatividad ambiental vigente deberá presentar en un plazo de 60 días hábiles, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado, la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”
- b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubiere hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y

rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.

- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las Aguas; Análisis fisico-químico y bacteriológico
- g. Registro litológico obtenido en la perforación al igual que el registro eléctrico y el diseño definitivo del pozo donde se incluya diámetros, niveles, filtros y tuberías ciega, diseño de empaque de grava, profundidad entre otros.

Una vez se realice la perforación del pozo si el usuario considera que la fuente cumple sus expectativas deberá solicitar permiso de Concesión de Agua subterránea diligenciando el formato único de solicitud de concesión de Agua Subterránea del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

- Cumplir con los diseños de los trabajos u obras a realizar, de acuerdo a lo presentado ante la Corporación.
- De acuerdo a lo observado durante la visita se considera que este permiso no requiere realizar aprovechamiento forestal sin embargo al presentarse la necesidad deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad, mediante el Formato Único de Aprovechamiento forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.
- Comunicar a la Corporación con quince días de anticipación el inicio de las obras, ya que al momento de la prueba de bombeo deberá

*contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

*De otra parte de acuerdo a Anexo el valor por concepto de evaluación de la solicitud de permiso Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, presentada por el Sr. Ricardo Padilla Lora, en su calidad de Subgerente administrativo de la Sociedad C.I. GRECAR S.A, ascienden a un millón trece mil setecientos setenta pesos m/cte \$ 1.013.770.*

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 146 prevé que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como baldíos, requieren permiso de la autoridad ambiental.

Que una vez evaluada la información técnica presentada por el solicitante de que trata el artículo 147 del precitado Decreto, la autoridad ambiental podrá otorgar el permiso, sujeto al cumplimiento de una serie de obligaciones contempladas en los artículos 150 y s.s. ibídem.

Que de acuerdo a lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este Despacho concederá permiso para la exploración de un pozo en busca de aguas subterráneas dentro del predio denominado "Ando Con Dios" de propiedad de la sociedad C.I. AGRECAR S.A., representada legalmente por el señor ANTONIO ESPINOSA; condicionado al cumplimiento de las obligaciones puntualizadas en la presente resolución.

En mérito de lo anterior, se

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar permiso para la prospección y exploración de un pozo en busca de aguas subterráneas en el predio denominado "Ando con Dios" ubicada a 2 kilómetros de corregimiento de Arroyo Grande, margen derecho en sentido Cartagena. Barranquilla. A favor de la sociedad **C.I. AGRECAR S.A.**, registrada con el NIT: 800.107.227-3.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad C.I. AGRECAR S.A. a través de su representante legal deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Presentará en un plazo de 60 días hábiles, un informe que debe contener los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado, la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubiere hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las Aguas; Análisis físico-químico y bacteriológico.
- Registro litológico obtenido en la perforación al igual que el registro eléctrico y el diseño definitivo del pozo donde se incluya diámetros, niveles, filtros y tuberías ciega, diseño de empaque de grava, profundidad entre otros.

Constituirá a favor de CARDIQUE una póliza de cumplimiento que cubra el 30% del costo de las actividades que demande la exploración, en cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 150 del Decreto 1541 de 1978 y deberá ser

presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las obras de captación deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de exploración no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas que se encuentren; sin embargo dará prioridad al titular para el otorgamiento de la misma (art.154 Dto.1541/78).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Corporación con quince (15) días de anticipación el inicio de las obras, debido a que al momento de la prueba de bombeo debe contar con la asistencia de un funcionario en representación de la Corporación de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO SEXTO:** La sociedad C.I. AGRECAR S.A. debe cancelar a Cardique Por concepto del costo por evaluación la suma de **UN MILLÓN TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 1.013.770)**

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1095**  
( **04/09/2013** )

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución N° 1372 del 9 de noviembre del 2010, se otorgó permiso para la exploración de un pozo en busca de aguas subterráneas en el predio denominado “La Pizarra”, ubicado en el corregimiento de Guimaral, municipio de Córdoba-Bolívar, a favor del señor **EVERT RAFAEL ANAYA COHEN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.186.361 de San Pedro-Sucre

Que el artículo tercero del citado acto administrativo, ordenó el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. *Ubicación del pozo perforado, la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”*
- b. *Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubiere hecho;*
- c. *Profundidad y método de perforación;*
- d. *Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.*

- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las Aguas; Análisis físico-químico y bacteriológico
- g. Registro litológico obtenido en la perforación al igual que el registro eléctrico y el diseño definitivo del pozo donde se incluya diámetros, niveles, filtros y tuberías ciega, diseño de empaque de grava, profundidad entre otros.

Que CARDIQUE, dentro de las labores de control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y dando cumplimiento a las normas contempladas en el decreto 1541 de 1978, se realizó visita de seguimiento al permiso de Prospección y Exploración otorgado mediante la Resolución N° 1372 del 9 de noviembre de 2010, al predio denominado “La Pizarra”, de propiedad del señor **EVERT ANAYA COHEN**.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al mencionado predio, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita técnica el día 24 de mayo del 2013, emitiendo el Concepto Técnico N° 0632 del 28 de junio del 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

“(…)”

## 2. LOCALIZACIÓN

La Hacienda La Pizarra, se encuentra localizada ubicado en el Corregimiento de Guaimaral, en el km 2 a margen derecha camino a Canutalito –

Bolívar, en las Coordenadas al Norte a 9°30'7.02" y al Oeste a 75°00'2.52".



3.

Ubicación de Hacienda La Pizarra

El día 24 de Mayo del presente año, se desplazó al corregimiento de Guaimaral, Municipio de Córdoba Tetón, Departamento de Bolívar, con el fin de realizar seguimiento al permiso de prospección y exploración de agua subterránea otorgado a la Finca La Pizarra; la cual fue atendida por el Sr. Remberto Anaya Cohen, administrador; de la cual se puede anotar lo siguiente:

En las Coordenadas al Norte a 9° 30' 07.02" y al Oeste a 75° 00' 02.52" se construyó un pozo subterráneo de 64 m de profundidad, revestido en tubería de PVC de 4", se le colocó en los primeros cuatro metros de profundidad de acuerdo al diseño técnico del pozo un sello de arcilla y/o concreto, con el fin de proteger al pozo de contaminación desde la superficie y también se construyó en concreto la base del pozo con una dimensión de 50 cm de alto y 60 cm de lado.

El recuso no se está utilizando hasta tanto no se dé la legalización de la energía eléctrica con la empresa Electricaribe, por lo que cuenta en la tubería de succión con una tapa de rosca (Ver Fotografía).



Fotografía No. 1 Pozo Subterráneo Hacienda



EVTP

= 2 m/año



El predio cuenta también con tres jagüeyes de las siguientes dimensiones:

- ❖ **Jagüey No 1**  
Ubicación N 9° 34' 74.16" W 75° 00' 02.04"  
Área: 3600 m<sup>2</sup>  
Profundidad: 1 m  
EVTP = 2 m/año<sup>1</sup>  
Pérdida por Evaporación (EVTP \* área) = 7200 m<sup>3</sup>/año  
Volumen Estimado: 3600 m<sup>3</sup>  
Pérdida por infiltración (24 % anual) = 864 m<sup>3</sup>/año  
Volumen Muerto (al 8 %) = 288 m<sup>3</sup>/año

- ❖ **Jagüey No 2**  
Ubicación N 9° 34' 19.56" W 75° 00' 04.74"  
Área: 1500 m<sup>2</sup>  
Profundidad: 1.5 m  
EVTP = 2 m/año  
Pérdida por Evaporación (EVTP \* área) = 3000 m<sup>3</sup>/año  
Volumen Estimado: 2250 m<sup>3</sup>  
Pérdida por infiltración (24 % anual) = 540 m<sup>3</sup>/año  
Volumen Muerto (al 8 %) = 180 m<sup>3</sup>/año

- ❖ **Jagüey No 3**  
Ubicación N 9° 30' 25.14" W 75° 00' 00.09"  
Área: 5000 m<sup>2</sup>  
Profundidad: 2 m

Por el análisis realizado se puede observar que éstos pierden su espejo de agua en época de verano, dado que las pérdidas por evaporación y filtración son mayores que la escorrentía laminar que llega a estos almacenamientos, igualmente que no cuenta con estructuras de derivación ni obras hidráulicas para su aprovechamiento.

Los jagüeyes mantienen su espejo de agua en su mínimo nivel de almacenamiento, estos 1 y 2 se encontraban colmatados de plántulas acuáticas (maleza) y sin espejo de agua ver registro fotográfico).



Fotografía No. 1 Jagüey No. 1, en su Mínimo Nivel

De almacenamiento

arroyo, que de acuerdo al sistema de información de CARDIQUE corresponde al Arroyo Alonso, donde los animales abreven directamente.

#### 4. CONSIDERACIONES

Se considera que el Sr. Evert Anaya Cohen, propietario de la Hacienda La Pizarra, se encuentra incumpliendo los requerimientos realizados en la Resolución No.1372 del 9 de Noviembre de 2010, teniendo en cuenta que el pozo fue construido y a la Corporación no hizo llegar dentro de los tiempos la información que por ley se requiere luego de un permiso de prospección y exploración.

Teniendo en cuenta que los jagüeyes permanecen secos gran parte del año, dado que las pérdidas por evaporación y filtración son mayores que la escorrentía laminar que llega a estos almacenamientos, igualmente que no cuenta con estructuras de derivación ni obras hidráulicas para su aprovechamiento, por tal sentido se considera que no requiere de concesión de agua Superficial.

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

### CONCEPTO

De acuerdo a la visita de seguimiento realizada a la Hacienda la Pizarra, localizado en el corregimiento de Guaimaral, Municipio de Córdoba, de propiedad del Sr. Evert Anaya Cohen y revisadas las obligaciones establecidas en la Resolución No.1372 del 9 de Noviembre de 2010, por medio de la cual se otorgó permiso de Prospección y Exploración de un pozo, no ha presentado la información requerida por lo que no ha dado cumplimiento en cuanto a la presentación de la siguiente información luego de la construcción del pozo.



- a. Ubicación del pozo perforado, la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”
- b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubiere hecho;
- c. Profundidad y método de perforación;
- d. Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “ Agustín Codazzi”, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;
- f. Calidad de las Aguas; Análisis físico-químico y bacteriológico
- g. Registro litológico obtenido en la perforación al igual que el registro eléctrico y el diseño definitivo del pozo donde se incluya diámetros, niveles, filtros y tuberías ciega, diseño de empaque de grava, profundidad entre otros.

Por lo que se le debe requerir al Sr. Evert Anaya Cohen para que a la menor brevedad posible haga llegar la información antes descritas.

De otra parte se le debe recordar al Sr. Evert Anaya Cohen, que dentro de la prueba de bombeo que se ejecute deberá estar presente un funcionario de la Corporación para la supervisión de ésta, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

*Al igual que solicitar el permiso de concesión de agua subterránea mediante el formato único de concesión de agua Subterránea del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en caso que decidan hacer uso y aprovechamiento del recurso.*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer la sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en armonía con estos conceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que el Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a la Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en el sentido que el señor EVERT ANAYA COHEN, propietario de la Finca denominada La Pizarra, ha incumplido con los requerimientos establecidos en la Resolución N° 1372 del 9 de noviembre del 2010, se le requerirá a efecto de que allegue a esta Corporación a la mayor brevedad posible la información solicitada que por ley se requiere luego de otorgar un permiso de prospección y exploración.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor **EVERT ANAYA COHEN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.186.361, expedida en el municipio de San Pedro-Córdoba, en calidad de propietario de la finca denominada "La Pizarra" ubicada en el corregimiento de Guimaral, jurisdicción del

municipio de Córdoba- por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **EVERT ANAYA COHEN**, deberá presentar en un plazo de 30 días hábiles un informe que debe contener:

- h. Ubicación del pozo perforado, la ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico " Agustín Codazzi"*
- i. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos, si se hubiere hecho;*
- j. Profundidad y método de perforación;*
- k. Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.*
- l. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico " Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados;*
- m. Calidad de las Aguas; Análisis fisico-químico y bacteriológico*
- n. Registro litológico obtenido en la perforación al igual que el registro eléctrico y el diseño definitivo del pozo donde se incluya diámetros, niveles, filtros*

*y tuberías ciega, diseño de empaque de grava, profundidad entre otros.*

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar al inicio del procedimiento sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0632 del 28 de junio del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71 ley 99/93).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1110  
(06 de septiembre de 2013)**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 29 de abril de 2013 y radicado bajo el número 2883 del mismo año, el señor RUBEN MERCADO SALCEDO, en su calidad de Secretario de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Turbaco, remitió el escrito presentado por el señor JUAN CARDONA ZAMBRANO, identificado con C.C. N° 4.025.925., en el que manifiesta que en el barrio 13 de junio, comuna 4, N° 19 – 120, se encuentra un árbol de la especie Mamón, que está en riesgo, porque es muy alto, muy viejo, está seco en la mitad del tronco, tiene las raíces afuera y puede caerse y causar daños, por lo que solicitó colaboración para la tala del mismo.

Que mediante Auto No. 0218 del 20 de mayo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, practicó visita al predio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0730 del 18 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

**“REALIZACIÓN DE LA VISITA**

*El día 8 de JULIO del 2013, se realizó visita de inspección al área de interés, en donde atendió el señor JUAN CARDONA ZAMBRANO, en el barrio 13 de junio comuna 4 N° 19 – 120, propietario de la vivienda donde está ubicado el árbol de especie (Melicoccus bijugatus) Mamón. Se pudo comprobar que el árbol está deteriorado ya que tiene el tronco con comején en un 50%, la parte raizal está en un 20% afuera, con una altura de 16 a 20 m y un DAP de 50 a 70 cm aproximadamente, no presenta un buen estado fitosanitario, recomendados realizar una tala al individuo arbóreo de la especie Mamón (Melicoccus bijugatus), para que no cause daños en la casa del solicitante y de los vecinos por acciones de los vientos.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“De acuerdo con lo observado en la visita técnica de inspección y con la finalidad de evitar un accidente a la propiedad o a cualquier persona, se recomienda la tala de este individuo arbóreo por su mal estado fitosanitario, ya que llega la ola invernal acompañada de vientos.” (...)*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al

señor JUAN CARDONA ZAMBRANO, identificado con la CC. No. 4.025.925 de Turbaco - Bolívar, la tala del árbol de la especie Mamón, ubicado en el Municipio de Turbaco - Bolívar, barrio 13 de Junio, Comuna 4, N° 19 - 120, ya que representa un alto riesgo para la propiedad en la que se encuentra, así como también para sus ocupantes, debido a su mal estado fitosanitario, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor JUAN CARDONA ZAMBRANO, identificado con la CC. No. 4.025.925 de Turbaco - Bolívar, la tala del árbol de la especie Mamón, ubicado en el Municipio de Turbaco - Bolívar, barrio 13 de Junio, Comuna 4 N° 19 - 120, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JUAN CARDONA ZAMBRANO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Talar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.2. Retirar o apilar el material vegetal producto de la tala.
- 2.3. La tala del árbol identificado, deberá realizarse por personal capacitado para estas actividades y teniendo en cuenta las normas mínimas de seguridad, con el fin de evitar afectaciones a los operarios

**ARTÍCULO TERCERO:** El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árbol y en busca del mejoramiento ambiental, el señor JUAN CARDONA ZAMBRANO, deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir, que por el árbol talado se deberá compensar con la siembra

de 5 árboles de especies nativas de 1 mt de alto, buen estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo, una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0730 de julio 18 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
DELCANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No1121  
11/09/2013**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la nivelación y adecuación del predio denominado “LA CONQUISTA”, se autoriza un aprovechamiento forestal único, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL**

**DIQUE-CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7887 del 24 de octubre 2012, el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO VELAZQUEZ**, en su condición de Representante legal de la sociedad **AGRO BAHÍA S.A.**, identificada con el NIT: 900117528-5, allegó documento contentivo de las medidas ambientales para tener en cuenta en aras de llevar a cabo el proyecto de adecuación de un lote y posterior construcción de bodegas para el apoyo logístico agroindustrial ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo a la información contenida en el documento de manejo ambiental, el objetivo del proyecto es aplicado a las actividades de adecuación y nivelación y aprovechamiento forestal del predio denominado “La Conquista identificado con la referencia catastral 00-02-0001-0121-000 y matrícula 060-67608”

Que a través del Auto N° 0413 de fecha 26 de octubre del 2012, se avocó la solicitud presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO VELAZQUEZ**, en su condición de Representante legal de la sociedad **AGRO BAHÍA S.A.**, de las medidas de manejo ambiental, aplicado a la adecuación de las actividades relacionadas con la nivelación y adecuación del predio denominado “**LA CONQUISTA**”, y se remitió junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán, además de los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996, a efectos de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados. y emitiera el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, Para tal efecto se apoyará en el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

Que la Subdirección Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió al Concepto Técnico N°0743 de junio 06 de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“(…)

## **1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

### **2.1 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA Y USO DE SUELO**

El lote propiedad de la empresa AGROBAHÍA S.A. identificada con NIT900.117.528-5, representada legalmente por el señor Velásquez, identificado con CC 10.059.194 Bolívar, se encuentra ubicada según lo establece la Resolución 13-000-093-2010 de Noviembre 11 de 2010 emanada por la dirección territorial Bolívar del IGAC, en el corregimiento de Pasacaballos en el Distrito de Cartagena, en las coordenadas geográficas: **P1** X 1623.608, Y 843.761; **P2** X 1622.250, Y 843.726; **P3** X 1622.150 Y 844.750; **P4** X 1623.373, Y 845.142. El lote tiene un área total de 158 hectáreas con 2.760 m<sup>2</sup>. Actualmente en el predio se vienen desarrollando actividades de Ganadería y Cultivos de pan coger.

El predio denominado LA CONQUISTA, identificado con referencia catastral 00-02-0001-0121-000 y matrícula 060-67608, se clasificó mediante Resolución N° 38 de Diciembre 6 de 2010 de la Alcaldía del Municipio de Turbana, como de uso industrial en suelo rural, en dicho municipio.

El Instituto geográfico Agustín Codazzi en cumplimiento a un fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar a favor del Municipio de Turbana debidamente ejecutoriado y en firme, expide la Resolución 13-000-093 de Noviembre 11 de 2010 por medio de la cual resuelve una solicitud de inscripción de predios presentada por el Municipio de Turbana, estableciendo que el predio denominado LA CONQUISTA, debe inscribirse en el catastro del Distrito de Cartagena.

El uso actual está catalogado como Industrial tal como lo establece la Resolución N° 49 de Diciembre 28 de 2010 por la cual se concede Licencia de parcelación al proyecto Parque Industrial la Conquista, la cual se encuentra vigente hasta tanto se inscriba el predio en la ciudad de Cartagena y se solicite una prórroga de dicha licencia tal como lo establece el parágrafo del artículo 1 del decreto 1469 de 2010, para la ampliación del término de vigencia de la misma, por un tiempo de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez con un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. (Artículo 47, decreto 1469 de 2010).

El mismo decreto 1469 de 2010 establece en el parágrafo del Artículo 1 que: **“Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva**

### **2.2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

El proyecto consiste en adecuar el predio con el objeto de consolidar 16 lotes que serán utilizados para actividades de apoyo logístico de acuerdo a los usos del suelo autorizados.

Es importante anotar que la región presenta claros indicios de un polo de desarrollo dada la influencia que ejerce la zona de expansión industrial del Distrito de Cartagena.

Las actividades consisten en desmostar el terreno retirando la cobertura vegetal existente compuesta de rastrojo bajo, algunas especies de árboles diversos y cultivos de pan coger, posteriormente se realizarán

cortes y rellenos para nivelar el terreno hasta adecuarlo y compactarlo con material de zahorra.

El área del terreno donde se realizará la remoción vegetal, comprende una extensión de 102 hectáreas, que actualmente se está utilizando para cultivos, para lo cual se encuentra delimitada con cercas vivas, dentro de un área total de 158 hectáreas con 2.760 m<sup>2</sup>.

El material de relleno para las depresiones existentes sobre el terreno, provendrá de los cortes del suelo que se produzcan sobre las cotas altas, sumado a la zahorra traída de canteras existentes en los municipios de Turbaco o Turbana, cuyo material debe ser suficiente, al ser colocado y compactado.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

#### **2.2.1. Encerramiento del Lote**

Como primer paso se procederá al encerramiento del lugar con el fin de controlar el acceso de personas ajenas a los trabajos y de igual forma evitar generar incomodidades o peligro a los vecinos o transeúntes del sector.

#### **2.2.2. Señalización**

Es importante colocar avisos que informen la entrada y salida de volquetas sobre ambos lados de la vía, distanciados aproximadamente 200 metros de los accesos de entrada del terreno que se está adecuando.

#### **2.2.3. Movimientos de Tierra**

Los movimientos de tierra se realizarán con maquinaria pesada tales como bulldozer, retroexcavadoras y camiones. Sobre las 158 hectáreas con 2760 m<sup>2</sup> de extensión que conforman el lote se hará un movimiento de 1.500 m<sup>3</sup>, removiendo las partes altas del terreno y desplazando dicho material hasta las depresiones existentes en el mismo. Se extiende el material en capas no mayores de 50 centímetros y se compacta con el mismo buldócer o con un vibro

compactador auto propulsado hasta la densidad requerida.

El terreno mantendrá una pendiente que permita los drenajes o escorrentías de aguas lluvias, dirigir las mismas hacia el canal que bordea el predio ubicado sobre la vía a rocha, y que recoge las aguas de escorrentía para luego conducir las a través de box culvert que atraviesa la vía, hacia el Canal del Dique.

#### **2.2.4. Remoción de la vegetación**

El área donde se realizará la adecuación y nivelación del terreno, ha sido intervenida desde tiempo atrás para actividades agrícolas y ganaderas por tanto la cobertura vegetal está representada por cultivos de pan coger (maíz y yuca), rastrojo bajo como escobilla, balsamina y gramíneas, solo en las cercas que dividen al predio y las cuales serán mantenidas, se presentan algunos arbustos compuestos principalmente por especies de Matarraón (*Gliricidia sepium*), con alturas inferiores a los tres (3) metros y D.A.P. (diámetros altura del pecho) inferior a cinco (5) centímetros, sin embargo, la composición florística del área se definió con base en el inventario forestal desarrollado por medio de una muestra aleatoria, tal como se describió en la parte metodológica. ( Ver Plan de aprovechamiento forestal).

En el área de estudio únicamente se encontraron 16 especies predominantes, entre las que están: Orejero, Santa cruz Ceiba Tolúa, Cocuelo, Higo Amarillo, Hobo, Colorado, Ceiba blanca, Guacamayo, Cocotero, Roble, mango, Guanábana, Polvillo, Cañaguante, Ceiba de agua, Guácimo, Aromo, Trupillo, Uvito, Totumo, Guayaba.

El aprovechamiento solicitado en el área de propiedad de la sociedad **AGROBAHIA S.A.**, es para remover un volumen total de **355.75 m<sup>3</sup>** de madera producto del apeo de **786 árboles dispersos** que conforman relictos de bosques terciarios en el área a intervenir, para lo cual se requiere aplicar el siguiente Plan de Compensación.



Se propone conformar coberturas con la distribución de las anteriores especies en toda la extensión del terreno a plantar, distribuyendo las plántulas con distanciamiento de 3,0 m por 3,0 m, demandando una cantidad total de **1572** plantas (relación 2:1).

Los restos vegetales removidos tales como troncos, raíces, etc. Serán dispuestos en los sitios señalados por la Autoridad ambiental o al relleno sanitario.

### **2.2.5. Conformación de lotes**

Para la conformación de lotes se establecerá tres grandes lotes por terrazas, para aprovechar la topográfica del terreno. Las dimensiones y distribución física de los 16 lotes, se observan en el plano adjunto al estudio.

### **2.2.6. Manejo de escorrentías**

En el análisis hidrológico de la zona se encuentra caracterizada por arroyos de régimen temporal, algunos son de corto cauce y se originan en los puntos más altos lo que constituye su nacimiento. La tendencia de ellos es con rumbo hacia el Canal del Dique atravesando la carretera vía a Rocha mediante un bauxcolver.

Para el análisis y delimitación de la subcuenca hidrográfica presente en el área de estudio, se requirió de la Cartografía Topográfica de la Finca objeto de la intervención, el análisis a través de ayudas como el Google Earth Pro y finalmente del Sistema de Información Geográfica.

### **2.2.7. Área**

Es la medida de la superficie de terreno que contribuye con el aporte de escorrentía superficial y está delimitada por las divisorias Topográficas de las aguas. Para la administración y manejo de las cuencas, se subdividen en sub cuencas y si estas áreas todavía son muy grandes se dividen en sectores de acuerdo con la conformación fisiográfica e hidrográfica, las cuales, a su vez, determinan áreas homogéneas de paisaje y uso.

En este caso las áreas fueron calculadas con la ayuda de una de las herramientas que cuenta el Sistema de Información Geográfica – SIG, después de realizar una delimitación de ellas a través de su geomorfología y las visitas técnicas de campo.

#### **- Longitud Axial**

Corresponde a la mayor longitud recorrida por el drenaje principal de la cuenca desde su nacimiento hasta su desembocadura.

#### **- Longitud de Cauce Principal**

Corresponde a la longitud total del cauce principal de esa subcuenca hidrográfica.

#### **- Altura máxima y mínima**

Corresponde a la máxima y mínima cota o altura que se puede encontrar dentro de la cuenca, fundamental para definir la pendiente de la cuenca.

#### **- Pendiente**

El concepto de pendiente media que se utilizará es el de pendiente en el cauce principal, definido como la diferencia entre la altura máxima en el nacimiento del escurrimiento y la altura de la desembocadura de la cuenca dividida entre la longitud del cauce principal.

#### **- Tiempo de Concentración**

Aunque el tiempo de concentración no es en sí un parámetro morfométrico de la cuenca, se ha considerado dentro de ellos porque está relacionado directamente con varios de los parámetros morfométricos de la cuenca.

Se define como el tiempo necesario para que una partícula o gota de aguas viajes desde el punto más alejado hasta el punto de salida de la cuenca.

Han sido muchas las fórmulas empíricas desarrolladas para el cálculo del tiempo de concentración, para los efectos de este proyecto, se escogió el método de la velocidad propuesto en el "Plan Maestro de

Drenajes Pluviales de Cartagena”, en la cual la velocidad es proporcional a la raíz de la pendiente media de la cuenca.

$$T_c = L / (4,47 \cdot \sqrt{S})$$

Donde:

L: Longitud del cauce mayor de la cuenca en metros

S: pendiente media de la cuenca en (m/m).

- **Coefficiente de compacidad (Kc):**

El coeficiente de compacidad es una relación entre el perímetro de la cuenca y el perímetro de una circunferencia con la misma superficie de la cuenca.

Este coeficiente define la forma de la cuenca, respecto a la similitud con formas redondas, dentro de rangos que se muestran a continuación (FAO, 1985):

Clase Kc1: Rango entre 1 y 1.25. Corresponde a forma redonda a oval redonda

Clase Kc2: Rango entre 1.25 y 1.5 Corresponde a forma oval redonda a ovaloblonga

Clase Kc3: Rango entre 1.5 y 1.75 Corresponde a forma oval oblonga a rectangular oblonga.

**Tabla. Parámetros Morfométrico de la Sub Cuenca**

MORFOMETRÍA SUBCUENCA 1		
PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
ÁREA	Hectáreas	277,3
LONGITUD AXIAL	M	3480
PERÍMETRO	M	7943
COEFICIENTE DE COMPACIDAD		1,33
COTA MÁXIMA	Mts	91
COTA MÍNIMA	Mts	21
PENDIENTE MEDIA	m/m	0,020
TIEMPO DE CONCENTRACIÓN	Horas	1,52
LONGITUD PRINCIPAL CORRIENTE	Mts	3300

Fuente: Los Autores

- **Estimación de Caudales**

Para efectos de este trabajo, solo nos interesa el caudal que drena laminarmente por el lote y drena a través del canal perimetral existente. Para la estimación de los caudales de escorrentía de la subcuenca se utilizó el método racional, el cual calcula el caudal pico de aguas lluvias con base en la intensidad media del evento de precipitación con una duración igual al tiempo de concentración del área de drenaje y un coeficiente de escorrentía. La ecuación del método racional es:

$$Q = K \cdot C \cdot I \cdot A$$

360

Donde:

C: Coeficiente de Escorrentía.

I: Intensidad en mm/hora.

A: Área de la cuenca de drenaje en Ha

K: Factor de reducción de área  $50 < A < 100$   $K = 0.99$

$100 < A < 200$   $K = 0.95$

$200 < A < 400$   $K = 0.95$

$400 < A < 800$   $K = 0.90$

$800 < A < 1600$   $K = 0.88$

- **Estimación Del Coeficiente De Escorrentía**

El coeficiente de escorrentía depende de la impermeabilidad de la zona, la pendiente del terreno, el tipo de superficie, del uso del suelo (residencial, comercial, industrial, etc.), a continuación se muestran las recomendaciones que hace el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000, para la determinación del coeficiente de escorrentía.

De acuerdo con la recomendación del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS-2000 se optó por un coeficiente de escorrentía

de 0.40, considerando que el proyecto va a ser intervenido antrópicamente.

- **Diseño del canal perimetral en el proyecto**

El diseño hidráulico de los canales se realizó con la ecuación de Manning trabajando con flujo libre, se manejaron las mismas pendientes que existen actualmente en el terreno.

$$Q = Arh^{2/3} * S^{1/2} / n$$

Donde:

Q: Caudal en m<sup>3</sup>/s.

Rh: Radio hidráulico en m.

S: Pendiente.

A: Área.

N: Coeficiente de rugosidad de Manning.

Para ambos canales se plantearon dos alternativas, trapezoidal y rectangular en concreto; en la tabla anexa al estudio se presentan los caudales y las dimensiones de los canales propuestos para el drenaje de la escorrentía pluvial del lote:

El área de estudio escurre laminarmente por casi la totalidad del predio, descarga en un canal perimetral existente para luego cruzar la carretera por un box culvert en el noroccidente del proyecto.

Para evitar conflictos por inundación y afectación a terceros se recomienda que los patrones de drenaje se mantengan, impidiendo que se generen trasvase de cuencas, al igual que se deberá respetar la ronda del arroyo en una granja de 30 metros de ancho; como también ampliar el canal perimetral a unas secciones hidráulicas igual o superior a las registradas la tabla anexa.

En términos generales si se respeta el patrón de drenaje actual (verificado en campo) y se amplía el canal perimetral, el proyecto no generará graves afectaciones a terceros.

## 2.2.8. Equipos y maquinarias a emplear

- (4) Bulldozer D6D
- (2) Retroexcavadora de orugas
- 12 Volquetas de 15 M3
- 2 Vibrocompactadores
- 2 Motoniveladoras

## 2.2.9. Costos y duración del proyecto

El proyecto tendrá una duración de dieciocho (18) meses y tendrá un costo aproximado a \$ 1.200.000.000 oo.

## 2.3. SERVICIO

### 2.3.1. Luz

Los servicios de energía eléctrica son suministrados por Electricaribe

### 2.3.2. Aguas residuales

Se construirán pozas sépticas con capacidades de 9 m<sup>3</sup>( L= 3 mts \* Ancho=2 mts\* Profundidad= 1.5), impermeabilizadas que serán mantenidas y desocupadas por un operador que cuente con el aval de la autoridad ambiental respectiva.

### 2.3.3 Agua potable

Será almacenada en tanques con capacidad de 20 toneladas y será traída en carrotanques desde puntos cercanos al Parque Industrial.

## 3. IMPACTOS AMBIENTALES

La evaluación ambiental de las actividades de adecuación y construcción de bodegas en el lote, busca el identificar las acciones que causan impacto ambiental para diseñar las medidas de control, mitigación y compensación más efectivas, que serán desarrolladas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.

Tomando como base las características técnicas del proyecto, la identificación ambiental de cada uno de los elementos encontrados dentro del área de influencia directa y el análisis de las actividades que

actualmente se desarrollan en la zona, se realiza la Evaluación Ambiental.

Una vez analizados los diferentes efectos que podría causar la ejecución del proyecto, puede concluirse que, se trabajará en un medio intervenido, el impacto ambiental está representado en su mayor grado por cambios morfológicos y alteración del paisaje.

Las acciones que presentan mayor interacción con el ambiente local en la zona donde se realizara la adecuación del terreno son: remoción de la capa vegetal y suelo, transporte de materiales, cargue y disposición de materiales, funcionamiento y mantenimiento de equipos, los motores de vehículos y maquinarias, mantenimiento de los equipos, operación de maquinarias y transporte de materiales y maquinarias.

Igualmente puede concluirse que los principales efectos, son: la erradicación de la cobertura vegetal, la pérdida de suelo orgánico, las modificaciones al relieve, incremento de la erosión, los efectos sobre la red de drenajes, el deterioro del paisaje, la producción de ruido, la generación de residuos, el derrame de grasas y aceites, la producción de humus (Hidrocarburos volátiles), los residuos sólidos: chatarra, trapos, la congestión vehicular, la accidentalidad.

De acuerdo con la metodología propuesta para calificar la significancia de los efectos del proyecto se puede observar que los impactos potenciales son de influencia puntual y directa en su totalidad, y de baja a mediana magnitud. Esto significa que serían perceptibles principalmente dentro del área del lote.

Dadas las condiciones actuales y la asignación de uso de la zona, durante la realización del proyecto el efecto sobre el paisaje puede considerarse medio.

#### **4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Verificado el Plan de Manejo Ambiental se observó que contiene los programas y actividades formulados

para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la adecuación del lote. Dentro de estos se destacan:

- 4.1. Almacenamiento y manejo de materiales
- 4.2. Manejo de campamentos e instalaciones temporales
- 4.3. Manejo de maquinaria, equipos y transporte
- 4.4. Señalización y manejo de tráfico
- 4.5. Manejo de excavaciones y rellenos
- 4.6. Control de emisiones atmosféricas y ruidos
- 4.7. Manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas
- 4.8. Manejo de residuos sólidos domésticos
- 4.9. Compensación forestal
- 4.10. Plan de gestión social
  - 4.10.1. Programa de información
  - 4.10.2. Programa de capacitación del personal de la obra
  - 4.10.3. Programa de vinculación de mano de obra
- 4.11. Programa de seguimiento
- 4.12. Salud ocupacional y seguridad industrial
- 4.13. Plan de contingencia

La interventoría ambiental debe velar para que la gestión integral del PMA garantice que la implementación de todos los programas establecidos, y no derive hacia la ejecución de una serie de actividades desarticuladas entre sí, sin mayor impacto positivo sobre el ambiente del Proyecto.

#### **5. CONSIDERACIONES**

- ✓ En el Artículo 1° del Decreto 1469 de 2010 se define la Licencia Urbanística como la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

**La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.**

En el Parágrafo del Artículo 1° del mismo decreto en mención se entiende por prórroga de la licencia la ampliación del término de vigencia de la misma. Se entiende por modificación de la licencia, la introducción de cambios urbanísticos, arquitectónicos o estructurales a un proyecto con licencia vigente, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas, arquitectónicas y estructurales y no se afecten espacios de propiedad pública.

Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición. En los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

- ✓ De acuerdo a la Resolución N° 49 de Diciembre 28 de 2010 expedida por la Alcaldía del Municipio de Turbana el uso del suelo donde se realizará el proyecto está clasificado como industrial, sin embargo dado que la Resolución 13-000-

093 de Noviembre 11 de 2010 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Bolívar ordena inscribir el predio en el catastro del Distrito de Cartagena, se debe tener en cuenta lo establecido el Decreto 1469 de 2010, que dice que en los eventos en que haya cambio de dicha normatividad y se pretenda modificar una licencia vigente, se deberá mantener el uso o usos aprobados en la licencia respectiva.

- ✓ El aprovechamiento solicitado en el área de propiedad de la sociedad **AGROBAHIA S.A.**, es para remover un volumen total de **355.75 m<sup>3</sup>** de madera producto del apeo de **786 árboles dispersos** que conforman relictos de bosques terciarios en el área a intervenir, para lo cual deberá aplicar un Plan de Compensación.

- ✓ Dada la intervención de especímenes significativa que se va a aprovechar con la adecuación del predio se propone una compensación de 5:1, es decir se deberá reponer 5 árboles por cada árbol aprovechado (786 X 5), para un total de **3.945** árboles a compensar de las especies: Orejero, Santa cruz Ceiba Tolúa, Cocuelo, Higo Amarillo, Hobo, Colorado, Ceiba blanca, Guacamayo, Cocotero, Roble, mango, Guanábana, Polvillo, Cañaguaté, Ceiba de agua, Guácimo, Aromo, Trupillo, Uvito, Totumo, Guayaba, **en el lugar que establezca CARDIQUE**, previa reunión y visita de campo concertada con los ejecutores del proyecto.

- ✓ Durante el recorrido realizado en la visita de inspección el día 28 de Noviembre de 2012 en el predio LA CONQUISTA, se observó que existe un arroyo o cuenca la cual deberá mantener una zona protectora de vegetación de por lo menos 10 metros a partir de la orilla de dicho canal de escorrentía, a fin de que no se interfiera con la dinámica de las escorrentías y ésta franja de protección no será intervenida.

- ✓ El proyecto "**La Conquista**" requiere permiso de aprovechamiento forestal por lo tanto debe enmarcarse dentro de la norma que regula el régimen de aprovechamiento forestal.

✓ La construcción del proyecto "**La Conquista**" no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

✓ De acuerdo a la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

✓ El valor a pagar por parte de la sociedad **AGROBAHIA S.A**, por la evaluación del Estudio Ambiental del proyecto **La Conquista**, es de \$ **5.163.203 (Cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos tres pesos)**.

Dadas las anteriores consideraciones se emite el siguiente:

### CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente la adecuación y parcelación de un lote de 158 hectáreas de propiedad de la sociedad **AGROBAHIA S.A**, ubicado en jurisdicción del Distrito de Cartagena en el corregimiento de pasacaballos tal como lo establece la Resolución 13-000-093 de Noviembre 11 de 2010 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Bolívar, para la conformación de 16 lotes.

Evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal, para el predio denominado **la conquistade** propiedad de la sociedad **AGROBAHIA S.A**, representada legalmente por el señor Carlos Alberto Restrepo Velázquez, se emite el siguiente Concepto Técnico:

La adecuación del predio **La Conquista** tiene contemplado dentro de sus actividades la remoción de **786 árboles dispersos** en un área de (102) hectáreas, de las 158 hectáreas que tiene el predio.

Con la labor a ejecutar en el predio consistente en el aprovechamiento forestal único en un área de 102 hectáreas, no se afecta ningún área de protección o ecosistema estratégico. Dentro del recorrido realizado en la visita de inspección el día 28 de Noviembre de 2012 en el predio **LA CONQUISTA**, se observó que existe una cuenca que descarga las aguas del sector, esta zona protectora de vegetación de por lo menos 10 metros a partir de la orilla de dicho canal de escorrentía, a fin de que no se interfiera con la dinámica de las escorrentías y ésta franja de protección no será intervenida.

El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por sociedad **AGROBAHIA S.A**, para el aprovechamiento forestal de **786 árboles dispersos** con un volumen de **355.75 m<sup>3</sup>** de madera, consigna las especies existentes en el predio, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el uso del suelo clasificado como de Uso industrial no presenta conflictos frente a las actividades a desarrollar, se Autoriza el aprovechamiento forestal único.

**Esta actividad deberá ceñirse a las siguientes obligaciones:**

- ✓ Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- ✓ El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- ✓ La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- ✓ **La sociedad AGROBAHIA S.A.**, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco (5)), es decir por los **786** árboles deberá compensar (tres mil novecientos treinta) **3.930 árboles**, con especies tales como Orejero, Santa cruz Ceiba Tolúa, Cocuelo, Higo Amarillo, Hobo, Colorado, Ceiba blanca, Guacamayo, Cocotero, Roble, mango, Guanábana, Polvillo, Cañaguante, Ceiba de agua, Guácimo, Aromo, Trupillo, Uvito, Totumo, Guayaba, **en el lugar que establezca CARDIQUE**, previa reunión y visita de campo concertada con los ejecutores del proyecto y las especies podrán ser concertadas de acuerdo a las características ecológicas y biofísicas que se presenten en el área potencial para la siembra. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.
- ✓ **La sociedad AGROBAHIA S.A.**, deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.
- ✓ **La sociedad AGROBAHIA S.A.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.
- ✓ **La sociedad AGROBAHIA S.A.**, deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto. Así mismo deberán presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.
- ✓ Deberá presentar antes de iniciar las obras un estudio hidrológico e hidráulico con memorias de cálculos y diseños para el manejo de las aguas de escorrentías.
- ✓ Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Ambiental presentado.
- ✓ Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.
- ✓ No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).
- ✓ Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- ✓ En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.
- ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- ✓ CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá :
  - \* Verificar los impactos reales del proyecto.
  - \* Compararlos con las prevenciones tomadas.
  - \* Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**Para las obras a ejecutar se deberá cumplir con lo siguiente:**

- \* *Cualquier modificación dentro del proyecto deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.*

*El costo por evaluación del proyecto que debe pagar **La sociedad AGROBAHIA S.A** es de Cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos tres pesos moneda cte. (\$ 5.163.203.00).*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de Manejo Ambiental para desarrollar las actividades de adecuación y parcelación de un lote de 158 hectáreas de propiedad de la sociedad AGROBAHÍA S.A., ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, tal como lo establece la Resolución 13-000-093 de noviembre 11 de 2010, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Territorial Bolívar, para la conformación de 16 lotes.

Que así mismo, evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal que tiene contemplado intervenir la sociedad AGROBAHIA S.A., dentro de las actividades a desarrollar en el predio La Conquista ,consistente en la remoción de setecientos ochenta y seis (786)árboles en un área de ciento dos (102) hectáreas, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el proyecto ha sido diseñado de tal forma que se intervenga la menor cantidad de árboles posibles, sin afectar ningún área de protección o ecosistema estratégico. El inventario realizado y presentado con el Plan de Aprovechamiento Forestal por la sociedad AGROBAHÍA S.A., para el Aprovechamiento Forestal consigna las especies existentes en el predio que se va a provechar, cumpliendo con lo establecido en la legislación forestal vigente.

Así mismo, la Subdirección de Planeación de esta entidad conceptuó:

*“De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Turbana, el uso asignado para el suelo es de uso Rural, por lo tanto solo se podrán desarrollar las actividades permitidas para tal asignación.*

*Por otra parte y como una anotación especial, el Instituto geográfico Agustín Codazzi en cumplimiento a un fallo emitido por el Tribunal Administrativo de Bolívar a favor del Municipio de Turbana debidamente ejecutoriado y en firme, expide la Resolución 13-000-093 de Noviembre 11 de 2010 por medio de la cual resuelve una solicitud de inscripción de predios presentada por el Municipio de Turbana, estableciendo que el predio denominado LA CONQUISTA, debe inscribirse en el catastro del Distrito de Cartagena. Por lo que este debe vincularse en la revisión del POT del Distrito de Cartagena y asignarle o reasignarle los usos que bien correspondan.*

*Uno de los predios implicados con esta decisión es el predio “La Conquista” con referencia Catastral 00-02-0001-0121-000, cuyo propietario poseedor es el señor GOMEZ TURIZO RAFAEL, el cual se encontraba inscrito en el Catastro del Municipio de Turbana, ordenándose la cancelación de este, y ordenando su inscripción en el Catastro del Distrito de Cartagena.*

*Al ordenarse dicha inscripción en el Catastro del Distrito de Cartagena, el uso del suelo de este predio deberá someterse a la reglamentación del uso del suelo del Distrito de Cartagena, conforme lo previsto en La ley 388 de 1997 y el Decreto número 4002 de fecha noviembre 30 de 2004, “Por el cual se reglamentan los artículos 15 y 28 de la ley 388 de 1997” en sus artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del citado decreto, mientras este proceso se efectúa la Corporación se rige por el uso asignado inicialmente por el Municipio de Turbana, máxime cuando en el expediente del caso de los documentos aportados por el solicitante reposa un permiso de ejecución de la oficina de planeación distrital. A quienes en adelante les compete la ordenación de los nuevos predios asignados al territorio del distrito de Cartagena.”*

Que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), del municipio de Turbana- Bolívar el emplazamiento y adecuación del sitio, así como



las actividades a realizar se ajusta a la clasificación del uso del suelo, definido como Zona Urbana.

Que las actividades propuestas por el señor **ALBERTO RESTREPO VELÁZQUEZ**, en su condición de Representante legal de la sociedad **AGROBAHÍA S.A.**, no requiere licencia ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 2820 de 2010,

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas, en su tenor literal establece lo siguiente: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la sociedad **AGROBAHÍA S.A.**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en su literal nos describe el tema el cual corresponde esta solicitud:

- a. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se*

*demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Que así mismo el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17 reza” *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”.*

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la sociedad solicitante, el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos en el área a intervenir que presenta el predio denominado “**LA CONQUISTA**”, propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que en este orden de ideas, y con base en lo conceptualizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a otorgar aprovechamiento forestal, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive de este acto administrativo se señalarán.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través el Concepto Técnico N°0743 del 06 de junio de 2013, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución N° 747 de 2004, liquidó los costos por servicio de evaluación en la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/cte(\$ **5.163.203.00**)

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de manejo ambiental presentada por el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO VELÁZQUEZ**, en su condición de representante legal de la sociedad **AGROBAHÍA S.A.**, identificada con NIT: 900117528-5, para desarrollar las actividades consistentes en la nivelación y adecuación del

predio denominado “**LA CONQUISTA**”, localizado en el corregimiento de Pasacaballos, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el aprovechamiento forestal único a la sociedad AGROBAHIA S, A., de 786árboles dispersos en un área de ciento (102) hectáreas dentro del área a intervenir de propiedad de la sociedad **AGROBAHIA S. A.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Los beneficiarios del proyecto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 3.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 3.3 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.4La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área
- 3.5La sociedad **AGROBAHÍA S.A.** deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco), es decir por los 786árboles a intervenir deberá establecer y mantener (3.930) árboles de especies, como Orejero, Santa cruz Ceiba Tolúa, Cocuelo, Higo Amarillo, Hobo, Colorado, Ceiba blanca, Guacamayo, Cocotero, Roble, mango, Guanábana, Polvillo, Cañaguante, Ceiba de agua, Guácimo, Aromo, Trupillo, Uvito, Totumo, Guayaba, **en el lugar que establezca CARDIQUE**, previa reunión y

visita de campo concertada con los ejecutores del proyecto.

**3.6**La sociedad **AGROBAHIA S.A.**, deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

**3.7**La sociedad **AGROBAHIA S.A.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **AGROBAHIA S.A.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las medidas tomadas en el documento evaluado y en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia

**ARTICULO SEXTO:** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

**ARTICULO SEPTIMO:** La expedición del presente acto administrativo no exonera de la obligación de

obtener los permisos requeridos por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del presente proyecto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Iniciado el proyecto, CARDIQUE, verificará las condiciones en que se desarrolla éste y si está cumpliendo con las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso, esta verificación se hará en cualquier momento y con posterioridad a su ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad **AGROBAHIA S.A.**, no podrá usar, aprovechar o afectar los recursos naturales renovables más allá de las necesidades del proyecto y de lo determinado en el Estudio de Impacto Ambiental. En ningún caso podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en el presente acto administrativo, o en condiciones diferentes a las establecidas en el.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Si durante la ejecución del proyecto ocurrieren incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencias ambiental, la sociedad beneficiaria deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a CARDIQUE en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, EL Concepto Técnico N°0743 del 6 de junio del 2013, emitidos por las Subdirecciones de Gestión Ambiental hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Copia de la presente resolución y del P.M.A. deberá permanecer en el sitio del proyecto y se exhibirá ante las autoridades ambientales y de control que lo soliciten.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** CARDIQUE, practicará visitas de control y seguimiento para

verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** La sociedad **AGROBAHIA S.A.**, deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de Estudio por Evaluación la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/cte. (**\$ 5.163.203.00**)

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad **AGROBAHIA S.A.**, a través de su representante legal señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO VELAZQUEZ.**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**SAYDE ESCUDERO JALLER**

**Subdirectora Administrativa y Financiera  
encargada de las funciones de Dirección  
General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL  
DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1126  
(12 de septiembre de 2013)**

**“Por medio del cual se archiva una queja, y se dictan otras Disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE - en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009,**

**CONSIDERANDO**

Que por escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 6923 del 20 de septiembre de 2012, la doctora Adriana Martínez Villegas, actuando como apoderada de la sociedad Cemex de Colombia S.A., titular del título minero No 19847, instauró queja contra la sociedad Equipos y Transportes & Cía. Ltda., porque presuntamente la sociedad dicha sociedad estaba adelantando actividades de explotación de materiales al interior del título minero arriba mencionado.

Que a través de Auto No 419 del 01 de noviembre de 2012, se avocó la queja presentada, se ordenó el inicio de una indagación preliminar y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visitica técnica al sitio de interés en aras de corroborar los hechos puestos en conocimiento y emitieran el Concepto Técnico de rigor.

Que mediante escrito radicado bajo el No 8994 del 10 de diciembre de 2012, la apoderada de la sociedad Cemex de Colombia S.A., informó sobre el desistimiento de la queja presentada, toda vez que verificaron las coordenadas y establecieron que al interior del título minero No 19847, no se estaban adelantando actividades de explotación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, dando alcance al Auto No 419 del 01 de noviembre de 2012, emitió el Concepto Técnico No 0687 del 10 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que entre sus apartes el Concepto Técnico consigna lo siguiente:

**“(…) Desarrollo de la visita**

*La visita se practicó el día 04 de Junio de 2013, en compañía del señor Lizardo José Ospino Díaz, Personero Municipal del Turbaná, y fue atendida por el señor Jorge Londoño Tarra, quien se desempeña como Administrador de la Cantera.*

*Esta se encuentra ubicada en el municipio de Turbana, se puede llegar a través de la carretera que conduce desde Cartagena a Gambote (Variante Mamonal), y desde allí se desvía por el carretable que conduce al relleno sanitario La paz, en un lote de la margen izquierda de esta vía.(es decir, el lote se encuentra ubicado en la margen contraria al relleno).*

*Durante el desarrollo de la visita, se pudo constatar que el tráfico de volquetas procedente de la cantera es numeroso, el carretable de acceso a la misma se encuentra en buen estado y presenta en un tramo, reductores de velocidad, conocidos como policías muertos. A lo largo de esta vía, en algunos puntos fuera de la carretera, y dentro de las fincas, se pudo apreciar montículos de material de construcción, los cuales según lo manifestado por el señor Personero, son depositados por los trabajadores de la empresa EQUIPOSY TRANSPORTES Y CIA.LTDA., sin el consentimiento de los propietarios de las fincas afectadas por la actividad.*

*En la entrada de la cantera, se encuentra instalada y operada una planta portátil para triturar y clasificar el material, como también una pequeña Estación de Combustible para el abastecimiento interno de los vehículos. Al momento de la visita esta Estación no se encontraba en funcionamiento.*

*También se lleva a cabo el proceso de explotación, el cual se sintetiza en arranque de material, cargue y transporte del mismo, con la aplicación en los cortes de las técnicas adecuadas de minería.*

*No obstante, a lo anterior, la capa vegetal se encuentra desprotegida y sin avisos de*

señalización que impidan el paso de los vehículos a través de ésta.

También se están realizando trabajos de adecuación de algunas áreas ya explotadas y perfilación de taludes limítrofes.

Actualmente, se encuentra intervenida un área aproximada de 8 has., y un área de explotación de aproximadamente 6has. La cantera posee una vía interna, la cual se bifurca formando dos niveles para mejor flujo vehicular dentro de la misma. Este flujo vehicular dentro de la misma es numeroso, generando gran cantidad de material particulado, debido a que las vías de ésta, no se encontraban humectadas. Aunque manifestó el señor JORGE LONDOÑO, que ellos utilizan un sistema de riego a través de los camiones tipo flauta.

Se cuenta con canecas para almacenar los residuos sólidos, y canecas para el manejo de aceites usados.

Con relación a la queja instaurada por la empresa CEMEX, se procedió a tomar las correspondientes coordenadas, para establecer los hechos.

Practicada la visita y revisados los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:

- Las actividades de explotación minera en la cantera de la sociedad EQUIPOS Y TRANSPORTES Y CIA. LTDA., en los diferentes frentes de trabajo, se llevan a cabo con la aplicación de las técnicas de minería, teniendo en cuenta las características geomecánicas de la roca.
- Se evidenció la implementación de obras tendientes a dar cumplimiento a los diferentes programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental. Sin embargo, la cantera carece de avisos de las señalizaciones necesarias, dentro de la cantera, que permitan mejorar la seguridad del tráfico, del personal que labora en la misma y a los asentamientos humanos ubicados en el corredor vial.
- Las vías internas y de acceso a la cantera, no permanecen humectadas.
- Con relación al área total de la concesión minera (80has.), la explotación se ha

realizado en 10%, es decir, 8has., durante tres años, lo que nos indica, que el ritmo de avance por superficie, ha sido moderado.

- Los trabajadores usan los elementos de seguridad para el desarrollo de sus actividades mineras. Como lo exige el Decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores mineras a cielo abierto.
- Con relación a la queja instaurada por la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A., la explotación que está llevando a cabo la empresa EQUIPOS Y TRANSPORTES Y CIA.LTDA., se encuentra fuera del Título Minero 19847, de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., tal como se aprecia en el registro fotográfico.
- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., presentó desistimiento de la queja instaurada por los hechos relacionados con la explotación minera dentro del área del Título Minero 19847.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que la sociedad Equipos y Transportes &Cía. Ltda., no se encuentra adelantando actividades de explotación al interior del título minero No 19847, cuyo beneficiaria es la sociedad Cemex de Colombia S.A.

Que el artículo 17 de la ley 1333 de 2009 señala lo siguiente: “Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad...”

Que con base en la normas arriba transcritas, lo señalado por la sociedad Cemex de Colombia S.A, en su escrito del 10 de diciembre de 2012 y lo señalado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a archivar la queja interpuesta por la sociedad Cemex Colombia S.A., toda vez que se constató la no ocurrencia de la conducta

constitutiva de infracción ambiental, por parte de las sociedad Equipos y Transportes & Cía. Ltda.

Que por último, los requerimientos señalados por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el Concepto Técnico No 687 de 2013, se contemplaran en otro acto administrativo, dentro del cual se exigirá el cumplimiento a la sociedad Equipos y Transportes & Cía. Ltda., de tales requerimientos, porque los mismos se generaron en el seguimiento al proyecto con concesión minera No JAS-14281, el cual es diferente al título minero objeto de la queja, que nos ocupa la atención.

Que en mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la queja presentada por la sociedad Cemex de Colombia S.A. contra la sociedad Equipos y Transportes & Cía. Ltda., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico No 687 de 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad Cemex de Colombia S.A y a la sociedad Equipos y Transportes & Cía. Ltda.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al señor Personero del Municipio de Turbana Bolívar y a la Alcaldesa del municipio en mención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo previsto en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO.**  
**Director General**

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1127**  
**( 12 de septiembre de 2013 )**

**“Por medio de la cual se autoriza un  
aprovechamiento forestal aislado y se  
dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y  
en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,  
y el decreto 1791 de 1996,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 06 de junio de 2013 y radicado bajo el número 3881 del mismo año, la señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, identificada con C.C. No. 1.048.600.244, manifestó su inconformidad por un árbol de la especie Bonga que se encuentra en el patio de su vivienda, y le causa temor debido a que en días pasados por los fuertes vientos unas ramas cayeron sobre su casa, por lo que solicitó intervención por parte de esta Corporación en el corte del mencionado árbol, que se encuentra ubicado en el barrio Mis Amores en el municipio de Santa Rosa.

Que mediante Auto No. 0352 de fecha 17 de junio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol señalado, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0745

del 22 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

#### **“INSPECCIÓN O VISITA TECNICA**

*El día 10 de julio de 2013 se realizó visita al municipio de Santa Rosa para atender la solicitud de la señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, relacionada con el corte de un árbol de Bonga, que se encuentra en un predio de su propiedad. Atendió la visita el señor Jhon Jairo Marrugo Discuvich, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.603.761 de Santa Rosa, esposo de la señora Etilvia.*

*Se visitó el predio, ubicado en el barrio Mis Amores, en las coordenadas 0859052 y 1647295, donde se observó en la parte posterior del predio a escasos tres (3) metros de la vivienda, el árbol de la especie Ceiba Roja (*Bombacopsis quinata*), con altura aproximada de 16 metros y un DAP de 0.80 metros, el cual presenta socavación en la parte radicular, con algunas raíces fuera de la superficie, así como también algunas ramas secas que han caído sobre el techo, las cuales están tendidas en el suelo.*

*Por el estado, la ubicación y el peligro que presenta el árbol para los moradores de la vivienda, se recomienda sea autorizada su tala.*

*La madera a obtener en el aprovechamiento del árbol Ceiba roja, será utilizada en la reparación de la casa.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Debido al peligro inminente que representa el árbol de Ceiba roja, ya que algunas ramas han caído sobre el techo y algunas raíces se encuentran fuera de la superficie y con el fin de prevenir que ocurra un accidente, se considera viable autorizar a la señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, la tala del árbol Ceiba roja, ubicado en las coordenadas 0859052 y 1647295 en el barrio Mis Amores, municipio de Santa Rosa de Lima.*

*Con la tala del árbol no se afecta ningún ecosistema estratégico.” (...)*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, la tala y el aprovechamiento del árbol de Ceiba roja, ubicado en las coordenadas 0859052 y 1647295, en el barrio Mis Amores en el municipio de Santa Rosa de Lima - Bolívar, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, la tala y el aprovechamiento del árbol de Ceiba roja, ubicado en el predio de su propiedad, en las coordenadas 0859052 y 1647295, en el barrio Mis Amores, municipio de Santa Rosa – Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.4. Contratar personal especializado para realizar el apeo del árbol; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- 2.5. Talar y aprovechar únicamente el árbol identificado en la visita técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** La beneficiaria es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, la señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, deberá sembrar diez (10) árboles de especies propias de la región, ya sean frutales o maderables, los cuales deberán tener una altura mínima de un (1) metro y se les debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles deberán ser sembrados en la zona verde del barrio Mis Amores en el municipio de Santa Rosa de Lima – Bolívar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0745 del 22 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Santa Rosa, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1128**  
**( 12 de septiembre de 2013 )**

**“Por medio de la cual se niega una solicitud”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y  
en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,  
y el decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 13 de marzo de 2013 y radicado bajo el número 1831 del mismo año, el señor FRANCISCO UTRIA GENES, identificado con C.C. No. 73.506.339, solicitó autorización para la tala de un árbol de la especie Campano, ubicado en el corregimiento de Mahoma Aguas Claras – municipio de Mahates Bolívar, con el fin de utilizarlo para la construcción de un cercado.

Que mediante Auto No. 0146 del 08 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de



Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0762 del 24 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA:**

*El día 24 de Abril de 2013, nos desplazamos al Municipio de Mahates, corregimiento de Mahoma Aguas Claras, para verificar el estado y ubicación del árbol para el cual se hizo la solicitud de tala. Fuimos atendidos por el señor JULIO MANUEL CASTILLA SARMIENTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.881935, quien acompañó en el recorrido realizado para la ubicación del árbol de la especie Campano (Samanea saman), y quien hace parte de la asociación de pequeños agricultores, que hicieron la solicitud de la tala del árbol con la finalidad de utilizar la madera producto de este, en cercados para la separar diferentes cultivos.*

*El árbol de la especie Campano (Samanea saman) está ubicado en las coordenadas 10° 10" 52.14 N y 75° 13" 13.45 O, que corresponden a las orillas de la Ciénaga de Aguas Claras sector atascoso, el árbol cuenta con una altura aproximada de 15 Mts, y un diámetro altura de pecho (D.A.P.) de 50 Cms aproximadamente, Además este árbol se encuentra aproximadamente a 20mt de la orilla de la ciénaga y forma parte de la zona de protección de este complejo cenagoso.”.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Teniendo en cuenta la ubicación del árbol de la especie Campano (Samanea saman), para el cual se solicitó aprovechamiento forestal por parte del señor FRANCISCO UTRIA GENES, se recomienda no autorizar la tala de este individuo, ya que este hace parte de la zona de protección de la Ciénaga de Aguas Claras sector Atascoso, además se encuentra ubicado a menos de 30 mts de la orilla, lo que hace que sea inviable su aprovechamiento, con la tala de este árbol se*

*vería afectado el ecosistema y el equilibrio biológico y ecológico de la zona.”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el árbol de la especie Campano se encuentra ubicado a menos de 30 mts de la orilla de la Ciénaga de Aguas Claras, que hace parte de la zona de protección y que es vital para el ecosistema y el equilibrio biológico y ecológico de la zona, no será procedente autorizar la tala ni el aprovechamiento del mismo.

Que en merito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de autorización para la tala y aprovechamiento de un árbol de Campano, ubicado a orillas de la ciénaga de Aguas Claras, sector Atascoso, en el corregimiento de Mahoma, municipio de Mahates – Bolívar, presentada por el señor FRANCISCO UTRIA GENES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1129**  
( Septiembre 12 de 2013 )

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL  
DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las  
facultades legales, en especial las conferidas en  
la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito del 26 de Julio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 4797, suscrito por el señor GUSTAVO A. BARRAGAN GALÁN, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad DRAGADOS COASTAL COLOMBIA S.A., remitió documento correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental para las actividades que pretende realizar la sociedad que representa, en operación de la Draga Rexie en la Bahía de Cartagena.

Que por Auto N° 0436 del 25 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara el documento técnico aportado, determine si las actividades a realizar por la draga requieren de licencia ambiental o del implementación de medidas de manejo ambiental, teniendo en cuenta la normatividad ambiental y emitiera su pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0885 de 27 de agosto de 2013, en el cual señaló lo siguiente:

**“2.1. Descripción de las actividades**

*La actividad de Dragados Coastal Colombia S.A., se fundamenta en la prestación del servicio de dragado a quienes lo requieran, denominados clientes operadores. La operación se encuentra definida para dar cubrimiento geográfico en el área de la Bahía de Cartagena especialmente en el área Industrial de Mamonal y para el tiempo requerido dentro de **la prestación del servicio de dragado y relimpia.***

*Las actividades a realizar por parte de la draga son:*

- *Dragado de suelo y/o subsuelo costero y marino.*
- *Relimpia de suelo costero o marino.*

**2.2. Localización del área de interés**

*La Draga “REXIE” Bahía operará en la de Cartagena, apoyándose logísticamente en el terminal definido para su mantenimiento y soporte técnico.*

*La Bahía de Cartagena ocupa un área de 11.250 hectáreas, representados en una longitud de 15 kilómetros por un ancho promedio de 7,5 kilómetros; como ruta de desplazamiento, la Draga “REXIE” utilizará los canales naturales y artificiales recomendados por las autoridades portuarias y marítimas.*

**2.3. Descripción de equipos y maquinaria**

➤ **Descripción de draga Cortadora**

*Las dragas cortadoras son equipos estacionarios, es decir que no se desplazan conforme realizan el dragado. El cabezal cortador permite trabajar sobre materiales más cohesivos y con una resistencia al corte superior que los permitidos con el resto de dragas hidráulicas. Este cabezal giratorio disgrega el material y succiona la pulpa mediante un sistema de bombeo.*

*El material aspirado puede verterse en gángules que se sitúan en los laterales de la pontona o, como es más frecuente, trasladarlo directamente a través*

de una tubería flotante o sumergida hasta la zona de deposición.

➤ **El cabezal cortador**

Existe una gran variedad de cortadores, que se escogen según las necesidades de cada trabajo, pudiéndose distinguir principalmente entre:

- **Cabezales de cuchillas:** son útiles para dragar arenas y arcillas blandas, aunque existen cuchillas especiales para rocas. Las cuchillas cortan el material y lo dirigen hacia la entrada del tubo de succión. Cuanto mayor es el número de hojas de corte en el cabezal, menor es el diámetro del elemento que puede succionar y mayor la potencia de corte, por lo que el diseño del cortador ha de ser un compromiso entre ambos si el material contiene escombros o elementos de tamaño heterogéneo.
- **Cortadores de cangilones:** una rueda de cangilones extrae el producto y lo vierte en la boca del tubo. Este sistema permite obtener una alta densidad de la pulpa dragada, pero las pérdidas producidas en el proceso de succión son elevadas, y mayores cuanto más fino es el material.
- **Discos cortadores:** operan en terrenos blandos de grano fino.
- **Tornos helicoidales:** se utilizan en el dragado de sedimentos finos de baja resistencia.

➤ **Equipos**

La Draga "REXIE" cuenta con sistemas contra incendio, consistentes en dos extinguidores portátiles de CO<sub>2</sub>, de 150 libras cada uno y el remolcador está dotado con sistemas contra incendio, consistentes en 2 extinguidores portátiles, una motobomba portátil, seis tramos de mangueras de lona de 2,5 pulgadas a bordo de los bongos, 1 sistema de hidrante alimentados con agua de mar sobre cubierta y 2 equipos de aplicación de foam.

Para efectos de comunicaciones en caso de emergencias, el remolcador está acondicionado con un equipo de radio VHF marino y un equipo de UHF; se disponen a bordo de todas las frecuencias de las autoridades portuarias y navales para

efectuar los reportes correspondientes en caso de accidentes.

Además cuenta con los siguientes accesorios: 2 anclas, 2 malacates, 2 luces de navegación, equipos de luces para cubierta, 1 planta eléctrica e instalación eléctrica.

➤ **Personal**

El remolcador es operado permanentemente por 3 tripulantes durante el desarrollo de las operaciones de transporte del bongo; abordo del remolcador se tienen instruidas las diferentes cédulas o instrucciones y deberes que tiene cada uno de los tripulantes en caso de accidentes o emergencias, éstas se encuentran registradas en los apéndices del presente Plan de Contingencia.

### **3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INTERÉS**

Las operaciones de dragado y relimpia que serán realizadas por la Draga REXIE, se llevarán a cabo en la Bahía de Cartagena; por tal motivo, se toma esta amplia área como de influencia directa total.

En la línea de costa al oriente de la bahía se encuentran localizadas la gran mayoría de las empresas del sector industrial; las cuales cuentan con muelles, varaderos, desembarcaderos, entre otros; en estas zonas no hay presencia de manglares, ya que fueron intervenidas durante la fase inicial de desarrollo y actualmente no quedan vestigios de este tipo de vegetación; igualmente, no existen cuerpos de agua internos que requieran atención como parte de las áreas sensibles; el contorno de la línea de costa se encuentra en algunos sectores parcialmente protegido por obras de ingeniería, tales como muelles y enrocados; por el contrario, el cordón de islas del sector oriental se encuentra poblado con abundante manglar y en muy buenas condiciones, además de que ha recibido protección ambiental, desarrollada por algunas empresas; lo anterior se evidencia por los nuevos arbustos en crecimiento.

No existen arrecifes coralinos vivos en el área de influencia, ni la zona está clasificada como pesquera a nivel artesanal; el área periférica de la isla de Tierrabomba está protegida con un cinturón de manglar e igualmente el extremo sur de la Bahía,

en la parte correspondiente al norte de Punta Barú; dentro del área de influencia han quedado contempladas las zonas de recreación y turismo del Laguito, Bocachica, Castillogrande y Bocagrande en su parte exterior. Se ha considerado que actualmente los niveles y el grado de contaminación de la Bahía es ocasionado por: aportes de aguas servidas de todo el casco urbano, aportes sedimentológicos del Canal del Dique, por la actividad industrial, por la actividad portuaria y por el mismo crecimiento urbano; estos factores son considerados como elementos responsables del deterioro existente en la Bahía de Cartagena.

#### **4. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RIESGOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE LA DRAGA M.S. REXIE**

**Fugas de material dragado:** Durante la instalación de las mangueras de transporte y acoples, pueden presentarse fugas del material dragado transportado a través de éstos, ya sea por condiciones de fatiga o desgaste del material que los compone o por falta de ajuste de los acoples.

**Derrames de hidrocarburos:** Para el caso específico de la operación de suministro de combustibles mediante el empleo de un bongo de propiedad de un contratista, puede llegar a presentarse el derrame de hidrocarburos, originado durante la operación de trasiego o durante las operaciones de suministro de combustibles, por derrame del líquido por fisuras o desajustes en los acoples de tuberías o rebose en los tanques de almacenamiento provisional o principal.

**Tipos eventuales de incendio:** De acuerdo con las características de las operaciones y manejo de los productos, se pueden presentar tres clases de incendio, tanto a bordo de la draga, del bongo que suministra el combustible; incendio por maderas, papeles, telas, etc.; incendios por combustibles e incendios eléctricos; los tres tipos de incendio tienen la misma posibilidad de ocurrencia.

**Eventualidad de colisión:** Teniendo en consideración que la empresa tiene bajo su operación un bote no es posible la ocurrencia de colisión, durante las maniobras de atraque o zarpe y/o durante los desplazamientos en los puntos donde se opera.

#### **4.1. Impactos potenciales relevantes**

**Efectos positivos:** Es pertinente destacar que traerán beneficios muy importantes en los aspectos de mejoramiento en la generación de empleo y consecuente con ello en las acciones de capacitación.

**Efectos negativos:** Los efectos negativos de la actividad de Coastal Colombia S.A, se pueden incrementar por:

- Las descargas de aguas de sentinas originadas en la draga M.S REXIE, que degradarían los cuerpos de agua sobre todo con hidrocarburos, el tema del material dragado produce poco impacto.
- Las basuras que por mal manejo se depositarían en los cuerpos de aguas, contaminándolas con plásticos, vidrios o materiales impregnados de hidrocarburos.

**Efectos sobre los cuerpos de agua:** Los impactos potenciales sobre el recurso hídrico incluyen derrames accidentales de combustibles y lubricantes, de aguas de sentinas y basuras, etc.

Estas actividades originan mayor turbiedad de las aguas, que disminuye la penetración de la luz solar y la correspondiente actividad fotosintética; disminución temporal de oxígeno disuelto en la columna de agua, y fluctuaciones en la composición química de las aguas. Estos efectos pueden ser de gran intensidad, son localizados y de una duración relativamente corta, pues se dan con la suspensión de la actividad. Es importante para minimizar estos efectos concienciar y capacitar en lo posible a pilotos y operadores de los bongos y gabarras a fin de evitar derrames y fugas de hidrocarburos así como el vertimiento de desechos sólidos, líquidos y de productos químicos como detergente a la bahía.

**Efectos sobre el ámbito terrestre:** Los impactos en el ámbito terrestre son localizados, se circunscriben a las zonas aledañas donde atraca temporalmente la draga; en el ámbito terrestre se pueden presentar derrames de hidrocarburos generados por ruptura de las tuberías de

transferencia cuando se está recibiendo combustible, en este caso se activan los planes de contingencia de las instalaciones terrestres.

la operación de dragado o relimpia, no pasan el límite máximo permisible (86DB a 1.0 metros de la fuente).

**Efectos sobre el aire:** Las contaminaciones por emisiones de ruido, en materia de acústica durante

**5. PLAN DE ACCIÓN**

ACCIÓN/IMPACTO	PROPUESTAS/PREVENCIÓN/MITIGACION
<p><b>Impacto sobre el sistema marino acuático, terrestre y atmosférico</b></p>	<p><i>El trasiego de combustibles cuando sea requerido, debe cumplir los lineamientos y directrices de seguridad marítima establecidas por la OMI (organización marítima internacional). El compartimiento o tanque de almacenamiento de combustible de la draga, debe ser inspeccionado periódicamente para garantizar la resistencia y confiabilidad del material, previniendo ruptura de las láminas por fatiga del material.</i></p> <p><i>Se tendrán a bordo los equipos mínimos necesarios para mitigar y controlar un eventual derrame de hidrocarburos, de acuerdo con los requerimientos de la autoridad marítima, aplicados al plan de contingencia de la bahía de Cartagena. Se debe disponer de barreras flotantes de confinamiento, dispersantes, extinguidores de foam, extinguidores de CO2, motobombas de agua, mangueras de caucho para el sistema de incendio, boquillas y aplicadores, sistemas de comunicación de radio VHF, elementos de primeros auxilios, salvavidas de anillo y de chaleco, y aparejos de remolque.</i></p> <p><i>Se debe dar cumplimiento a las normas de seguridad para la navegación marítima en canales y aguas restringidas; se debe respetar las reglas de camino para el tráfico en aguas de la bahía y se debe aplicar la señalización para las operaciones de remolque y de fondeo. Las aguas resultantes del lavado de las cubiertas, de las bodegas y de los cofferdamns que se encuentren contaminadas con HC o sustancias químicas (dispersantes) no se descargarán en la bahía; serán depositadas en un compartimiento independiente, a bordo del bongo, para ser entregadas en tierra a una de las empresas autorizadas en el manejo de este tipo de residuos líquidos. ( empresa ORCO S.A)</i></p> <p><i>Las aguas de sentinas y de lastre originadas a bordo del remolcador, serán entregadas en tierra para su manejo por empresas especializadas; no serán descargadas en aguas de la bahía. ( empresa ORCO S.A)</i></p> <p><i>Durante las maniobras de trasiego de combustibles, tanto desde a tierra como desde a bordo de los bongo a, se debe verificar el estado hermético de los acoples de las mangueras, para evitar filtraciones en las juntas.</i></p> <p><i>El sistema de seguridad por contrapresión de los equipos de bombeo debe ser verificado periódicamente y sometido a mantenimiento de acuerdo con las instrucciones del fabricante.</i></p> <p><i>Los residuos sólidos, (trapos contaminados de HC, papeles, aserrín, arena, recipientes de dispersantes, recipientes de grasas, pedazos de lonas), deben ser descargados en los depósitos de las instalaciones de los terminales donde se suministra o decepciona el combustible. No serán arrojados a las aguas de la bahía.</i></p> <p><i>La chatarra resultante de la reparación de cubiertas y bodegas, y las partes de equipos de los sistemas de bombeo reparados o cambiados, serán reunidas y descargadas en tierra en los sitios indicados por los diferentes terminales para el efecto.</i></p>

	<p><i>Se debe realizar mantenimiento preventivo a los equipos y elementos que integran el sistema de bombeo hacia tierra, es decir cuando se efectúa la operación de descarga de sedimentos o material del lecho marino. Lo anterior para verificar la respuesta de apagado de la motobomba por altas o bajas presiones en el sistema de transferencia, revisión del sistema de acoples entre mangueras y tuberías metálicas para verificar el sello entre uniones.</i></p> <p><i>Los residuos sólidos generados por efectos de limpieza de cubiertas, bodegas de combustible o sentinas, no serán depositados sin control en áreas terrestres.</i></p> <p><i>Para mitigar las emisiones generadas por la combustión de los propulsores de la draga, se hará mantenimiento periódico y preventivo de los motores, moto bombas y de los generadores, solamente se genera esta emisión durante la operación de transporte.</i></p>
--	--

### 5.1. Programa de aguas residuales

A bordo de los planchones y gabarras no se generan aguas residuales, porque no se tienen servicios ni alojamiento para el personal; el personal que controla el bongo recibe los servicios a bordo del remolcador.

Los remolcadores por construcción están diseñados para almacenar las aguas residuales en un tanque denominado "tanque de servicios", cuando se alcanzan ciertos niveles de agua, el tanque es evacuado por un sistema de bomba automática con descarga al mar, este tanque recibe solamente las aguas servidas (agua potable de cocina y baños); en algunos remolcadores el tanque de servicio es tratado con sistema de bacterias.

Los tanques de almacenamientos de combustible son limpiados semestralmente, para evacuar todos los residuos del combustible, estos residuos con las aguas del lavado son entregados a empresas autorizadas por Cardique para el manejo de aguas oleosas y aguas de sentinas. Actualmente se tiene contacto comercial con la empresa ORCO S.A empresa que cuenta actualmente con todos los permisos ambientales.

### 5.2. Manejo de residuos sólidos

Se prohibirá totalmente la disposición de cualquier tipo de residuo sólido en el mar.

Los residuos sólidos que se manejan están conformados residuos ordinarios como son los de papelería, plásticos, trapos de limpieza, recipientes de vidrios y residuos de alimentos que se generan permanentemente a bordo del remolcador; al mismo tiempo se pueden generar residuos peligrosos y especiales como son aquellos impregnados por pintura, hidrocarburos, materiales resultantes de soldadura, entre otros, desarrollados en las actividades de mantenimiento.

Los anteriores residuos son depositados en recipientes plásticos y descargados en tierra en los puntos de acopio para ser entregados posteriormente a empresa de la región con licencia o permiso ambiental.

### 5.3. Control de emisiones a la atmósfera

Durante las operaciones de dragado o relimpia, las emisiones generadas tienen su origen a bordo de la draga, perteneciente a los gases de la combustión de los motores propulsores, bombas; se mitigan y

controlan estas emisiones por el mantenimiento preventivo que se hace a las máquinas generadoras.

## 6. PLAN DE CONTINGENCIA

**Objetivo general:** El plan de contingencia es el documento que define las responsabilidades, establece una organización de respuesta, provee información básica sobre las características del área afectada y los recursos disponibles, y sugiere líneas de acción para enfrentar las emergencias que pueden ocasionar riesgos ambientales (Fugas de material dragado, derrame de hidrocarburos, accidente de trabajo, entre otros); es uno de los condicionales para el éxito de las operaciones de respuesta, ya que la falta de información y la improvisación harán muy difícil la toma de decisiones adecuadas en el momento de la emergencia.

### Medidas generales a tener en cuenta por parte de Coastal Colombia S.A:

- Debe implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo según la legislación laboral de Colombia.
- El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de implementos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos, máscaras para gases.
- Se tendrán dos (2) extinguidores de polvo químico de 150 libras, uno de CO2 de 100 libras y una motobomba con succión de agua de mar.
- A bordo se debe tener el directorio de radio comunicaciones para establecer las llamadas de contacto y emergencia con las autoridades marítimas, portuarias, grupo de apoyo de Mamonal y de los centros hospitalarios más cercanos donde se conducirían los heridos en caso de urgencia.
- Es indispensable mantener a bordo de la draga un botiquín básico.
- Deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.
- A bordo de la draga se implementará un plan de evacuación, en el cual se especificarán

claramente las rutas y orden de abandono en caso de naufragio o desastre inminente.

- En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se procederá al traslado rápido del herido al centro hospitalario más cercano.
- En el caso de incendios, se deberá conservar la calma y dar aviso inmediato al responsable de la obra para dar respuesta inmediata.
- Conocer inventario de puestos de salud, para atención de emergencias y definir rutas más rápidas de acceso.

## 7. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La empresa destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de:

- Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las actividades del proyecto.
- Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del plan de manejo ambiental.
- Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.
- Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipo ambiental y/o social y recomendar las acciones remediales del caso.

## CONSIDERACIONES

Revisada la normatividad ambiental vigente por la cual se reglamentan las licencias ambientales, se considera que el ofrecimiento de la prestación del servicio de un artefacto naval para relimpia y dragado no requiere de licencia ambiental, ya que únicamente están sujetos a licencia los proyectos, obras o actividades enumerados en los artículos 8° y 9° de la mencionada norma.

La normatividad ambiental colombiana establece que los proyectos, obras o actividades que no requieren de licencia ambiental deberán establecer la guía ambiental como instrumento administrativo para el manejo y control ambiental; pese a ello, el ofrecimiento de la prestación del servicio de la draga Rexie no se encuentra señalada entre los proyectos, obras o

actividades que deban adoptar guías ambientales para el manejo y control ambiental.

Así mismo, el ofrecimiento de este tipo de servicios no requiere de permisos, concesiones o autorizaciones por el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Es importante anotar que la navegación y operación de este tipo de embarcaciones deben regirse por lo estipulado en el convenio MARPOL 73/78, el cual contiene las reglas que abarcan las diversas fuentes de contaminación por los buques.

Además, es la Dirección General Marítima – DIMAR quien tiene entre sus funciones la de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

El documento de medidas de manejo ambiental de la operación de la draga Rexie expone simplemente y de manera general, los posibles impactos ambientales que se generarían al ecosistema durante un posible servicio de dragado o relimpia en aguas internas de la bahía de Cartagena. Por lo tanto, dicho estudio aplicaría a cualquier obra, proyecto o actividad que se ejecute en cualquier punto de la bahía, cosa que no es factible dado que cada lugar geográfico tiene su particularidad, incluso en un mismo ecosistema.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“Teniendo en cuenta que el objeto del documento presentado por la empresa DRAGADOS COASTAL COLOMBIA S.A., es la prestación del servicio de dragado y relimpia al interior de la bahía de Cartagena; sin hacer alusión específica a un proyecto, obra o actividad en un área definida; que conlleve al uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, no requiere de ningún tipo de licencia, permiso, concesión o autorización, según lo estipula la normatividad ambiental vigente.

Sin embargo, se recomienda que la empresa DRAGADOS COASTAL COLOMBIA S.A., puede adoptar las medidas de manejo ambiental consignadas en el estudio presentado, como parte de su propia gestión ambiental.”



Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, la prestación del servicio de dragado y relimpia con la draga Rexie de propiedad de la sociedad DRAGADOS COASTAL COLOMBIA S.A., sin hacer alusión específica a un proyecto, obra o actividad en un área definida, que conlleve al uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, no requiere de licencia ambiental, permiso, concesión o autorización ambientales, por lo que en ese sentido se resolverá la solicitud presentada por esa sociedad, diferente a los permisos y/o autorizaciones requeridos por la autoridad competente por las operaciones de la draga como artefacto naval.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La prestación del servicio de dragado y relimpia al interior de la bahía de Cartagena con la draga Rexie, de propiedad de la sociedad DRAGADOS COASTAL COLOMBIA S.A., sin hacer alusión específica a un proyecto, obra o actividad en un área definida, que conlleve al uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, no requiere de ningún tipo de licencia, permiso, concesión o autorización ambientales, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** el Concepto Técnico N° 0885 de 27 de agosto de 21 de Mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No.1131**  
(13 de septiembre de 2013)

**“Por medio de la cual modifica una resolución, se hacen unos requerimientos y se dictan otras Disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito presentado el día 31 de enero de 2013 y radicado bajo el número 0771 del mismo año, el señor ALVARO PION VERBEL, en su calidad de Director Ambiental de la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., solicitó la revisión de la obligación contenida el artículo 3°, numeral 3.10, de la Resolución 1352 de 2010, mediante la cual se modifica la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad, en lo referente a la instalación de unas campanas extractoras de aire, en el área de almacenamiento temporal de residuos.

Que mediante memorando interno de fecha 11 de febrero de 2013, la solicitud que viene relacionada, fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, a efectos de que emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que mediante escrito presentado el día 13 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1128 del mismo año, el señor ALVARO PION VERBEL, en su calidad de Director Ambiental de la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., presentó una adición al Manual de Operaciones del Sistema de incineración,

anexando el Plan de Contingencias de los sistemas de control del horno incinerador CVHM 1100.

Que mediante memorando interno de fecha 27 de febrero de 2013, la solicitud y el documento que vienen relacionados, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, a efectos de que emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que a fin de atender las solicitudes presentadas y como parte de las actividades de seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita técnica a la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., y emitió el Concepto Técnico No. 0380 de 2013, en el que se estableció lo siguiente:

#### “1. OBSERVACIONES DE LA VISITA.

*Durante la visita se pudo observar la presencia de uno de los hornos nuevos marca PROINDUL LTDA (CVHM 1100), el cual entró en funcionamiento desde el mes de Noviembre del 2010; este horno hace parte de uno de los dos hornos que se instalarán, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la Resolución N° 1352/2010. Se observó, además, que durante la visita dicho horno no se encontraba operando por que se le estaba realizando mantenimiento desde la noche anterior. El viejo horno existente (PROINDUL CV 300) no se encontraba operando. No funciona desde que inició el nuevo horno.*

*El otro horno aprobado no lo han adquirido aún, por lo que únicamente van a seguir trabajando con un solo horno hasta nueva orden.*

#### 2. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

*2.1. En atención al numeral 3.10 del artículo 3° de la resolución N° 1352/2010, la empresa Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P. envía oficio donde solicita revisión del requerimiento uso de campanas extractoras en el área de almacenamiento temporal de residuos, por las siguientes razones:*

*2.1.1. Los residuos recibidos se ubican temporalmente en una zona de almacenamiento techada, con pisos en concreto, en donde se almacenan residuos empacados generalmente en tanques (plásticos o metálicos) o big bags, completamente cerrados y debidamente rotulados, ubicados separadamente, teniendo en cuenta sus características e incompatibilidades.*

*2.1.2. En el sitio de almacenamiento hay una tabla de incompatibilidades fija en la pared (elaborada de conformidad con el RAS 2000), que sirve de guía para la ubicación adecuada de los residuos, que como se indicó están almacenados en recipientes cerrados, es decir que además de estar separados en la bodega por tipo/cliente, están debidamente envasados o empacados e identificados.*

*2.1.3. La zona de almacenamiento es abierta, para facilitar la ventilación permanente, evitando una eventual acumulación de gases, en el caso de eventuales fugas de residuos líquidos, que en todo caso serían muy pequeñas (por posible ocurrencia de fugas en los recipientes metálicos), que si sé se presentan se detectan y controlan inmediatamente.*

*De acuerdo con las visitas realizadas a la planta de incineración, efectivamente se ha podido verificar las razones anteriormente expuestas en el área de almacenamiento de residuos objeto del requerimiento. No obstante en la Corporación no existen los diseños de dicha área, incluyendo los diseños de drenajes pluviales, manejo de aguas lluvias y lavado, capacidad de almacenamiento y medidas de contingencia. De igual manera se observó en la planta de incineración, almacenamiento de residuos al aire libre, expuestos a las aguas lluvias y al sol, los cuales no deben estar expuestos directamente a dichas condiciones ambientales.*

*2.2. Manual de Operaciones del Horno marca PROINDUL LTDA (CVHM 1100) y Plan de Contingencia de Sistemas de Control.*

*Mediante oficio de fecha de recibido 13 de Febrero de 2013, Ingeambiente del Caribe envía a la Corporación la adición al manual de operaciones del sistema de incineración y el Plan de Contingencia de los sistemas de control del Horno Incinerador CVHM 1100, con el fin de dar cumplimiento al numeral 2.26 de la Resolución N° 1352/10.*

*De acuerdo al manual anterior, el Horno Incinerador de la planta de incineración es un CVHM – 1100 Proindul y no un CV 1000 Proindul como figura en la Resolución 1352 de 04 de Noviembre de 2010, donde se modifica la licencia ambiental de la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P.*

El manual hace referencia a los procedimientos de operación del incinerador CV 1100 y equipos adicionales de acuerdo con los estándares de la empresa. Anteriormente, mediante resolución N° 0558 de 23 de Junio de 2011 de Cardique, se evaluó el manual de un horno incinerador (CV 1000 Proindul) con características similares al CVHM1100 Proindul. Con esto se aclara que el horno que se encuentra actualmente operando en la planta de incineración de Ingeambiente, la referencia específica es CVHM – 1100.

Con respecto al Plan de Contingencias de los sistemas de control del horno incinerador que se adiciona en el manual presentado se hace necesario complementarlo, teniendo en cuenta lo sugerido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica por fuentes fijas del MADS.

2.3. Seguimiento Obligaciones Resolución N° 0558 de 23 de Junio de 2011.

Mediante Resolución N° 0558 de 23 de Junio de 2011, Cardique reitera requerimientos u obligaciones establecidas mediante resolución 1352/10 a la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P y a la fecha no les ha dado cumplimiento total.

Dentro de las obligaciones que no se le ha dado cumplimiento se encuentran los indicados en los numerales 1.2, 1.3, 1.4, 1.6 del artículo primero de la resolución 1352/10. Así como tampoco los numerales 1.7.3, 1.7.5., 1.7.7 y 1.7.8 de la misma resolución.

Mediante oficio de fecha de recibido 04 de Marzo del presente año, Ingeambiente del Caribe informa que los días 4 al 8 de marzo realizaron monitoreo de emisiones del sistema de incineración, pero a la fecha no se han recibido en Cardique los resultados.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “1. Dado que el área de almacenamiento de residuos de la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P. se encuentra techada con pisos en concreto, que dichos residuos están empacados en recipientes herméticamente cerrados, identificados y en un área abierta para facilitar la ventilación permanente, evitando una eventual acumulación de gases; no es necesario instalar campanas extractoras para la evacuación de gases.

No obstante se hace necesario que dicha Sociedad envíe a la Corporación en un plazo de cinco (5) días de diseños del área de almacenamiento, incluyendo los diseños de los drenajes pluviales, manejo de aguas lluvias y de lavado, capacidad de almacenamiento y medidas de contingencia.

Así mismo deberá suspender inmediatamente el almacenamiento de residuos peligrosos al aire libre expuestos a las aguas lluvias y al sol.

2. El horno incinerador que actualmente se encuentra operando en la planta de incineración de Ingeambiente del Caribe tiene como referencia específica CVHM – 1100 Proindul y no CV 1000 Proindul, pero es similar a ésta referencia.

3. El plan de contingencias de los sistemas de control del horno incinerador que se adiciona en el manual presentado deberá ser complementado con la siguiente información:

\*Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.

\*Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.

\*Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.

\*Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

\*Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los

Sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

\*Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

\* Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

4. Se reitera a la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P dar estricto cumplimiento a los requerimientos u obligaciones de la Resolución N° 0558 de 23 de Junio de 2011 y de la Resolución N° 1352 de 04 de Noviembre de 2010 de Cardique, especialmente en los siguientes aspectos:

4.1. Enviar en el término de cinco (5) días lo siguiente:

4.1.1. Los resultados de los parámetros de dioxinas y furanos de las emisiones del horno nuevo Proindul CVHM 1100 de acuerdo con la capacidad del horno o Planta Incineración; correspondiente a los años 2011 y 2012.

4.1.2. Los resultados de la prueba de Pérdida por Ignición de las cenizas resultantes de la combustión de residuos del año 2012 del Horno Incinerador nuevo que se encuentra operando actualmente, deben ser enviado inmediatamente; Esta prueba deberá continuar realizándola cada 15 días y enviar dichos resultados a la Corporación.

4.1.3. Copia del certificado del fabricante del nuevo incinerador, de acuerdo con lo estipulado por la norma - certificadores aprobados para Colombia, en donde indique el cumplimiento con las características técnicas generales de diseño para su operación, de acuerdo con lo estipulado por la norma de hornos incineradores.

4.1.4. Los resultados de los monitoreos continuos de los datos horarios de los siguientes contaminantes: Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), Monóxido de Carbono (CO), Compuesto de cloro inorgánico (HCl), Compuestos de Flúor inorgánico (HF), Mercurio (Hg) e Hidrocarburos Totales (HCT) del horno existente CVHM 1100 Proindul, correspondiente al año 2012 y primer trimestre del año 2013.

4.1.5. Los resultados de las caracterizaciones del horno Proindul CVHM1100, correspondiente al año 2012 para la sumatoria de los parámetros Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos y para la sumatoria de metales (mg/m<sup>3</sup>). Se debe contemplar la sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).

4.2. Realizar las pruebas de quemado del horno existente CVHM 1100 Proindul que se encuentra operando. Se recuerda que dicha prueba se debe realizar siguiendo los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o las normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan y en presencia de la autoridad ambiental competente. Los resultados debe enviarlos a Cardique en el término de quince (15) días.

4.3. Aclarar lo relacionado con el tamaño real de la altura de la chimenea del Horno PROINDUL CV HM – 1100, ya que en el manual de procedimientos de dicho horno, presentado a la Corporación, se indica por un lado que la altura es de 17 metros y por otro lado indica que la altura total de la chimenea desde el suelo es de 24 metros.

Se recuerda que la altura de las chimeneas de los hornos se debe determinar de acuerdo con las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Por tal motivo se debe presentar las memorias técnicas de este análisis, para lo cual dispone de 15 días.

De igual manera debe justificar técnicamente con sus respectivas memorias, la selección de sitios para la instalación de puntos de medición, así como las características de la plataforma de la chimenea, de acuerdo a lo que establece el protocolo de fuentes fijas.

4.4. La Sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P. debe informar a la Corporación con la debida anticipación, el día que decida reiniciar la operación del Horno Incinerador PROINDUL TIPO COMPACTO VERTICAL - CV 300 o el otro horno licenciado."

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la

diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el parágrafo 1° del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 consagra que: *“Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Estudio de Impacto Ambiental, el titular de la Licencia Ambiental, solicitará el pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre la necesidad o no de adelantar el trámite para el procedimiento de modificación de la misma anexando la información de soporte.” (...)*

Que de acuerdo a las disposiciones citadas, a la función que por ley le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el área de almacenamiento de residuos de la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P., se encuentra techada, con pisos en concreto, que dichos residuos están empacados en recipientes herméticamente cerrados e identificados y en un área abierta para facilitar la ventilación permanente, evitando una eventual acumulación de gases, puede concluirse, que la instalación campanas extractoras para la evacuación de gases, que venía ordenada mediante el artículo 3°, numeral 3.10, de la Resolución 1352 de 2010, no resulta necesaria, por lo que se dejara sin efecto dicho numeral, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que además de lo anterior, si bien el Concepto Técnico transcrito señala, que el horno incinerador que se encuentra operando actualmente en la planta de referencia CVHM-1100, es similar al de referencia CV 1000 evaluado anteriormente mediante la Resolución No. 0558 de 2011, se requerirá a la sociedad

INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., que se complemente la información, respecto de su plan de contingencias, lo cual se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que así mismo, la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., deberá atender los requerimientos establecidos en el concepto técnico que viene transcrito, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución No. 1352 del 4 de noviembre de 2010, mediante la cual se modificó la Licencia Ambiental otorgada para la construcción del relleno sanitario La Paz, en el sentido de dejar sin efecto el numeral 3.10 de su artículo 3°, el cual establecía la obligación de proveer de extractores de aire la planta de incineración de residuos sólidos y líquidos de INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., en atención a que los mismos no resultan necesarios en dicha área, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requierase a la sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, adelante las siguientes acciones:

2.1. Presentar a la Corporación, los diseños del área de almacenamiento, incluyendo los diseños de los drenajes pluviales, manejo de aguas lluvias y de lavado, capacidad de almacenamiento y medidas de contingencia.

2.2. Suspender inmediatamente el almacenamiento en la planta de incineración, de residuos peligrosos al aire libre, expuestos a las aguas lluvias y al sol.

2.3. Presentar la complementación del Plan de Contingencias de los sistemas de control del horno incinerador que se adiciona en el manual presentado, complementado con la siguiente información:

- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la

referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.

- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.

- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.

- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los Sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

- Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

2.4. Realizar las pruebas de quemado del horno existente CVHM 1100 Proindul, que se encuentra operando, siguiendo los requisitos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan y en presencia de la autoridad ambiental competente, por lo cual se debe coordinar con CARDIQUE.

2.5. Aclarar lo relacionado con el tamaño real de la altura de la chimenea del Horno PROINDUL CV HM –

1100, ya que en el manual de procedimientos de dicho horno, presentado a la Corporación, se indica por un lado que la altura es de 17 metros y por otro lado indica que la altura total de la chimenea desde el suelo es de 24 metros y presentar las memorias técnicas de este análisis.

2.6. Justificación técnica, con sus respectivas memorias, de la selección de sitios para la instalación de puntos de medición, así como las características de la plataforma de la chimenea, de acuerdo a lo que establece el protocolo de fuentes fijas.

2.7. La Sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., debe informar a la Corporación con la debida anticipación, el día que decida reiniciar la operación del Horno Incinerador PROINDUL TIPO COMPACTO VERTICAL - CV 300 o el otro horno licenciado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reitérese a la Sociedad Ingeambiente del Caribe S.A. E.S.P dar estricto cumplimiento a los requerimientos u obligaciones de las Resoluciones Nos.1352 de 04 de Noviembre de 2010 y 0558 de 23 de Junio de 2011 de Cardique, especialmente en los siguientes aspectos:

Enviar en el término de cinco (5) días lo siguiente:

3.1. Los resultados de los parámetros de dioxinas y furanos de las emisiones del horno nuevo Proindul CVHM 1100 de acuerdo con la capacidad del horno o Planta Incineración; correspondiente a los años 2011 y 2012.

3.2. Los resultados de la prueba de Pérdida por Ignición de las cenizas resultantes de la combustión de residuos del año 2012 del Horno Incinerador nuevo que se encuentra operando actualmente, deben ser enviado inmediatamente; esta prueba deberá continuar realizándola cada 15 días y enviar dichos resultados a la Corporación.

3.3. Copia del certificado del fabricante del nuevo incinerador, de acuerdo con lo estipulado por la norma - certificadores aprobados para Colombia, en donde indique el cumplimiento con las características técnicas generales de diseño para su operación, de acuerdo con lo estipulado por la norma de hornos incineradores.

3.4. Los resultados de los monitoreos continuos de los datos horarios de los siguientes contaminantes:

Material Particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>), Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), Monóxido de Carbono (CO), Compuesto de cloro inorgánico (HCl), Compuestos de Flúor inorgánico (HF), Mercurio (Hg) e Hidrocarburos Totales (HCT) del horno existente CVHM 1100 Proindul, correspondiente al año 2012 y primer trimestre del año 2013.

3.5. Los resultados de las caracterizaciones del horno Proindul CVHM1100, correspondiente al año 2012 para la sumatoria de los parámetros Cadmio (Cd), Talio (Tl) y sus compuestos y para la sumatoria de metales (mg/m<sup>3</sup>). Se debe contemplar la sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeso (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).

**ARTICULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución por parte de la Sociedad INGEAMBIENTE DEL CARIBE S.A. E.S.P., dará lugar a imponer las sanciones de Ley, de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0380 del 3 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1132**  
**(13 de septiembre de 2013)**

**“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE-**, en ejercicio sus facultades legales, en especial las atribuidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante oficio de fecha 27 de mayo de 2013, radicado bajo el número 3659, del mismo año, la señora ANA CATALINA NOGUERA TORO, en su calidad de Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, colocó en conocimiento de esta Corporación, que recibió denuncia de los campesinos de la vereda Púa II, Km 24, sobre la ocurrencia de una deforestación por parte del señor OCTAVIO PÉREZ RESTREPO, propietario de la hacienda El Portal, el cual les ha impedido realizar sus actividades de pesca en la represa de Cori.

Que mediante Auto No. 0239 del 06 de junio de 2013, se dispuso iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental practicar visita de inspección al área de interés para que se pronunciara sobre el particular.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó la visita ordenada y en el Concepto Técnico No. 0660 del 04 de julio de 2013, el cual forma parte integral del presente acto administrativo y en donde se estableció lo siguiente:

#### **“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 18 de Junio de 2013, se practicó visita al predio, ubicado en la vereda Púa II, Km. 24 de la vía al mar o anillo vial, sobre la margen derecha en dirección Cartagena – Arroyo de Piedra en las coordenadas 10° 37' 33" y 075° 25' 13", dentro del cual se encontró*

*una vivienda construida con paredes de madera y techos de zinc, vivienda habitada por el señor Eusebio Acosta y la señora Ana Yoreda Ortega, celadores del predio.*

*En conversación mantenida con la Sra. Ana Yoreda, manifestó que el señor Octavio Pérez Restrepo realizó limpieza del predio de rastrojos y de algunos arbustos, tales como Guácimo, Trupillo, Uvita Moscosa y Aromo, para ser utilizados como leña para cocinar y de tala de algunos otros individuos de flora, con el fin de adecuar el terreno para sembrar productos de pan coger (Yuca, Plátano, Maíz, Melón y Patilla).*

*El predio visitado tiene un área aproximada de 30 hectáreas, alrededor de la vivienda se observó que se realizó tala de algunos árboles de Hobo, y Ceiba blanca, también se pudo observar que hay una represa natural donde circula el agua hasta llegar al mar pero en estos momentos su nivel es bajo debido a la época de verano. Dicha represa tiene un ancho que oscila entre 30 y 40 metros y unos 900 metros de largo aproximadamente*

*Con las actividades que el señor OCTAVIO PEREZ RESTREPO, realizó sin los permisos correspondientes se afectó el recurso flora, el hábitat de algunas especies y el ahuyentamiento de las mismas, cambio del microclima y del entorno paisajístico.*

*El agua utilizada para las actividades domésticas es tomada de forma manual de la represa antes mencionada.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que “El señor OCTAVIO PEREZ RESTREPO, propietario de la hacienda El Portal ha realizado la limpieza del terreno y la tala de algunos árboles sin contar con los permisos ambientales requeridos para tal actividad. Por lo tanto se recomienda requerir al señor OCTAVIO PEREZ RESTREPO, para que responda ante la Corporación por la actividad realizada.” (...)*

*Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8, que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la ley para cumplir con estos fines como son las de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que de igual forma, la Ley 99 de 1993, señala que al Ministerio de Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el artículo 5 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 y su literal C establece que *“Las clases de aprovechamiento forestal son: C. Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que el artículo 21 del citado Decreto establece *“Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques*



*naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo manifestado por la señora ANA YOREDA ORTEAGA, celadora del predio, a los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, durante la visita técnica realizada, en el sentido de que el señor OCTAVIO PEREZ RESTREPO, realizo la limpieza del predio y que taló especímenes de flora, para adecuar el terreno para adelantar actividades de siembra de productos de pan coger, sin que mediara la autorización de la autoridad ambiental requerida para ello, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor OCTAVIO PEREZ RESTREPO, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que en mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra el señor OCTAVIO PEREZ RESTREPO, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, por los hechos descritos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios necesarios, se solicitará lo siguiente:

**2.1. Cítese al señor OCTAVIO PEREZ RESTREPO, a efectos de que rinda declaración, el día 25 de septiembre de 2013 a la 1:00 P.M.**

**ARTICULO TERCERO:** Ténganse como pruebas el Concepto Técnico No. 0660 del 4 de julio de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

### **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

### **RESOLUCIÓN N° 1133**

**( Septiembre 13 de 2013 )**

**“Por medio de la cual se modifica una resolución y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales  
en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que por Resolución N° 0483 del 26 de Abril de 2013, se otorgó a la sociedad RICARDO JULIAO Y ASOCIADOS, viabilidad ambiental al proyecto de diseño y construcción de la línea alimentadora de energía a 13.2 Kv. MAMONAL 09 y sus equipos asociados para el proyecto Puerto Bahía, perteneciente a un sistema de distribución local desde la Subestación MAMONAL hasta el Km. 0 – Barú.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4691 de 12 de Julio de 2013, el señor Edwin Ricardo Juliao, en su calidad de Ingeniero Eléctrico de la sociedad RICARDO JULIAO & ASOCIADOS, solicitó a esta Corporación

modificación de la Resolución N° 0483 de 26 de Abril de 2013, por la realización de cambio del cruce sobre el Canal del Dique y la ampliación de la longitud, por circunstancias ajenas a su control.

Que por Auto N° 0430 de 25 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció mediante Concepto Técnico N° 0869 de 21 de agosto de 2013, en el siguiente sentido:

**“1. Descripción y localización del proyecto**

*El proyecto integrado de Línea y subestación eléctrica a 13.2 Kv Mamonal – Puerto Bahía, está constituido por una (1) línea eléctrica trifásica, de tres (3) cables conductores de 13.2 kv de AAAC en estructura de concreto.*

*La línea eléctrica, parte del módulo de la Subestación eléctrica de Mamonal de propiedad de ELECTRICARIBE, localizada en frente a las instalaciones de la Zona Franca Industrial de Mamonal – ZOFRANCA – que se desprende en forma subterránea desde un (1) módulo de Subestación de PVC de 6 pulgadas de la propia subestación y sobre el andén de la vía Mamonal a Pasacaballos en su costado derecho. El registro tiene una medida de 2,2 x 2,2 m., y sube a un poste de concreto de 14 metros de altura.*

*La longitud total de la línea es de 3.108 metros y se extenderá en forma subterránea y paralela a la vía de entrada principal a Pasacaballos, desde la subestación Mamonal hasta hacer un afloramiento a 430m., desde la subestación.*

*La línea eléctrica, como se explica está constituida básicamente por postes de concreto todos de 14 metros con tres tipos distintos de cargas de rotura, como se puede apreciar en la descripción:*

*Continuando con los materiales constructivos la estructura como conjunto se integra adicionalmente al poste, en lo que se denomina el armado, ó vestida, que lo conforma: una (1) cruceta ó dos (2) dependiendo del tipo de estructura, dispuesta en forma horizontal o configuración horizontal con tres (3) aisladores line post*

*de material polimérico para 24.9kv y con resistencia mecánica apropiada, los aisladores se soportan por la cruceta y están separados para lograr los aislamientos eléctricos necesarios. Los aisladores irán asegurados mecánicamente sobre las crucetas metálicas y los tres conductores eléctricos son de Aleación de aluminio, igualmente se apoyan en los aisladores, para conducir la energía eléctrica que se requiere en la subestación de Puerto Bahía.*

*En general el proyecto consta de cinco tramos a saber:*

- **Tramo 1:** los Primeros cuatrocientos treinta (430) metros; en forma subterránea canalizada en banco de ductos, con 12 registros de concreto desde la Subestación MAMONAL, hasta el Afloramiento N° 1, localizado después de la banda transportadora de Maltería de Bavaria; en su margen derecha de la vía a Pasacaballos.
- **Tramo 2:** los siguientes un mil setenta y cinco (1075) metros a partir del afloramiento anterior, en forma aérea y en postería de 14 metros, en configuración horizontal un primer tramo sobre la vía principal y en bandera sobre vía paralela a la anterior, hasta llegar a las instalaciones de CODIS en Pasacaballos.
- **Tramo 3:** el tramo aéreo en posterior de 14 metros a partir de CODIS; continuando por la calle central del cementerio y bordeando éste en su margen izquierda hasta un punto sobre el carreteable existente, que se dirige al puente sobre el Canal del Dique a la torre de cruce N° 1, localizada a 45 metros del mismo.
- **Tramo 4:** cruce del Canal del Dique entre las torres metálicas Nos. 1 y 2, esta ultima a 65 metros de retiro del Canal.
- **Tramo 5:** tramo aéreo que se extiende desde la torre N° 2 hasta las instalaciones de la subestación eléctrica de Puerto Bahía, atravesando la vía antigua a Barú.

**Desarrollo de la visita**

*Esta se realizó el día 5 de agosto de la presente anualidad, siendo acompañado por el señor Ing. Eléctrico EDWIN RICARDO JULIAO B. representante de la empresa RICARDO JULIAO Y ASOCIADOS.*

**2. Observaciones de campo**

- El tendido eléctrico partirá desde la subestación eléctrica de Mamonal en forma subterránea.

- En el recorrido nuevo, 3,108 metros, se instalará un total de 63 postes y 11 registros. Estos postes tienen una altura de 14 metros, de los cuales se entierran 2 metros y sobresalen 12 m.
- Del sector de la vía a Mamonal sigue un barrio de Pasacaballos y llega en línea recta a la esquina de CODIS para finalmente girar 90° hacia el centro del pueblo y buscar el carretable del cementerio, donde finalmente llega a un predio de propiedad de Puerto Bahía, donde se hará el cruce del canal vía aérea hasta los terrenos donde se construye el puerto de la Sociedad Puerto Bahía.
- El trayecto por la vía a Mamonal y por la calle del barrio al interior de Pasacaballos no se evidenció árboles que obstruyan o impidan el cambio y la instalación de los nuevos postes.

Es de anotar que el señor Edwin Ricardo Juliao manifestó que con la construcción del tendido eléctrico se beneficiará la comunidad que reside en el trayecto, teniendo en cuenta que se le cambiarán las acometidas eléctricas que van a sus viviendas.

### 3. Consideraciones

- El proyecto de diseño y construcción de la línea alimentadora de energía a 13.2 kv MAMONAL 09, desde la Subestación MAMONAL hasta el km 0 – Barú y sus equipos asociados, por parte de la firma RICARDO JULIAO Y ASOCIADOS, pertenece a un sistema de distribución local, por lo tanto no requiere licencia ambiental según la normatividad ambiental vigente.
- Este proyecto cuenta con viabilidad ambiental, aprobado mediante resolución 0483 de abril 26 de 2013.
- Esta actividad no requiere permisos, autorizaciones o concesión por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales, teniendo en cuenta que en el recorrido de la línea solo se cambiará la postería por unos nuevos.
- Los impactos ambientales por la actividad son puntuales y de poca significancia teniendo en cuenta que el recorrido de la línea está intervenido atóricamente, por lo tanto los cambios o modificaciones en el trazado de la línea y la ampliación de la

*longitud de ésta no conlleva a impactos severos en dicho recorrido”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

*“Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, es viable técnica y ambientalmente la modificación propuesta por la Sociedad RICARDO JULIAO & ASOCIADOS consistente en realizar cambio del cruce sobre el Canal del Dique y la ampliación de la longitud del proyecto de diseño y construcción de la línea alimentadora de energía a 13.2 Kv. MAMONAL 09 y sus equipos asociados para el proyecto Puerto Bahía, perteneciente a un sistema de distribución local desde la subestación MAMONAL hasta el Km 0 – Barú.*

*La sociedad RICARDO JULIAO Y ASOCIADOS deberá tener en cuenta las mismas obligaciones contempladas en el concepto y resolución que les dio la viabilidad a dicho proyecto.”*

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N° 0483 de 26 de abril de 2013, por medio de la cual se otorgó viabilidad ambiental para realizar el proyecto de diseño y construcción de la línea alimentadora de energía a 13.2 Kv. MAMONAL 09 y sus equipos asociados para el proyecto Puerto Bahía, perteneciente a un sistema de distribución local desde la Subestación MAMONAL hasta el Km. 0 – Barú, por parte de la firma RICARDO JULIAO Y ASOCIADOS, en el sentido de cambio de cruce sobre el Canal del Dique y la ampliación de la longitud del proyecto de diseño y construcción de la línea alimentadora de energía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad deberá seguir cumpliendo con las obligaciones consagradas en la Resolución N° 0483 de 26 de abril de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 0869 de 21 de agosto de 2013, hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (Art. 70 Ley 99/93).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1134**  
( 13-09-2013 )

**“Por medio de la cual se impone una medida preventiva, se ordena el inicio de proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, y 1333 de 2009,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0317 del 01 de julio de 1998, se requirió al Municipio de San Estanislao de Kostka - Bolívar, para que presentará un Plan de Manejo Ambiental de las actividades de sacrificio de animales llevadas a cabo en el matadero público del mencionado municipio.

Que mediante Resolución N°. 1186 del 22 de noviembre de 2000, se impuso medida preventiva de suspensión de las operaciones del matadero de San Estanislao de Kostka- Bolívar, y se abrió investigación administrativa por incumplir la resolución N° 0317 del 01 de julio de 1998 ,y hacer vertimientos de residuos sólidos generados en el matadero, al canal pluvial que atraviesa el mismo y que desemboca al Arroyo Chiricoco.

Que mediante Resolución N° 0141 del 27 de febrero de 2003, se requirió nuevamente a la Alcaldía del Municipio de San Estanislao de Kostka- Bolívar, para que a través de su representante legal en un término de quince (15) días contados a partir de su ejecutoria, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Poner en funcionamiento el sistema de poleas y rieles con el fin de eliminar el sacrificio en el suelo.
- La sangre debe ser sometida a un proceso de deshidratación para luego ser enterrada y/o aprovechada para la alimentación de animales.

Que mediante Resolución N° 0789 del 28 de septiembre de 2004, se cerró la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 1186 del 22 de noviembre de 2000, sancionándose a la alcaldía del municipio de San Estanislao de Kostka, con una multa pecuniaria de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por haber sido responsable de los cargos imputados en el artículo 2 de la citada resolución.

Que mediante Resolución N° 1028 del 27 de febrero de 2012, emitida por esta Corporación, se requirió al señor **ROGER ANTONIO SUAREZ ALMEIDA**, en su condición de alcalde municipal de San Estanislao de Kostka, para que suspenda de manera inmediata el sacrificio de animales bovinos, desarrollada en el matadero del municipio, y diera cumplimiento a los requerimientos realizados mediante las Resoluciones N° 0317 del 01 de junio de 1998, 0141 del 27 de febrero de 2003 y 0789 del 28 de septiembre de 2004,esto es:

1. Poner en funcionamiento el sistema de poleas y rieles con el fin de eliminar el sacrificio en el suelo en el mencionado matadero.
1. Realizar permanentemente una adecuada limpieza en todas las instalaciones del matadero, para mejorar las condiciones higiénicas sanitarias que existen actualmente.
2. Adecuar un sitio para la recolección del rúmen y el estiércol en las mismas instalaciones del matadero.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en ejercicio de las funciones señaladas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, relacionadas con la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, y en atención a lo ordenado en la Resolución N°1028 del 27 de febrero de 2012, realizó visita técnica día 21 de junio del año en curso, al matadero del municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar, y emitió el Concepto Técnico N° 0697 del 11 de julio de 2013, en el que conceptuó lo siguiente:

**“(…) RESULTADO DE LA VISITA.**

1. *El Matadero municipal de San Estanislao de Kostka continúa sacrificando animales bovinos sin ninguna clase de permiso ambiental, ni sanitario y sin Documento de Manejo Ambiental. Este matadero se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: al Norte a 10°24'4.13" y al oeste a 75° 9'58.28", exactamente en el Barrio Villa Valentina dentro del casco urbano, razón por la que debe ser trasladado a un sitio retirado del casco urbano a una distancia no inferior de 1000 metros, el cual debe cumplir con las normas ambientales y técnicas*
2. *El Matadero del Municipio de San Estanislao de Kostka continúa incumpliendo con los requerimientos realizados en las*

*Resoluciones No. 0317 del 01 de Junio de 1998, 0141 del 27 de Febrero de 2003 y 0789 del 28 de Septiembre de 2004, por lo que se reitera que deben presentar un Documento de Manejo Ambiental para la actividad de sacrificio de animales bovinos de acuerdo a los lineamientos ambientales anexos, poner en funcionamiento el sistema de poleas y rieles con el fin de eliminar el sacrificio en el suelo, realizar permanentemente una adecuada limpieza en todas las instalaciones del matadero para mejorar las condiciones higiénicas sanitarias que existen actualmente, adecuar un sitio para la recolección del rumen y el estiércol en las mismas instalaciones del matadero.*

3. *La Alcaldía de San Estanislao de Kostka deberá suspender las actividades de sacrificio si no se da el cumplimiento estricto a los requerimientos antes anotados, en un término no mayor a treinta (30) días.*
4. *Se hace necesario enviar copia del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico a INVIMA, a quien corresponde la inspección vigilancia y control sanitario de las plantas de beneficio de animales, de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 1122 de 2007.*

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

Que el artículo quinto ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones

ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba enunciados, y consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura del proceso sancionatorio ambiental.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la Investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico número 0697 del 11 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el incumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones números 0317 de 1998, 1186 de 2000, 0141 2003, 0789 de 2004, y 1028 de 2012, emitidas por esta Corporación, y lo establecido en el principio de precaución contenido en el artículo 1°, numeral 6° de la Ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales citadas, será procedente, imponer medida preventiva de suspensión de las

actividades de sacrificio de animales bovinos que se vienen realizando en el matadero municipal de San Estanislao de Kostka – Bolívar, y ordenar el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka-Bolívar, el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignadas en los citados actos administrativos, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que así mismo, esta Corporación requerirá a la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka – Bolívar, a través de su representante legal, para que de manera inmediata implemente las medidas y acciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de todas las actividades de sacrificio de animales bovinos que se vienen desarrollando en el matadero público del municipio de San Estanislao de Kostka- Bolívar, por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Suerte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno, (Artículos 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

**ARTICULO SEGUNDO:** La medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka- Bolívar a través de su representante legal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- 2.1 Poner en funcionamiento el sistema de poleas y rieles con el fin de eliminar el sacrificio en el suelo en el mencionado matadero.
- 2.2 Realizar permanentemente una adecuada limpieza en todas las instalaciones del matadero, para mejorar

las condiciones higiénicas sanitarias que existen actualmente.

- 2.3 Adecuar un sitio para la recolección del rumen y el estiércol en las mismas instalaciones del matadero.

**PARAGRAFO:** Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, se ejecutará la medida preventiva impuesta y se hará acompañar de la Policía Nacional

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra de la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka- Bolívar, con el fin de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a establecer si los hechos u omisiones consignadas en los actos administrativos anotados y el concepto Técnico N°0697 del 11 de julio de 2013, son constitutivos de infracción a las normas ambientales vigentes, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requierase a la Alcaldía Municipal de San Estanislao de Kostka-Bolivar, a través de su representante legal, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente a CARDIQUE,

- 4.1 Documento contentivo de las medidas de manejo ambiental tendientes a mitigar las actividades de sacrificio de animales bovinos realizadas en el matadero municipal.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ROGER ANTONIO SUAREZ ALMEIDA**, en su calidad de Alcalde Municipal de San Estanislao de Kostka – Bolívar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, al señor Personero Municipal, a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y al señor CESAR CANTILLO, Coordinador de Trabajo Territorial Costa Caribe 1 INVIMA GTT COSTA CARIBE para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE, conforme lo dispuesto por el inciso

segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución, no procede ningún recurso (Artículo 75 del C.P.A y C.A.)

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1135**  
**(Septiembre 13 de 2013)**

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0241 del 14 de mayo de 2002, se otorgó la Licencia Ambiental a la Estación de Servicio SAN FRANCISCO, ubicada en la variante Mamonal – Gambote, de propiedad de la sociedad PETROCOSTA C.I. LTDA., para la construcción y operación de la estación en Mención.

Que mediante el Auto No 105 del 24 de febrero de 2009, se requiere a la empresa PETROCOSTA C.I. Ltda., adecuar el sitio de disposición temporal para los

residuos peligrosos y no peligrosos generados en la Estación de Servicio SAN FRANCISCO e implementar las medidas de prevención o necesarias para evitar que se continúe incrementando las concentraciones del parámetro hidrocarburos Totales en el segundo pozo de monitoreo.

Que mediante Resolución No 0500 del 13 de mayo de 2010, se requiere a la Sociedad PETROCOSTA C.I.S.A. Identificada con NIT 806.008335-2. Propietaria de la Estación de Servicio Biomar San Francisco, ubicada en la Variante Mamonal – Gambote, en el Municipio de Turbana – Bolívar; para que de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Implementar el uso de tanques adecuados y con códigos de colores que permitan la segregación, clasificación y diferenciación para una buena disposición temporal de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- Capacitar al personal trabajador de la Estación de Servicio en temas ambientales relacionados con el Documento de Manejo Ambiental y contingencias.
- Reforzar en su totalidad los equipos de contingencias necesarios para atender cualquier emergencia o eventualidad relacionadas con incendios, explosiones y derrames dentro de la misma.
- Asignar una persona encargada de la parte ambiental y que esta socialice y evalúe los procedimientos internos en esta materia para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita de

control y seguimiento a la Estación de Servicio Biomar San Francisco, localizada en la variante Mamonal - Gambote en el Municipio de Turbana, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 1 de junio de 2012.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0591 de fecha 30 de julio de 2012, en el cual se indica lo siguiente:

**“(…) RESULTADO DE LA VISITA:**

*La visita fue atendida por el señor Carlos Betancourt a administrador de la misma quien indicó lo siguiente:*

*Las actividades de la Estación de Servicio es solo la venta de combustibles líquidos ACPM y Gasolina Corriente.*

**Manejo Ambiental:**

**Residuos Sólidos:** *No se generan cantidades considerables de residuos sólidos, sin embargo la cantidad generada no es clasificada y segregada adecuadamente, ya que la Estación de servicio no ha implementado el código de colores indicado en el Plan de Manejo Ambiental. De igual manera el personal que labora en la misma no ha recibido capacitaciones relacionadas con este tema.*

*Se pudo observar que no se han hecho los ajustes requeridos en lo relacionado a la disposición temporal de los residuos sólidos.*

**Vertimientos Líquidos:** *Los vertimientos líquidos son los generados a partir de las aguas lluvias y servicios de baños.*

*Las aguas subterráneas han sido monitoreadas por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y los resultados correspondientes al primer semestre del año 2012, establece lo siguiente:*



<b>Pozos</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Unidad</b>	<b>Métodos</b>	<b>Feb 28/12</b>	<b>Feb 29/12</b>	<b>Mar 01/12</b>	<b>Promedio</b>	<b>Limite de detección</b>	<b>Fecha de Realización de análisis</b>
No 1	Hidrocarburos Totales	mg/L	S.M.5520- F	<LD	<LD	<LD	<LD	1,9	mar 08/12
No 2				2,25	<LD	<LD	<LD	1,9	mar 08/12
No 3				3,75	81,75	26,75	17,5	1,9	mar 08/12
No 4				****	****	****	****	1,9	mar 08/12

Que al comparar estos resultados con los reportados en el año 2008, se establece que la concentraciones de Hidrocarburos Totales para los pozos de monitoreo No 1 y No2 fueron eliminadas, sin embargo para el pozo de monitoreo No 3 se triplico la concentración del parámetro analizado, indicando que existe fugas de combustibles que alteran la composición fisicoquímica de las aguas subterráneas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se **CONCEPTUA** lo siguiente:

Los resultados de análisis de laboratorio de calidad Ambiental de Cardique, establece la ausencia del parámetro Hidrocarburos Totales en el primero y segundo pozo de monitoreo de la Estación de Servicio San Francisco, sin embargo se indica la presencia del mismo en el pozo de monitoreo No 3, por lo que se debe continuar con un plan de descontaminación de dichas aguas, cuyos resultados positivos deberán presentarse esta Corporación a través de un informe técnico en el termino de 30 días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto Técnico.

La Estación de Servicio San Francisco ha incumplido con los siguientes requerimientos:

- *Implementar el uso de tanques adecuados y con códigos de colores que permitan la segregación y clasificación, y la diferenciación y buena disposición temporal de los residuos peligrosos y no peligrosos.*
- *Capacitar al personal trabajador de la Estación de Servicio en temas ambientales relacionados con el Documento de Manejo Ambiental y contingencias por lo tanto este debe ser socializado, de igual forma registros y evidencias de estas capacitaciones, las cuales serán requeridas por la Autoridad Ambiental, durante visitas de seguimiento ambiental.*
- *Asignar una persona encargada de la Gestión Ambiental empresarial y que se socialice los programas y se evalúe los procedimientos internos en esta materia para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por esta Corporación. (...)*

Que de la visita practicada a la Estación de Servicio Biomar San Francisco la Subdirección de Gestión ambiental conceptuó que la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A. identificada con el NIT 806.008335-2, propietaria de la Estación de Servicio Biomar San Francisco, ubicada

en la variante Mamonal - Gambote, en el municipio de Turbana-Bolívar, ha incumplido con las obligaciones impuestas por ésta Corporación mediante la Resolución N° 0500 del 13 de mayo de 2010.

Que el decreto 1541 de 1978 en su artículo 211, prohíbe verter sin tratamiento residuos líquidos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana, sin embargo el Concepto Técnico N° 0591 de 2012 y los resultados fisicoquímicos de muestras de agua tomadas en el pozo de monitoreo N° 3 de la Estación de Servicios Biomar San Francisco, indican la presencia de hidrocarburos totales.

Que el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra el principio de precaución, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria).

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico No. 0591 de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por ésta Corporación como autoridad ambiental, conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que no obstante lo anterior, en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, se hace necesario requerir a la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A. identificada con el NIT 806.008335-2, propietaria de la Estación de Servicio Biomar San Francisco, ubicada en la variante Mamonal - Gambote, en el municipio de Turbana-Bolívar, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutoria de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A. identificada con el NIT 806.008335-2, propietaria de la Estación de Servicio Biomar San Francisco, ubicada en la variante Mamonal - Gambote, en el municipio de Turbana-Bolívar, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009 y a los considerandos de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, ordénese la realización de las siguientes diligencias:

3. Realizar un nuevo monitoreo a las aguas subterráneas, presentes en el terreno en que está ubicada la Estación de Servicios Biomar San Francisco.
4. Allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0591 del 30 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requiérase a la sociedad PETROCOSTA C.I. S.A. identificada con el NIT 806.008335-2, propietaria de la Estación de Servicio Biomar San Francisco, ubicada en la variante Mamonal - Gambote, en el municipio de Turbana-Bolívar, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal trabajador de la estación de servicio en temas ambientales relacionados con el Documento de Manejo Ambiental y contingencias, y aportar a ésta Corporación los registros.
2. Asignar una persona encargada de la parte ambiental y que ésta socialice y evalúe los procedimientos internos en esta materia para dar cumplimiento con los requerimientos hechos por esta Corporación.
3. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, un Plan de Descontaminación de las aguas subterráneas presentes en el predio en que se encuentra ubicada la Estación de Servicio Biomar San Francisco.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0591 del 30 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso (Artículo 75 C.P.A. y C.A.).

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1136

(13 de septiembre de 2013)

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en**

**especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

## **CONSIDERANDO**

*Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3788 del mismo año, la señora ALBA ESTHER GONZÁLEZ DE CACERES, identificada con la C.C. N° 33.280.231., solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de varios árboles maderables que fueron arrancados por los fuertes vientos, los cuales se encuentran en la vereda Guamanga, corregimiento de El Carmen de Bolívar, en la finca Santander, de su propiedad.*

*Que mediante Auto No. 0371 del 03 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar la situación planteada, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0753 del 22 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:*

### **“OBSERVACIONES DE LA VISITATECNICA**

El día 19 de Julio del 2013, se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio de interés con el fin de verificar la ubicación y el estado de los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, específicamente los cuatro (4) árboles caídos, al interior de la finca Santander, Vereda Guamanga, corregimiento de El Carmen de Bolívar, exactamente entre las coordenadas X=0870429, Y=1576106. Sistema Magna sirgas de las Américas.

*Para llegar al sitio fuimos acompañados por la señora LEONOR MARÍA CÁCERES GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 45.582.058 (Hija de la propietaria de la finca Santander), con quien nos desplazamos desde el casco urbano de El Carmen de Bolívar, hasta la vereda Guamanga.*

*Una vez en el sitio logramos identificar los cuatro (4) árboles caídos objeto de la solicitud, los cuales corresponden a las especies de Vara de humo (*Cordia alliodora*), Igua amarillo (*Pseudosamanea guachepele*), Balautre (*Balautre sp*) y Cedro (*Cedrella odorata*) con diámetros promedio DAP de 0,45 (m) metros y alturas promedio de 13 (m) metros, evidencian regular estado fitosanitario y han empezado a sufrir procesos de descomposición por lo cual requieren que se les autorice lo más pronto posible el aprovechamiento de la madera de estos árboles con el fin de ser utilizada en arreglos de (corrales, cercas, puertas, etc), en otra finca de su propiedad la cual se encuentra localizada en la vereda Loma del Viento, Municipio de El Carmen de Bolívar.*

*Es importante señalar que la finca Santander donde se pretende aprovechar los árboles objeto de la solicitud, cuenta con una abundante vegetación arbórea y riqueza florística, con densidades considerables, representada por árboles de diferentes especies, tamaños y edades, siendo importante destacar la presencia de especies de alto valor ecológico y algunas en ciertas categorías de amenazas como lo señala el libro rojo CITES; tal es el caso del Caracolí (*Anacardium excelsum*), y Guayacán (*Bulnesia arbórea*) entre otras, las cuales se encuentran en muy buenas condiciones y tamaños bastante considerables en esta zona del Municipio del Carmen de Bolívar.”*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “ Teniendo en cuenta lo analizado en la visita técnica de inspección ocular y considerando que los árboles objeto de la solicitud, se encuentran caídos por causa naturales al interior de la finca denominada Santander, en la vereda guamanga, corregimiento del*

*Carmen de Bolívar, la cual es de propiedad de la señora ALBA ESTHER GOMEZ DE CACERES; se considera viable ambientalmente otorgar autorización para la intervención p aprovechamiento forestal de los cuatro (4) árboles relacionados en la solicitud inicial, los cuales se detallan a continuación; Un (1) árbol de la especie Vara de humo (Cordia allidora), Un (1) Iguá amarillo (Pseudosamanea guachepete), Un (1) Balautre (Balautre sp), Un (1) Cedro (Cedrella odorata) con alturas promedio de 13 metros y DAP promedio de 0,45 metros; lo cual significa un total aproximado de 6,2 (m3) metros cúbicos de madera.*

*Esta madera será utilizada para actividades de tipo doméstico, (arreglos de corrales, cercas, puertas, mesas, etc.) en una finca de su propiedad la cual se encuentra localizada en la vereda de Loma del Viento, en el Municipio de El Carmen de Bolívar; para lo cual deberá contar con su respectivo salvoconducto de movilización para ser transportada hasta el sitio donde se pretende utilizar.*

*Teniendo en cuenta la excesiva arborización existente en el predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal y considerando que los árboles a intervenir se encuentran caídos, no es necesario que el solicitante realice un proceso de compensación forestal por los árboles a intervenir.”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la*

*caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 55 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora ALBA ESTHER GONZALEZ DE CACERES, identificada con la CC. No. 33.280.231, la tala y el aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles de distintas especies, uno (1) de Vara de humo, uno (1) de Iguá amarillo, un (1) Balautre, y un (1) Cedro, ubicados en la finca denominada Santander, en la vereda Guamanga, corregimiento del Carmen de Bolívar, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la señora ALBA ESTHER GONZALEZ DE CACERES, identificada con la CC. No. 33.280.231, la tala y el aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles de distintas especies, uno (1) de Vara de humo, uno (1) de Iguá amarillo, un (1) Balautre, y un (1) Cedro, ubicados en la finca denominada Santander, en la vereda Guamanga, corregimiento del Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *La señora ALBA ESTHER GONZALEZ DE CACERES, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.6. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 2.7. El corte de los árboles caídos debe ser dirigido, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.
- 2.8. La fauna asociada al área objeto de la intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del sitio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta Corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.
- 2.9. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

**ARTÍCULO TERCERO:** *La señora ALBA ESTHER GONZALEZ DE CACERES, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente acto administrativo y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad.*

**ARTÍCULO CUARTO:** El Concepto Técnico No. 0753 de julio 22 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de El

Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO SÉXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1137**  
(Septiembre 13 de 2013)

**“Por medio de la cual se cierra una investigación administrativa, y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE - en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 199, el Decreto 1594 de 1984 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0556 del 04 de julio de 2006, se autorizó la realización de obras de reposición o mejoras en la ISLA CAGUAMO, ubicada en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, consistente en cambiar el actual techo de palma por uno de iguales características, solicitadas por la señora LOREN LOZANO, y que en su artículo segundo estableció los siguientes aspectos;

*–“Manejo de escombros de acuerdo a lo establecido en la resolución 541/94 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el Manejo de residuos sólidos, según lo estipulado en el decreto 1713/02 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico.*

- No podrá disponer del material sobrante que no reutilice, en terrenos pertenecientes a la nación en el área insular, ni donde afecten a terceros ni incinerarlos.
- los sobrantes deberán ser entregados al consorcio de aseo para su disposición final para lo cual deberán ser transportados en embarcaciones cubiertas para evitar la caída a las aguas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.
- Toda actividad deberá ser avisada a CARDIQUE para su verificación."

Que mediante Resolución N° 1045 del 27 de septiembre de 2007, se abrió investigación administrativa contra la señora LOREN LOZANO, en su calidad de representante de los ocupantes de la isla CAGUAMO, sociedad MARPAC S.A., ubicada en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, y en el artículo segundo se le formularon los siguientes cargos:

*"- Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 2° de la Resolución N° 0556 del 04 de julio del 2006"*

Que la resolución de apertura de la investigación, fue notificada personalmente, el 05 de octubre del 2007, al señor WILLIAM GIL SANTA MARIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.283.239 expedida en Medellín, en calidad de apoderado de la sociedad MARPAC S.A., poseedora material del predio Caguamo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental una vez analizados los descargos presentados por el señor JOAQUIN EMILIO ZAPATA GONZALEZ, en representación de la sociedad MARPAC S.A., ocupante del predio Isla Caguamo, emitió el Concepto Técnico N° 0028 de fecha 24 de enero de 2008, señalando que:

*"El cambio de las paredes deterioradas, si bien no es una obra nueva porque no incrementa el área construida y se hace al interior de la casa lo que es muestra de la buena fe del arrendador, si genera materiales sobrantes y ha debido estar sujeta a un permiso por parte de la autoridad ambiental. En tal sentido toda obra de mantenimiento debe ser comunicada a la autoridad ambiental para establecer si se requiere un permiso, esto a causa de la fragilidad del ambiente insular y a la presencia de un Parque Nacional Natural. Con el objeto de un pronunciamiento de la autoridad ambiental sobre estas obras se anexan Términos de Referencia para las actividades de mantenimiento.*

*Con relación a las otras actividades que generan impacto, si se hace necesario que el manejo de residuos sólidos tal como se describe en el escrito de descargos, así como todo lo relacionado con las revisiones y*

*limpieza de los pozos sépticos, quede consignado en un plan de manejo ambiental."*

Que mediante la Resolución N° 0227 del 01 de abril del 2009, se acogió el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor Ricardo Quintero Serpa, para el control y seguimiento de la operación y obras de remodelación y mantenimiento del predio Isla Caguamo localizado en el costado oriental de Isla Grande, al este de la Isla Pirata.

Que en la base de datos suministrada por INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL-INCODER, el predio denominado LOS CAGUAMOS, fue asignado mediante contrato de arrendamiento N° 005 del 3 de enero de 2007 a la sociedad MARPAC S.A.

Que el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, en armonía con el artículo 85 de la misma ley, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de las infracciones, las sanciones y medidas preventivas previstas en la ley.

Que por tanto la Ley 99 de 1993 le otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales atribuciones para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones, que sean aplicables según el caso, previo agotamiento del proceso sancionatorio administrativo consagrado en el Decreto 1594 de 1984.

Que esta Corporación considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad a la señora LOREN LOZANO, o a quien en la actualidad obre como representante legal de la sociedad MARPAC S.A. identificada con el NIT 860.015.911-0, arrendataria del predio Isla Caguamo, por quedar plenamente demostrada la manifiesta violación a las normas ambientales, relacionadas en el pliego de cargos, en el artículo segundo de la Resolución N° 1045 del 25 de septiembre de 2007, por lo tanto se hará acreedora a la imposición de una sanción pecuniaria.

Que el artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, por el cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone que: *"Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984"*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho en ejercicio de las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993,

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Cerrar la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución N° 1045 del 25 de septiembre de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sanciónese a la sociedad MARPAC S.A., identificada con el Nit. 860.015.911- 0, con una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por haber sido encontrada responsable de los cargos imputados en el artículo segundo de la Resolución N° 1045 del 25 de septiembre de 2007.

**PARAGRAFO:** El pago de la multa se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, vencido dicho término Cardique iniciará el correspondiente proceso de cobro coactivo, conforme lo previsto en el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese a la Procuraduría Judicial 3 de Asuntos Ambientales II y Agraria de Cartagena de Indias y a La Unidad Seccional de Delitos Contra la Salud y la Seguridad Pública – Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación de la expedición del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sanción establecida en el presente acto administrativo, se aplicará sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar, conforme lo previsto en el párrafo segundo del artículo 85 de Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia de la presente resolución se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique, (artículo 71, Ley 99 de 1993)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE  
RESOLUCION No. 1156  
( 17/09/2013 )**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

## **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 26 de julio del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 5034, suscrito por el señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 11.439.285 de Facativa, allegó a esta Corporación documento contentivo relacionado con el proyecto denominado “**CENTRO DE ENTRETENIMIENTO ACUATICO SPLASH ACUA-DIVERSION**,” consistente en la instalación de parques acuáticos temporales, que se instalarán sobre espejos de agua con fines recreativos a bañistas en convenio con establecimientos públicos turísticos ( hoteles entre otros) en los sectores de Bocagrande, Castillogrande y el corregimiento de La Boquilla.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de áreas de playas ubicadas en los sectores de Bocagrande, Castillogrande y el del corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias...

Que a través del Auto N° 0474 de fecha 05 de agosto del 2013, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés emitiera su pronunciamiento, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, para tal efecto se



apoyará en el concepto de la Subdirección de Planeación de esta entidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0908 del 05 de septiembre del 2013, en el que señaló lo siguiente:

“(…)

### **Resultados de la Visita**

#### **Descripción de la Actividad**

Actividad se encasillará dentro de la categoría de Parques Acuáticos no permanentes; dicha norma lo define como un medio recreativo o de entretenimiento cuya principal característica es centrarse en actividades acuáticas. Ofrece atracciones de alto impacto, familiares e infantiles; rotando continuamente en un área geográfica determinada.

El Centro de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión desarrollará como actividad fundamental el entretenimiento dentro del agua; el objetivo es aquel que ingrese en grupos familiares, que desea descansar, tomar el sol pero también que desea ofrecer a los miembros más jóvenes la posibilidad de tener experiencias nuevas, divertidas y seguras, logrando estrechar los vínculos familiares a través de las experiencias vividas durante las vacaciones; son estos los niños y jóvenes, aunque también lo podrán disfrutar sus padres si así lo desean, teniendo como mínimo de edad 6 años y la estatura mínima será de 1.20 mt. Diversión con seguridad se llega a lograr mediante la ingeniosa combinación de juegos montados sobre el agua, que permiten disfrutar de una experiencia absolutamente única en el mundo del entretenimiento náutico.

Este tipo de parques ha revolucionado el concepto de entretenimiento acuático, abre nuevas posibilidades en todos aquellos sitios en los que se instalan.

Los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión estarán en funcionamiento continuo todos los días de cada mes desde las 9 am hasta las 4 pm.

#### **Ubicación**

Los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión, de espejo de agua, se ubicarán en las playas de los sectores de Bocagrande, Castillogrande, La Boquilla, dada su clasificación rotará periódicamente. Las áreas de instalación temporal se basarán de acuerdo a convenios realizados con puntos turísticos y/o hoteles

con los cuales se convenga para ofrecer los servicios de entretenimiento acuático a sus huéspedes y/o clientes.

Coordenadas correspondientes a los puntos en los espejos de aguas de Bocagrande y Castillogrande.

10°24'37.94" N 75°33'06.85" O.

10°24'29.28" N 75°33'11.29" O.

10°24'21.76" N 75°33'16.81" O.

10°23'57.38" N 75°33'41.73" O.

10°23'36.41" N 75°33'29.80" O.

Coordenadas correspondientes a los puntos en los espejos de aguas en el Corregimiento de la Boquilla en el sector Cielo Mar.

10°27'35.94" N 75°30'29.71" O.

10°27'52.00" N 75°30'17.15" O.

10°27'59.66" N 75°03'10.57" O.

10°28'16.14" N 75°29'58.45" O.

### **Características De Los Centros De Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión**

Los módulos inflables están elaborados en material PVC Tarpaulin, por tanto no es biodegradable, es una lona fuerte, flexible, impermeable, con protección UV, resistente a la salinidad, ignífugo, anti moho. Ideal para uso comercial especialmente como cobertura en general, agrícola, construcción, industrial, cubierta del coche, etc., A continuación se enumeran las características de los módulos inflables:

#### **a. Características de Seguridad**

- ▣ Diseño antiatrapamiento en agarraderos
- ▣ Tapas frontales de seguridad, que evitan atrapamientos entre uniones de módulos inflables.
- ▣ Información de alerta (seguridad) gráfica en cada módulo inflable.
- ▣ Válvula de cierre seguro.
- ▣ Los módulos inflables cuentan con extra acolchado de seguridad, para el caso del trampolín.

#### **b. Características de Diseño**

- ▣ Puntos de fijación de anclaje de calidad comercial extra reforzados.
- ▣ 100% resortes de acero inoxidable.
- ▣ Agarraderos extra fuertes.
- ▣ 1100g PVCrgeso

#### **c. Características de Configuración**

- ▣ Rápido inflado/desinflado de la bomba eléctrica.
- ▣ Manómetro (medidor de presión).
- ▣ Tapa de seguridad rápida.
- ▣ Correas con conectores simples para unir módulos inflables entre sí.
- ▣ Cuerdas elásticas para facilitar el anclaje.

- Bolsa de almacenamiento de alta resistencia.
- Manual de instrucciones detallado, incluido kit de reparación
- Rápido tiempo de preparación: menos de 30 minutos en promedio.

#### **d. Medidas y dimensiones**

- **Peso Neto:** Va de acuerdo al módulo inflable, el más liviano = 14 kg, el más pesado = 290 kg
- **Dimensiones:** Va de acuerdo al módulo inflable, el más pequeño = 1,5X2X0, 3 m, el más grande = 11X5, 3X1, 6 m
- **Profundidad:** Va de acuerdo al módulo inflable, la profundidad mínima en el agua = 0,9 m, la profundidad máxima en el agua = 3 m
- **Presión:** Va de acuerdo al módulo inflable, varía de 0,025 bar hasta 0,2 bar
- **Área de los Centros de Entretenimiento Acuático (largoXanchoXaltura):** 38X22X3 mt, incluido cerramiento de protección, con boyas.

#### **e. Escala Beaufort (4)**

- Velocidad del viento máxima soportada por las unidades inflables = 28 km/h (17 mph)
- Altura máxima de olas = 2 mt (6 pies)

#### **f. Capacidad Máxima Unidades Inflables en Acción**

- **Capacidad de Carga:** Varía de 150 kg hasta 600 kg por módulo inflable.
- **Número de usuarios:** Varía desde un adulto y un niño hasta cuatro adultos y cuatro niños por módulo inflable.
- **Rangos de estatura:** 1,10 m hasta 1,90 m en cualquier módulo inflable.

#### **g. Distancia mínima segura con respecto a obstáculos peligrosos: 3 mt**

**h. Peso del anclaje:** El peso del anclaje varía de acuerdo al módulo inflable, va desde 0 kg hasta 2000 kg. El peso va repartido en el módulo inflable, no es peso puntual; esto implica que el número de placas de anclaje puede ser mínimo de 1 y máximo de 12; los módulos livianos no requerirán anclaje si están asegurados a módulos pesados.

**i. Material del anclaje:** se utilizará llantas con hormigón o bloques de hormigón, elementos que sean fáciles de manipular tanto en tierra como en el mar

El Centro de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión contará con personal que se seleccionara, tras superar satisfactoriamente las siguientes etapas:

**Capacitación:** Periódicamente se evaluará y se capacitará al personal en áreas como:

- □ Natación: Pruebas
- □ ~~Mantenimiento~~ personal (atención al cliente).
- □ Rescate, mediante la realización de simulacros.
- □ Programas de mantenimiento y comprobación de la integridad de los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión.

#### **Cuidado Del Medio Ambiente**

El impacto ambiental del Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión es positivo tanto para la vida humana como para el medio ambiente y especies marinas, dado que no genera contaminación. Es muy resistente y se usa en aplicaciones de larga duración, esto explica que estudios realizados demostraron que en el total de los residuos domésticos, el PVC constituye menos del 1% del total; su utilización va hasta cumplir funciones de contenedor de alimentos y medicamentos pues no los contamina.

Es importante mencionar que es un material fuerte, flexible, impermeable, tiene protección UV, es resistente a la salinidad, ignífugo: es decir protege contra el fuego porque no puede quemarse o porque arde con mucha dificultad, además posee propiedades anti-moho y de aislante eléctrico.

Tiene un excelente desempeño ambiental, no sólo porque su producción es una de las más económicas en términos de energía, sino también por ser el único material plástico, entre los más comunes, que no es originario solamente del petróleo, ya que el 57% proviene de la sal marina, recurso natural renovable.

Adicionalmente es un producto que se destaca por proteger el medio ambiente. Por ejemplo, las tuberías de PVC se emplean en gran escala en proyectos de saneamiento básico; las ventanas de PVC proporcionan un excelente aislamiento térmico con sustancial economía de energía.

Es una actividades que no se utilizará motor se por lo que no existirá riesgo de accidentes con los bañistas ni de derrames de combustibles ni aceites de ningún tipo, ni en la playa ni en el mar.

#### **Reciclaje**

El tiempo de vida útil de los módulos inflables, con una utilización constante durante todo el año a full capacidad es de 15 a 20 años, tiempo en el cual se recomienda su remplazo puesto que puede llegar a presentar deterioros en su estructura y por consiguiente sobre costo por conceptos de mantenimiento.

Al cabo de este tiempo se debe pensar en dar de baja los módulos inflables, mediante un proceso de recolección, tratamiento y conversión en nuevos productos que no necesariamente sean módulos inflables o reciclaje.

Los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión se encargarán de realizar la parte inicial del proceso de reciclaje, que comprende la recolección de los módulos inflables, posteriormente serán remitidos a organizaciones encargadas de realizar todo el proceso que conlleve a la conversión de estos módulos en nuevos elementos útiles para la sociedad; es un compromiso por parte de Los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión, la preservación del medio ambiente y la generación de empleo, es así como dichos módulos se entregarán a entidades como: Fundación Social Manos de Dios y/o Liderando Futuro, ubicadas en el Valle del Cauca y Antioquia respectivamente.

Estas fundaciones son organizaciones sin ánimo de lucro que cuentan con jóvenes en rehabilitación quienes se encargaran de la recuperación, elección, lavado, molido aglutinado y peletizado de los materiales para reutilizarlos; con esto Los Centros de Entretenimiento Splash Acua-Diversión propenden por la generación de empleo y además rehabilitación de un buen número de jóvenes colombianos que son útiles para la sociedad con su trabajo y conciencia ambiental.

### **Seguridad**

Los módulos que conformen el Centro de Entretenimiento Acuático deben estar en perfecto estado; no se deben desinflar durante la actividad, se deben verificar posibles grietas en la lona, aristas, amarres sueltos, correas deterioradas, pinchaduras y en general cualquier tipo de situación que pueda comprometer la seguridad de los clientes. Las características de las instalaciones deben tener por objeto prevenir accidentes y evitar cualquier riesgo.

Verificar que el sistema de boyado de cerramiento este en buenas condiciones, revisar los amarres y los anclajes.

Verificar que todos los módulos grandes estén debidamente anclados, los módulos pequeños estén bien amarrados a los módulos grandes y las tapas de seguridad estén bien colocadas.

Revisar periódicamente que las válvulas de cierre estén bien ajustadas.

Ante todo el tiempo de utilización del Centro de Entretenimiento Acuático, debe garantizarse óptimas condiciones de higiene.

Los monitores de los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión deberán estar siempre en buenas condiciones físicas, para ellos se aplicará la Prueba T-15 cada mes.

No está permitido desempeñarse en los Centros de Entretenimiento alicorados, bajo la influencia de medicamentos que causen somnolencia, que hayan consumido algún tipo de medicamento o droga psicótica que les impida estar concentrados y atentos.

Los monitores deberán usar en forma obligatoria y permanente durante su tiempo de servicio en los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión los chalecos salvavidas y silbatos.

Los usuarios de los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión deben usar obligatoriamente el chaleco salvavidas.

Estará totalmente prohibido nadar debajo de los módulos inflables.

Los padres de los niños pueden acompañarlos, pagando la tarifa establecida, para ello deben utilizar chalecos salvavidas en las mismas condiciones que cualquier usuario del servicio.

Evite tomar agua de mar.

Los usuarios de los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión deberán observar en todo momento un comportamiento cívico, seguir las instrucciones de los monitores y mantener el área en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Respetar la prohibición de utilizar los servicios de los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o en cualquier otro estado que altere las condiciones físicas y psíquicas normales del individuo.

No comer, ni fumar en el área de los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión, tampoco dejar basuras.

Delegarse a determinar situaciones atmosféricas que se consideren peligrosas se cancelarán las actividades, se evacuarán los usuarios y el personal hasta recibir nuevas instrucciones que garanticen la seguridad.

- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra la responsabilidad civil derivada de lesiones a los usuarios de los Centros de Entretenimiento Acuático Splash Acua-Diversión, cuyo valor será determinado por una compañía de seguros.
- Señalización que se ubicará en la playa, contiguo al área de ingreso al Centro de Entretenimiento Acuático, en el que se indicarán las condiciones y restricciones de uso.

**Plan De Emergencias** (Tomado del Modelo del Plan de Emergencias y Contingencias para Parques de

Atracciones del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, 2.011).

### Resultados de la visita

La visita practica fue atendida por el señor JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.439.285., de Facatativá, el recorrido se realizó por diferentes puntos y sectores de la ciudad de Cartagena, se inició por el barrio la Boquilla en el sector Cielo Mar, en las playas del sector el Malecón en el sector el Laguito, Castillogrande en el Barrio de Bocagrande. Se observó que la actividad de la instalación del parque flotante se instalará en el espejo de aguas que ocupará un área aproximada de 836 m<sup>2</sup> y con 3.0 m de altura. Las zonas donde se instalara este mobiliario flotante serán utilizadas para el goce y el disfrute de turista que visitan las playas de la ciudad de Cartagena. Es un instrumento atractivo que brindará recreación a los visitantes y que ambientalmente no afecta el recurso natural, solo que con la intervención altera las visuales del paisa y natural acuático de manera temporal.

Instalarán un mobiliario en el que anunciara las descripciones y las medidas acta para los niños en zona de playa, 2.0 m<sup>2</sup> y estará abierto al público de 9:00 am, a 4:00 pm.

Sector Cielo Mar- Corregimiento de la Boquilla.



Sector Bocagrande- Av, el Malecon- Frente Edf, Sheraton Playas del Hotel Hilton.



Puntos ubicados en La Boquilla Ubicados en sel Sector de Bocagrande

Puntos



### Consideraciones

- Que la Operación del proyecto CENTROS DE ENTRETENIMIENTO ACUÁTICO SPLASH ACUA-DIVERSIÓN no requiere Licencia Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Como

tampoco permiso ni autorizaciones por afectación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

- El CENTROS DE ENTRETENIMIENTO ACUÁTICO SPLASH ACUA-DIVERSIÓN, es un proyecto de parque Flotante temporal, que se instalarán sobre el espejo con fines recreativos a bañista, en convenio con establecimientos públicos turístico (Hoteles entre otros) de la ciudad.
- Que de acuerdo al uso del suelo de Playa en el sector Cielo Mar en el corregimiento de la Boquilla, y las playas de Bocagrande, según el POT de Cartagena en su artículo 11 estas zonas aparecen como zona verde o de protección de franja de playa marítima.
- Que de acuerdo al uso del suelo de Playa en el sector Turístico de Bocagrande, según el POT de Cartagena en su Decreto 0977/2001, el proyecto solicitado, se encuentra ubicado en el plano de Formulación Urbana, 5ª de 5, uso del suelo POT de Cartagena, dentro de un área clasificada como zona mixta 2 (Comercial, Turístico e institucional), y especialmente lo establecido en el Art 25 referente a las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticas del Distrito.
- El escenario (Espejo de aguas) donde se realizará esta actividad aún no cuenta con el concepto de la Direcciona Marítima de Capitanía de Puertos de Cartagena.

El valor a pagar por parte de la señor, JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 11.439.285, por la evaluación del Documento técnico de la Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental., del evento de la Instalación del CENTROS DE ENTRETENIMIENTO ACUÁTICO SPLASH ACUA-DIVERSIÓN, temporal, en diferentes puntos del espejo de agua de la ciudad de Cartagena, es de \$. **\$ 738.974 (Setecientos treinta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos M/C.)**

**Con base en todo lo anterior se CONCEPTUA lo siguiente:**

Teniendo en cuenta la visita técnica y las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente que la señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 11.439.285 en su calidad de propietario del CENTRO DE ENTRETENIMIENTO

ACUÁTICO SPLASH ACUA-DIVERSIÓN, instale el parque flotante de manera temporal, en diferentes puntos del espejo de agua de la ciudad de Cartagena, que la cual funcionará como un instrumento de esparcimiento, recreación y turismo, en las siguientes sectores y coordenadas:

Coordenadas correspondientes a los puntos en los espejos de aguas de Bocagrande y Castillogrande.

10°24'37.94" N 75°33'06.85" O.

10°24'29.28" N 75°33'11.29" O.

10°24'21.76" N 75°33'16.81" O.

10°23'57.38" N 75°33'41.73" O.

10°23'36.41" N 75°33'29.80" O.

Coordenadas correspondientes a los puntos en los espejos de aguas en el Corregimiento de la Boquilla en el sector Cielo Mar.

10°27'35.94" N 75°30'29.71" O.

10°27'52.00" N 75°30'17.15" O.

10°27'59.66" N 75° 03'10.57" O.

10°28'16.14" N 75° 29'58.45" O.

No obstante deberá cumplir con las siguientes Obligaciones:

- Cumplir con las actividades propuestas en el Documento Técnico presentado.
- Mantener el sector donde se instalara el parque flotante libre de residuos sólidos y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo que presta el servicio en la zona.
- El beneficiario debe velar por conservar la tranquilidad y no alterar el bienestar del sitio, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución N° 0627 de Abril 07 de 2006, en lo relacionado con los estándares permisibles para la emisión de ruido y sonido ambiental diurno y nocturno., como también cumplir con lo establecido en el Capítulo V, de la Resolución N° 948 /95, en relación con la contaminación sonora con equipos de sonidos y prohíbe cualquier contaminación auditiva que altere los recursos naturales de la zona.
- La recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se generar en esta actividad es responsabilidad del beneficiario de la actividad.

- No deberá instalar duchas, lavamanos ni tampoco realizar vertimiento de ninguna índole a la zona de playa y como tampoco a cuerpos de aguas cercanos donde se realiza esta actividad.
- No colocar avisos publicitarios de exteriores en esta zona, que obstaculicen las visuales en propiedad del Estado. En caso de instalar publicidad exterior deberán regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.
- Para esta actividad no deben obstaculizar el paso a particulares en las diferentes áreas, por estar en playas de uso público.
- El Horario de funcionamiento para esta actividad deberá ser desde las 9:00 AM., hasta las 4:00 PM., por lo tanto debe abstenerse de presentar servicio nocturno.
- En caso de presentarse una contingencia, avisar de manera inmediata a las autoridades competentes para su respectiva atención.
- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para este fin.
- Cardique realizará visitas de Control y Seguimiento al sitio, para verificar el cumplimiento al requerimiento establecido en el presente Concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente la solicitud propuesta por el señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVÉZ**, en su calidad de propietario del proyecto denominado **“CENTRO DE ENTRETENIMIENTO ACUATICO SPLASH ACUA”- DIVERSION** relacionada con el uso de playa para la instalación de un parque flotante de manera temporal, en diferentes puntos del espejo de agua de la ciudad de Cartagena, mobiliario totalmente removible, en material no permanente que ocupará un área de 836 m<sup>2</sup> con 3.0 m<sup>2</sup> de altura, en zona de uso público, que funcionará como área de esparcimiento, recreación y turismo de los huéspedes y visitantes de la ciudad de Cartagena de Indias, cual quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que así mismo, el concepto técnico en mención señala: *que de acuerdo al uso del suelo de Playa en el sector Cielo Mar en el corregimiento de la Boquilla, y las playas de Bocagrande, según el POT de Cartagena en su artículo 11 estas zonas aparecen como zona verde o de protección de franja de playa marítima.*

*Que de acuerdo al uso del suelo de Playa en el sector Turístico de Bocagrande, según el POT de Cartagena en su Decreto 0977/2001, el proyecto solicitado, se encuentra ubicado en el plano de Formulación Urbana, 5ª de 5, uso del suelo POT de Cartagena, dentro de un área clasificada como zona mixta 2 (Comercial, Turístico e institucional), y especialmente lo establecido en el Art 25 referente a las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticas del Distrito.*

Que de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: *“Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

*2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:*

*(...) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(...).”*

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: *“Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.”*

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación requerirá al señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, en calidad de propietario del proyecto denominado **“CENTRO DE ENTRETENIMIENTO ACUATICO SPLASH ACUA DIVERSIÓN”** para que

cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** es viable ambientalmente que el señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 11.439.285 en su calidad de propietario del **CENTRO DE ENTRETENIMIENTO ACUÁTICO SPLASH ACUA-DIVERSIÓN**, instale el parque flotante de manera temporal, en diferentes puntos del espejo de agua de la ciudad de Cartagena, que funcionará como un instrumento de esparcimiento, recreación y turismo, con destino a obtener la concesión de un bien de uso público ante la Dirección General Marítima DIMAR, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo en las siguientes sectores y coordenadas:

Sector Bocagrande y Castillogrande.

10°24'37.94" N 75°33'06.85" O.  
10°24'29.28" N 75°33'11.29" O.  
10°24'21.76" N 75°33'16.81" O.  
10°23'57.38" N 75°33'41.73" O.  
10°23'36.41" N 75°33'29.80" O.

Coordenadas correspondientes a los puntos en los espejos de aguas en el Corregimiento de la Boquilla en el sector Cielo Mar.

10°27'35.94" N 75°30'29.71" O.  
10°27'52.00" N 75°30'17.15" O.  
10°27'59.66" N 75°03'10.57" O.  
10°28'16.14" N 75°29'58.45" O.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, propietario del proyecto denominado "**CENTRO DE ENTRETENIMIENTO ACUATICO SPLASH ACUA- DIVERSIÓN**", deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá cumplir con lo establecido en el documento técnico presentado a la Corporación.
- Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y presentarlos

adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.

- Por ningún motivo deberá realizarse vertimiento de aguas servidas o residuales en zonas de la playa.
- No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.
- Deberá coordinar con la empresa de energía eléctrica, en cuanto a la instalación de acometidas. En caso de utilizar planta eléctrica, ésta debe tener silenciador, el cableado no podrá ubicarse sobre playa marítima y su instalación deberá hacerse fuera del perímetro de la playa.
- Prestar las condiciones mínimas de seguridad a los usuarios.
- Conservar la zonificación de la playa, así mismo socializar este amoblamiento con los establecimientos comerciales y los servidores turísticos (carperos, silleteros y fruterías) ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.
- No se deberán introducir especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa. Toda vegetación ornamental debe manejarse al interior de las instalaciones del hotel.
- No se deberán construir cercas, paredes o vallas de ningún tipo en la zona de playa
- Cualquier cambio en el amoblamiento, deberá ser presentado a CARDIQUE para su respectiva evaluación previa.
- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial la concesión de un bien de uso público por parte de la **DIMAR**.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor **JAIME ALBERTO HERNANDEZ CHAVEZ**, en calidad de propietario del proyecto denominado "**CENTRO DE ENTRETENIMIENTO ACUÁTICO SPLASH ACUA-DIVERSIÓN**", deberá cancelar a CARDIQUE por concepto de Estudio por Evaluación la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL**

**NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$738.974).**

**ARTICULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El Concepto Técnico N° 0908 del 3 de septiembre de del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71 ley 99/93).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1157**

**(Septiembre 17 de 2013)**

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante la Resolución N° 0469 del 27 de agosto de 1999, se otorgó Licencia Ambiental al proyecto de construcción de la Estación de Servicios de combustibles DOÑA CLEME N° 2, presentado a través del señor JAIME ARCE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.355.005, expedida en Ibagué, ubicada en la jurisdicción del municipio de Turbana- Bolívar a 10 kilómetros del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante el Auto N° 0154 del 3 de abril de 2001, se requirió al propietario de la Estación de Servicio DOÑA CLEME N°2, para que en el término perentorio de un mes, implementara las siguientes acciones correctivas:

1. Implementar las medidas de seguridad y el Plan de Contingencia.
2. Construir cuatro (4) pozos de inspección en el perímetro de la estación, para detectar posibles fugas de vapores de combustibles.
3. Pavimentar el área de las islas, para evitar filtraciones de combustibles.
4. Realizar la disposición adecuada de los residuos sólidos y suspender de inmediato la quema a cielo abierto de los mismos.
5. Entregar los aceites generados en la estación a una empresa que cuente con licencia ambiental para el transporte, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos especiales; de lo contrario la estación de servicio será responsable solidaria de los daños que se llegaren a causar a los recursos naturales renovables, al medio ambiente y/o a la salud humana, por la inadecuada disposición de dichos recursos.

Que el artículo segundo del Auto N°0154 del 3 de abril de 2001, requirió al propietario de la Estación de Servicio DOÑA CLEME N° 2, para que en el termino de ocho (8) días explicara por qué construyó un área de hospedaje en las instalaciones de dicha estación, sin estar contemplado en la licencia ambiental.

Mediante resolución No 0015 del 05 de enero de 2006, se requiere al señor Jaime Arce García, propietario de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, para que en término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo, impermeabilice el estanque de la estación, para que no se produzca infiltración de las aguas superficiales; de la misma manera debía adecuar y compactar el camino de herradura a fin de garantizar el flujo de campesinos que utilizan la vía para llegar a sus parcelas.



Mediante Resolución No 024 del 21 de Septiembre de 2007, se requiere al señor Jaime Arce García, propietario de la Estación de Servicio DOÑA CLEMEN No 2, para que en el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de notificación del presente acto administrativo presente el documento de manejo ambiental que conforme a las actividades de ampliación del complejo recreacional denominado Club Doña Clemen No 2.

- Requerir de manera inmediata entregar las aguas residuales generadas en la Estación (aguas lluvias con contenido de hidrocarburo) a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final.
- Mediante Resolución No 0750 del 06 de Agosto de 2008, se acoge el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor Jaime Arce García, propietario de la Estación de Servicio Doña Cleme No 2, para realizar las actividades de construcción y operación del servicio de lavado de vehículos, permitiendo solo el lavado externo de tracto mulas mas no el lavado interno de carrotanques e isotanques en el área de lavado de la Estación de Servicio.
- Los residuos como aceites lubricantes obtenidos a partir de la actividad de lubricación y de lavado serán almacenados en canecas de 55 galones y entregados a empresas en la Ciudad de Cartagena de Indias que cuente con licencia ambiental.
- Llevar un registro de generación de residuos peligrosos (aceites, aguas acetosas y todos los residuos contaminados con hidrocarburos), el cual será solicitado por funcionarios de Cardique durante visitas practicadas a la Estación de servicio.

Mediante Resolución No 0369 del 22 de mayo de 2009, se requiere al señor JAIME ARCE GARCIA, propietario de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar un Documento de Manejo Ambiental que informe las actividades de ampliación del complejo recreacional denominado Club Doña Cleme No 2. ubicado en la Estación de servicio.
- Implementar el programa de Residuos Sólidos establecido en la Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No 0469 del 27 de agosto de 1999.
- Implementar todas las medidas de manejo ambiental para los aceites usados y llevar registros de cantidades de residuos generados

y entregados a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para realizar este tipo de actividades.

Mediante Resolución No 0357 del 15 de Abril de 2010, se reconoce a la Sociedad Estación de Servicio Doña Cleme y Cia Ltda., Identificada con NIT 806012572-7, como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgadas por Cardique a la persona natural JAIME ARCE GARCIA, propietario del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME No 2.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, continuando con el programa de seguimiento a las estaciones de servicio de la jurisdicción de la Corporación, practicó visita de control y seguimiento a la Estación de Servicio Doña Cleme N° 2, localizada en la variante Mamonal - Gambote en el Municipio de Turbana, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 1 de junio de 2012.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0588 de fecha 30 de julio de 2012, en el cual se indica lo siguiente:

*“(…) **Observación y Resultado de la Visita:** La Visita fue atendida por el señor Ariel Pérez Torres, administrador de la misma quien informo lo siguiente:*

*La Estación de Servicio está prestando los servicios de venta de combustible liquido, servicios de balanceo y lubricantes, lavado de vehículos, restaurante y la construcción y ampliación de las actividades de hotel, la cual en los requerimientos hechos por Cardique, mediante Resoluciones No 024 del 21 de Septiembre de 2007 y 0369 del 22 de mayo de 2009, se requiere que la Estación de Servicio Doña Clema No 2, debe presentar a esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental para las actividades de construcción y operación del hotel. Lo anterior se considera un incumplimiento a este requerimiento.*

*Como resultado de las actividades de ampliación del servicio de hotel y zona recreacional del llamado establecimiento comercial Club Doña Cleme, se han realizado trabajos de remoción de suelos, explanaciones de terrenos y relleno con material extraído el estanque o*

cuerpo de superficial localizado en la parte posterior de la misma, justificando el hecho la filtración del aguas de este estanque al camino aledaño a la estación, vía de acceso a campesinos que transitan por él para llegar a su cultivos.

**Lavado de Vehículos:** se Observo el lavado exterior de la tracto mulas, cuyos vertimientos pasan a un canal perimetral y son dispuestos sin ningún tipo de tratamiento en suelos aledaños a la estación de servicio.

**Residuos Sólidos:** Son generados a partir de la actividad del restaurante, supermercado y estación de servicios, muy pesar de que se tiene establecido, según Plan de Manejo Ambiental del Establecimiento comercial, un código de colores para el manejo de los residuos sólidos con características orgánicas y reutilizables a nivel de las actividades de la Estación, no se poniendo en práctica la segregación y clasificación adecuada de dichos residuos.

**Residuos Peligrosos:** Se generan en su Gran mayoría en el área de cambio de aceites y lubricantes, este servicio se presta dentro de la Estación de Servicio, evidenciándose durante la visita practicada, que la Estación de Servicio Doña Cleme No 2, es responsable del manejo ambiental de la misma, ha hecho caso omiso de los requerimientos hechos por Cardique con relación al manejo de aceites lubricantes generados en esta actividad.

Es de indicar que estos no están siendo almacenados en tanques de 55 galones así como tampoco se está llevando registro de las cantidades generadas.

**Emisiones de Material Particulado:** El transito permanente de vehiculos pesados en el parqueadero de la estación de servicio genera la emisión de material particulado, impacto ambiental permanente en la misma, no mitigado por parte de la estación.

**Evaluación de Caracterizaciones:** Los resultados del análisis de caracterización de las aguas subterráneas que pasan por la Estación de Servicio Doña Cleme No 2 arrojan lo siguiente:

P o z o s	Pará metr os	Un id ad	Mét odo s	Fe b 28/ 12	Fe b 29/ 12	Mar 01/1 2	Pro med io	Limite de detecci ón	Fe ch a de Reali zació n de anali sis
N o	Hidr ocar	mg /L	S.M. 552	222 ,5	219 ,5	117, 6	186, 53	1,9	mar 03

1	buro	0- F					/12	
N o 2	s Total es		2,2 5	<L D	<LD	0,75	1,9	mar 03 /12
N o 3			3,7 5	<L D	4,21	2,65	1,9	mar 03 /12
N o 4			13, 5	26, 5	24,5	21,5	1,9	mar 03 /12

Se indica que existe presencia de combustible en las aguas subterráneas que pasan por la Estación de Servicio Doña Cleme No 2, encontrándose una mayor concentración en el pozo de monitoreo No 1., situación que se empeoró si comparamos los presentes resultados con los de anteriores años (Ver expediente de la empresa).

Teniendo en cuenta los anteriores resultados se **CONCEPTUA** lo siguiente:

- 1) La Sociedad Estación de Servicio Doña Cleme y Cia Ltda., Identificada con NIT 806012572-7 , como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de las licencias, permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgadas por Cardique a la persona natural JAIME ARCE GARCIA , propietario del Establecimiento de Comercio ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME No 2., ha incumplido con los requerimientos hechos por Cardique relacionados con la presentación de Documento de Manejo Ambiental para las actividades de ampliación y construcción de nuevas habitaciones dentro del Complejo recreacional denominado Club Doña Cleme No 2.
- 2) La Sociedad Estación de Servicio Doña Cleme No 2, ha continuado con los trabajos de ampliación de sus actividades, realizando actividades de remoción, explanación de suelos y construcción de habitaciones sin contar con la autorización de CARDIQUE para su realización.
- 3) Requírase a la Sociedad Estación de Servicio Doña Cleme No 2 suspender las actividades de construcción y ampliación de hotel hasta tanto se tenga la autorización desde el punto de vista ambiental para realizar tal actividad. Ya que la misma implica remoción de suelos y desestabilización de los mismo lo que lo convierte en riesgo en el área de influencia de las actividades de la estación.

4) *La Sociedad Estación de Servicio Doña Cleme No 2, ha incumplido con los requerimientos hechos por Cardique, relacionados con:*

- *La clasificación y segregación adecuada de los residuos sólidos generados como resultado sus actividades.*
- *No hace entrega de sus aguas residuales generadas en la Estación (aguas lluvias con contenido de hidrocarburo) a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final.*
- *No realiza almacenamiento de los aceites quemados lubricantes obtenidos a partir de la actividad de lubricación y de lavado en canecas de 55 galones y entregados a empresas en la Ciudad de Cartagena de Indias que cuente con licencia ambiental.*
- *No lleva registro de generación de residuos peligrosos (aceites, aguas acetosas y todos los residuos contaminados con hidrocarburos), el cual será solicitado por funcionarios de Cardique durante visitas practicadas a la Estación de servicio.*

5. *Requírase a la Sociedad Estación de Servicio Doña Cleme No 2 y a su representante Legal, para que implemente en el termino de quince (15) días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto Técnico las medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carromulas.*

6. *Requírase a La Sociedad Estación de Servicio Doña Cleme No 2 realizar el monitoreo de material particulado menores de 10 micras (PM10) en dos (2) puntos estratégicos dentro de las instalaciones de la Estación, uno vientos arriba y otro vientos abajo, en forma simultánea durante doce (12) días consecutivos, para determinar la calidad del aire por material particulado. Esta información debe ser enviada a la Corporación a más tardar en 30 días calendario una vez notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto técnico.*

*Se detecto la presencia de Hidrocarburos Totales en las aguas subterráneas, por lo que se requiere, que en el termino de 15 días hábiles contados a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto técnico, se presente ante esta Corporación un plan de descontaminación de las aguas subterráneas por parte de la Sociedad Estación de Servicio Doña Cleme No 2. (...)"*

Que de la visita practicada a la Estación de Servicio DOÑA CLEME N°2 la Subdirección de Gestión ambiental conceptuó que la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME Y CIA LTDA, identificada con el NIT 806012572-7, propietaria de la Estación de Servicio DOÑA CLEME N°2, ubicada en la variante Mamonal - Gambote, en el municipio de Turbana-Bolívar, ha incumplido con las obligaciones impuestas por ésta Corporación.

Que el decreto 1541 de 1978 en su artículo 211, prohíbe verter sin tratamiento residuos líquidos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana, sin embargo el Concepto Técnico N° 0588 de 2012 y los resultados fisicoquímicos de muestras de agua tomadas en los pozos de monitoreo de la Estación de Servicios DOÑA CLEME N°2, indican la presencia de hidrocarburos totales.

Que mediante la Ley 1252 de 2008, "Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones" dispone:

*"ARTÍCULO 7o. RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente."*

Que el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, consagra el principio de precaución, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, aunque no se tenga la certeza científica (pruebas de los daños o impactos ambientales que se pueden ocasionar con la actividad, obra o industria).

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las

normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico No. 0588 del 30 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por ésta Corporación como autoridad ambiental, conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

Que no obstante lo anterior, en atención al artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1521 de 1998, se hace necesario requerir a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME Y CIA LTDA, identificada con el NIT 806012572-7, propietaria de la Estación de Servicio DOÑA CLEME N°2, ubicada en la variante Mamonal - Gambote, en el municipio de Turbana-Bolívar, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME Y CIA LTDA, identificada con el NIT 806012572-7, propietaria de la Estación de Servicio DOÑA CLEME N°2, ubicada en la variante Mamonal - Gambote, en el municipio de Turbana-Bolívar, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009 y a los considerandos de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, ordénese la realización de las siguientes diligencias:

5. Realizar un nuevo monitoreo a las aguas subterráneas, presentes en el terreno en que está ubicada la Estación de Servicios DOÑA CLEME N°2.

6. Allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No. 0588 del 30 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requierase a la sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME Y CIA LTDA, identificada con el NIT 806012572-7, propietaria de la Estación de Servicio DOÑA CME N°2, ubicada en la variante Mamonal - Gambote, en el municipio de Turbana-Bolívar, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, las medida de mitigación al impacto causado por el material particulado, producto del levantamiento de arena en la zona de parqueo y transito de carro mulas, de igual forma deberá informar a CARDIQUE cuáles serán las medidas a implementar.
2. Realizar el monitoreo de material particulado menores de 10 micras (PM10) en dos (2) puntos estratégicos dentro de las instalaciones de la Estación, uno vientos arriba y otro vientos abajo, en forma simultánea durante doce (12) días consecutivos, para determinar la calidad del aire por material particulado. Esta información debe ser enviada a CARDIQUE dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo.
3. Presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, un Plan de Descontaminación de las aguas subterráneas presentes en el predio en que se encuentra ubicada la Estación de Servicio DOÑA CLEME N°2.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de lo ordenado dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en dicha Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0588 del 30 de julio de 2012, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el artículo primero del presente acto administrativo no procede ningún recurso (Artículo 75 C.P.A. y C.A.), contra los demás articulados, procede el recurso de reposición presentado ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL  
DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1164**

**( 19/09/2013 )**

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos líquidos, de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones **EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y los decretos 1791 de 1996, y 3930 del 2010**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito del día 29 de noviembre de 2012, y radicado bajo el número 8733, suscrito por el señor

**MENZEL AMÍN AVENDAÑO.**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES KMA S.A.** presentó documento contentivo de Manejo Ambiental para las actividades de Construcción y operación del predio denominado **“CASA DE LA CRUZ** “ubicado en la ciénaga de Cholón, a unas 16 millas al Sur de Cartagena, en el costado occidental de la península de Barú, así mismo solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal y de Vertimientos Líquidos.

Que por memorando interno de fecha 24 de diciembre del 2012, emitido por la Secretaria General de esta Corporación, se remitió el documento contentivo de la solicitud de manejo ambiental para la construcción y operación del predio “Casa de la Cruz” a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación, y emitieran el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico número 0017 del 16 de enero del 2013, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos al proyecto de construcción y operación del predio denominado “CASA DE LA CRUZ,” ubicado en el sector de Cholón en las Península de Barú, por el valor de tres millones quinientos un mil cuatrocientos sesenta pesos (\$ 3.501.460,00)

Que mediante Auto N° 0204 del 06 de mayo de 2013, se dispuso iniciar el trámite y se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **MENZEL AMIN AVENDAÑO**, representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES KMA. S.A.**, relacionada con las medidas de manejo ambiental para las actividades domésticas y de operación en el predio denominado **CASA DE LA CRUZ**, ubicado en el sector de la Ciénaga de Cholón en la Isla de Barú, así mismo, de los permisos de vertimientos líquidos, y de aprovechamiento forestal, para el mencionado predio, y se remitió junto con sus anexos, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al sitio de interés, verificarán los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996 y 3930 del 2010, a efectos de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados, y emitiera el respectivo concepto técnico, determinando

los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto.

Que cumplidos los requerimientos de la Corporación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, se efectuó la evaluación de la documentación presentada y pronunció respecto al permiso de vertimientos líquidos y de aprovechamiento forestal solicitado, emitiendo el Concepto Técnico N°0866 de fecha 16 de agosto del 2013, el cual para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

“(…)

## GENERALIDADES DEL PROYECTO

La empresa KMA CONSTRUCCIONES S.A, tiene planeado realizar el proyecto “CASA DE LA CRUZ”, consistente en la construcción de una vivienda en un predio que cuenta con un área de 20.015,18 m<sup>2</sup>, ubicado en la península de Barú, limitando con la ciénaga de Cholón.

### Localización del área de interés

El predio “CASA LA CRUZ” se localiza en la Ciénaga de Cholón a unas 16 millas al Sur de Cartagena, en el costado occidental de la península de Barú. Al predio se puede llegar por tierra cruzando el Canal del Dique por Ferry desde Pasacaballos (vía Amonal) y luego continuar por carretera destapada hasta el poblado de Barú, o por vía acuática 35 minutos atravesando en lancha rápida la Bahía de Cartagena.

De acuerdo con la Escritura Pública anexa, las medidas y linderos del predio “Casa La Cruz” en la Ciénaga de Cholón, son las siguientes: por el Norte, o frente colinda con área de manglar y con la Ciénaga de Cholón en una distancia de 101.00 metros; por el Oeste o derecha, entrando mide en dos tramos así: un primer tramo en una distancia de 82.89 metros y linda con el lote Número 2 de propiedad del señor Jairo Ghisays Ganem hasta llegar al carretable que conduce al poblado de Barú, y en un segundo tramo se mide 154.31 metros en línea recta hasta el lindero sur colindando en toda su extensión con el lote del señor Jairo Ghisays Ganem; por la Este o izquierda entrando mide 205.57 metros colindando en toda su extensión con terrenos que son o fueron de Pablo Ortegón; por el Sur, o fondo, colinda con predios que son o fueron de Pablo Ortegón en una distancia de 99.39 metros.

Localización geográfica del Proyecto.



Descripción del proyecto

BAHÍA DE  
BARBACOAS

El proyecto Casa de la Cruz se ha planteado como un sistema estructural mixto (concreto, metal, vidrio y superficies limpias), que contará con 4.379 m<sup>2</sup> construidos, repartidos en dos grandes zonas con usos diferentes de acuerdo a las necesidades estimadas: una Zona Baja, en la que se implanta la vivienda “Casa de la Cruz”, diseñada bajo criterios de sostenibilidad; y una zona alta que comprende básicamente la construcción de cinco (5) Chalets tipo suites de un piso de 146.65 m<sup>2</sup>, con un área destinada para la servidumbre, parqueaderos, senderos peatonales, zonas verdes, áreas de juegos para niños, zona social y gimnasio.

La vivienda principal constará de una estructura de dos (2) pisos en un área de 2.335,43 m<sup>2</sup>. El grupo de cinco (5) unidades de vivienda tipo suite localizadas sobre la parte elevada del predio (cota 5.00 y 55.00) con un área construida de 146.65 m<sup>2</sup> cada una, dispuestas a cada lado de una circulación o eje lineal a lo largo del terreno. Son casas de un nivel, de arquitectura campestre muy vanguardista, construidas en madera, con una cubierta de pendiente pronunciada de a una sola agua y concebidas

principalmente como viviendas de tipo vacacional. Están dotadas de una habitación, un baño y una amplia terraza en deck.

La discriminación de las áreas se presenta en la tabla No.1.

**Tabla No. 1.** Áreas Casa de la Cruz

<b>PRIMER PISO</b>			<b>SEGUNDO PISO</b>		
Sala de estar	m <sup>2</sup>	96,60	Terraza mirador	m <sup>2</sup>	536,29
Cocina	m <sup>2</sup>	22,66	Alcoba 4	m <sup>2</sup>	61,86
Comedor	m <sup>2</sup>	50,20	Alcoba 5	m <sup>2</sup>	62,83
Comedor semi descubierto	m <sup>2</sup>	85,53	Alcoba 6	m <sup>2</sup>	56,40
Baños	m <sup>2</sup>	9,80	Alcoba 7	m <sup>2</sup>	56,39
Alcoba 1	m <sup>2</sup>	58,31	Alcoba 8	m <sup>2</sup>	59,52
Alcoba 2	m <sup>2</sup>	57,61	Estar de alcobas	m <sup>2</sup>	65,83
Alcoba 3	m <sup>2</sup>	58,32	Área total 2do piso	m <sup>2</sup>	899,11
Deposito	m <sup>2</sup>	12,03	<b>GIMNASIO</b>		
Piscina	m <sup>2</sup>	307,75	Habitación		59,38
Terraza piscina / solárium	m <sup>2</sup>	457,28	Baños		8,33
Kiosco	m <sup>2</sup>	220,22	Locker		7,74
Zonas verdes / jardinería y circulaciones	m <sup>2</sup>	4.547,51	Terraza		30,59
Área total 1er piso	m <sup>2</sup>	6.873,32	Área total		106,04
<b>OTROS</b>			<b>ÁREA DE CHALETS</b>		
Área empleados	m <sup>2</sup>	127,80	Habitación	m <sup>2</sup>	27,7
Parqueaderos	m <sup>2</sup>	106,99	Hall	m <sup>2</sup>	2,69
Senderos peatonales	m <sup>2</sup>	660,96	Closet	m <sup>2</sup>	2,08
Zona de juegos	m <sup>2</sup>	283,53	Baño	m <sup>2</sup>	9,80
Kiosco	m <sup>2</sup>	25,00	Jardineras	m <sup>2</sup>	35,00
Área total	m <sup>2</sup>	1.204,28	Terraza – deck	m <sup>2</sup>	70,01
			Área total	m <sup>2</sup>	146,65

**Infraestructura de servicios**

La zona de Cholón no cuenta con ningún tipo de infraestructura de servicios, por tal razón, se adecuaron

las infraestructuras en el predio para prestar estos servicios, así:

- **Agua potable**

El suministro de agua se realizará mediante dos fuentes, la primera será a través del almacenamiento de aguas lluvias, las cuales serán utilizadas para el vaciado de los inodoros; la segunda fuente de suministro será a través de bongos traídos desde la ciudad de Cartagena.

- **Aguas servidas**

Por ser un área insular carece de infraestructura de alcantarillado, por lo cual se construirá una planta de tres cámaras, las dos primeras para tratamiento primario y en relación 1:3. La tercera cámara será para tratamiento secundario aeróbico. El volumen se calcula para un periodo de limpieza de cada 5 años con la población máxima del conjunto. Estas aguas se recuperaran después de la planta de tratamiento y se utilizaran para el riego de árboles y jardines los terminales se pintaran de color fucsia.

- **Residuos Sólidos**

Las basuras recolectadas se retirarán semanalmente de las instalaciones, separando el material reciclable (vidrios, plásticos, cartones, hierros) en la fuente.

Los recipientes para la recolección estarán provistos con tapas para evitar malos olores y la proliferación de moscas.

El propietario tiene establecidas directrices ambientales sobre la no quema de basuras o su disposición a los cuerpos de agua, playas, zonas de manglar o en las zonas verdes de la finca.

Así mismo se realiza la limpieza diaria de patios, zonas de playas etc.; periódicamente se retiran las basuras que son acumuladas por el mar en las playas; la verificación y supervisión de estas acciones se realizará semanalmente.

- **Energía Eléctrica**

El predio "Casa la Cruz" cuenta con servicio de energía eléctrica, no obstante, para la generación adicional de electricidad se dispondrá de una planta eléctrica con capacidad de 100 Kw. El cuarto de plantas y bombas será construido en mampostería, para amortiguar el nivel del ruido y se ubicará alejado del área de alojamiento.

**CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INTERÉS**

Las características Geotécnicas del subsuelo, se describieron de acuerdo a 4 sondeos realizados a 5 mts de profundidad, en donde se observó que entre 0.00 - 0.3 m existe arena Parda Oscura con material orgánico; entre 0.30 - 3.2 m, arena Parda fina Medianamente Compacta; entre 3.20 - 5.0 m, Arcilla Amarilla con betas grises de consistencia muy dura. El nivel freático se detectó variable entre los 2 y 3 mts de profundidad en las perforaciones realizadas.

La composición florística, conforme los resultados obtenidos en el inventario forestal muestran que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde las especies más importantes son Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Hobo (*Spondias mombin*), Mango (*Mangifera indica*) y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*).

La zona de interés presenta árboles distribuidos de manera aislada, formando pequeñas manchas en un terreno que va de una zona plana a una inclinada y con las especies relacionadas anteriormente, mezcladas con abundante vegetación tipo rastrojo, enredaderas y árboles en estado de latizal (Diámetros inferiores a 10 cm), los cuales aún no alcanzan las medidas necesarias para ser tenidos en cuenta para el inventario o censo arbóreo en el área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal único. Para el área de interés se obtuvo que los individuos se encuentran agrupados en dos estratos básicamente, siendo el estrato arbóreo inferior o arbolito, el más representativo con una cobertura relativa promedio de 70 %, el resto está



representado por el estrato arbóreo superior. El estrato Herbáceo no se presenta dentro del inventario.

La presencia de fauna silvestre significativa en la zona del proyecto es poca, debido a la acción antrópica por actividades de agricultura y construcción de viviendas para fines recreativos, lo cual ha permitido la fauna local emigrar hacia las zonas altas y colindantes con la vía que comunica a Barú y hacia las zonas de manglar alrededor de la Ciénaga de Cholón.

## **USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

### **Aprovechamiento forestal**

El inventario forestal realizado en el área de estudio, arrojó 51 individuos de 12 especies diferentes pertenecientes a 9 familias botánicas. La zona de interés presenta árboles distribuidos de manera aislada, formando pequeñas manchas en un terreno que va de una zona plana a una inclinada, mezcladas con abundante vegetación tipo rastrojo, enredaderas y árboles en estado de latizal (Diámetros inferiores a 10 cm).

Las especies que presentan un índice de valor de importancia (I.V.I) más alto, son Santa Cruz (*Astronium graveolens*) con 25,0626 %, Matarratón (*Gliricidia sepium*) con 15,6915 %,Hobo (*Spondias mombin*) con 9,4887% y Mango (*Mangifera indica*) con 9,4412 %. Las demás especies presentan un I.V.I correspondiente al 40 % aproximadamente del total.

La asociación de las especies Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Hobo (*Spondias mombin*), Mango (*Mangifera indica*) y Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), se presentan en un terreno plano el cual pasa a ser un terreno inclinado en el complemento del lote, distribuidos de manera aislada y en algunos sectores formando grupos de árboles con diferentes edades de crecimiento, característico de bosques de segundo crecimiento temprano.

El volumen total a aprovechar para los 51 individuos arbóreos es de 6,2656 m<sup>3</sup>, siendo la especie con mayor

volumen aprovechable el Santa Cruz (*Astronium graveolens*) con 1,6508 m<sup>3</sup>, seguida de Mango (*Mangifera indica*) con 1,5196 m<sup>3</sup> y Hobo (*Spondias mombin*) con 0,9901m<sup>3</sup> lo cual indica que entre los individuos de estas tres especies se concentra más del 60 % del volumen total a intervenir.

### **Programa de arborización y adecuación paisajística**

La sociedad KMA CONSTRUCCIONES, propone una compensación de 3:1 por los árboles a intervenir y para ello escoge unas especies arbóreas a plantarse de características que, además de cumplir funciones de generación de sombra y ornamentación, cumplan ventajas como:

- Sistemas de raíces inofensivas para las edificaciones
- Rápido crecimiento
- Estructuras inofensivas para las personas. Es decir, estas especies no poseen frutos venenosos ni desarrollan espinas en sus troncos y en general no representan peligro para los futuros habitantes del proyecto.
- Tamaños de copa adecuados
- Variedad en la floración. Con ello se lograra un gran matizaje del paisaje por la mezcla de colores en las flores de las diversas especies.
- Alturas máximas de crecimiento entre bajas y medias.
- Facilidades para la obtención del material vegetal.

Para llevar a feliz término lo propuesto en cuanto a la compensación, la sociedad propietaria del proyecto de vivienda cumplirá cada una de los aspectos que se deben tener en cuenta para la siembra, desarrollo y mantenimiento de dicho componente, tal como se señala en el documento que se evalúa.

### **Vertimientos**

Para el manejo de las aguas residuales domésticas en Casa de la Cruz, se plantea como sistema de tratamiento un tratamiento biológico con aireación extendida, con una capacidad total de producción de 50 m<sup>3</sup>/día para flujo intermitente de aguas residuales.

El sistema está compuesto por:

- Tanque de bacterias (tratamiento secundario)
- Sedimentador (clarificación final)
- Clorinación

Descripción de los equipos:

- 2 compresores rotativos marca Tuthill 2 hp
- Bomba diafragma Blue White, 40 Watt
- Air Lift Solenoide ½ pulg
- 16 difusores aire tipo burbuja pequeña

Las aguas residuales tratadas se utilizarán para riego de zonas verdes, las cuales percolan al subsuelo que actúa como filtro hasta llegar al nivel freático y mezclarse con el agua subterránea.

**Características de permeabilidad sobre el suelo:** de acuerdo a los estudios de suelo realizados, el nivel freático se encuentra a 2 metros.

#### **Impacto ambiental:**

Los vertimientos corresponden a los residuos líquidos domésticos producidos por las actividades humanas, luego de que el agua de suministro ha sido sometida a diferentes usos por parte de las personas. Generalmente se presentan como una combinación de líquidos y residuos.

Actividades que generan impacto: Disposición de vertimientos líquidos domésticos al suelo

Indicadores de la contaminación: Volumen de residuos generados/volumen de residuos tratados y dispuestos adecuadamente.

Impactos que se pueden generar:

- Incorporación de aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes

patógenos a los cuerpos de agua, ya sean estos depósitos subterráneos o corrientes de agua superficial.

- Reducción de los niveles de oxígeno disuelto de las corrientes de agua superficial por aportes de aguas contaminadas.
- Muerte de comunidades bióticas de los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto, incremento de la turbiedad e incorporación de sustancias tóxicas.
- Propagación en comunidades humanas de enfermedades infecto- contagiosas de origen hídrico.
- Generación de olores ofensivos

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:

Los pocos lodos presentes en la PTAR son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final en la ciudad de Cartagena de Indias, en empresas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

Se propone que los lodos mineralizados, con aproximadamente 95% de humedad, sean dispuestos en lechos de secado, con el fin de secarlos hasta alcanzar una humedad manejable que permita su aprovechamiento o disposición final. Las aguas resultantes del secado de los lodos pueden ser retornadas al sistema de tratamiento.

#### **Numeral 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.**

Contaminación (daño) ambiental:

Dentro de los eventos amenazantes que causan daño al medio ambiente se considera el derrame de las aguas residuales domésticas que se generan en el predio, los

cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos. Los daños ambientales pueden ocasionar requerimientos de ley y suspensión del sistema de tratamiento propuesto.

#### *Pérdida de imagen:*

Los eventos amenazantes que causan pérdida de imagen son una consecuencia de tipo intangible, pero que afecta en unos casos la permanencia de las personas en la zona.

#### *Pérdidas económicas:*

Finalmente como eventos amenazantes que causen pérdidas económicas se encuentran todas las categorías de consecuencias enunciadas que son de manejo económico directo del predio, ya que las variables que las componen pueden ser valoradas en términos de desembolsos económicos para efectos de remediación por contaminación de suelos y descontaminación de cuerpos de aguas.

## **IMPACTOS AMBIENTALES**

Las actividades que pueden ocasionar efectos sobre el medio ambiente por la ejecución del proyecto son las siguientes:

Durante la Construcción: Por la construcción de las viviendas, instalación de acometidas de servicios públicos, el mantenimiento de equipos y maquinaria y la utilización de materiales de construcción.

Durante los periodos cotidianos normales: Manejo de residuos sólidos, el vertimiento de aguas residuales y mantenimiento de la PTAR, planta eléctrica, la carga antrópica por visitantes, el plan de reforestación, y el aprovisionamiento de combustibles.

Los posibles impactos ambientales relacionados con la construcción y operación del presente proyecto son:

- **Impacto atmosférico**

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación tuberías, construcción de las infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

Así mismo durante la operación de la planta de generación eléctrica que se utilizará en la predio; esta emisión de gases es de carácter puntual, son temporales, durante los periodos en que la planta se encuentra operando, específicamente en el momento en el que se presente fallo en el servicio de Energía Eléctrica, pero esta emisión de gases es mitigable, en razón de que se controla a través de la buena calibración de los equipos y el mantenimiento que se efectúa a la parte mecánica de la planta eléctrica.

Los sistemas de emisión o exhostos se encuentran instalados en forma alta y la localización de las plantas es en sotavento, es decir las condiciones de viento predominante arrastran las emisiones hacia el sur o Mar

Caribe y no hay afectación sobre el área donde se localizan los alojamientos.

- **Impacto por ruido y vibraciones**

Su origen está en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

Durante la operación de la plantas eléctrica, el efecto es negativo, es muy puntual, y es mitigable; dado que la misma es silenciosa y está confinadas en paredes en mampostería para tal fin.

- **Impacto sobre el suelo**

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales de este como la permeabilidad, capacidad portante, etc.

Se verá afectado este elemento con las obras preliminares como la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie el impacto más adverso.

- **Impacto sobre el agua**

Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir los materiales de construcción sobre todo en épocas de lluvias, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia los drenajes naturales existentes sobre el costado oriental del predio hacia la Ciénaga de Cholón.

No existe afectación sobre el elemento agua, ya que durante las actividades cotidianas, así como durante las actividades de mantenimiento, no se genera ningún tipo de vertimiento a los cuerpos de agua marinos.

- **Impacto sobre la flora**

Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente los rastrojos y algunos árboles aislados como el Santa Cruz (*Astronium graveolens*), Mataratón (*Gliricidia sepium*), Hobo y Mango (*Mangifera indica*), ya que estas son las áreas a trabajar por el proyecto.

No obstante lo anterior, con el programa de Reforestación propuesto, se tendrá un efecto positivo sobre este recurso, ya que se mejorará el microclima con el aumento de la vegetación y se compensará la cobertura vegetal aprovechada.

- **Impacto sobre el paisaje**

El efecto sobre el paisaje será positivo y de gran magnitud debido a: El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se embellecerá la zona del proyecto con el programa de reforestación propuesto y con las amplias zonas verdes y áreas de recreación.

- **Impacto sobre el componente socioeconómico**

El proyecto de acuerdo con su caracterización no provoca cambios en el modo de vida, no afecta la vida tradicional ni las costumbres. Se registra un efecto de carácter positivo, de intensidad relativamente importante sobre el nivel de vida, provocado por la generación de empleo y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que vivirán en el predio.

## **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

### **Manejo de Escombros**

Con el fin de reducir al mínimo la producción de residuos, se debe implementar acciones como:

- Se dispondrá de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o

actividad, lo cual disminuye la producción de residuos.

- Se utilizará material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas con el fin de disminuir la producción de retazos.
- Se organizará adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad. Esto evitará accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Se organizará el suministro de materiales, ojalá mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, lo cual evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Los trabajadores serán dotados de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Se efectuará diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.
- No se permitirá arrojar o verter ninguna clase de sobrante o escombro proveniente de la construcción al mar, la playa o zonas de manglar.

#### **Manejo de Excavaciones y Explanaciones**

- Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.
- El almacenamiento temporal se hará confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se cubrirá el material con plástico de alta densidad.

#### **Manejo de Materiales durante la Construcción**

Durante esta actividad se producirán escombros y sobrantes de materiales de construcción como agregados pétreos y agregados de las mezclas de concreto, restos de mezclas, recortes de varillas de hierro, puntillas, retales de madera, ladrillos o bloques, restos de tubos, cables, empaques de plástico, papel o

cartón, restos de cal, envases y mortero o lechadas de cal, recortes de virutas, aserrín de madera, etc.

Muchos de estos materiales pueden ser reutilizados de varias formas:

- Los agregados pétreos y arenas se emplearán en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra.
- Los elementos metálicos se separarán y clasificarán y podrán ser reciclados como chatarra e incorporarlos a procesos metalúrgicos para elaborar nuevos elementos.
- La madera podrá tener uso inmediato dentro de la obra para los trabajos de menores, nuevas formaletas, andamios, escaleras. Las partes metálicas que contenga clavos, puntillas, alambres, ganchos, etc., serán retirados
- Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se sugiere disponer de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.

#### **Programa para el Manejo de la Escorrentía Superficial**

Debido a las características topográficas del área donde se desarrollará el proyecto, el sistema de drenajes pluviales para las viviendas será a través de bajantes hacia los accesos (vías internas) hacia la zona Noroccidental, donde se ubica la Ciénaga de Cholón, tal como naturalmente siempre han evacuado.

#### **Programa para el Manejo de los Residuos Sólidos**

Los residuos sólidos que se generarán al interior del proyecto, serán recogidos internamente, para su posterior disposición final en Cartagena, ya sea por vía terrestre o por vía acuática.

Las basuras y residuos sólidos generados serán recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m<sup>3</sup> y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en una

zona denominada UTB (Unidad de Almacenamiento Temporal de Basuras).

En las canecas se clasifica el cartón, vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores en Cartagena.

La materia orgánica, el papel y el plástico serán recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan en el municipio de Turbaco, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

### **Programa de Arborización y Adecuación Paisajística**

La sociedad KMA CONSTRUCCIONES, propone una compensación de 3:1 por los árboles a intervenir y para ello escoge unas especies arbóreas a plantarse de características que, además de cumplir funciones de generación de sombra y ornamentación, tienen ventajas como:

- Sistemas de raíces inofensivas para las edificaciones
- Rápido crecimiento
- Estructuras inofensivas para las personas. Es decir, estas especies no poseen frutos venenosos ni desarrollan espinas en sus troncos y en general no representan peligro para los futuros habitantes del proyecto.
- Tamaños de copa adecuados
- Variedad en la floración. Con ello se logrará un gran matizaje del paisaje por la mezcla de colores en las flores de las diversas especies.
- Alturas máximas de crecimiento entre bajas y medias.
- Facilidades para la obtención del material vegetal.

### **Programa Manejo de Aguas Residuales**

Con el fin de mantener la optimización del sistema, se tienen en cuenta las siguientes acciones:

- Se realizará una inspección cada año, con el fin de ver si hay necesidad de sacar sólidos o limpiar el tanque. En caso de sacar los sólidos, estos son extraídos por empresas que cuente con permiso por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

- De la trampa de grasa, son retirados con frecuencia las grasas que flotan en la parte superior.
- Todos los servicios sanitarios de la finca tienen su sistema de ventilación de acuerdo con las buenas prácticas de plomería.

### **Programa de Control a la Atmosfera y Ruido**

Durante la operación del proyecto no se originarán emisiones de vapores o de los elementos que están contemplados en la norma del Decreto No 948 de 1995, ya que las actividades que se desarrollan, están relacionadas con el manejo de actividades domésticas y de algunos materiales inertes, como madera y materiales de construcción.

Se dispondrá de una planta eléctrica diesel, que se encontrará en un cuarto construido en material y en buenas condiciones de insonorización, a ubicarse en el extremo sur del predio, alejado del área de alojamiento; la planta tendrá su exhosto en perfectas condiciones, reduciendo el 80% del ruido.

En el aspecto del tránsito de embarcaciones se tiene previsto respetar en las áreas de tráfico marítimo las velocidades permitidas en el área de influencia, así mismo, se mantendrá control de los motores, con el fin de reducir las emisiones de gases en proporciones anormales.

### **Programa para Manejo de Combustibles.**

En cuanto al manejo de combustible para la operación de la maquinaria, este se realiza a través de canecas de 55 galones, debidamente asiladas con el fin de evitar derrames o contaminación al suelo.

Se colocará una caneca de 0.5 m<sup>3</sup> con el fin de reciclar los filtros y demás repuesto que se deterioren en la operación de la maquinaria, para luego ser transportados al Relleno Sanitario Los Cocos.

Las grasas y aceites que se generen producto de la operación de las maquinarias se almacenarán en recipientes plásticos para su posterior disposición en Cartagena en sitios autorizados por la Corporación.

### **Almacenamiento de ACPM.**

Se construirá un dique de contención alrededor de los tanques de almacenamiento de ACPM. La capacidad del almacenamiento es de 20 galones, por lo tanto el dique debe tener la capacidad para la retención total del volumen del tanque de almacenamiento, más un margen de seguridad del 15%. El dique debe ser construido en cemento, el fondo del mismo debidamente impermeabilizado y acondicionado con sistema de drenaje para las aguas lluvias.

### **Manejo de gas propano.**

El gas propano se utilizará en labores de cocina, como medidas preventivas contra incendios se tendrán en cuenta el perfecto estado de los cilindros, quemadores y acoples de la estufa.

### **PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de Manejo y Control de los Residuos Sólidos, Aguas Residuales, Emisiones y ruido, Drenajes Pluviales con base en los cuales se

determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental el énfasis del monitoreo debe ponerse sobre los siguientes aspectos:

- **Sobre la gestión del Plan de Manejo**

KMA CONSTRUCCIONES S.A destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de:

- Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las etapas del proyecto.
- Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.
- Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.
- Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

**Tabla No 4. Plan de Seguimiento y Monitoreo Ambiental del Proyecto**

<b>PERIODICIDAD</b>	<b>DIARIO</b>	<b>SEMANTAL</b>
<b>ACTIVIDADES</b>		
Traslado e instalación de equipos	<b>X</b>	
Retiro y Localización del material		<b>X</b>
Instalación de servicios públicos	<b>X</b>	
Arborización		<b>X</b>
Construcción de las viviendas		<b>X</b>
Seguimiento de los impactos ambientales		<b>X</b>

## CONSIDERACIONES

- Las actividades propuestas por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES; para la construcción y operación del proyecto Casa de la Cruz en la Isla de Barú, ciénaga de Cholón, no requiere de Licencia Ambiental según la norma que rige actualmente.

- Para el manejo de las aguas residuales domésticas del proyecto, se construirá un sistema de tratamiento de aguas residuales biológico con aireación extendida, el sistema de tratamiento consta de un tanque de bacterias (tratamiento secundario), un sedimentador (clarificación final) y finalmente la Clorinación, en el que se desinfectará el efluente para luego ser utilizado para el riego de las zonas verdes y jardines del proyecto. El vertimiento del efluente a los jardines y zonas verdes permitirá que una parte del efluente percole hacia el subsuelo y otra parte se evapore. Así las cosas, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el proyecto es adecuada y se ajusta al decreto 3930/10 por lo tanto es viable otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos.

- El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A., para la intervención forestal de 51 individuos arbóreos representados por un volumen de 6,2656 m<sup>3</sup> de madera en un área de 20.015,18 m<sup>2</sup> en la península de Barú, en las coordenadas geográficas 10° 09' 34.31" y 75° 39' 51.84"; cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno con el fin de despejar el área y darle paso a actividades de construcción de la casa denominada "Casa de la Cruz".

Con este aprovechamiento forestal no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico

como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.

- Colindante al área donde se realizará el proyecto se encuentran áreas de exclusión correspondiente a la vegetación de manglar que bordea la ciénaga de Cholón, por tal motivo dicha cobertura vegetal no debe ser intervenida.
- Con relación al muro de protección que se pretende construir, se debe solicitar previamente el concepto de la Dirección General Marítima – DIMAR, para definir los terrenos de bajamar que correspondería a la Unidad de Parques Nacionales Naturales con el fin de que se solicite el concepto de dicha entidad.
- El proyecto intervendrá de manera puntual la geomorfología existente en el predio. Las actividades de adecuación y excavación se realizarán en las áreas estrictamente necesarias para construir la cimentación de las viviendas o Chalets.
- El plan de manejo ambiental propuesto, contiene las correspondientes medidas de manejo para evitar que se afecten las áreas de manglar y los bordes de la Ciénaga de Cholón por posible arrastre de materiales durante las escorrentías.

## CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente la construcción y operación del proyecto "Casa de la Cruz" de propiedad de la firma KMA CONSTRUCCIONES S.A, localizada en la Isla de Barú, en la Ciénaga de Cholón.

Se deberá solicitar a la DIMAR el concepto acerca de las áreas del predio que corresponden a terrenos de bajamar, con el fin de poder definir la jurisdicción de las



entidades ambientales y su pronunciamiento respecto a la construcción del muro de protección.

El permiso al permiso de aprovechamiento forestal de los 51 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas, en la península de Barú, en jurisdicción del Municipio de Cartagena de Indias) antes descritos que pretende ejecutar la Sociedad CONSTRUCCIONES KMA S.A., representada legalmente por el señor MENZEL AMIN AVENDAÑO, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 51 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de 6,2656 m<sup>3</sup> para dar paso a las actividades de construcción del proyecto denominado "Casa de la Cruz".

El sistema de tratamiento de aguas residuales biológico con aireación extendida propuesto, cumple con las características y diseños para el tratamiento de las aguas residuales domésticas del proyecto, por lo que se considera viable otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales.

El tiempo establecido para la construcción del proyecto y el aprovechamiento forestal es de veinticuatro (24) meses.

La Sociedad Construcciones KMA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del Estudio presentado.
- Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.
- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro de las instalaciones del predio donde funciona la casa.
- En caso de derrames de combustibles etc., los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo con las normas establecidas.
- En el sitio donde se almacenará el combustible para la Planta Eléctrica, se le debe construir un dique de contención cuya capacidad sea mayor o igual al 30% del combustible almacenado.
- El almacenamiento temporal del aceite usado debe estar en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo. Estos residuos deben ser entregados a empresas que cuenten con permiso ambiental.
- Manejar los escombros, lo mismo que los residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de vehículos al predio.
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.

- *El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.*
- *Se deberá presentar a esta Corporación cada seis (6) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señalen las obras civiles hasta la fecha realizadas y el cumplimiento de los programas de manejo ambiental propuestos.*
- *Durante la etapa de construcción del proyecto se deben utilizar baños portátiles, su mantenimiento debe ser realizado por empresas que cuenten con los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente.*

**En lo que respecta al permiso de aprovechamiento forestal, se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

- *Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.*
- *El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labores.*
- *La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación*

*de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.*

- *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- *Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra y mantenimiento de 3, como consecuencia por la intervención de los 51 árboles de diferentes especies nativas; la Sociedad CONSTRUCCIONES KMA S.A., deberá sembrar y mantener un total de 153 plántulas de especies de nativas tales como: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguatate (*Tabebuia chrysanta*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camajón (*Sterculia apetala*), Indio en cuero (*Bursera simaruba*), Guacamayo (*Albizzia caribaeae*), entre otros, en las áreas internas y perimetrales de los lotes donde se adelantará el citado proyecto, considerando que en el mismo, existen espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud.*
- *Dicha compensación deberá iniciarse paralelamente con el inicio de actividades de construcción de la vivienda; por lo anterior la Sociedad construcciones KMA S.A., deberá dar aviso por escrito con quince días de*

*anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.*

- *La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.*
- *la Sociedad CONSTRUCCIONES KMA S.A., deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.*
- *la Sociedad Construcciones KMA S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de aprovechamiento forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*
- *Verificar mínimo cada dos (2) meses el sistema de tratamiento y las tuberías de tal forma que no existan fugas ni taponamientos.*
- *La frecuencia de mantenimiento del sistema de tratamiento se debe ajustar de acuerdo al caudal real y la capacidad instalada del mismo y consistirá en la recolección mediante personal calificado y con los elementos de protección personal adecuados de los residuos (grasas, fracción líquida y lodos) contenidos en la PTAR, los cuales se transportarán mediante empresas autorizadas por Cardique y se dispondrán finalmente en sitios autorizados por dicha autoridad para tal fin. Además se debe exigir un certificado de disposición final de dichos residuos el cual debe estar disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.*
- *Los residuos presentes en el sistema de tratamiento nunca se dispondrán en corrientes de aguas.*
- *Presentar dos meses después de iniciada la operación de la planta de tratamiento, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta. Los parámetros a determinar son: Temperatura (0C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes). Esto con el fin de que se determine si el tratamiento cumple con los requerimientos exigidos por la ley para ser utilizada para riego.*
- *Igualmente, se debe presentar semestralmente a la Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas con los parámetros anteriormente indicados.*

**En lo concerniente al permiso de vertimientos, la Sociedad construcciones KMA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

- Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).
- La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.
- Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.
- Realizar mantenimiento de la planta de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar una vez deshidratados al sitio de disposición final autorizado por la Autoridad Ambiental.
- Una vez se realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).
- El riego de las zonas verdes se debe realizar mediante un sistema de aspersión, con tuberías que se sitúen al nivel del suelo.
- La Sociedad construcciones KMA S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
- Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Que del anterior concepto se colige, que es viable técnica y ambientalmente acoger las medidas de Manejo Ambiental, y otorgar permisos de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal para desarrollar la construcción y operación del proyecto "Casa de la Cruz., ubicado en la ciénaga de Cholón en la península de Barú

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectare el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, contempla: **Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración, de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del*

*sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*

Que el Artículo 41 ibídem, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que los artículos 45,46 y 47 ibídem, regulan el procedimiento para la obtención del permiso de vertimiento de residuos líquidos, de la visita técnica y la manera como debe otorgarse el respectivo permiso.

Que así mismo, evaluado el Plan de Aprovechamiento Forestal y Establecimiento Forestal que se tiene contemplado dentro de las actividades de construcción y operación del proyecto ,la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal Único de 51 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de 6,2656 m<sup>3</sup> para dar paso a las actividades de construcción del proyecto denominado "Casa de la Cruz".

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que el Decreto 1791 de 1996 en su artículo 5 nos describe las clases de aprovechamiento forestal y en su literal nos describe el tema el cual corresponde esta solicitud:

- b. *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.*

Que así mismo el Decreto 1791 de 1996, en su artículo 17 reza" *Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*".

Que con base en lo establecido por la normatividad en cita y lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a autorizar a la sociedad solicitante, el aprovechamiento forestal único de 51 árboles dispersos en el área a intervenir que presenta el proyecto denominado "**CASA DE LA CRUZ**", propuesto, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que en la parte resolutive se señalarán.

Que las actividades propuestas por el señor **MENZEL AMÍN AVENDAÑO**, en su condición de Representante legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES KMA S.A.**, no requiere licencia

ambiental con base en lo preceptuado en el Decreto 2820 de 2010,

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por la **sociedad Construcciones KMA S.A.**, las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos y aprovechamiento forestal Único a la sociedad **CONSTRUCCIONES KMA S.A.**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9° de la ley 99 de 1993, y los decretos 1791 del 1996 y el artículo 41 y siguientes del Decreto 3930 de 2010, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento de Residuos Líquidos a sociedad **CONSTRUCCIONES KMA S.A.**, para el desarrollo del proyecto de

construcción y operación del predio **CASA DE LA CRUZ**, ubicado en el sector de Cholón, Península de Barú, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

2.2) Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento. Los parámetros a determinar son: Temperatura (°C), PH (U pH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO<sub>5</sub> (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales ( NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe iniciar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

2.3) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal del colegio, Deberán reportarse los resultados de cada día y el

promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

Coliformes Fecales (NMP/100ml), PH (U pH) Y Humedad (%).

**2.4)** La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

**2.9.)** Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.

**2.5)** Para la toma de muestra, la sociedad CONSTRUCCIONES KMA S.A, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

**2.6)** Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la sociedad CONSTRUCCIONES KMA S.A., el aprovechamiento forestal único de cincuenta y un (51) árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical ubicados en el sector de Cholón, en la Península de Barú, en el predio denominado CASA DE LA CRUZ, condicionado a las siguientes obligaciones:

**2.7)** Presentar en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, plano de diseño y memorias de cálculo en un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere la PTAR, durante su mantenimiento e indicar la disposición de los mismos.

**3.1.** Apear, únicamente los cincuenta y un (51) árboles autorizados

**3.2.** Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

**2.8)** Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml),

**3.3.** El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

**3.4** Recoger el material vegetal proveniente de las labores de apeo

**3.5.** La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

3.6. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

3.7 El beneficiario, como medida de compensación por los cincuenta y un (51) árboles a intervenir, deberá establecer y mantener (153) árboles, de diferentes especies nativas tales como: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguata (*Tabebuia chrysantha*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camajón (*Sterculia apetala*), Indio en cuero (*Bursera simaruba*), Guacamayo (*Albizzia caribaeae*), entre otros, en las áreas internas y perimetrales de los lotes donde se adelantará el citado proyecto, considerando que en el mismo, existen espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en la misma área de influencia por la afectación que se presente por la tala de los árboles objeto de la solicitud.

3.8 Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de construcción de la vivienda; por lo anterior la Sociedad construcciones KMA S.A., deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.

3.9 La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm,

procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.

3.10 La Sociedad CONSTRUCCIONES KMA S.A., deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **CONSTRUCTORA MKA S.A** deberá desarrollar el proyecto con sujeción al Decreto No. 0977/01 (POT) y a las disposiciones establecidas en el Concepto N° 0866 de agosto 16 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, tales como:

- No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro de las instalaciones del predio donde funciona la casa.
- En caso de derrames de combustibles etc., los residuos deben ser recolectados de inmediato y su disposición final debe hacerse de acuerdo con las normas establecidas.
- En el sitio donde se almacenará el combustible para la Planta Eléctrica, se le debe construir un dique de contención cuya capacidad sea mayor o igual al 30% del combustible almacenado.
- El almacenamiento temporal del aceite usado debe estar en recipientes herméticamente



cerrados y bajo techo. Estos residuos deben ser entregados a empresas que cuenten con permiso ambiental.

- Manejar los escombros, lo mismo que los residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de vehículos al predio.
- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- Se deberá presentar a esta Corporación cada seis (6) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señalen las obras civiles hasta la fecha realizadas y el cumplimiento de los programas de manejo ambiental propuestos.
- Durante la etapa de construcción del proyecto se deben utilizar baños portátiles, su mantenimiento debe ser realizado por empresas que cuenten con los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO QUINTO:** El permiso para la construcción del muro de protección que se pretende realizar en el proyecto denominado CASA DE LA CRUZ, queda condicionado al concepto que emita la DIMAR.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad **CONSTRUCCIONES KMA S.A.**, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para exigir la corrección o compensación en el evento en que las medidas tomadas en el presente acto administrativo no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO OCTAVO:** Este permiso implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones bajo las cuales fue otorgado, deberá solicitar previamente la autorización a CARDIQUE, comprobándose la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación de los permisos otorgados, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera a la beneficiaria, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** El Concepto Técnico N° 0866 de fecha 16 de agosto del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art 76)

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **CONSTRUCCIONES KMA S.A.**, a través de su representante legal o apoderado especial.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1165  
( Septiembre 19 de 2013 )**

**“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan  
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales,  
en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,**

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9477 del 28 de diciembre de 2012, el señor JOSE LUIS GARNICA NOVA, en su calidad de apoderado general de CEMEX COLOMBIA S.A., acreditado con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 10 de diciembre de 2012, anexo al presente, allegó el Plan de Manejo Ambiental para el montaje y operación de una Planta de Molienda, destinada a la mezcla de los diferentes tipos de materiales traídos de operación externa usados para la fabricación final del cemento, tales como: Clinker, cal y yeso, con una capacidad de producción de 450.000 ton/año, en un área total de 127.531,79 m<sup>2</sup>, incorporada en las instalaciones del Parque Industrial Cartagena Verde, ubicado en el municipio de Clemencia – Bolívar, identificado como lote N° 1 del sub-parque A.

Que por oficio N° 0001022 del 26 de febrero de 2013, se le requirió a la sociedad que tramitara y obtuviera

los permisos de **aprovechamiento forestal, vertimientos de residuos líquidos y de emisiones atmosféricas**, para lo cual debería presentar las solicitudes diligenciando los respectivos formularios únicos de solicitudes de dichos permisos.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1718 del 7 de marzo de 2013, la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. allegó los formularios de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas con sus anexos y soportes técnicos pertinentes; pero con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos, señaló que en el **Capítulo 4 de su documento técnico, en el numeral 4.2.** se especificó que durante la etapa de construcción y operación del proyecto, no se realizarían vertimientos de aguas residuales domésticas ni industriales.

Que por memorando de fecha 5 de abril de 2013, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación aportada por la sociedad peticionaria, para que de la lectura de dicho documento, en su Capítulo 4, numeral 4.2. en el párrafo referido a la planta de tratamiento, se pronunciara en el sentido si de la descripción técnica reportada, se colige que el proyecto requiere o no de permiso de vertimiento con su debida argumentación técnica, para adelantar las actuaciones administrativas que sean pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0668 del 5 de julio de 2013, se pronunció en los siguientes términos:

*“Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas durante la operación de la planta de molienda se construirán dos (2) unidades gemelas, cada una compuesta por una rejilla de cribado, un tanque séptico y un humedal evaporativo de flujo subsuperficial. El humedal evaporativo de flujo subsuperficial permite la evaporación del efluente; debido a que la evaporación en el área de influencia del proyecto es igual o en muchas ocasiones mayor que la precipitación, lo cual origina un déficit hídrico en la zona durante la mayor parte del año, permitiendo así un elevado grado de evaporación, impidiendo el vertimiento de las aguas residuales tratadas al recurso hídrico o al suelo. Por lo tanto, el proyecto no requiere de la solicitud de permiso de vertimientos”.*

Que mediante Auto N° 0508 de 06 de septiembre de 2013, Se reconoció personería al señor José Luis Garnica Nova, como apoderado general de la sociedad

CEMEX COLOMBIA S.A., se Avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés, evalúe el documento técnico presentado y la información referida a los permisos de aprovechamiento forestal y de emisión atmosféricas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0952 de 18 de septiembre de 2013, en el cual señaló lo siguiente:

#### **“1. DESCRIPCION Y LOCALIZACION DEL PROYECTO**

*La empresa Cemex S.A., tiene proyectado realizar el montaje y operación de una planta de molienda, destinada a la mezcla de los diferentes tipos de materiales usados para la fabricación del cemento, tales como clinker, cal y yeso, con una capacidad de producción 450.000 ton/año, en un área total de 127.531,17 m<sup>2</sup>.*

*La planta de molienda se localizará en las instalaciones del Parque Industrial Cartagena Verde (el cual cuenta permiso ambiental otorgado por CARDIQUE mediante Resolución N° 3157 del 7 de Febrero de 2012), en el municipio de Clemencia, Departamento de Bolívar, en el lote identificado como lote número “1” del Sub- parque A, ubicado en los siguientes límites:*

*Al Norte: con los lotes 53, 55, 81, 82 y 125 del Parque Industrial Cartagena Verde;*

*Al Sur: con el predio de la finca Villa Karina;*

*Al Este: con los lotes 47, 59 y 63 del Parque Industrial Cartagena Verde;*

*Al Oeste: con el Bosque de oxígeno del Parque Industrial Cartagena Verde.*

#### **1.1. DESCRIPCION DE PARTES Y OBRAS DEL PROYECTO**

*El proyecto contempla la construcción de una planta de molienda en una superficie de 21.718.58 m<sup>2</sup>, en un lote de 127.531.79m<sup>2</sup> de área.*

*Área administrativa: se localizará en el costado oriental del predio, ocupando un área de 80m<sup>2</sup>, constará de cuatro contenedores: (1) oficinas, (1) caseta de vigilancia y pesador, (1) baños y vestidores con*

comedor, (1) cuarto eléctrico para el área de oficinas y estacionamientos.

Detrás del contenedor de baños se instalará un tanque de almacenamiento de agua destinado tanto para protección contra incendio como para el consumo humano, de igual forma, en la parte trasera del contenedor de las oficinas se ubicará el drenaje para las aguas de escorrentía, y al frente de este se ubicarán los parqueaderos para vehículos particulares.

**Área de taller para mantenimiento:** El taller para mantenimiento se localizará al extremo occidente de la planta, en él se ubicará el almacén para refracciones, el laboratorio, el área de sacos y la sala de control COP, ocupando un área de 3982 m<sup>2</sup>.

Para las locaciones del laboratorio se utilizará un contenedor, dotado de un set de equipo básico de laboratorio para las pruebas de productos y materias primas.

Frente al área de taller de mantenimiento, se localizará la subestación eléctrica, las tolvas de alimentación, el cuarto eléctrico de molienda y el cuarto de transformadores de molienda.

En el centro de la planta se localizarán los silos y el área de paletizado.

Hacia el sur de la planta, se localizará el almacén de yeso con capacidad para 3000 toneladas, el almacén de caliza con capacidad de 3000 toneladas y el almacén de clinker con 20000 toneladas.

**Sistema vial:** con el fin de darle conexión a la planta con la carretera la Cordialidad, se construirá una vía de acceso con una longitud de 527.93 m, en doble sentido, que permite la salida y el acceso desde y hacia la carretera. La vía tendrá un área de 8020.70m<sup>2</sup>, 15 mts de ancho y estará localizada en la parte Oriente del proyecto, donde existirá una caseta de vigilancia.

El proyecto contempla la materialización de vías interiores diseñadas para el desplazamiento de camiones a las distintas áreas de la planta, en un área de 2,653m<sup>2</sup> de pavimento de asfalto.

**Estacionamientos:** El proyecto contempla un estacionamiento para vehículos particulares en el área de oficinas y un estacionamiento de camiones en el extremo oriente y a la entrada del sitio del proyecto.

## 1.2. CONSTRUCCION Y MONTAJE

### 1.2.1. Método constructivo del sistema vial

La vía de acceso se trazará con 15 metros de ancho y 527.93 m de longitud y se localizará en las coordenadas expresas.

El método constructivo de la vía corresponde a la limpieza y desmonte, excavaciones y corte en banca de la vía, estabilización de la superficie, conformación de terraplenes y compactación y la construcción de obras de arte.

Los materiales resultantes de los cortes y excavaciones que se efectúan en la vía, se almacenarán en el Parque Industrial Cartagena Verde, con el fin de ser utilizados en caso de que se necesiten como material de relleno o como abono para la ornamentación del parque.

Por otra parte, el material de préstamo para la conformación de terraplenes se obtendrá de una cantera certificada por la Autoridad Ambiental, el volumen de material necesario para el afirmado compactado es de 6335,16m<sup>3</sup>.

Finalmente, se colocarán avisos que informen la entrada y salida de volquetas sobre ambos lados de la vía distanciados aproximadamente 200 metros de los accesos de la entrada al proyecto.

### 1.2.2. Construcción y montaje de la planta de molienda.

**Actividades para la adecuación del terreno:** consiste en el establecimiento de instalaciones provisionales necesarias para facilitar el desarrollo de las obras en sus inicios (oficinas, casetas para cuidadores, servicios higiénicos, etc.)

En esta actividad se considera además el replanteo topográfico, escarpe del terreno, cortes y rellenos para el emparejamiento del predio.

**Encerramiento del Lote:** Como primer paso se procederá al encerramiento del lugar, este se realizará a través de una malla ciclónica de 3 mts de altura en el perímetro de la propiedad (833m)

**Señalización:** Se colocarán avisos que informen la entrada y salida de volquetas sobre ambos lados de la vía, distanciados aproximadamente a 233 metros de los accesos de entrada al parqueadero.

**Localización y Replanteo:** Se realizará un levantamiento topográfico, incluyendo la materialización de los ejes y puntos notables del movimiento de tierra mediante la instalación de

mojones o estacas que sirvan de referencias tanto de niveles como de ubicación.

**Desmante y descapote:** El material retirado en el desmante y descapote, serán retirados del lote y llevados al sitio de disposición final destinado para estos materiales "Parque Ambiental Loma de los Cocos", los cuales en su mayoría son materiales orgánicos.

**Excavación General:** este ítem se refiere a la ejecución de todas las excavaciones indicadas en los planos u ordenadas por la interventoría, ejecutadas en forma manual o con equipo.

**Rellenos:** En donde lo indiquen los planes o lo requiera la interventoría. Este ítem se refiere al suministro, colocación, compactación y conformación de rellenos.

**Conformación de cunetas:** Este ítem se refiere al replanteo, corte y conformación de drenajes superficiales abiertos en sección trapezoidal o triangular necesarios para drenar la precipitación pluvial hacia el drenaje natural del predio en la esquina nororiental del mismo.

**Obra Civiles:** Compuesta por un conjunto de muros y pilares de concreto armado, para las instalaciones de la maquinaria de la planta; pavimentos interiores para el tránsito vehicular y habilitación de áreas de estacionamientos de camiones y de vehículos livianos.

**Construcciones:** Consiste en la instalación de un molino horizontal, válvulas rotativas, correas transportadoras, elevador de cangilones, filtros mangas, tolvas de rechazo, alimentador pesométrico, pantalones derivadores, filtros, aerodeslizador, enfriador de cemento, entre otros.

Igualmente contempla la construcción de un almacén de aditivos sin cubierta para yeso y aditivos, sin muros laterales de capacidad para: Caliza 3,333 Ton y Yeso 25,333 Ton. Y un almacén de clinker, techado a base de estructura metálica y cubierta de lámina relocalizado con capacidad de 23,333 Ton. El material de ambos almacenes se realizará con cargador frontal el cual deberá ser rentado por la operación

Además se considera para esta actividad la instalación de los tanques de agua potable y sistema de agua residual, electricidad, alumbrado y enchufes, telefonía, alarma y gas para la operación del proyecto.

**Instalaciones auxiliares:** Corresponde a las instalaciones que sirven de apoyo para el proceso de la molienda, tales como oficinas, baños y vestier, comedor, laboratorios, talleres y caseta de vigilancia, para los cuales se utilizarán contenedores, completamente equipados y climatizados.

### 1.3. OPERACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto considera la operación de una planta de molienda de cemento de 450.000 ton/año de capacidad de producción, producirá dos tipos de cementos, en formato de entrega en sacos y paletizados.

La operación de la planta considera las actividades de recepción de materias primas, molienda de cemento, almacenamiento de producto terminado en silos y ensacados y paletizados.

**Recepción de Materias Primas:** El Yeso y el Clinker llegará en barcos a la ciudad de Cartagena y a su vez se transportará en 100 camiones diarios en un régimen de campaña. El clinker será almacenado en un almacén techado a base de estructura metálica y cubierta de lámina con capacidad de 23,333 Ton y el Yeso se llevará hasta un almacén sin cubierta con capacidad de 25.333 Ton.

La Caliza llegará en camiones proveniente de suministro local y será almacenado en un almacén al aire libre, de capacidad aproximada de 3.333 toneladas.

**Alimentación del molino:** El Clinker, el yeso y la caliza serán manejados desde su lugar de acopio hasta la alimentación del molino con cargadores frontales que descargarán a cuatro tolvas metálicas, de la cual cuatro alimentadores de peso constante cargarán el material a un sistema de elevadores de cangilones y deslizadores de aire relocalizados. El elevador de cangilones descargará los materiales en el silo de cemento. El sistema de alimentación del molino contará con un transportador de banda y un sistema de desempolvo.

**Control de Materias Primas:** Para el control de calidad del Clinker, se tomará muestras diarias del material a recibir en puerto. En el caso de los aditivos (Yeso y Caliza) el objetivo del análisis es disponer de un control adecuado basado en análisis químico.

**Molienda de Cemento:** En el molino ocurre el proceso de molienda, esta área estará compuesta por un molino de bolas de 63 TPH, un colector de polvos de 93.333 CFM, una estufa para gases calientes; el motor principal del molino es de 4,333 KW, tipo rotor

devanado, con arrancador tipo reóstato líquido. El molino se localizará en un edificio de estructura metálica.

El material que no cumple con la calidad requerida será recirculado y el producto final será expulsado mediante transporte neumático al filtro de procesos. El material que cumple con la finura requerida será transportado por el flujo de aire caliente alimentado por la parte inferior del molino hacia el filtro de procesos.

El filtro de procesos coleccionará el producto final en mangas de filtrado, descargando el material coleccionado en un aerodeslizador de aire relocalizado que transportará el material a un enfriador de cemento. Luego de pasar por el enfriador de cemento se baja la temperatura de 113 °C a 65°C y el cemento se transporta a los silos de cemento.

**Silo de Cemento:** Esta área estará compuesta por dos silos metálicos de 2,533 toneladas de capacidad (almacén para 3.5 días), relocalizados. Los silos contarán en la parte superior con un filtro de mangas insertable para el desempolvado y una válvula de alivio superior para evitar sobrepresión o vacío. Además contarán con fluidización de fondo para garantizar el flujo de cemento. En la descarga habrá una válvula moduladora para controlar el flujo seguida de un pantalón derivador que permita derivar al área de paletizado.

**Ensacado y Paletizado:** El cemento derivado en la descarga de los silos, será transportado por deslizadores de aire al elevador de cangilones que descargará en un harnero vibratorio. Éste separará el sobrepeso a una tolva de rechazo y dejará pasar el cemento que será ensacado a una tolva de rechazo. La tolva tendrá fluidización de fondo y una válvula moduladora para alimentar a la ensacadora rotativa.

Una vez ensacado el cemento pasará a una ensacadora de capacidad de 2.433 sacos/hora (123 TPH) para sacos de 42.5 kg, por un maltrata sacos, báscula de sacos y descarta sacos para detectar y eliminar sacos con roturas o sacos fuera de peso requerido. Luego se transportan vía cintas transportadoras a la paletizadora de 93 TPH para su almacenaje y transporte. El cemento es despachado en palets vía camiones y cargador telescópico para carga a granel 253 TPH. El área de paletizado está conformada por una un edificio de estructura metálica.

**Área de sacos:** Un insumo importante en el proceso de envase de cemento, es el saco de papel, se tiene un

área de 3.850 m<sup>2</sup>, destinado para su fabricación. La Materia prima es el papel Kraft, material biodegradable, este viene en Bobinas que previamente deben pasarse a la imprenta donde se imprime la información relacionada con la marca y especificaciones del producto, las tintas utilizadas son de origen natural.

**Maquinaria, Equipos y Herramientas:** La Planta Molienda de Cemento, para sus procesos productivos cuenta con maquinarias y equipos de última tecnología, tanto en su proceso de molienda y almacenamiento, como en sus procesos de control, integrando en sus planes estratégicos un programa de mantención preventiva para sus equipos, considerados como críticos, que se llevará a cabo por un vasto equipo de técnicos.

#### 1.4. SERVICIOS

##### **Fuentes y requerimiento de energía y combustible:**

En cuanto a combustibles (gasolina y A.C.P.M), los cuales serán utilizados para el abastecimiento de los vehículos a utilizarse en el proyecto, serán proporcionados por carros cisternas que se abastecen en las estaciones de servicio más cercanas al municipio de Clemencia.

**Electricidad e Iluminación:** La subestación principal contará con un equipo de autogeneración de energía, transformador de 8/13 MVA de 34.5/4.16 KV, equipo de medición y proyección de alta tensión. La subestación estará ubicada hacia el occidente de la planta.

**Agua potable y saneamiento básico:** El proyecto contará con un sistema de agua contra incendio y un Tanque plástico para almacenamiento de 133 m<sup>3</sup> de agua, ubicado hacia el oriente de la planta, colindante con los baños. No se realizará la perforación de pozos para el suministro de agua.

El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto contará con un tiempo de retención de al menos un día, posteriormente se plantea un filtro anaerobio como tratamiento secundario y por último el efluente se conducirá a un tratamiento terciario a través de un humedal evaporativo donde se culminará el tratamiento y el efluente será consumido por la vegetación y el exceso evapotraspirado.

## 2. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA

El área de influencia directa corresponde al área de ejecución de las actividades para la construcción y operación de la planta, definida por el lote de 127.531,79 m<sup>2</sup> al interior del parque industrial Cartagena Verde, por otra parte, el área de influencia indirecta corresponde al resto del parque industrial Cartagena Verde, fincas vecinas y el corredor vial de la Cordialidad.

El área en referencia, hace parte del llamado Cinturón del Sinú, el cual está constituido por secuencias de rocas sedimentarias originadas por el depósito de materiales granulares en mar profundo, tipo turbiditas, del período Mioceno superior-Plioceno inferior y rocas sedimentarias de origen marino somero carbonatadas, de edad Plioceno superior- Holoceno, las cuales suprayacen las anteriores. Posteriormente, estas rocas han sido afectadas por tectonismo y diapirismo de lodos, este fenómeno natural ha tenido una acción importante en la conformación estructural de la zona costera, tanto en la parte continental como marina. El relieve varía de ondulado a fuertemente quebrado, con laderas cortas a medianas, complejas con disección ligera y profunda.

El área de estudio se encuentra en la microcuenca de Arroyo Chiquito que tributa a la ciénaga del Totumo. Sin embargo en el área de influencia directa no presenta arroyos permanentes que puedan verse comprometidos por el proyecto, simplemente se presenta los drenajes de escorrentía radial y angular típico de la región, los cuales se caracterizan por su morfología de colinas y tipo de suelos. En el predio existe un canal que lo atraviesa en sentido noreste – suroeste, el cual fue utilizado para el riego de antiguos cultivos de arroz y actualmente como abrevadero del ganado. Las fuentes de agua superficial están constituidas por reservorios o jagüeyes construidos como sistema de almacenamiento para los usos descritos.

El uso del suelo actual corresponde a actividades de tipo pecuario y agrícola, sin embargo se presentan algunas actividades generadoras de contaminantes atmosféricos que puedan alterar las condiciones locales de calidad del aire, como es el tráfico vehicular que fluye sobre la vía de la Cordialidad, produciendo material particulado, ruido y gases. De acuerdo al estudio de calidad de aire realizado en el área de influencia, para el parámetro PM<sub>10</sub> bajo las condiciones presentadas durante las mediciones, cumple con los límites máximos permitidos por la Resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010. En términos generales la calidad de aire

de la zona refleja el estado y condición de todas las fuentes de emisión existentes, internas y externas, tales como fuentes fijas; algunas vías sin pavimentar y/o en mal estado; intensa actividad vehicular de todo tipo con considerable tráfico pesado y aportes de fenómenos de dispersión atmosféricos de contaminantes emitidos por fuentes lejanas del sector, entre otras.

El terreno donde se desarrollará el proyecto presenta actualmente en un 40 % de su extensión cobertura vegetal de pastos artificiales para alimentación de ganado vacuno, mientras el 60 % restante está cubierto de rastrojo bajo tipo maleza. Dentro de las mencionadas coberturas crecen en forma dispersa un pequeño número de ejemplares arbóreos de pequeño, mediano y alto desarrollo.

Las especies que han logrado adaptarse a las variaciones locales desarrollan un ciclo de vida (o parte) en el área, observándose que los invertebrados es el grupo de mayor capacidad de adaptación. Se destacan en este grupo los insectos, que a su vez presentan una mayor abundancia y variedad.

Dentro de los grupos faunísticos mayores es notoria la presencia de aves, las cuales por su mayor capacidad de desplazamiento y por contar con un sinnúmero de fuentes de alimentos se destacan por encima de los mamíferos y reptiles, representados hoy en día por especies de pequeño porte

### **3. USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES**

#### **3.1. Vertimientos**

Durante la etapa de construcción y operación del proyecto no se realizarán vertimientos de aguas residuales domésticas ni industriales.

Para la etapa de construcción se utilizarán baños portátiles a los cuales se les realizará el mantenimiento periódico por parte de una empresa que cuente con los permisos pertinentes otorgados por la Autoridad Ambiental.

En la etapa de operación, se construirán dos (2) unidades gemelas, cada una compuesta por un rejilla de cribado, un tanque séptico y un humedal evaporativo de flujo subsuperficial.

El sistema de tratamiento a implementar en la Planta Clemencia, consiste en un humedal evaporativo de flujo subsuperficial. En los sistemas subsuperficiales o SsF, el flujo del influente es de tipo horizontal subsuperficial, es decir, que el agua se hace discurrir por debajo de la superficie del sistema, el vertimiento a

tratar circula a través de un medio inerte, que consiste en un lecho de arena y/o grava de grosor variable, que sostiene la vegetación. Este lecho se diseña de modo que permita la circulación del agua residual a través del sistema radicular de las macrofitas acuáticas. El agua se puede mover tanto de forma horizontal como vertical a través de la zona radicular de las plantas.

Una de las características relevantes del tipo de sistema es que se crean y mantienen las condiciones propicias para que el agua tratada que circula en el sistema se trasfiera a la atmosfera mediante procesos de evapotranspiración.

**Datos de diseño:** A continuación se muestran los datos de diseño estimados para las dos PTAR:

Tabla 1. Datos de diseño PTAR 1 y PTAR 2

<b>Datos generales</b>		
Población	personas	30
Caudal medio diario	L/persona-día	80
Caudal máximo horario	L/s	0.1291
<b>Tanque séptico</b>		
Geometría	–	rectangular
Relación ancho/largo	–	3:1
Volumen útil	m <sup>3</sup>	3.4171
Profundidad útil	m	1.8
Ancho estimado	m	0.8
Largo estimado	m	2.4
<b>Humedal construido evaporativo de flujo SsF</b>		
Área estimada	m <sup>2</sup>	9.27

### 3.2. Aguas superficiales

- El proyecto planta de molienda de cemento contempla contratar a mediano plazo como alternativa la empresa a ACUACORS S.A.S ESP., para el suministro de agua potable.

### 3.3. Permiso de emisiones atmosféricas

La planta para molienda de cemento produce emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de molienda, transporte y almacenamiento de materiales (caliza, yeso y Clinker). Para efectos de solicitar el permiso de emisiones atmosféricas y a su vez poder comparar los resultados con los primeros muestreos realizados como línea base, la empresa solicitará nuevamente y después de entrar en operación la planta un estudio de estudio de emisiones atmosféricas.

Se realizó el monitoreo de PM10 y Ruido, con el fin de generar una línea base de calidad de aire para partículas menores de 10 micras (10 ug) y ruido en el área de influencia de la planta de producción de cemento, la

empresa realizó monitoreo de PM 10 y ruido sin la instalación y operación de la planta de cemento.

La planta de molienda de cemento se ubicado en el Parque Industrial Cartagena Verde, en el municipio de Clemencia

Las mediciones, realizadas por la firma ada & co Ltda., durante 15 días continuos en dos (2) sitios de medición, del 01 al 16 de Noviembre de 2012, para PM10, se desarrollaron según los requerimientos del interesado, los cuales básicamente corresponden a los procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América, EPA, según el CFR 40 parte 50 y/o documentos relacionados.

Tabla 2. Puntos de monitoreo



Punto	Ubicación	Coordenadas	
		Planas	Geográficas
1	Vivienda en Cabecera Municipal de Clemencia	863159 *E 1661182 N	10 34 19.80 N 75 19 39.80 W
2	Predios del Parque Industrial Cartagena Verde	864987* E 1662957 N	10 35 17.80 N 75 18 39.90 W

Los resultados de las mediciones se presentan a continuación:

Tabla 3. Resultados para PM<sub>10</sub>

PM <sub>10</sub>	Punto 1	Punto 2
Promedio aritmético, ug / m <sup>3</sup>	28.2	21.5
Promedio geométrico, ug / m <sup>3</sup>	27.9	21.4
Valor Mínimo, ug / m <sup>3</sup>	22.0	17.0
Valor Máximo, ug / m <sup>3</sup>	33.3	25.8
Límite anual, ug / m <sup>3</sup>	50	
Límite diario, ug / m <sup>3</sup>	100	

Los datos de los resultados anteriores con respecto a la normatividad atmosférica vigente indican lo siguiente.

- La calidad de aire para el parámetro PM<sub>10</sub>, en la zona de influencia en donde se localizaron los puntos de medición, bajo las condiciones presentadas durante las mediciones, cumple con los límites máximos permitidos por la Resolución 601 de 2006, modificada por la Resolución 610 de 2010 del MADS.
- En términos generales la calidad de aire de la zona refleja el estado y condición de todas las fuentes de emisión existentes, internas y externas, tales como fuentes fijas; algunas vías sin pavimentar y/o en mal estado; intensa actividad vehicular de todo tipo con considerable tráfico pesado y aportes de fenómenos de dispersión atmosféricos de contaminantes emitidos por fuentes lejanas del sector, entre otras.

Con respecto a la emisión de ruido en el área de influencia, las mediciones consistió en medir los niveles equivalentes de presión sonora, Leq – 1 hora, y demás parámetros de interés de todas las fuentes ruidosas existentes en el predio de la actividad sobre si y sobre sus posibles receptores sensibles.

Las mediciones de emisión de ruido, se realizaron de acuerdo a los criterios de la resolución 627 del 2006 del MAVDT:

Los resultados obtenidos indican que en el sector cumple con los estándares de la resolución 627 de 2006, aunque se encontraron sectores y subsectores inmersos en esta, para el punto 1 se hace la comparación de acuerdo a la Tabla de Estándares Máximos Permisibles de Niveles de Ruido ambiental, clasificado en el sector D, zona suburbana o rural, donde durante el día cumple la norma pero en la noche la supera levemente, para el punto 2, se clasifica en el sector B, tranquilidad y ruido moderado, donde no supera la norma, y si se clasificaran ambos puntos en el Sector C, en ninguno de los dos puntos superaría la norma.

Finalmente, lo importante de estas mediciones de línea base, es conocer el estado y características actuales de los niveles de ruido ambiental existente en el sector para que durante su intervención y funcionamiento del futuro proyecto se apliquen los controles necesarios que permitan no alterar sustancialmente los niveles encontrados.

#### 3.4. Materiales de construcción

Los materiales de préstamo a requerir durante la construcción de la planta de molineta como arenas, gravas y demás materiales, serán obtenidos de canteras debidamente legalizadas y autorizadas por la autoridad minera y ambiental. El transporte de dichos

materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

### 3.5. Aprovechamiento forestal

El aprovechamiento forestal que se solicita contempla un volumen total de **10,25 (m<sup>3</sup>)** metros cúbicos de madera, correspondientes a un total de **32 individuos** arbóreos a intervenir de diferentes especies nativas en general, según el muestreo realizado a la vegetación existente para el área de interés.

#### Descripción del componente florístico actual

El terreno donde se desarrollará el proyecto presenta actualmente en un 40 % de su extensión cobertura vegetal de pastos artificiales para alimentación de ganado vacuno, mientras el 60 % restante está cubierto de rastrojo bajo tipo maleza. Dentro de las mencionadas coberturas crecen en forma dispersa un

pequeño número de ejemplares arbóreos de pequeño, mediano y alto desarrollo.

Las especies de pasto presentes en el terreno son pasto Guinea (*Panicum maximun*) y pasto Brachi Parà (*Brachiaria plantaguinea*). Con respecto a la vegetación de rastrojo bajo se observan entre otras las siguientes especies: uvito (*Cordia sp*), pata de vaca (*Bauhinia emarginata*), dormidera (*Mimosa pudica*), uña de gato (*mimosa pigra*), platino (*Croton niveus*), golondrina (*Boerhavia sp*), venturosa (*Lantana sp*), Guarda rocío (*Digitaria sp*), malva, y en general un variado grupo de especies de la familia de las leguminosas características en este estado sucesional de la vegetación para la zona de vida considerada.

En cuanto a las especies arbóreas más comunes registradas al interior de los terrenos objeto de intervención tenemos: roble (*Tabebuia rosea*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), campano (*Samanea saman*) y guácimo (*Guazuma ulmifolia*).

Tabla 4. Listado de las especies vegetales observadas dentro del área de estudio.

<b>NOMBRE VULGAR</b>	<b>NOMBRE BOTANICO</b>
Acacia roja	<i>Delonix regia</i>
Batatilla	<i>Luffa operculata</i>
Bicho bicho	-----
Bledo de espinó	<i>Amaranthus sp</i>
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>
Caminadora	<i>Rotboellia sp</i>
Campano	<i>Samanea samán</i>
Campanita	<i>Ipomoea sp</i>
Casco de vaca	<i>Bauhinia sp</i>
Ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>
Clavito	<i>Jussiaea linifolia</i>
Coquito	<i>Cyperus rotundis</i>
Cortadera	<i>Cyperus ferax</i>
Chicho	<i>Poponea sp</i>
Dormidera	<i>Mimosa pudica</i>

<i>Golondrina</i>	<i>Boerhavia sp</i>
<i>Guacamayo</i>	<i>Albizzia caribaea</i>
<i>Guacimo</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>
<i>Guarda rocío</i>	<i>Digitaria sp</i>
<i>Guarumo</i>	<i>Cecropia peltata</i>
<i>Guasca</i>	<i>Galinzoga ciliata</i>
<i>Guacamayo</i>	<i>Albizzia caribaea</i>
<i>Guayacán</i>	<i>Bulnesia arborea</i>
<i>Hobo</i>	<i>Spondias mombin</i>
<i>Lengua de vaca</i>	-----
<i>Majagua</i>	<i>Pseudobombax septenatum</i>
<i>Maria angola</i>	<i>Randia formosa</i>
<i>Matarratón</i>	<i>Gliricidia sepium</i>
<i>Olla de mono</i>	<i>Lecythis minor</i>
<i>Orejero</i>	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
<i>Pata de vaca</i>	<i>Bauhinia emarginata</i>
<i>Pasto Brachi Pará</i>	<i>Brachiaria plantaguinea</i>
<i>Pasto estrella</i>	<i>Cynodon plectostachyum</i>
<i>Pasto Guinea</i>	<i>Panicum maximun</i>
<i>Pasto mulato</i>	<i>Brachiaria hibrido</i>
<i>Pica pica</i>	<i>Mucuna púdica</i>
<i>Platano</i>	<i>Musa sp</i>
<i>Platino</i>	<i>Croton niveus</i>
<i>Piñique</i>	<i>Sapium aucuparium</i>
<i>Rabo de zorro</i>	<i>Andropogon sp</i>
<i>Roble</i>	<i>Tabebuia rosea</i>
<i>Sietecueros</i>	<i>Machaerium sp</i>

Totumo	Crescentia cujete
Tripa de pollo	Euphorbia hirta
Uña de gato	Mimosa pigra
Uvito	Cordia dentata
Venturosa	Lantana sp
Viva seca	Chloroleucon mangense

#### Volúmenes de madera a aprovechar

El volumen maderable objeto de aprovechamiento forestal para los 127.531,79 m<sup>2</sup> que posee el lote sumado a la franja de 560 metros de longitud y 7 metros de ancho del trazado de la vía de acceso a ser construida es de 10,25 (m<sup>3</sup>) metros cúbicos de madera, representados en 32 individuos arbóreos con DAP igual o mayor a 10 centímetros resultantes del inventario.

#### 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La evaluación ambiental parte de la caracterización del área de influencia directa e indirecta del proyecto, en la cual se analizarán dos escenarios: la determinación de impactos ambientales con y sin proyecto. Para la evaluación sin proyecto se toma la definición ambiental del estado inicial del área de interés y se confronta con las actividades que se están llevando a cabo y que son propias de la región y para la evaluación con proyecto, se utiliza una matriz simple que consiste en relacionar por un lado, las acciones del proyecto que pueden causar

alteraciones, y por otro, los componentes del medio físico, biótico y social que se pueden afectar, complementado mediante los distintos criterios de valoración del impacto.

##### 4.1. Evaluación Sin proyecto

Las actividades que en la actualidad están causando deterioro al medio ambiente en el área de estudio, son:

- Deforestación
- Actividades ganaderas
- Disposición de residuos sólidos
- Vertimiento de aguas servidas

##### 4.2. Evaluación Con proyecto

Las operaciones que tienen lugar para llevar a cabo el montaje y operación de la planta de molienda, pueden agruparse en diferentes etapas, que comprende cada una de ellas una serie de actividades que ocasionan diferentes efectos sobre el medio, como se presenta en la siguiente tabla:

FASE	ACTIVIDAD	
A. Fase Pre-operativa	A.1	Información a la comunidad
	A.2	Contratación y capacitación al personal
B. Fase constructiva	B.1	Acceso y movilización de equipos y personal
	B.2	Establecimiento y manejo de campamentos
	B.3	Apertura de accesos y topografía
	B.4	Instalación de servicios públicos y adecuación de vía de acceso
	B.5	Montaje de equipos y oficinas
C. Fase operativa	C.1	Arranque y ajustes
	C.2	Molienda
	C.3	Almacenamiento
	C.4	Empaque y transporte

El desarrollo y materialización del proyecto, desde el punto de vista abiótico – biótico tiene impactos puntuales, que para mucho de los elementos no representan variación significativa, o en el caso de tenerla, pueden

equilibrarse a través de la aplicación de técnicas y procedimientos seguros y oportunos:

Los impactos positivos representan el (33.33%), los Irrelevantes el (44.44%), los impactos bajos el (22.22%);

dadas las características de la actividad donde se realizará el montaje y operación de una planta de molienda de cemento, en la cual se preparará el terreno mediante pequeñas excavaciones, instalación de los servicios públicos y la adecuación del acceso al lote. No se presentan impactos Moderados, Medios, Críticos ni Severos.

## 5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

### 5.1. Acceso y movilización de equipos y material

#### Objetivos:

- Establecer estrategias para prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales causados durante la movilización de equipos y transporte del personal involucrado en el proyecto.
- Establecer normas básicas de seguridad vial que permitan el transporte de equipos y personal de forma segura

#### Medidas de manejo:

En el área donde se desarrollará la planta, se construirá una vía de acceso interna que comunique las instalaciones de la planta con la carretera la Cordialidad y en su interior se adecuarán accesos. Las medidas de manejo van encaminadas a:

- Transporte terrestre
- Programa de seguridad vial

### 5.2. Manejo y establecimiento de campamentos

#### Objetivos:

Definir los criterios para la ubicación y manejo de los campamentos, que se requieran para el proyecto, así como las estrategias que permitan la prevención, el control y la mitigación de los impactos generados por la instalación y funcionamiento de los mismos.

#### Medidas de manejo:

- La infraestructura para campamentos debe contar con baños y servicio de energía eléctrica y abastecimiento de agua potable.
- El campamento debe permanecer aseado en todo momento y deberá haber una persona permanentemente responsable.
- El campamento deberá contar siempre con un kit de primeros auxilios debidamente equipado para emergencias menores.
- Se realizará una adecuada señalización en todo el campamento
- No se almacenará material explosivo o peligroso dentro del campamento.

### 5.3. Manejo de la generación de vertimientos por escorrentía e infiltración a fuentes hídricas

#### Objetivos:

Evitar aportes contaminantes al suelo

#### Medidas de manejo:

- Aguas residuales domésticas
- Aguas residuales industriales
- Control de residuos líquidos peligrosos

### 5.4. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales

#### Objetivos:

Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades del proyecto, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades

#### Medidas de manejo:

En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

- Generación
- Separación
- Almacenamiento
- Transporte
- Disposición
- Seguimiento y control

### 5.5. Manejo de emisiones y ruido

#### Objetivos:

- Manejar las emisiones de material particulado generadas en el proceso de molienda del cemento y el ruido ambiental generado por los diferentes procesos.
- Controlar la emisión de gases generados por los vehículos utilizados en el transporte de materiales.

#### Medidas de manejo:

- Emisión de partículas

En la selección de los equipos de manejo de materiales, se busca minimizar el fraccionamiento excesivo, con el objeto de evitar alta producción de finos y por consiguiente una mayor emisión de partículas, que deban ser controladas. En la escogencia del sitio de ubicación de las diferentes fuentes de emisión de material particulado, se tendrán en cuenta la dirección del viento, temperatura ambiente, precipitación pluvia, topografía y sitios habitados.

- Emisión de gases:

Los vehículos contarán con la revisión técnica mecánica al día con el fin de minimizar la generación de gases al ambiente.

La planta contará con una planta de autogeneración eléctrica, a la cual se le realizará revisiones mecánicas periódicas con el fin de minimizar la generación de gases.

El molino que se tiene proyectado utilizar en la planta es eléctrico, por lo tanto solo generará emisiones de material particulado.

#### 5.6. **Apertura de accesos y topografía**

##### Objetivos:

Establecer medidas de orden preventivo y de control ambiental para ser ejecutadas durante la apertura de accesos y topografía.

##### Medidas de manejo:

- Antes del ingreso al área
- Consideraciones ambientales para la apertura de accesos
- Consideraciones ambientales para el desarrollo de la actividad

#### 5.7. **Programa de depósitos de agua y drenajes superficiales**

##### Objetivos:

Manejar las aguas superficiales en las obras de infraestructura requeridas para el desarrollo de las actividades de la planta de molienda de cemento.

##### Medidas de manejo:

El diseño de los sistemas de drenaje tendrá en cuenta la permeabilidad natural del terreno, tendencia general del drenaje natural, la topografía, la intensidad y frecuencia de la precipitación pluvial, las áreas de afluencia y los tiempos de concertación. • **Sistemas de control**

- Manejo de aguas de escorrentía

#### 5.8. **Programa de educación y capacitación al personal vinculado a la obra**

##### Objetivos:

- Brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PMA
- Prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas

socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PMA.

- Evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de contratistas del proyecto y, particularmente por sus trabajadores

##### Medidas de manejo:

Dentro de la inducción que recibirán todos los trabajadores que son contratados para las actividades del proyecto, se tendrá un capítulo específico sobre el tema ambiental, donde se explicarán los compromisos que adquirió el operador en el Documento de Manejo Ambiental (DMA) que otorgada la Autoridad Ambiental y los específicos del presente PMA, así como las normas ambientales que el proyecto debe cumplir, resaltando el papel, la responsabilidad que al respecto tiene cada trabajador en el desempeño de su labor, sobre las relaciones con la comunidad y la política de la empresa y de sus contratistas.

#### 5.9. **Programa de información y comunicación a la comunidad y autoridad local**

##### Objetivos:

- Abrir espacios de participación e interlocución con los sectores de población del área de influencia local del proyecto, tal como lo establece la Ley 99 de 1.993 y la ley 134 de Participación Ciudadana y el Decreto 2820 de 2010 sobre Licencias Ambientales
- Llegar a todos los sectores de la población civil e institucional con información veraz sobre el proyecto, para que se conozcan los alcances reales del mismo, haciendo claridad sobre los efectos positivos y negativos generados en su ejecución.
- Otorgar información oportuna y veraz sobre las distintas fases del proyecto, obras preliminares, implicaciones de la construcción de las obras y oferta de empleo.
- Despejar dudas y expectativas generadas en la población sobre los efectos positivos y negativos del proyecto.
- 

##### Medidas de manejo:

El objeto del presente programa de manejo ambiental, es el lograr una comunicación fluida con cada una de las comunidades e instituciones del área de influencia del proyecto y sus representantes institucionales o

comunitarios. Para el logro de esto se realizarán talleres así:

- Con el área de influencia directa del proyecto;
- Con las autoridades municipales del entorno del proyecto.

#### 5.10. Programa de contratación de mano de obra loca

##### Objetivos:

- Vincular mano de obra no calificada de las comunidades del área de influencia del proyecto a través de los canales más transparentes y democráticos posibles
- Garantizar que el empleo disponible se distribuya equitativamente entre la población de los corregimientos del área de influencia local.
- Prevenir y mitigar las expectativas de la población residente y de la población inmigrante en relación con la oferta de empleo por parte del Proyecto.
- Prevenir el desestimulo en las actividades productivas tradicionales de los pobladores locales

##### Medidas de manejo:

- Definir una política clara de empleo por parte del operador, de tal manera que todos los contratistas cumplan con unos parámetros de participación comunitaria en el empleo, para ello se debe evaluar el número de cargos y perfil del personal requerido para cada actividad
- Establecer un sistema de selección del personal requerido a través de un proceso de coordinación y concertación con las comunidades del AID del proyecto, avalado por las personerías municipales correspondientes.

## 6. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

### 6.1. Control y seguimiento al manejo de la cobertura vegetal

#### Metas:

Dar cumplimiento al 100% del plan de seguimiento y monitoreo de control y verificación de los condicionamientos en el manejo las coberturas vegetales.

#### Medidas de manejo:

- Control y verificación de los condicionamientos en el manejo de la cobertura vegetal

Se verificará permanentemente la realización de charlas de inducción ambiental y del contenido de los mismos,

mediante las Actas de asistencia. Es importante hacer énfasis en la protección de los ecosistemas sensibles como son los bosques secundarios y bosques riparios.

### 6.2. Seguimiento y monitoreo a las emisiones atmosféricas

#### Metas:

Dar seguimiento al proceso en la planta con el fin de controlar la generación de material particulado, gases y ruido.

#### Medidas de manejo:

- Se verificará permanentemente la realización de charlas de inducción ambiental y del contenido de los mismos, mediante las Actas de asistencia. Es importante hacer énfasis en la protección personal.
- Se verificarán que los vehículos y equipos cuenten con las correspondientes revisiones técnico mecánicas al día.
- Se deberá coordinar la medición de las fuentes fijas mediante el uso de unidades de contaminación atmosférica, UCA.
- Inspeccionar los sitios por donde se desarrollará cada una de las mediciones, verificando el protocolo y el cumplimiento de las medidas de manejo propuestas, igualmente el interventor de manera aleatoria verificará el cumplimiento y frecuencia de las mismas.

### 6.3. Seguimiento y monitoreo a los impactos sociales del proyecto

#### Metas:

- Dar seguimiento a los posibles impactos sociales causados por el proyecto.
- Efectuar el monitoreo de los posibles impactos sociales que puede llegar a causar el proyecto en su ejecución

#### Medidas de manejo:

- Dar seguimiento y monitoreo a los posibles impactos que se generen en la zona por efectos del proyecto, de forma tal que una vez detectados y calificados puedan ser objeto de un monitoreo permanente, definiendo si las medidas que el PMA contempla son o no las adecuadas para su manejo.
- Si el PMA responde al impacto determinar su posible aplicación, si no responde, analizar la situación y generar un programa de manejo del impacto que le dé solución adecuada.

- Seguir el impacto y su solución hasta que se compruebe que las medidas adoptadas lo solucionan.

#### 6.4. Seguimiento y monitoreo a la atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades

##### Metas:

Dar solución al 100% de las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad eleve ante el operador y sus contratistas, con referencia a la ejecución del proyecto y sus implicaciones.

##### Medidas de manejo:

- El operador designará para la zona del proyecto un representante de Responsabilidad Social Corporativa que atienda las inquietudes, solicitudes y reclamos que la comunidad tenga a bien realizar, buscando en lo posible dar solución a ellos. En el evento que su solución sea imposible, bien sea por no proceder, o por ser ocasionada por factores ajenos al proyecto, se dará al interesado respuesta escrita, exponiendo claramente las razones del caso. El funcionario se desplazará por el área de influencia del proyecto, atendiendo, cuando sea del caso las preocupaciones de los pobladores.
- Toda respuesta que se dé a las diferentes solicitantes, deberá llevar copia a la interventoría ambiental y social.

## 7. PLAN DE CONTINGENCIA

El plan de contingencia se ejecutará en dos fases, durante la etapa de construcción, el plan será controlado y distribuido por el Jefe de Seguridad Industrial y la ARP, quién llevará un registro estricto del personal, dependencias y autoridades a las que se les ha entregado el mismo. Finalmente, durante la etapa de operación de la planta de molienda, el plan lo ejecutará el jefe de seguridad designado.

Todo el personal o contratista que laborará en esta actividad debe conocer el plan, recibir inducción sobre los procedimientos, responsabilidades y áreas de concentración en el evento de una emergencia y tener a

su disposición en la oficina central una copia de este documento con el fin de que pueda ser consultado en cualquier contingencia.

##### • Notificación de las Emergencias

Todo trabajador o contratista que detecte una emergencia en el área de trabajo, está en la obligación de reportar de inmediato al jefe o supervisor de turno.

##### Responsabilidades en las Emergencias

La seguridad operacional en el proyecto y el personal que labora en él, es responsabilidad del Jefe, quién depende a su vez del que asuma sus funciones.

##### Brigadas

En igual forma se entiende que por el tipo de entrenamiento esta brigada no es estructural por lo que atenderá el incendio hasta recibir esfuerzos (bomberos) prestándole el apoyo que ellos requieran.

## 8. COBRO POR EVALUACIÓN

De acuerdo al valor del proyecto señalado en los formularios de aprovechamiento forestal y de emisiones atmosféricas, por valor de \$ 36.000.000.000 (Treinta y seis mil millones de pesos), tenemos que dividirlo entre el valor del salario mínimo mensual vigente (SMMV)

$$36.000.000.000 / 589.500 = \mathbf{61068 \text{ (SMMV)}}$$

Este valor por ser mayor a los fijados en la tabla No. 2., se tomará los topes de la tarifa máxima señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, de la siguiente manera:

Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

$$36.000.000.000 * 0.5 / 100 = \mathbf{\$ 180.000.000 \text{ TARIFA MÁXIMA}}$$

No obstante, al realizar los cálculos tenemos que:

Tabla 5. Tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 para la liquidación de la tarifa:



<b>TABLA UNICA</b>								
<i>Honorarios y viáticos</i>								
<i>Profesionales*</i>	<i>(a) Honorarios</i>	<i>(b) Visita a la zona</i>	<i>(c) Duración de cada visita</i>	<i>(d) Duración del pronunciamiento</i>	<i>(e) Duración total (b x (c + d))**</i>	<i>(f) Viáticos diarios</i>	<i>(g) viáticos totales (b x c x f)</i>	<i>(h) Subtotales ((a x e) + g)</i>
6	131.300	1	1	5	6	-	-	787.800
4	163.266	1	1	2	3	-	-	489.800
1	298.100	-	-	2	2	-	-	596.200
1	298.100	1	1	3	4	-	-	1.192.400
1	298.100	-	-	1	1	-	-	298.100
1	298.100	-	-	2	2	-	-	596.200
<i>(A) Costos honorarios y viáticos (h)</i>								3.960.500
<i>(B) gastos de viaje</i>								0
<i>(C) Costos análisis de laboratorio y otros estudios</i>								0
<i>Costo total (A + B + C)</i>								3.960.500
<i>Costo de administración (25%)</i>								990.125
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>								<b>4.950.625</b>

\* Corresponde a la categoría de los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

**El valor a pagar por parte de la empresa SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A., con NIT 860002523-1, para la evaluación del proyecto “planta de molienda de cemento”, es de \$ 4.950.625 (Cuatro millones, novecientos cincuenta mil seiscientos veinticinco pesos).**

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- La Guía Minero Ambiental de la Industria del Cemento, se adoptó como un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental y constituye el referendo técnico de gestión ambiental para unificar criterios de evaluación y seguimiento para la exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales de la industria del cemento.

De acuerdo a esta guía, las cementeras para la fabricación del cemento requieren varias actividades: 1. Explotaciones mineras, 2. Planta, montaje y operación, 3. Producción de Clinkler 4. Producción de cemento, 5. Producción de Cal, 6. Instalaciones auxiliares, entre otras.

Estas actividades pueden ser adelantadas de manera aislada, conjunta o alterna dependiendo de las necesidades de la empresa. Para el caso que nos atañe, la instalación y operación una planta de molienda constituye la última fase del proceso para la fabricación del cemento y consiste en moler Clinker + yeso + cal, es decir es un proceso físico, cuyo principal impacto ambiental durante la operación está relacionado con la emisión de material particulado.

Caso parecido sucede con la actividad minera que requiere Licencia ambiental, y también comprende una serie de actividades: prospección, exploración, explotación, beneficio y transformación de minerales.

Si tomamos algunas fases por separado por ejemplo la prospección y exploración no requieren licencia ambiental, así como tampoco el proceso de beneficio (plantas de trituración y molienda). Estos están sometidos a permisos, autorizaciones o concesiones por uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.

Expuesto de otra manera la magnitud e importancia de los impactos ambientales producidos en cada una

estas fases predispone la significancia de los impactos y por ende la toma de decisiones frente al trámite ambiental, en este orden de ideas la actividad de (Molienda, almacenamiento y empaque) del proyecto en mención no requiere Licencia Ambiental.

- Sin embargo, debido a la naturaleza del proyecto, se requiere de permisos o autorizaciones ambientales para su construcción y operación.
- La planta de molienda de cemento se emplazará en las instalaciones del Parque Industrial Cartagena Verde, el cual cuenta permiso ambiental otorgado por CARDIQUE mediante Resolución No. 3157 del 7 de Febrero de 2012.
- En el sitio donde se emplazará el proyecto no existen áreas de exclusión, ni de intervención con restricciones ambientales, el área a intervenir corresponde a 127.531,79 m<sup>2</sup>.
- La planta de molienda de cemento no requerirá durante su proceso la utilización de agua, debido a que el proceso es en seco, lo que impide la generación de agua residual industrial., para los servicios domésticos y contra incendio se contemplan tanques de almacenamiento de agua, que serán llenados con carrotanques que provienen de la ciudad de Cartagena.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas durante la operación de la planta de molienda se construirán dos (2) unidades gemelas, cada una compuesta por un rejilla de cribado, un tanque séptico y un humedal evaporativo de flujo subsuperficial. El humedal evaporativo de flujo subsuperficial permite la evaporación del efluente; debido a que la evaporación en el área de influencia del proyecto es igual o en muchas ocasiones mayor que la precipitación, lo cual origina un déficit hídrico en la zona durante la mayor parte del año, permitiendo así un elevado grado de evaporación, impidiendo el vertimiento de las aguas residuales tratadas al recurso hídrico o al suelo. Por lo tanto, el proyecto no requiere de la solicitud de permiso de vertimientos.
- El Plan de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., para la intervención forestal de 10,25 (m3) metros cúbicos de madera en un área de 12,75 hectáreas en jurisdicción del Municipio de Clemencia, en las Instalaciones del Parque

Industrial Cartagena verde, lote No.1 del subparque A, cumple con lo establecido en la legislación forestal vigente.

- El inventario inserto en el Plan de Aprovechamiento presentado para realizar la intervención forestal; consigna la caracterización de las especies existentes que se van a talar en el terreno con el fin de despejar el área y darle paso a las actividades de adecuación del terreno para el desarrollo del proyecto de montaje y operación de una planta de molienda, en jurisdicción del Municipio de Clemencia, con lo que se pretende obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Único de 10,25 (m3) de madera en bruto.
- Con este aprovechamiento forestal no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró:

**“Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente que la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., realice el montaje y operación de una planta de molienda destinada a la mezcla de los diferentes tipos de materiales usados para la fabricación del cemento, tales como clinker, cal y yeso, con una capacidad de producción 450.000 ton/año, en un área total de 127.531,79 m<sup>2</sup>; en las instalaciones del Parque Industrial Cartagena Verde; en el municipio de Clemencia Bolívar.**

Su construcción y montaje tendrá una duración de un (1) año, mientras que la operación será por la vida útil del proyecto

1. El aprovechamiento forestal de los 32 individuos arbóreos (de diferentes especies nativas, en las Instalaciones del Parque Industrial Cartagena Verde, lote N° 1 del subparque A) que pretende ejecutar la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado, por lo que se considera viable autorización para el aprovechamiento forestal único de 3 árboles de

diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de 10,25 (m3), para dar paso a la adecuación del terreno con el fin de iniciar las actividades propias del proyecto de montaje y operación de una planta de molienda de cemento.

En relación al aprovechamiento forestal la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Capacitar a la personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- El corte y apeo de los árboles deber ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de las labores.
- La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta Corporación de la fauna que se objeto de reubicación.
- La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y quipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir

que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra y mantenimiento de 3, como consecuencia por la intervención de los 32 árboles de diferentes especies nativas; la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá sembrar y mantener un total de 96 plántulas de especies de nativas tales como : Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguatate (*Tabebuia chrysantha*), Hobo (*Spondias Bombin*), Ceiba Blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicium pinnatum*), Camarón (*Sterculia apetala*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacamayo (*Albizia caribaeae*), entre otros en las áreas internas y perimetrales del lote donde se adelantará el citado proyecto, considerando que en el mismo, existen espacios aptos para desarrollar siembra de árboles y teniendo en cuenta que es más representativo compensar o reponer los daños en misma área de influencia para la afectación que se presente por tala de los árboles objeto de la solicitud.

- Dicha compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de adecuación del terreno; por lo anterior la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. deberá dar aviso por escrito con quince (15) días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.
- La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de esta plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.

- La empresa CEMEX COLOMBIA S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Manejo Ambiental respecto a las actividades de Aprovechamiento Forestal solicitado y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de Control y Seguimiento que realice dicha autoridad serán notificados con la respectiva recomendación.
2. Es técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de emisiones atmosféricas a las actividades de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el permiso anterior queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
- Antes de iniciar la instalación de los ductos o chimenea de sus fuentes de emisión deberán enviar a la Corporación la descripción y planos de los ductos, chimeneas e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
  - Así mismo antes de entrar en operación el proceso de molienda del clinker y almacenamiento de cemento en silos deberá presentar a la corporación los diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas proyectados en la planta, su ubicación e informe de ingeniería y el Plan de contingencia de operación de los mismos.
  - De igual manera, antes de entrar en operación la planta de producción de cemento, la empresa deberá enviar a la Corporación, el Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción
  - Entrada en operación los procesos de recepción y almacenamiento de materias primas, molienda, almacenamiento en silo y ensacado y paletizado de cemento en la planta CEMEX DE COLOMBIA S.A., deberá realizar los siguientes estudios:

Determinar las concentraciones de material Particulado emitidas por el ducto o chimenea a través del muestreo Isocinetico de partículas.

Determinar concentraciones de PM10 en el área de influencia directa de la planta, teniendo en cuenta los sitios utilizados en el muestreo de línea base realizado antes de entrar en operación la planta, es decir realizar monitoreo con tres (3) muestreadores de PM10 vientos arriba y vientos abajo y un blanco, siguiendo los métodos y metodologías del protocolo de calidad de aire del MADS. Se realizarán durante 15 días continuos.

Determinar emisión de ruido en dos puntos en el área de influencia del proyecto siguiendo los métodos y metodologías de la resolución 627 de 2006 del MAVDT.

No obstante, la ejecución del proyecto queda sujeta al cumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que de manera puntual se señalan a continuación:

- Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento Contentivo de las Medidas de Manejo, Prevención y Mitigación Ambiental presentado.
- CEMEX S.A., procederá al encerramiento del área donde operarán las plantas, sobre sus costados con el fin de controlar el acceso de personas ajenas a los trabajos, evitar generar incomodidades o peligro a los vecinos cercanos del sector de igual manera mitigar los impactos producidos por el ruido.
- Deberá presentar a esta corporación un informe semestral de la ejecución de las actividades del Plan de Manejo Ambiental presentado.
- Durante la ejecución del proyecto la empresa CEMEX S.A., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores y vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad industrial.
- Cumplir con el Manejo de Escombros y manejo de residuos sólidos tal como lo señala la norma expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico.
- Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y debe movilizarse siguiendo las rutas establecidas.
- Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acrediten el contrato a que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista.
- El responsable del proyecto deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no generación de aportes de material particulado a las redes de alcantarillado, de partículas suspendidas a la atmósfera y molestias a la comunidad.
- El desplazamiento de vehículos pesados se realizará cumpliendo con las normas que estipula el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) de la ciudad de Cartagena o lo que se dispone en el código nacional de Transporte, esencialmente en lo que concierne a las restricciones de horarios, para lo cual se debe obtener permiso del DATT.
- Todos los vehículos que laboran en la obra deben ser sometidos a revisión diaria de: luces, frenos, pito de reversa, certificado de emisiones, extintor, estado físico de las llantas e identificación. Se debe llevar un registro de estas inspecciones.
- Se dispondrá de certificaciones de emisiones atmosféricas vigentes de los vehículos, expedidos por la autoridad competente cumpliendo con los requerimientos sobre el control de contaminación del aire,
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, completar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.
- CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de las obligaciones. Y deberá: Verificar los impactos reales de las actividades, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el

*caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.”*

Que en mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar viabilidad ambiental a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 860.002.253-1, para realizar el montaje y operación de una planta de molienda destinada a la mezcla de los diferentes tipos de materiales usados para la fabricación del cemento, tales como clinker, cal y yeso, con una capacidad de producción 450.000 ton/año, en un área total de 127.531,79 m<sup>2</sup>; en las instalaciones del Parque Industrial Cartagena Verde, en el municipio de Clemencia Bolívar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la construcción y montaje de la planta de molienda tendrá una duración de un (1) año, mientras que la operación será por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar autorización ambiental para el Aprovechamiento Forestal Único de 32 árboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco tropical a intervenir y que representan un volumen maderable de 10,25 (m3), en las Instalaciones del Parque Industrial Cartagena verde, lote No.1 del subparque A, a ejecutar por la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.

**ARTICULO CAURTO:** El beneficiario Como medida de compensación por la cantidad de individuos a intervenir autorizados en el plan de aprovechamiento forestal el peticionario deberá establecer una compensación forestal en proporción de 1 a 3; es decir que por cada árbol intervenido deberá reponer como mínimo con la siembra y mantenimiento de 3, como consecuencia por la intervención de los 32 árboles de diferentes especies nativas; la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.), deberá sembrar y mantener un total de 96 plántulas de especies de nativas tales como: Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Campano (*Samanea Saman*), Cañaguatú (*Tabebuia chrysanta*), Hobo (*Spondias Mombin*), Ceiba blanca (*Hura crepitans*), Guayacán trébol (*Platysmicion pinnatum*), Camajón (*Sterculia apetala*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guacamayo (*Albizzia caribaeae*), entre otros, en las áreas internas y perimetrales del lote donde se adelantará el citado proyecto.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 5.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 5.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de las labores.
- 5.3. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión del predio para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en la zona, con el fin de reubicarlos en sitios vecinos de iguales o similares condiciones ambientales a las del predio a intervenir para de esta manera lograr asegurar la sostenibilidad y conservación de la fauna asociada a estos ecosistemas; si llegado el caso no se encuentra un área apta para la reubicación de estos especímenes deberá hacerse entrega a esta corporación de la fauna que sea objeto de reubicación.
- 5.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 5.5. La compensación deberá iniciar paralelamente con el inicio de actividades de adecuación del terreno; por lo anterior la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., deberá dar aviso por escrito con quince días de anticipación sobre la iniciación del proceso de compensación forestal para su respectivo control y seguimiento.
- 5.6. La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales para lo cual

previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado de aproximadamente 70 cm x 50 cm x 70 cm, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,5 y 2 m, deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 6 metros.

- 5.7. La empresa CEMEX COLOMBIA S.A.), deberá realizar mantenimiento de por lo menos, Un (1) año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.
- 5.8. la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Manejo Ambiental respecto a las actividades de Aprovechamiento Forestal solicitado y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

**ARTICULO SEXTO:** Otorgar permiso de emisiones atmosféricas a las actividades de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones, para el permiso de emisiones atmosféricas:

- 7.1. Antes de iniciar la instalación de los ductos o chimenea de sus fuentes de emisión deberán enviar a la Corporación la descripción y planos de los ductos, chimeneas e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

- 7.2. Así mismo antes de entrar en operación el proceso de molienda del clinker y almacenamiento de cemento en silos deberá presentar a la Corporación los diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas proyectados en la planta, su ubicación e informe de ingeniería y el Plan de contingencia de operación de los mismos.

- 7.3. De igual manera, antes de entrar en operación la planta de producción de cemento, la empresa deberá enviar a la Corporación, el Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad deberá realizar los siguientes estudios, al momento de entrar en operación los procesos de recepción y almacenamiento de materias prima, molienda, almacenamiento en silo y ensacado y peletizado de cemento en la planta.

- 8.1. Determinar las concentraciones de material Particulado emitidas por el ducto o chimenea a través del muestreo Isocinetico de partículas.
- 8.2. Determinar concentraciones de PM10 en el área de influencia directa de la planta, teniendo en cuenta los sitios utilizados en el muestreo de línea base realizado antes de entrar en operación la planta. Es decir realizar monitoreo con tres (3) muestreadores de PM10 vientos arriba y vientos abajo y un Blanco, siguiendo los métodos y metodologías del protocolo de calidad de aire del MADS. Se realizaran durante 15 días continuos.
- 8.3. Determinar emisión de ruido en dos puntos en el área de influencia del proyecto siguiendo los métodos y metodologías de la resolución 627 del 2006 del MAVDT.

**ARTICULO NOVENO:** La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., No obstante, La ejecución del proyecto, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones que de manera puntual se señalan a continuación:

- 9.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento Contentivo de las Medidas de Manejo, Prevención y Mitigación Ambiental presentado

- 9.2. CEMEX S.A., procederá al encerramiento del área donde operarán las plantas, sobre sus costados con el fin de controlar el acceso de personas ajenas a los trabajos, evitar generar incomodidades o peligro a los vecinos cercanos del sector, de igual manera a mitigar los impactos producidos por el ruido.
- 9.3. Durante la ejecución del proyecto la empresa CEMEX S.A., será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores y vecinos del sector. Así mismo debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción en lo referente a la higiene y seguridad industrial.
- 9.4. Cumplir con el Manejo de Escombros y manejo de residuos sólidos, tal como lo señala la norma expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico.
- 9.5. Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y debe movilizarse siguiendo las rutas establecidas.
- 9.6. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acrediten el contrato a que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista.
- 9.7. El responsable del proyecto deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no generación de aportes de material particulado a las redes de alcantarillado, de partículas suspendidas a la atmósfera y molestias a la comunidad.
- 9.8. El desplazamiento de vehículos pesados se realizará cumpliendo con las normas que estipula el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) de la ciudad de Cartagena o lo que se dispone en el Código Nacional del Transporte, esencialmente en lo

que concierne a las restricciones de horarios, para lo cual se debe obtener permiso del DATT.

- 9.9. Todos los vehículos que laboran en la obra deben ser sometidos a revisión diaria de: luces, frenos, pito de reversa, certificado de emisiones, extintor, estado físico de las llantas e identificación. Se debe llevar un registro de estas inspecciones.
- 9.10. Se dispondrá de certificaciones de emisiones atmosféricas vigentes de los vehículos, expedidos por la autoridad competente cumpliendo con los requerimientos sobre el control de contaminación del aire.

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario deberá presentar a esta Corporación un informe semestral de la ejecución de las actividades del Plan de Manejo Ambiental presentado.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** CARDIQUE verificará a través de visitas de control y seguimiento el cumplimiento de las obligaciones. Y deberá:

- Verificar los impactos reales de las actividades.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.

Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** CARDIQUE a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.



**ARTICULO DECIMO SEXTO:** el Concepto Técnico N° 0952 de 18 de septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** Fijar por los servicios de evaluación del proyecto "planta de molienda de cemento", la suma de CUATRO MILLONES, NOVECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS, de \$ 4.950.625, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1172**  
( Septiembre 23 de 2013 )

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y**

**en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N° 1608 de 1978 y,**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 0983 de Diciembre 02 de 2004, se establecieron las sumas a la sociedad ZOOCAR S.A., para pagar las cuotas de reposición y repoblación del programa de la especie babilla y producción desde el año 1990 hasta el año 2002, equivalente a 7.706 ejemplares de repoblación y 1.133 ejemplares de reposición, para un total de 8.839 animales, a cancelar en recursos económicos a \$ 4.500 por individuos.

Que por medio de la Resolución N° 0174 Febrero de 2006, se establecieron las sumas a la sociedad ZOOCAR S.A., para pagar las cuotas de repoblación del programa con la especie babilla las producciones años 2003 y 2004, equivalentes a 1.088 ejemplares a cancelar en recursos económicos igualmente a \$4.500 por animal.

Que a través de la Resolución N° 0195 de febrero 27 de 2006, se modificó la Resolución N° 0983 de Diciembre 2 de 2004, declarándose a ZOOCAR S.A. a cancelar en dinero 7.399 ejemplares de repoblación y 900 de reposición para un total de 8.299 animales, además, entregar 450 pieles y los restantes 7.849 ejemplares cancelarlos a un valor de \$4.500 por animal.

Que por Resolución N° 0761 de julio 28 de 2011, se declaró a la sociedad ZOOCAR S.A., identificada con el NIT 8000.019.921-4, obligada a cancelar a CARDIQUE la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESO MCT (11.736.951) por concepto de cuotas de repoblaciones de los años 2005 al 2007. De estas cuotas, \$ 2.639.539 corresponde a la cuota de repoblación de la producción año 2005 y a una cantidad de 541 animales, \$4.393.556 concernientes a la cuota de repoblación de la producción año 2006 y a una cantidad de 842 animales y los restantes \$4.703.856 corresponden a la cuota de repoblación de la producción año 2007 y a 848 animales.

Que el señor JORGE AURELIO LAMPREA LEON, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ZOOCAR S.A., mediante escrito radicado bajo el N° 3286 de mayo 10 de 2013, solicitó a esta Corporación

la autorización para el aprovechamiento de todas y cada uno de los individuos con tallas mayores a 125 cm de longitud concernientes a las cuotas de repoblación de las producciones obtenidas entre los años 1990 y 2006, con el fin de sanear y poder liquidar la sociedad ZOOCAR S.A.

Que por memorando de fecha 05 de junio de 2013, se remitió la solicitud de fecha 10 de mayo de 2013, a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se sirviera pronunciarse sobre el mismo, en relación con la autorización para el aprovechamiento de los individuos con tallas mayores a 125 cm.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció sobre la solicitud de fecha mayo 10 de 2013 mediante Concepto Técnico N° 0693 de 10 de julio de 2013, en los siguientes términos:

*“El artículo 133 del Decreto N° 1608 del 31 de Julio de 1.978 se empezó a aplicar el inicio de la zootría en ciclo cerrado, señalándose lo siguiente. Artículo 133 “Todas las personas que obtengan permiso de caza de fomento están obligadas a contribuir a la repoblación de la especie o subespecie que aprovecha”*

*“si el permiso se otorga para el establecimiento de zootraderos o cotos de caza, el titular deberá reponer a la entidad administrativa los paréntales que le haya permitido obtener y entregar un porcentaje de individuos una vez entre en producción el zootradero”*

*Tal como se señala, de que la entidad administradora del recurso será quien determine cuantía y forma de pago, también se señala que tanto la cuota de repoblación como reposición deben entregarse en un porcentaje de individuos, es decir, en animales vivos; razón por la cual desde la época del extinto INDERENA se estableció para los zootraderos, que el porcentaje de individuos correspondientes a la cuota de reposición del pie parental debía ser del 10% anual al total de animales autorizados a capturar del medio natural mediante permiso de caza con fines de fomento y el porcentaje de individuos correspondientes a la cuota de repoblación debía ser del 5% de cada producción anual obtenida, entregadas en especímenes vivos, sustentado todo ello en la retribución que los zootraderos deben realizar al medio natural por el aprovechamiento comercial que realizan sobre las especies de fauna silvestre que pertenecen a la nación.*

*Posteriormente con la entrada en vigencia de la Ley 611 expedida el 17 de Agosto del año 2000, que señala en su capítulo X. sobre la Resolución al medio natural. Artículo 22: “La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zootradero que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.”, se cambia la concepción contenida en el decreto 1608 de julio 31 de 1978, mediante el cual se señala que el pago de las obligaciones por conceptos de cuotas de reposición y repoblación solo se podía realizar entregando individuos vivos; abriéndose entonces la posibilidad de que dichas obligaciones puedan ser recibidas, además de en animales vivos, también “en dinero”, es decir valorando y tasándose un precio en dinero a cada animal a entregar por parte del zootradero e igualmente mediante “servicios animales”, que de igual manera deben ser valorados para que permitan compensar las obligaciones de repoblación y reposición.*

*Los elementos normativos anteriormente expuestos, fueron la base e insumos fundamentales para realizar el proceso de saneamiento de las obligaciones pendientes de pago por concepto de las cuotas de reposición y repoblación de los programas con la especie Babilla – Caiman Crocodilus Fuscus, adelantado en la reunión que fue celebrada en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA en la ciudad de Barranquilla durante los días 15, 16 y 17 de Junio de 2004, acordándose durante ella el pago de las cuotas en recursos económicos.*

*En el marco del proceso de saneamiento, a la sociedad Zootraderos ZOOCAR S.A., se le expidió inicialmente la Resolución N° 0983 de Diciembre 2 de 2004, por medio de la cual se le establecieron las sumas a su cargo para pagar las cuotas de reposición y repoblación del programa con la especie babilla de las producciones obtenidas desde el año 1990 hasta el año 2002, equivalente a 1.706 ejemplares de repoblación y 1.133 ejemplares de reposición, para un total de 8.839 animales, a cancelar en recursos económicos a \$4.500 por individuo.*

*Posteriormente, mediante la Resolución N° 0174 de febrero 22 de 2006, se le establecieron las sumas a pagar por las cuotas de repoblación del programa con la misma especie de las producciones año 2003 y*

2004, equivalentes a 1.088 ejemplares a cancelar en recursos económicos igualmente a \$4.500 por animal.

Después por medio de la Resolución N° 0195 de febrero 27 de 2006, se modificó la Resolución N° 0983 de Diciembre 2 de 2004, decretándosele a cancelar en dinero 7.399 ejemplares de repoblación y 900 de reposición para un total de 8.299 animales, además, entregar 450 pieles y los restantes 7.984 ejemplares cancelarlos a un valor de \$4.500 por animal.

A través de la Resolución N° 0761 de julio 28 de 2011, se le declaró a cancelar Once Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos M/Cte (\$11.736.951) por las cuotas de 2006 y 2007. correspondiendo: \$2.639.539 a la cuota de repoblación de la producción año 2005 y a 541 animales; \$ 4.393.556 a la cuota de repoblación de la producción año 2006 y a 842 animales y \$ 4.703.856 a la cuota de repoblación de la producción año 2007 y a 848 animales.

No obstante, el proceso de saneamiento de las cuotas de reposición y repoblación señaladas en los actos administrativos anteriormente anotados, podríamos decir que se dividió en dos (2) momentos:

1. Durante la vigencia del Decreto N° 1608 del 31 de julio de 1978, mediante el cual se señalaba entregar los animales de las cuotas en tallas iguales o superiores a los 12 cm.
2. En caso de no tener los animales, cancelarlos en recursos económicos a un valor de \$ 4.500 por animal, establecido de acuerdo con la Ley 611 del 17 de Agosto de 2000. Lógico que si los cancelaba en dinero, obviamente era porque no los tenía y no los podía entregar vivos.

En ese sentido, la sociedad zocriadero ZOOCAR S.A., bajo la vigencia del decreto 1608 de 1978 y acorde con las Resoluciones N° 0983 de diciembre 02 de 2004 y N° 0195 de febrero 27 de 2006, debía entregar 7.399 ejemplares vivos de repoblación y 900 de reposición para un total de 8.299 animales vivos, que fueron pagados en dinero, lo que determinó la no existencia de esos animales.

En distinta condición se dio la segunda obligación impuesta mediante la Resolución N° 0983 de

Diciembre 2 de 2004, modificada por medio la Resolución N° 0195 expedida el 27 de febrero de 2006, de entregar los animales de cuotas de repoblación y reposición pendientes con posterioridad a la expedición de la ley 611 de 2000, en especímenes vivos, en pieles, prestar servicios ambientales o cancelar su valor en dinero; es decir, que en este caso si era o es posible, ya que teniendo los animales se podría convenir por la opción de pagarlos en recursos económicos (dinero) o en servicios ambientales. Concluyéndose al respecto, que si existen los animales de cuotas de repoblación y reposición después de entrar en vigencia la Ley 611 de 2000, es viable autorizarles su aprovechamiento porque se descontaron de la producción y del cupo otorgado, son de propiedad del zocriadero y su origen corresponde específicamente a ZOOCAR S.A., a las producciones que fueron obtenidas durante los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, tal como aparece en los conceptos emitidos y en las resoluciones por medio de las cuales se le otorgaron los correspondientes cupos de aprovechamiento.

Posteriormente y a partir de la producción obtenida en el año 2005 la situación cambió, cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N° 1660 de noviembre 04 de 2005, señalando en su artículo 5. Parágrafo primero. "Cuando la autoridad ambiental competente determine el pago en recursos económicos o servicios ambientales conforme lo fija el artículo 22 de la ley 611 de 2000, la reposición y repoblación se incluirá dentro del cupo de aprovechamiento", significando ello que los animales de esas cuotas no quedan pendiente en los inventarios del zocriadero.

En general y con base a lo anterior, se practicó visita a las instalaciones de ZOOCAR S.A., durante el día 14 de junio de 2013, con la finalidad de verificar la existencia de especímenes de repoblación, constatándose finalmente la existencia de los siguientes individuos vivos, lo cual servirá de base para que el señor Jorge Aurelio Lamprea León, Representante Legal de ese establecimiento de zocria, sanee y pueda liquidar la sociedad zocriadero ZOOCAR S.A.

Nº RESOLUCION Y FECHA	AÑO PRODUCCION	CUPO OTORGADO	CUOTA REPOBLACION	TALLAS ACTUALES (CM)
0278 Mayo 14 2001	2.000	9.000	490	164 cm a 208 cm
0475 Septiembre 3 de 2.002	2.001	9.000	498	160 cm a 200 cm
0584 Agosto 25 de 2.003	2.002	9.000	530	155 cm a 192 cm
0245 Abril 13 de 2.004	2.003	9.000	582	150 cm a 170 cm
0244 ABRIL 1 DE 2.005	2.004	9.600	506	148 cm a 165 cm
<b>TOTAL INDIVIDUOS</b>			<b>2.606</b>	

Siendo encontrados un total de 2.606 individuos vivos, con tallas globales comprendidas entre unas mínimas de 148 cm y unas máximas de 208 cm de longitud total, algunos de ellos en condiciones regulares, teniendo en cuenta que son individuos con edades comprendidas entre los nueve (9) y trece (13) AÑOS, correspondientes a ejemplares de las cuotas de repoblación de los años de producción 2004, 2003, 2002, 2001 y 2000.”

2000 por medio de la Resolución N° 0278 mayo 14 de 2001; el año 2001 mediante la Resolución N° 0475 septiembre 3 de 2002; el año 2002 a través de la Resolución N° 0584 agosto 25 de 2003; el año 2003 mediante la Resolución N° 0245 Abril 13 de 2004 y el año 2004 por medio de la Resolución N° 0244 Abril 1 de 2005.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

Que el Decreto 1608 de 1978 reglamenta todo lo concerniente a la actividad de zootecnia de especies pertenecientes a la fauna silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazadas en vía de extinción CITES.

“Con base y en mérito de todo lo anteriormente expuesto y analizado, nos permitimos conceptuar lo siguiente:

Que la Ley 611 del 17 de Agosto de 2000, en su artículo 22 reza que: “La autoridad ambiental se reservará un porcentaje de la producción de cada zootecniario que será asignado en función del estado de conservación de la especie, que podrá ser recibido en recursos económicos, servicios ambientales y/o especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie.”

1. Se considera técnica y ambientalmente viable, sea autorizado a la sociedad zootecniario ZOOCAR S.A., representada legalmente por el señor Jorge Aurelio Lamprea León, el que pueda realizar el aprovechamiento de de los 2.606 individuos con tallas mayores a los 125 cm de longitud, cuyas tallas actuales están comprendidas entre los 148 cm y los 208 cm de longitud total, especímenes que corresponden a las cuotas de repoblación que fueron asignadas a los cupos de aprovechamiento otorgados de las producciones obtenidas durante el año

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con las disposiciones legales citadas, será procedente autorizar a la sociedad ZOOCAR S.A. para que realice el aprovechamiento de los 2.606 individuos con tallas mayores a los 125 cm de longitud, cuyas tallas actuales están comprendidas entre los 148 cm y los 208 cm de longitud total,

especímenes que corresponden a las cuotas de repoblación que fueron asignadas a los cupos de aprovechamiento otorgados de las producciones obtenidas durante el año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad ZOOCAR S.A., identificado con el NIT 800.019.921-4, realizar el aprovechamiento de los **2.606** individuos con tallas mayores a los 125 cm de longitud, cuyas tallas actuales están comprendidas entre los 148 cm y los 208 cm de longitud total, especímenes que corresponden a las cuotas de repoblación que fueron asignadas a los cupos de aprovechamiento otorgados de las producciones obtenidas durante el año 2000 por medio de la Resolución N° 0278 mayo 14 de 2001; el año 2001 mediante la Resolución N° 0475 septiembre 3 de 2002; el año 2002 a través de la Resolución N° 0584 agosto 25 de 2003; el año 2003 mediante la Resolución N° 0245 Abril 13 de 2004 y el año 2004 por medio de la Resolución N° 0244 Abril 1 de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a la especie autorizada, los cuales sólo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78, dará lugar a la imposición de las

sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están causando acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

**ARTICULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 0693 del 10 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permisionaria (artc.70 ley 99/93).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y  
CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO  
Director General**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1173  
(Septiembre 23 de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición “

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993

## CONSIDERANDO

Que la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta con el NIT 800.252.396-4, a través de la apoderada general doctora, NHORA LUZ NARVÁEZ ACOSTA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.45.515.288 expedida en Cartagena; mediante escrito de fecha mayo 20 de 2013, radicado en esta Corporación con el número 3521 de la citada fecha, interpuso recurso de reposición dentro del término legal contra la Resolución Número 0284 de marzo 5 de 2013.

Que la resolución número 0284 de marzo 5 de 2013, acogió las recomendaciones contenidas en el INFORME PERICIAL No. 15 CONTROL DE OBRAS Y OPERACIONES “PROYECTO EMISARIO SUBMARINO TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE ADYACENTE A TRAVÉS DE UN EMISARIO SUBMARINO” con el fin de proteger los trabajos de la unión de la tubería en el área terrestre y en el lecho marino a efecto de minimizar los impactos ambientales que se causarán con la operación del mentado proyecto.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo, numeral 2.2 se ordenó *“retirar toda la zavorra utilizada en la construcción de la vía de acceso provisional autorizada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, desde la entrada de la población hasta el cruce de la vía existente sobre los terrenos de bajamar acceso de los habitantes sector varadero de embarcaciones, con el fin de evitar invasiones a futuro en el sector.”*

Que la recurrente solicita sea revocada parcialmente la resolución número 0284 en cuanto a sus apartes resolutivos, lo ordenado en el numeral 2.2 del artículo segundo y las consideraciones en los cuales se funda según la parte motiva del acto administrativo que se recurre.

Que la anterior petición la fundamenta en los siguientes hechos del cual hacemos un resumen sucinto:

Afirma la profesional del derecho en su escrito de reposición, que lo decidido por CARDIQUE, en su parte resolutive de retirar la zavorra utilizada en la construcción de la vía de acceso provisional, que va desde la entrada de la población hasta el cruce de la vía existente sobre los terrenos de bajamar en el corregimiento de Punta Canoa, fue considerada inicialmente en el trámite de la licencia ambiental por parte de esta Corporación como se desprende sin hesitación alguna del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Emisario Submarino; por lo que no es un elemento nuevo, ajeno al citado proyecto.

Que por lo tanto, la operación del proyecto, requiere de la permanencia de la vía, que permita hacer las inspecciones periódicas, las labores de operación y mantenimiento del emisario en su componente terrestre, lo cual implica el tráfico de vehículos y el ingreso de accesorios y tuberías.

Que igualmente es imprescindible la vía, en la medida que permitiría de manera rápida activar el plan de contingencia ante una falla en la tubería de conducción, lo cual conlleva conservar el corredor objeto del recurso.

Que en el trazado de la vía no se hizo intervención adicional sobre el componente vegetal diferente al autorizado por CARDIQUE, para la instalación de la tubería, está probado que el acceso no interfiere en lo absoluto con el crecimiento en un sector inundable de un mangle en proceso de desarrollo; por lo tanto, al no identificarse nuevos impactos o afectaciones no se justifica la remoción de este corredor tan importante.

Que adicionalmente a lo anterior, la comunidad ha manifestado expresamente a esta Corporación, mediante comunicaciones firmadas por los representantes de las organizaciones su opinión de conservar el mantenimiento de este acceso vial, porque facilita a los pescadores llegar a la zona donde se varan las embarcaciones de pesca y a la comunidad en general un ingreso alterno a las playas sin tener que atravesar el pueblo; por lo que se puede colegir que el corredor vial, tiene un impacto significativo en el desarrollo de la vida comunitaria.

## QUE PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que por auto número 0248 de fecha junio 12 de 2013, la Secretaría General de esta Corporación, dispuso que se allegará al expediente del proyecto "Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales de la Ciudad de Cartagena de Indias a través de un Emisario Submarino", el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por la apoderada general de la empresa de servicios públicos domiciliarios mixta AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, doctora NOHORA LUZ NARVAEZ ACOSTA ; ordenándose su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciaran sobre los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, mediante concepto técnico número 0707 de fecha junio 30 de 2013, emitió el siguiente pronunciamiento:

#### **EVALUACION DE LA PETICION**

- + *Es cierto que la obra constructiva de la vía de acceso provisional, que va desde la entrada de la población hasta el cruce de la vía existente en los terrenos de bajamar en el corregimiento de Punta Canoa no es un elemento nuevo dentro del proyecto "TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRAVÉS DE UN EMISARIO SUBMARINO".*
- + *La citada vía, actualmente dentro de la operación del proyecto, permitirá hacer las inspecciones periódicas al mismo, las labores de operación y mantenimiento en la conducción terrestre, así como el transporte de aparataje (accesorios, tubería) para el mismo.*
- + *Durante la instalación de la tubería del emisario submarino en la zona objeto, no fue necesario realizar compensación forestal por dichas obras, aunque sí se hizo compensación por las especies intervenidas en otras zonas donde hubo intervención forestal.*
- + *La adecuación de la vía no generó impactos ambientales negativos significativos en la zona, por el contrario se ha visto beneficiada la comunidad pesquera de Punta Canoa.*
- + *Los habitantes (comunidad) del corregimiento de Punta Canoa, principalmente la pesquera, están utilizando esta vía como acceso para llegar hasta la orilla del mar Caribe donde atracan las embarcaciones con que realizan sus faenas de pesca, lo que les facilita de esta manera el*

*desarrollo de dicha actividad si se compara con el momento antes de la adecuación, que era totalmente intransitable, principalmente en época de invierno.*

**De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente,**

#### **CONCEPTO TECNICO,**

1. *El numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución No. 0284 de marzo 5 de 2013 no será revocado en su totalidad, así mismo como las consideraciones en las cuales se funda según la parte motiva del acto administrativo que se recurre, sino modificado y/o aclarando que lo que se pretende es remover la zahorra sobrante de la construcción de la vía, a lado y lado de ésta, más no la vía.*
2. *Es viable modificar el numeral 2.2. del Artículo Segundo de la Resolución No. 0284 de marzo 5 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:  
Cuando Acuacar SA ESP termine todas las obras debe retirar la zahorra sobrante que quede de la construcción de la vía de acceso provisional autorizada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, desde la entrada de la población hasta el cruce de la vía existente sobre los terrenos de bajamar (acceso de los habitantes al sector usado como varadero de embarcaciones). Lo anterior con el fin de evitar invasiones a futuro en el sector, contaminación visual y paisajística.*

Que en consecuencia con el concepto emitido por la Subdirección de Gestión, es procedente aclarar el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución No.0284 de marzo 5 de 2013 conforme lo previsto en el artículo 74, numeral 1de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 79 del citado código, y en los términos señalados en dicho concepto.

En mérito de lo expuesto, sé

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Aclarar el numeral 2.2 del Artículo Segundo de la Resolución No.0284 de marzo 5 de 2013 "Por medio de la cual se acoge un informe pericial y se dictan otras disposiciones" por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

En consecuencia el numeral 2.2. se aclara en el siguiente sentido:

**2-2.** *Al término de todas las obras, retirar la zahorra sobrante que quede de la construcción de la vía de acceso provisional autorizada por la Capitanía de Puerto de Cartagena, desde la entrada de la población hasta el cruce de la vía existente sobre los terrenos de bajamar acceso de los habitantes sector varadero de embarcaciones, con el fin de evitar invasiones a futuro en el sector.*

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1176**  
( Septiembre 23 de 2013 )

"Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**, en ejercicio de las facultades legales y

**en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N° 1608 de 1978 y,**

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor LEON ROITTER MENDAL, en su calidad de Representante Legal del zoocriadero CEFA LTDA., identificado con NIT 800.111.044-2, mediante escrito radicado bajo el N° 1813 del 12 de marzo de 2013, solicitó cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie *Caimán Crocodilus Fuscus* para los años de producción 2007, 2008 y 2009.

Que por Auto N° 0138 del 08 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de los informes semestrales y de visita técnica al sitio de interés, se pronunciara sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

Que a través del Concepto Técnico N° 0677 de julio 8 de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó los informes semestrales correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 del zoocriadero de CEFA LTDA, determinando que consignan y sustentan cifras reproductivas y de producción técnicamente aceptables, las cuales fueron verificadas durante las visitas de control y seguimiento practicadas en los períodos anotados.

Que el 22 de abril de 2013, se practicó la visita a las instalaciones del ZOOCRIADERO CEFA LTDA., ubicado en el sector Policarpa Salavarieta, zona rural del Distrito de Cartagena de Indias, con el propósito de inventariar y evaluar los especímenes que conforman la producción del programa con la especie *Caiman Crocodilus Fuscus* – Babilla, obtenidas durante los años 2007, 2008 y 2009 y la finalidad de asignar cupos de aprovechamiento y comercialización solicitados previamente.

Que del resultado de la visita de cupo se desprende el Concepto Técnico N° 0873 del 26 de agosto de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, que reporta lo siguiente:

**"PROGRAMA ESPECIE *Caiman crocodilus fuscus* E INVENTARIO PRODUCCIONES 2007, 2008 Y 2009.**

*Los 1800 reproductores, discriminados en 1350 hembras y 450 machos fueron encontrados en buenos estados físicos, sanitarios y de confinamiento, los están alimentando 3 veces a la semana con carnes rojas de bovino, carnes de pollo y pescado, harinas de carne y pescado y camarones, con adición de vitaminas y*



minerales. Todos se encuentran marcados e identificados con microchips.

La incubadora artificial se encontró fuera de servicio, ya que a la fecha de la visita (Abril 22 de 2013) no había empezado el período de reproducción.

No fueron encontrados ejemplares vivos de las producciones años 2007, 2008 y 2009, ya que fueron autorizados a sacrificar por necesidad de espacios y de tipo económico, siendo encontradas las pieles obtenidas del sacrificio de los animales, colocadas apiladas sobre estibas de madera al interior del cuarto frío. Las pieles fueron revisadas, evaluadas y medidas de manera separadas por año de producción y se presentan coherentes con las visitas de control, seguimiento y monitoreo que fueron realizadas durante los períodos reproductivos y años de producción 2007, 2008 y 2009, igualmente con el manejo técnico y planes sanitario y alimenticio implementados en el zocriadero. La capacidad productiva se presenta acorde con los parámetros reproductivos y de producción relacionados con criterios e indicadores, aspectos biológicos y poblacionales, de eficiencia del proceso de incubación artificial y operacionales y de infraestructura, porque los parentales fueron alimentados antes de los periodos de reproducción de los años 2007, 2008 y 2009 y los continuaron alimentando en los siguientes periodos, con dietas altas en proteína de origen animal, suministradas 3 veces por semana, consistentes en carnes rojas de bovinos, carnes blancas de pollo, pescado y camarón, harinas de carne y pescado con suplemento de minerales y vitaminas, con las cuales los prepararon para afrontar los períodos siguientes de reproducción.

#### **PRODUCCION ESPECIMENES BABILLA AÑO 2007**

Al interior del cuarto frío fueron encontradas 12.089 pieles sin precintar, pero identificadas con la numeración interna del zocriadero, apiladas sobre estibas de madera, producto de 12.089 individuos sacrificados, con tallas entre 70cm y 125cm de longitud, sobrevivientes de los 12.473 neonatos eclosionados durante el periodo de reproducción y año de producción 2007, que fueron alimentados con carnes molidas de bovino, pollo y pescado con adición de vitaminas y minerales, suministradas todos los días hasta finales del año 2008, después les suministraron comida día de por medio hasta finales del año 2009 y empezaron a sacrificarlos a partir del mes julio de 2009 con tallas entre 70cm y 125cm de longitud.

Para obtener dicha producción, recolectaron 592 nidos durante el período de reproducción del año 2007, correspondiente al 43,85% de las 1.350 hembras

adultas fértiles. Colectaron 16.384 huevos para una tasa de oviposición de 12,1363. Llevaron a la incubadora 15.991 huevos fértiles, que en relación con los 16.384 huevos totales colectados representaron una tasa de fertilidad del 0,9760. La tasa de mortalidad embrionaria fue de 0,7800, producto de los 12.473 huevos con embrión eclosionados en relación con los 15.991 huevos fértiles introducidos en la incubadora. La temperatura osciló entre 31,5 y 32°C, la humedad relativa varió entre 93 y 95% y la saturación de oxígeno alrededor del 20%.

El representante legal del zocriadero dio cumplimiento a las obligaciones contempladas en el plan de manejo ambiental aprobado mediante la Resolución N° 0642 Noviembre 6 del 2.001, manteniendo diferentes y variadas unidades de confinamiento y manejo de los 11.540 especímenes vivos y las 11.540 pieles obtenidas del sacrificio de ellos, con longitudes entre 80cm y 125cm que conforman la producción obtenida en el año 2006; de los 12.089 especímenes vivos y de las 12.089 pieles obtenidas de su sacrificio, con longitudes entre 70cm y 125cm que conforman la producción obtenida en el año 2007; de los 12.004 especímenes vivos y de las 12.004 pieles obtenidas del sacrificio de ellos, con longitudes entre 70cm y 125cm que conforman la producción obtenida en el año 2008 y de los 12.071 especímenes vivos y de las 12.071 pieles obtenidas de su sacrificio, con longitudes entre 70cm y 125cm que conforman la producción obtenida en el año 2009, construcciones concernientes a piletas neonateras, de levante y engorde de juveniles, construidas en cemento y tierra, de diferentes áreas entre 9m<sup>2</sup> y 36m<sup>2</sup>, a corrales de confinamiento y manejo de ejemplares subadultos y adultos de propias producciones y de confinamiento y manejo de parentales, alojados a densidades variables acordes con tamaño de piletas y encierros, así como de tamaños, desarrollos corporales o categorías de los especímenes e igualmente concerniente al cuarto frío, amplio, suficiente y necesario, requerido para conservar todas las pieles anotadas.

La producción año 2007 concordó con la reportada y consignada en los registros reproductivos y de producción, en el libro de control e informes semestrales, con las visitas de control, seguimiento y monitoreo realizadas al zocriadero durante el período de reproducción y año de producción 2007 y con la visita de cupo, siendo los datos globales los siguientes

	1.800
Total Hembras reproductoras	1.350

Total Machos reproductores	450
Numero nidos recolectados	592
Total huevos colectados	16.384
Huevos infértiles	393
Huevos con muerte embrionaria	3.518
Neonatos eclosionados	12.473
Neonatos muertos antes de 15 días de vida	268
Neonatos muertos después de 15 días de vida	116
Mortalidad total	384
Inventario de Pieles con Longitudes entre 70cm y 125cm	12.089

#### **CANTIDAD DE ESPECIMENES A APROVECHAR O CUPO DE APROVECHAMIENTO A OTORGAR.**

Para calcular la cantidad de especímenes ( $Ca_n$ ) del cupo de aprovechamiento a otorgar de la producción año 2.007 ( $P_n$ ), acorde con la capacidad reproductiva del pie parental, la eficiencia del proceso de incubación artificial y la calidad del mantenimiento de los individuos, se tuvo en cuenta y se aplicó la fórmula  $Ca_n = P_n \times (1 - T_m)$ , al igual que la de  $P_n = Hr \times Ov \times Ft \times Te \times N_{15}$  y la de  $T_m = mt/P_n$ .

Hr: hembras reproductoras = **1.350**

Ov: **16.384** huevos totales colectados/**1.350** hembras reproductoras = **12,1363**

Ft: **15.991** huevos fértiles/**16.384** huevos totales colectados = **0,9760**

Te: **12.473** huevos con embrión/**15.991** huevos llevados a incubadora (fértiles) = **0,7800**

$N_{15}$ : 12.205 neonatos > a 15 días de vida/12.473 huevos eclosionados = 0,9785

mt: neonatos muertos posterior a los 15 días de desarrollo o vida = 116

Con base en lo anterior, la cantidad de especímenes o producción a otorgar es:

$$Ca_n = 1.350 \times 12,1363 \times 0,9760 \times 0,7800 \times 0,9785 \times (1 - 116/P_n)$$

$$Ca_n = 12.204,65 \times (1 - 116/12.204,65)$$

$$Ca_n = 12.204,65 \times (1 - 0,0095)$$

$$Ca_n = 12.204,65 \times (0,9905)$$

$$Ca_n = 12.088,70$$

**$Ca_n = 12.089$  Especímenes (Pieles).**

Durante la visita, el señor León Roitter Mendal, Representante Legal del zocriadero, manifestó la intención de cancelar los ejemplares de repoblación en su equivalente en recursos económicos, acorde con lo estipulado en el Artículo 22 Título X Ley 611 de Agosto 17 de 2000, por lo que el cupo de aprovechamiento y comercialización por otorgar será de 12.089 especímenes (Pieles), resultante de aplicar la fórmula y del inventario de pieles encontrado.

Los ejemplares de la cuota de repoblación, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2007, a ser cancelados en su equivalente en recursos económicos, corresponde a 604 especímenes, cuyo valor unitario por espécimen y monto total será concertado, liquidado, establecido y cobrado mediante acto administrativo motivado que expedirá la Corporación posteriormente a la emisión de la resolución por medio de la cual sea otorgado el cupo de aprovechamiento de dicha producción.

#### **PRODUCCION ESPECIMENES BABILLA AÑO 2008.**

Al interior del cuarto frío también fueron encontradas 12.004 pieles sin precintar, pero identificadas con la numeración interna del zocriadero, apilonadas sobre estibas de madera, producto de 12.004 individuos sacrificados, con tallas entre 70cm y 125cm de longitud, sobrevivientes de los 12.380 neonatos eclosionados durante el periodo de reproducción y año de producción 2008, que fueron alimentados con carnes molidas de bovino, pollo y pescado con adición de vitaminas y minerales, suministradas todos los días hasta finales del año 2009, después les suministraron comida día de por medio hasta finales del año 2010 y empezaron a sacrificarlos a partir del mes julio de 2010 con tallas entre 70cm y 125cm de longitud.

Para obtener dicha producción, recolectaron 593 nidos durante el periodo de reproducción del año 2008, correspondiente al 43,93% de las 1.350 hembras adultas fértiles. Colectaron 17.283 huevos para una tasa de oviposición de 12,8022. Llevaron a la incubadora 15.476 huevos fértiles, que en relación con los 17.283 huevos totales colectados representaron una tasa de fertilidad del 0,8954. La tasa de mortalidad embrionaria fue de 0,8000, producto de los 12.380 huevos con embrión eclosionados en relación con los 15.476 huevos fértiles introducidos en la incubadora. La temperatura osciló entre 31,5 y 32°C, la humedad relativa varió entre 93 y 95% y la saturación de oxígeno alrededor del 20%.

La producción año 2008 concordó con la reportada y consignada en los registros reproductivos y de

producción, en el libro de control e informes semestrales, con las visitas de control, seguimiento y monitoreo realizadas al zoológico durante el período de reproducción y año de producción 2008 y con la visita de cupo, siendo los datos globales los siguientes:

Total parentales	1.800
Total Hembras reproductoras	1.350
Total Machos reproductores	450
Numero nidos recolectados	593
Total huevos colectados	17.283
Huevos infértiles	1.807
Huevos con muerte embrionaria	3.096
Neonatos eclosionados	12.380
Neonatos muertos antes de 15 días de vida	245
Neonatos muertos después de 15 días de vida	131
Mortalidad total	376
Inventario de Pieles con Longitudes entre 70cm y 125cm	12.004

#### **CANTIDAD DE ESPECIMENES A APROVECHAR O CUPO DE APROVECHAMIENTO A OTORGAR.**

Para calcular la cantidad de especímenes ( $Ca_n$ ) del cupo de aprovechamiento a otorgar de la producción año 2.008 ( $P_n$ ), acorde con la capacidad reproductiva del pie parental, la eficiencia del proceso de incubación artificial y la calidad del mantenimiento de los individuos, se tuvo en cuenta y se aplicó la fórmula  $Ca_n = P_n \times (1 - T_m)$ , al igual que la de  $P_n = H_r \times O_v \times F_t \times T_e \times N_{15}$  y la de  $T_m = m_i/P_n$ .

$H_r$ : hembras reproductoras = **1.350**

$O_v$ : **17.283** huevos totales colectados/**1.350** hembras reproductoras = **12,8022**

$F_t$ : **15.476** huevos fértiles/**17.283** huevos totales colectados = **0,8954**

$T_e$ : **12.380** huevos con embrión/**15.476** huevos llevados a incubadora (fértiles) = **0,8000**

$N_{15}$ : **12.135** neonatos > a 15 días de vida/**12.380** huevos eclosionados = **0,9802**

#### **mt: neonatos muertos posterior a los 15 días de desarrollo o vida = 131**

Con base en lo anterior, la cantidad de especímenes o producción a otorgar es:

$$Ca_n = 1.350 \times 12,8022 \times 0,8954 \times 0,8000 \times 0,9802 \times (1 - 131/P_n)$$

$$Ca_n = 12.135,01 \times (1 - 131/12.135,01)$$

$$Ca_n = 12.135,01 \times (1 - 0,0108)$$

$$Ca_n = 12.135,01 \times (0,9892)$$

$$Ca_n = 12.003,95$$

**$Ca_n = 12.004$  Especímenes (Pieles).**

Durante la visita, el señor León Roitter Mendal, Representante Legal del zoológico, manifestó la intención de cancelar los ejemplares de repoblación en su equivalente en recursos económicos, acorde con lo estipulado en el Artículo 22 Título X de la Ley 611 de Agosto 17 de 2000, por lo que el cupo de aprovechamiento y comercialización por otorgar será de 12.004 especímenes (Pieles), resultante de aplicar la fórmula y del inventario de pieles encontrado.

Los ejemplares de la cuota de repoblación, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2008, a ser cancelados en su equivalente en recursos económicos, corresponde a 600 especímenes, cuyo valor unitario por espécimen y monto total será concertado, liquidado, establecido y cobrado mediante acto administrativo motivado que expedirá la Corporación posteriormente a la emisión de la resolución por medio de la cual sea otorgado el cupo de aprovechamiento de dicha producción.

#### **PRODUCCION ESPECIMENES BABILLA AÑO 2009.**

Finalmente al interior del cuarto frío igualmente fueron encontradas 12.071 pieles, también sin precintar pero identificadas con la numeración interna del zoológico, apiladas sobre estibas de madera, producto de 12.071 individuos sacrificados, con tallas entre 70cm y 125cm de longitud, sobrevivientes de los 12.380 neonatos eclosionados durante el período de reproducción y año de producción 2009, que fueron alimentados con carnes molidas de bovino, pollo y pescado con adición de vitaminas y minerales, suministradas todos los días hasta finales del año 2010, después les suministraron comida día de por medio hasta finales del año 2011 y empezaron a sacrificarlos a partir del mes julio de 2011 con tallas entre 70cm y 125cm de longitud.

Para obtener dicha producción, recolectaron 613 nidos durante el período de reproducción del año 2009, correspondiente al 45,41% de las 1.350 hembras adultas

fértiles. Colectaron 17.835 huevos para una tasa de oviposición de 13,2111. Llevaron a la incubadora 15.668 huevos fértiles, que en relación con los 17.835 huevos totales colectados representaron una tasa de fertilidad del 0,8785. La tasa de mortalidad embrionaria fue de 0,7902, producto de los 12.380 huevos con embrión eclosionados en relación con los 15.668 huevos fértiles introducidos en la incubadora. La temperatura osciló entre 31,5 y 32°C, la humedad relativa varió entre 93 y 95% y la saturación de oxígeno alrededor del 20%.

La producción año 2009 concordó con la reportada y consignada en los registros reproductivos y de producción, en el libro de control e informes semestrales, con las visitas de control, seguimiento y monitoreo realizadas al zocriadero durante el período de reproducción y año de producción 2009 y con la visita de cupo, siendo los datos globales los siguientes:

Total parentales	1.800
Total Hembras reproductoras	1.350
Total Machos reproductores	450
Numero nidos recolectados	613
Total huevos colectados	17.835
Huevos infértiles	2.167
Huevos con muerte embrionaria	3.288
Neonatos eclosionados	12.380
Neonatos muertos antes de 15 días de vida	187
Neonatos muertos después de 15 días de vida	122
Mortalidad total	309
Inventario de Pieles con Longitudes entre 70cm y 125cm	12.071

#### **CANTIDAD DE ESPECIMENES A APROVECHAR O CUPO DE APROVECHAMIENTO A OTORGAR.**

Para calcular la cantidad de especímenes ( $Ca_n$ ) del cupo de aprovechamiento a otorgar de la producción año 2009 ( $P_n$ ), acorde con la capacidad reproductiva del pie parental, la eficiencia del proceso de incubación artificial y la calidad del mantenimiento de los individuos, se tuvo en cuenta y se aplicó la fórmula  $Ca_n = P_n \times (1 - T_m)$ , al igual que la de  $P_n = Hr \times Ov \times Ft \times Te$

$\times N_{15}$  y la de  $T_m = mt/P_n$ .

Hr: hembras reproductoras = **1.350**

Ov: **17.835** huevos totales colectados/**1.350** hembras reproductoras = **13,2111**

Ft: **15.668** huevos fértiles/**17.835** huevos totales colectados = **0,8785**

Te: **12.380** huevos con embrión/**15.668** huevos llevados a incubadora (fértiles) = **0,7902**

$N_{15}$ : **12.193** neonatos > a 15 días de vida/**12.380** huevos eclosionados = **0,9848**

**mt: neonatos muertos posterior a los 15 días de desarrollo o vida = 122**

Con base en lo anterior, la cantidad de especímenes o producción a otorgar es:

$Ca_n = 1.350 \times 13,2111 \times 0,8785 \times 0,7902 \times 0,9848 \times (1 - 122/P_n)$

$Ca_n = 12.192,69 \times (1 - 122/12.192,69)$

$Ca_n = 12.192,69 \times (1 - 0,0100)$

$Ca_n = 12.192,69 \times (0,99)$

$Ca_n = 12.070,76$

**$Ca_n = 12.071$  Especímenes (Pieles).**

Durante la visita, el señor León Roitter Mendal, Representante Legal del zocriadero, manifestó la intención de cancelar los ejemplares de repoblación en su equivalente en recursos económicos, acorde con lo estipulado en el Artículo 22 Título X de la Ley 611 de Agosto 17 de 2000, por lo que el cupo de aprovechamiento y comercialización por otorgar será de 12.071 especímenes (Pieles), resultante de aplicar la fórmula y del inventario de pieles encontrado.

Los ejemplares de la cuota de repoblación, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2009, a ser cancelados en su equivalente en recursos económicos, corresponde a 604 especímenes, cuyo valor unitario por espécimen y monto total será liquidado, establecido y cobrado mediante acto administrativo motivado que expedirá la Corporación posteriormente a la emisión de la resolución por medio de la cual sea otorgado el cupo de aprovechamiento."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo que:

"Con base en la visita de cupos realizada al zocriadero CEFA LTDA durante el día 22 de Abril del año 2013, dispuesta mediante el N° 00138 expedido el

08 de Abril de 2013, cuyas cifras técnicas concordaron con el comportamiento reproductivo de los parentales del programa en fase comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, dado el buen manejo técnico, planes sanitario y alimenticio implementados, confrontados contra las visitas realizadas durante los periodos reproductivos y años de producción 2007, 2008 y 2009, y al no existir impedimentos de tipo legal se conceptúa:

1. Asignar cupos de aprovechamiento y comercialización al zocriadero CEFA LTDA, en cantidades de 12.089, 12.004 y 12.071 pieles de ejemplares de la especie *Caiman crocodilus fuscus*-Babilla, correspondientes a las producciones obtenidas durante los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente, los cuales fueron sacrificados entre Julio de 2009 y Diciembre de 2011, pieles que tienen longitudes entre 70cm y 125cm, se encuentran al interior del cuarto frío, están sin precintar, pero están identificadas con la numeración interna del zocriadero, concordantes con el comportamiento y parámetros técnicos reproductivos y de producción obtenidos y verificados durante las visitas realizadas y reportados en los registros, libro de control e informes semestrales, acordes con el manejo técnico y concordantes con los criterios e indicadores relacionados en el Artículo 3º de Resolución N° 1660 Noviembre 4 de 2.005.
2. El señor León Roiter Mendal, Representante legal del zocriadero CEFA LTDA o quien haga sus veces, cancelará a CARDIQUE en recursos económicos el equivalente a unas cantidades de 604, 600 y 604 especímenes del programa comercial con la especie *Caiman crocodilus fuscus*-Babilla, acorde con lo estipulado y contemplado en el Artículo 22 Título X de la Ley 611 de Agosto 17 de 2.000, correspondientes a las cuotas de Repoblación fáunica, equivalentes al 5% de las producciones obtenidas durante los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente, cuyo valor por espécimen y monto total será concertado, liquidado, establecido y cobrado mediante acto administrativo motivado que se expedirá en la Corporación en fecha posterior a la emisión de la resolución por medio de la cual se otorguen los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones obtenidas durante los años 2007, 2008 y 2009.
3. El zocriadero CEFA LTDA, en cabeza de su representante legal, señor León Roiter Mendal cumple con los criterios e indicadores relacionados con los aspectos biológicos y poblacionales, de eficiencia del proceso de incubación artificial desarrollado y con los aspectos operacionales y de infraestructura, dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 0642 de Noviembre 6 de 2001, porque los inventarios físicos coincidieron con los consignados en el libro de registro, registros reproductivos y de producción e informes semestrales y porque la totalidad de las 12.089, 12.004 y 12.071 pieles obtenidas del sacrificio de los animales obtenidos durante los años 2007, 2008 y 2009, son productos de las actividades de zocria en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ, desarrolladas al interior de este establecimiento de zocria.
4. En las instalaciones del zocriadero CEFA LTDA, a los 22 días del mes Abril del año 2013 no cuentan con especímenes mayores de 125cm de longitud total, ya que los ejemplares del año 2006 al igual que los producidos en los años 2007, 2008 y 2009 fueron autorizados a sacrificar y las pieles obtenidas presentan longitudes comprendidas entre 70 y 125cm.
5. El señor León Roiter Mendal, Representante legal del zocriadero CEFA LTDA, cumplió a cabalidad con lo estipulado en la Resolución N° 2352 expedida por el Ministerio el 1 Diciembre de 2.006, relacionado con el marcaje e identificación con microchip de los ejemplares que conforman el pie parental, marcando la totalidad de los 1.800(1.350 hembras y 450 machos) reproductores.
6. El representante legal del zocriadero CEFA LTDA o quien haga sus veces, seguirá cumpliendo con las obligaciones contraídas y los compromisos adquiridos en el ejercicio de las actividades de zocria en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, con los diferentes actos administrativos emitidos por parte de la Corporación y demás autoridades competentes e igualmente con las

*obligaciones contempladas en el Decreto 1608 del 31 Julio de 1.978, con la Resolución N° 1660 Noviembre 4 de 2.005 y demás normas concordantes.”*

Que el Decreto 1608 de 1978 reglamenta todo lo concerniente a la actividad de zootecnia de especies pertenecientes a la fauna silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazadas en vía de extinción CITES.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la disposición legal antes citada, es procedente otorgar a la sociedad CEFA LTDA el respectivo cupo de aprovechamiento y comercialización de la mencionada especie, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones puntualizadas en la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad CEFA LTDA., identificada con NIT 800.111.044-2, representada legalmente por el señor Leon Roitter Mendal, cupo de aprovechamiento y comercialización en cantidades de **12.089, 12.004 y 12.071** pieles de ejemplares de la especie *Caiman crocodilus fuscus*-Babilla, correspondientes a las producciones obtenidas durante los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente, los cuales fueron sacrificados entre Julio de 2009 y Diciembre de 2011, pieles que tienen longitudes entre 70cm y 125cm.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor León Roiter Mendal, Representante legal de CEFA LTDA o quien haga sus veces, cancelará a CARDIQUE en recursos económicos el equivalente a unas cantidades de **604, 600 y 604** especímenes del programa comercial con la especie *Caiman crocodilus fuscus*-Babilla, acorde con lo estipulado y contemplado en el Artículo 22 Título X de la Ley 611 de Agosto 17 de 2.000, correspondientes a las **cuotas de Repoblación** faúnica, equivalentes al 5% de las producciones obtenidas durante los años 2007, 2008 y 2009 respectivamente, cuyo valor por espécimen y monto total será concertado, liquidado, establecido y cobrado mediante acto administrativo motivado que se expedirá en la Corporación en fecha posterior a la emisión del presente acto administrativo por medio del cual se otorgan los cupos de

aprovechamiento y comercialización de las producciones obtenidas durante los años 2007, 2008 y 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El señor León Roiter Mendal, Representante legal de CEFA LTDA o quien haga sus veces, seguirá cumpliendo con las obligaciones contraídas y los compromisos adquiridos en el ejercicio de las actividades de zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, con los diferentes actos administrativos emitidos por parte de la Corporación y demás autoridades competentes e igualmente con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 del 31 Julio de 1.978, con la Resolución N° 1660 Noviembre 4 de 2.005 y demás normas concordantes.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a la especie autorizada en el cupo fijado al zootecniador, los cuales sólo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

**ARTICULO SEXTO:** Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización, CARDIQUE previamente comprobará los resultados del manejo del zootecniador, de conformidad con los informes de actividades que presente la sociedad interesada.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario deberá solicitar a CARDIQUE previamente la verificación de las tallas de las especies en cada fecha de exportación, para efectos de hacer seguimiento y control ajustado a dicho proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zootecniador, cuando técnicamente se compruebe que se están causando acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO:** El Concepto Técnico N° 0873 de 26 de agosto de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria (artc.70 ley 99/93).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1177**  
( Septiembre 23 de 2013 )

"Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N° 1608 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor MIGUEL STAMBULIE SAER, en su calidad de Representante Legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE - ZOOCRINORTE S.A, identificado con el

Nit. 900.107.611 -6 mediante escrito radicado bajo el N° 1095 del 08 de mayo de 2013, solicitó autorización para sacrificar 1.730 Babillas (*Caiman crocodilus fuscus*) del pie parental del programa con dicha especie y su reemplazo con igual cantidad de ejemplares obtenidos en el año 2009; así como el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción obtenida durante el año 2009.

Que por Auto N° 0233 del 05 de junio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de los informes semestrales y de visita técnica al sitio de interés, se pronunciara sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

Que a través del Concepto Técnico N° 0874 de agosto 22 de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó los informes semestrales correspondientes a los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 de ZOOCRINORTE S.A., determinando que consignan y sustentan cifras reproductivas y de producción técnicamente aceptables, las cuales fueron verificadas durante las visitas de control y seguimiento practicadas en los períodos anotados.

Que el 10 de julio de 2013 se practicó la visita a las instalaciones del ZOOCRIADERO DEL NORTE – ZOOCRINORTE S.A., ubicado en zona rural del municipio de Turbaco, margen izquierdo de la carretera Troncal de Occidente, en dirección Turbaco-Arjona, inventariándose y evaluándose los ejemplares, correspondientes a la producción del programa con la especie Babilla (*Caiman Crocodilus Fuscus*), año 2009, a fin de asignar el cupo de aprovechamiento y comercialización previamente solicitado.

Que del resultado de la visita de cupo se desprende el Concepto Técnico N° 0902 del 30 de agosto de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, que reporta lo siguiente:

**"PROGRAMA *Caiman crocodilus fuscus*  
INVENTARIO PARENTALES Y PRODUCCION AÑO 2009.**

*Inicialmente fueron verificados y evaluados los parentales del zoocriadero, encontrados de buenos aspectos físicos, sanitarios y de confinamiento, alojados en seis (6) corrales de confinamiento de 5.800m<sup>2</sup> de área cada uno, delimitados perimetralmente por plaquetas de concreto de 1m<sup>2</sup>, sostenidas por postes de concreto, con buena cobertura vegetal arbórea y arbustiva de especies tales*

como Almendro, Guácimo, Acacia, Matarratón, Olla de mono y Totumo y con buenos niveles de agua de los lagos construidos en tierra.

En 5 de los 6 corrales fueron encontradas 216 hembras y 72 machos en cada uno de ellos y en el otro corral 218 hembras y 72 machos, para un total de 1.730 ejemplares, discriminados en 1.298 hembras y 432 machos, con tallas entre 126cm y 200cm de longitud total, los cuales alimentaron tres (3) veces a la semana con carnes rojas de bovino, carnes y vísceras de pollo, pescado y cabezas de camarón, con adición de vitaminas y minerales, antes de los periodos de reproducción de los años 2009 y 2013. Todos fueron encontrados marcados e identificados con microchips, cumpliendo el señor Miguel Stambulie Saer, representante legal del zocriadero con lo estipulado en la Resolución N° 2352 Diciembre 1 de 2006.

La incubadora artificial se encontró funcionando, con los equipos electromecánicos de generación de calor y humedad encendidos y los aparatos de medición de los parámetros fisicoquímicos marcando. No se realizó una revisión exhaustiva de ella, debido al poco tiempo disponible para ello, pero se alcanzó a visualizar muchas canastas de incubación colocadas encima de la estantería de la cámara principal de la incubadora, conteniendo muchos huevos en proceso de incubación artificial y algunas canastas de icopor colocadas al interior de la precámara conteniendo algunos huevos recolectados de los corrales de parentales al momento de la visita.

Posteriormente se realizó el inventario y la evaluación de los individuos que conforman la producción obtenida durante el año 2009, mediante muestreos aleatorios practicados en 20 piletas de las 55 totales en donde se encontraron los especímenes que conforman dicha producción.

#### **PRODUCCION EJEMPLARES BABILLA AÑO 2009**

Los especímenes que conforman esta producción fueron encontrados confinados en 55 piletas de 20m<sup>2</sup> de área cada una, construidas en bloques de cemento revocados con muros de 1m de altura, provistas de malla polisombra cubriendo la mitad del área de cada una de ellas y pisos, cuerpos de agua y comederos construidos en cemento. Algunos individuos fueron medidos, encontrándose con tallas comprendidas entre unas mínimas de 85cm y unas máximas de 142cm de longitud total, encontrados alojados en cantidad de 200 especímenes por pileta, para un total de 12.100 animales, de los cuales 4.150 presentaron tallas entre

126cm y 142cm de longitud total y los restantes 7.950 presentaron tallas entre 85cm y 125cm de longitud total. Fueron encontrados libres de heridas corporales, parásitos externos y en buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento.

Los 12.100 especímenes encontrados, se presentan coherentes con las visitas de control, seguimiento y monitoreo practicadas durante el período reproductivo y año de producción 2009, con el manejo técnico, planes sanitario y alimenticio implementados al interior del zocriadero. La capacidad productiva se presenta acorde con los parámetros reproductivos y de producción, relacionados con los criterios e indicadores, con aspectos biológicos y poblacionales, de eficiencia del proceso de incubación artificial y de aspectos operacionales y de infraestructura, ya que los parentales los alimentaron antes del periodo de reproducción año 2009 con dietas altas en proteínas de origen animal, suministradas 3 veces por semana con una alta ingesta, compuesta por carnes de bovino, carnes y vísceras de pollo, carnes y vísceras de pescado y cabezas de camarones, con adición de minerales y vitaminas, con las que los prepararon para el período reproductivo, caracterizado por una gran demanda energética, un alto gasto y consumo de energía y de reservas corporales.

Los 12.100 especímenes inventariados de categorías III, IV y V que conforman la producción año 2009, corresponden a sobrevivientes de los 13.143 eclosionados, están siendo alimentados con carnes de pescado, bovino, pollo y cabezas de camarón, con adición de vitaminas y minerales, suministrada entre 3 y 4 veces a la semana. De los 13.143 neonatos eclosionados, 1.043 murieron: 562 con desarrollos corporales inferiores a los 15 días de vida y 481 con edades superiores a los 15 días de edad.

En relación con los criterios e indicadores de la eficiencia del proceso de incubación, en el ZOCRIADERO DEL NORTE S.A., disponen actualmente de 1.730 reproductores, discriminados en 1.298 hembras y 432 machos, confinados en 6 corrales provistos de cuerpos de agua centrales en tierra y profundidades entre 1 y 1.5m, ocupando el 35% del área total, mientras que el restante 65% del área es zona seca para que las babillas hembras fabriquen sus nidos y realicen las correspondientes posturas, de donde son recogidos los huevos, los llevan a la incubadora artificial y los introducen a la cámara principal de incubación.



Durante el período de reproducción año 2009 y de las 1.298 hembras, recolectaron 501 nidos para un 38,60% de hembras fértiles. Colectaron 14.537 huevos para una tasa de oviposición de 11,1995. Los huevos fértiles llevados a la incubadora fueron 13.739 unidades, que en relación con los 14.537 huevos totales colectados representan una tasa de fertilidad de 0,9451. La tasa de mortalidad embrionaria ascendió a 0,9566, resultante de los 13.143 huevos con embrión eclosionados en relación con los 13.739 huevos fértiles introducidos en la incubadora. Durante el período de incubación, el monitoreo realizado de la variable temperatura osciló entre 31,2 y 31,8°C, el de la humedad relativa varió entre 94 y 95% y la saturación de oxígeno alrededor del 20%.

Respecto a los aspectos operacionales y de infraestructura del zocriadero, su representante legal ha venido dando cumplimiento a las obligaciones contempladas en el plan de manejo ambiental aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0084 Febrero 20 del 2.002. Dentro de las obligaciones establecidas, mantiene diferentes y variadas unidades de confinamiento y manejo de los 12.100 individuos de categorías III, IV y V que conforman la producción año 2009 y de los 2.480 individuos mayores de 125cm de longitud total que conforman las cuotas de repoblación de los años de producción 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, así como de los ejemplares que sean obtenidos en el año en curso 2013; construcciones concernientes a piletas neonateras, para levante de neonatos y juveniles y piletas y encierros para engorde, de diferentes áreas cada una, así como los corrales para confinamiento de los parentales, para albergar en general los especímenes neonatos, de levante, juveniles, subadultos y adultos de propias producciones y los adultos del pie parental, de las categorías I, II, III, IV y V, a densidades variables acordes con tamaño de los encierros y desarrollo corporal de los especímenes.

El inventario encontrado concuerda con el reportado y consignado en los registros reproductivos y de producción, en el libro de control y en los informes semestrales, concordantes con las visitas de control, seguimiento y monitoreo practicadas, realizadas durante el período de reproducción y año de producción 2009, de conformidad con los criterios e indicadores aplicados. Los datos obtenidos durante las visitas realizadas de la producción 2009 corresponden a los siguientes:

#### **AÑO PRODUCCION 2009**

Total parentales  
1.730

Total hembras reproductoras  
1.298  
Total machos reproductores  
432  
Numero nidos recolectados  
501  
Total huevos colectados  
14.537  
Huevos infértiles  
798  
Huevos con muerte embrionaria  
596  
Neonatos eclosionados  
13.143  
Neonatos muertos antes de 15 días de vida  
562  
Neonatos muertos después de 15 días de vida  
481  
Mortalidad total  
1.043  
Población actual especímenes categoría III, IV y V  
12.100

#### **CANTIDAD ESPECIMENES A APROVECHAR O CUPO DE APROVECHAMIENTO AÑO 2009 A OTORGAR.**

Para calcular la cantidad de especímenes a aprovechar ( $Ca_n$ ), correspondientes al cupo de aprovechamiento y comercialización a otorgar de la producción año 2.009 ( $P_n$ ), acorde con la capacidad reproductiva del pie parental, la eficiencia del proceso de incubación desarrollado y la calidad del mantenimiento de los individuos que conforman dicha producción, se tiene en cuenta y se aplica la formula general propuesta  $Ca_n = P_n \times (1 - T_m)$ , al igual que las formulas  $P_n = Hr \times Ov \times Ft \times Te \times N_{15}$  y  $T_m = mt/P_n$ .

Para lo cual se tiene:

Hr: hembras reproductoras = **1.298**  
Ov: **14.537** huevos totales colectados/**1.298** hembras reproductoras = **11,1995**  
Ft: **13.739** huevos fértiles/**14.537** huevos totales colectados = **0,9451**  
Te: **13.143** huevos con embrión/**13.739** huevos llevados a incubadora (fértiles) = **0,9566**  
 $N_{15}$ : 12.581 neonatos > a 15 días de vida/**13.143** huevos eclosionados = **0,9572**

mt: neonatos muertos posterior a los 15 días de desarrollo o vida = 481

La cantidad de especímenes o producción a otorgar

con base en lo anterior es la siguiente:

$$Ca_n = 1.298 \times 11,1995 \times 0,9451 \times 0,9566 \times 0,9572 \times (1 - 481/P_n)$$

$$Ca_n = 12.580,10 \times (1 - 481/12.580,10)$$

$$Ca_n = 12.580,10 \times (1 - 0,0382)$$

$$Ca_n = 12.580,10 \times (0,9618)$$

$$Ca_n = 12.099,54$$

$$Ca_n = 12.100 \text{ Especímenes.}$$

Durante la visita practicada, la señora Janeth Ruiz Carmona, Administradora del zoológico y Delegada de su Representante legal, manifestó la intención de entregar los ejemplares correspondientes a la cuota de repoblación para ser liberados acorde con lo estipulado y contemplado en el Artículo 22 del Título X de la Ley 611 de Agosto 17 del 2.000; razón por la cual, el cupo de aprovechamiento y comercialización a otorgar será de 12.100 especímenes encontrados pero multiplicados por 0,95, tal como es planteado de manera directa en la fórmula:  $Ca_n = 12.100 \times 0,95 = 11.495$  Especímenes. Cupo de aprovechamiento y comercialización a otorgar equivalente a 8,86 ejemplares (pieles) por hembra fértil aceptada, con base en el manejo técnico del zoológico y en las 1.298 hembras reproductoras fértiles actuales disponibles.

La cantidad de especímenes del programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, correspondientes a la cuota de repoblación fáunica, equivalente al 5% de la producción obtenida durante el año 2009 que serán entregados por el señor Miguel Stambulie Saer, Representante legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., para su posterior liberación, corresponde a 605 ejemplares vivos, con tallas entre 85cm y 142cm de longitud total y en una relación de sexos de un (1) macho por cada tres (3) hembras.

#### **SOLICITUD AUTORIZACION SACRIFICIO DE 1.730 REPRODUCTORES DE BABILLA DEL PIE PARENTAL**

Acorde con la solicitud de autorización de sacrificio de los 1.730 reproductores actuales del pie parental del programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus* del Zoológico del Norte S.A., discriminados en 1.298 hembras y 432 machos, dada su longevidad y poca productividad y de autorización de su reemplazo por igual cantidad de animales de propia producción, específicamente de los obtenidos en el año 2009, durante la visita de cupo de aprovechamiento comercial se verificó existencia, estado físico sanitario y condiciones de confinamiento

de los 1.730 parentales, así como el cumplimiento de las obligaciones, lo cual fue la base para determinar la viabilidad tanto técnica como ambiental de la solicitud de sacrificio de los parentales, el aprovechamiento y comercialización de las pieles a obtener de ellos y de su reemplazo con igual cantidad de ejemplares de los obtenidos en el año 2009, para quedar de nuevo con los 1.730 parentales totales, para lo cual se exponen los antecedentes concernientes a este aspecto del zoológico.

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS**

Mediante Resolución N° 0550 Junio 1 de 1.984, se le otorgó al señor IVAN RUEDA CASTILLO, licencia para establecer el zoológico BUCAINTU en etapa experimental en el municipio Santa Rosa (Bolívar). Además, se le otorgó permiso de caza de fomento para capturar del medio natural 600(450 hembras y 150 machos) ejemplares adultos de la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*, en jurisdicción del departamento Bolívar.

Por medio de la Resolución N° 0666 Julio 18 de 1.985, le modificaron la Resolución N° 0550 Junio 1 de 1.984, otorgándole finalmente la licencia a la Sociedad Zoológico BUCAINTU LTDA para establecer el zoológico en su etapa experimental al interior de la finca Moguer, municipio Turbaco, departamento Bolívar.

A través de la Resolución N° 1494 Diciembre 12 de 1.988, le otorgaron licencia definitiva bajo un sistema de manejo intensivo para el programa en fase comercial con la especie Babilla-Caiman *crocodilus fuscus*. También le otorgaron licencia de caza de fomento para capturar 741(570 hembras y 171 machos) ejemplares adultos de la misma especie, para completar un stock parental de 1000(750 hembras y 250 machos), porque solo tenían 259(180 hembras y 79 machos) individuos avalados y autorizados en esos momentos por INDERENA.

Mediante Resolución N° 0241 Abril 13 de 1.993, le autorizaron ampliar el pie parental en 1.000(750 hembras y 250 machos) ejemplares más de los autorizados por medio de las Resoluciones Nos. 0550 junio 1/84 y 1494 diciembre 12/88, con individuos de producción propia de los obtenidos en el año 1989, para quedar con un total de 2.000 parentales, discriminados en 1.500 hembras y 500 machos.

Por medio de la Resolución N° 0084 Febrero 20 de 2.002, se le estableció el Plan de Manejo Ambiental

para el funcionamiento y operación del zocriadero de la sociedad ZOCRIADERO BUCAINTU LTDA, localizado en área rural del municipio Turbaco, en la finca Moguer, sobre la margen izquierda, Km. 3.5 de la carretera Troncal de Occidente que de Turbaco conduce al municipio Arjona.

A través de la Resolución N° 0274 Marzo 20 de 2.007, se le autorizó la cesión de los derechos y obligaciones desprendidos de la Resolución N° 1494 Diciembre 12 de 1.988, que le otorgó licencia de funcionamiento en etapa comercial del programa con la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) al zocriadero BUCAINTU LTDA., a favor de la sociedad ZOCRIADERO DEL NORTE S.A., identificada con el NIT 900.107.611-6, representada legalmente por el señor MIGUEL STAMBULIE SAER.

Dado que las autorizaciones de nivelaciones, incrementos, sacrificios y reemplazos de ejemplares del pie parental de programas de zocria en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, técnicamente no representan inconvenientes y de hecho se pueden autorizar, con lo cual el criadero que lo requiera y solicite puede recuperar su número autorizado de reproductores, incrementarlos o reemplazarlos y de esa manera pueda mantener, recuperar o incrementar sus procesos reproductivos y por ende alcanzar mayores o mejores picos de producción. Además pueden autorizarse con base en los niveles concertados entre gremio y autoridades ambientales, pero para atender dichas solicitudes, se debe tener en cuenta la normatividad vigente en la materia, las políticas del gobierno nacional y los aspectos técnicos de dichas actividades; requiriéndose tener en cuenta normas y procedimientos establecidos en materia de zocria en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, entre los cuales se relacionan:

1. Que tengan efectivamente los individuos para su reemplazo, nivelación o incremento.
2. Que sean producidos en el mismo zocriadero, procedan de otro zocriadero autorizado como predio proveedor o sean cedidos por otro establecimiento de zocria.
3. Que presenten características propias de reproductores, con desarrollos corporales y madurez sexual de adultos fértiles.
4. Que estén dispuestos en encierros adecuados para ser verificados y efectivamente evaluados.
5. Que tengan preparados y listos los corrales, encierros o espacios físicos requeridos para ser introducidos o involucrados como parentales.

Todo lo cual sirve de base para determinar la viabilidad tanto técnica como ambiental de autorizar el reemplazo de los 1.730 (1.298 hembras y 432 machos) parentales del ZOCRIADERO DEL NORTE S.A., autorizar su sacrificio, el aprovechamiento y lógicamente la comercialización de las pieles a obtener de ellos.

Con base en el Auto N° 0223 Junio 05 de 2013, fueron verificados los 1.730 reproductores que conforman el pie parental del programa en fase comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus* y los 12.100 especímenes de la producción obtenida en el año 2009, del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado y por otorgar, encontrados los 1.730 ejemplares del pie parental actual, con tallas entre 126cm y 200cm de longitud total, discriminados en 1.298 hembras y 432 machos, marcados e identificados con microchips y confinados en seis (6) corrales de 5.800m<sup>2</sup> de área cada uno, al igual que los 12.100 ejemplares de la producción año 2.009, con tallas entre 85cm y 142cm de longitud total, confinados en 55 piletas de 20m<sup>2</sup> de área cada una, muchos con desarrollos corporales y características de reproductores, de los cuales seleccionaron previamente 1.730 (1.298 hembras y 432 machos) individuos con tallas entre 120cm y 142cm, para reemplazar efectivamente a los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) especímenes del pie parental actual, de los cuales solicitaron su autorización de sacrificio. Todos fueron encontrados libres de heridas corporales, parásitos externos y en buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento.

#### **EVALUACION TECNICA DE ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y DE ESPECIMENES**

Fueron recorridos los seis (6) corrales de confinamiento de los parentales, verificándose las condiciones actuales en que se encuentran y las adecuaciones y acondicionamientos que les realizarán, principalmente de corrección y control de erosión de sus bordes, una vez concluya el periodo de reproducción del año en curso 2013, para albergar los 1.730 ejemplares que reemplazarán a los 1.730 reproductores que sacrificarán, teniendo en cuenta que desde el mes de marzo de 2013, seleccionaron esos ejemplares de la producción año 2009, constatándose que los trabajos a realizar sobre los corrales o encierros son relativamente sencillos y solo esperan que concluya el periodo reproductivo y le sea otorgado el correspondiente cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado de la producción año 2009, para poder introducirlos en los respectivos corrales de

confinamiento y manejo en las mismas cantidades y relación de sexos en que se encuentran actualmente.

Los seis corrales o encierros, presentan áreas unitarias de 5.800m<sup>2</sup> cada uno, dotados de lagos con buenos niveles de agua, delimitados perimetralmente por plaquetas de concreto de 1m<sup>2</sup>, sostenidas por postes de concreto, provistos de puertas, comederos y una variada y abundante vegetación de especies arbóreas y arbustivas nativas, tales como Almendro, Guácimo, Acacia, Matarratón, Olla de mono y Totumo.

Acorde con el manejo técnico del zocriadero, al momento de la visita y de manera conjunta con los trabajadores de campo del zocriadero, fueron revisados los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) especímenes apartados de los 12.100 obtenidos en el año 2009, a ser el reemplazo de los 1.730 (1.298 hembras y 432 machos) individuos que conforman el pie parental actual a ser sacrificado y que conformarán el nuevo pie parental del mismo, para que posterior a la conclusión del periodo de reproducción del año en curso 2013 y de notificación de la resolución del cupo de aprovechamiento y comercialización de dicha producción, procedan a trasladarlos a los seis (6) corrales, introducirlos y dejarlos confinados al interior de ellos, a fin de conformar de nuevo el pie parental, con lotes homogéneos en cuanto a tallas, cantidad y relación de sexos de tres (3) hembras por cada macho.

Como los 1.730 reproductores se encuentran confinados al interior de los seis (6) corrales en las cantidades y proporción de sexos anteriormente anotadas, eso facilitará la captura, el sacrificio y el reemplazo de todos y cada uno de ellos, lo cual se realizará posterior a la conclusión del periodo reproductivo año 2013 y de notificación del acto administrativo por medio del cual sea otorgado el cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción año 2009, sobre todo para que puedan recuperar los microchips que porta cada parental después de sacrificado y colocárselos a los ejemplares de reemplazo. Igualmente fueron apreciados de buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento, libres de heridas corporales y de parásitos externos, con tallas entre unas mínimas de 126cm y máximas de 200cm de longitud total, características determinantes para la viabilidad técnica y ambiental de autorizar su reemplazo, sacrificio y aprovechamiento de las pieles.

Recalcándose que posteriormente al sacrificio de los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) ejemplares del pie parental actual, los microchips que portan todos y cada

uno de ellos, serán recuperados en la medida en que vayan siendo sacrificados y después serán colocados respectivamente de igual manera a todos y cada uno de los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) individuos apartados de los obtenidos en el año 2009 que los reemplazarán, acorde con el sexo y el desarrollo o tamaño corporal de cada uno de ellos, labores que dentro de las actividades de control y seguimiento por parte de la Corporación serán verificadas.

De la visita técnica practicada fue levantada un Acta fechada Julio 10 de 2013, la cual es anexada al presente concepto, mientras que los informes semestrales Nos 1 y 2 concernientes a los periodos Enero-Junio y Julio-Diciembre de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, así como el informe No. 1 del periodo Enero-Junio del año 2013, fueron evaluados mediante el concepto técnico No. 0874 emitido el 15 de Agosto de 2013, pero registrado finalmente el 22 de Agosto de 2013 en la Subdirección de Gestión Ambiental.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo que:

“Con base en la visita técnica practicada el día 10 de Julio de 2013 a las instalaciones del ZOCRIADERO DEL NORTE S.A., dispuesta mediante el Auto N° 0223 de Junio 05 de 2013, de verificación y evaluación de las condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento de los ejemplares del programa en fase comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, en relación con las solicitudes de sacrificio de los ejemplares del pie parental, su reemplazo con individuos obtenidos en el año 2009 y de cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción obtenida en ese año, teniendo en cuenta la existencia y estado general de los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) parentales, de los 12.100 individuos encontrados e inventariados de la producción año 2009, de los planteamientos técnicos realizados y de los compromisos que se desprenden de la Resolución N° 1660 de Noviembre 4 de 2.005, relacionados con inventarios físicos de especímenes a aprovechar, envío del acto administrativo a través del cual se determine individuos a aprovechar e individuos mayores de 125cm, y, al no existir impedimentos de carácter legal se conceptúa lo siguiente:

1. La solicitud de reemplazo de los 1.730 ejemplares del pie parental del programa en fase comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, presentada por el señor Miguel Stambulie Saer, Representante Legal

- del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental vigente, con las políticas del gobierno nacional y con los procedimientos técnicos mínimos establecidos y exigidos en materia de zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, porque tienen los 1.730 especímenes, fueron encontrados apartados y confinados en piletas de cemento de 20m<sup>2</sup> de área cada una, donde se pudieron verificar y evaluar, corresponden a individuos de la producción obtenida en el año 2009, tienen características de reproductores, los seis (6) corrales de confinamiento de parentales disponibles en donde quedarán albergados, los terminarán de preparar y adecuar una vez concluya el periodo de reproducción del año en curso 2013.
2. Se considera técnica y ambientalmente viable, se le autorice al señor Miguel Stambulie Saer, Representante Legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A. a reemplazar el pie parental de 1.730 ejemplares, discriminados en 1.298 hembras y 432 machos del programa comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus*, a partir de 1.730 (1.298 hembras y 432 machos) individuos vivos de un total de 12.100 ejemplares disponibles, como producción obtenida en el año 2009 y del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado y a otorgar.
  3. Con base en la verificación, evaluación y cumplimiento de las obligaciones previstas en el desarrollo del programa en fase comercial con la especie *Babilla-Caiman crocodilus fuscus* al interior del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., así como en la determinación de la viabilidad de autorizar la solicitud presentada de reemplazo del pie parental, se procederá posteriormente a la introducción de los 1.730 (1.298 hembras y 462 machos) especímenes solicitados a los seis (6) corrales o encierros disponibles y destinados para el confinamiento de los reproductores o parentales, acorde con lo dispuesto en los procesos técnicos conocidos al respecto, para que de esa manera pueda quedar el zoocriadero nuevamente con un número total reemplazado de 1.730 parentales, discriminados en 1.298 hembras y 432 machos, sexualmente maduros, distribuidos y conformados en lotes homogéneos por corral en cuanto a espacios, tallas, cantidad y relación de sexos de un (1) macho por cada tres (3) hembras.
  4. Autorizar por un lado el sacrificio de los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) ejemplares del pie parental actual del zoocriadero, que serán extraídos de los seis (6) corrales en donde se encuentran confinados, y por otro lado autorizar la introducción y el confinamiento en los mismos corrales de los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) ejemplares apartados de los 12.100 de la producción año 2009 que se encuentran en piletas de 20m<sup>2</sup> de área cada una, en donde fueron encontrados, los cuales reemplazarán los parentales actuales del zoocriadero, autorizándose al mismo tiempo el aprovechamiento y comercialización de las 1.730 pieles que obtengan después de realizar el correspondiente sacrificio. Para todos los efectos, los ejemplares parentales presentan tallas entre 126cm y 200cm de longitud total y los individuos de reemplazo presentan tallas entre 85cm y 142cm de longitud total.
  5. Posterior al acto administrativo que sea expedido y mediante el cual se autorice el sacrificio de los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) ejemplares del pie parental actual y el respectivo reemplazo de todos y cada uno de ellos, la representación legal y técnica del zoocriadero quedan comprometidas a recuperar los microchips que porte cada reproductor en la medida en que vayan siendo sacrificados, para luego poder ser colocados en todos y cada uno de los 1.730 (1.298 hembras y 432 machos) individuos apartados de los 12.100 obtenidos en el año 2009, los cuales finalmente reemplazarán a los parentales a sacrificar. Las labores que sean adelantadas al respecto serán verificadas por parte de la Corporación, contempladas dentro de las actividades de control y seguimiento, que serán realizadas previa información por parte de la representación legal y técnica del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A.
  6. Asignar cupo de aprovechamiento y comercialización al ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., en cantidad de 11.495 ejemplares del programa con la especie *Caiman crocodilus fuscus*-Babilla, correspondiente a la producción obtenida durante el año 2009, concordantes con el comportamiento y parámetros técnicos

- reproductivos y de producción obtenidos, verificados en campo, registros, libro de control e informes, acuerdos con el desempeño y manejo técnico de los 1.730 reproductores, de los cuales 1.298 son hembras adultas, sexualmente maduras y fértiles y 432 son machos adultos, concordantes con los criterios e indicadores relacionados en el Artículo 3º de la Resolución N° 1660 Noviembre 4 de 2.005 emitida por el Ministerio.
7. El señor MIGUEL STAMBULIE SAER, Representante legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., o quien haga las veces, entregará a la Corporación 605 individuos vivos del programa en fase comercial con la especie *Caiman crocodilus fuscus*-Babilla, con tallas entre 85cm y 142cm de longitud total y en una relación de sexos de un (1) macho por cada tres (3) hembras para su posterior liberación, lo cual aparece contemplado, establecido y estipulado en el Artículo 22 del Título X de la Ley 611 de Agosto 17 de 2.000, correspondientes a la cuota de Repoblación faúnica, equivalentes al 5% de la producción obtenida durante el año 2009 y anteriormente relacionada.
  8. El ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., en cabeza de su representante legal, señor MIGUEL STAMBULIE SAER, ha venido cumpliendo con los criterios e indicadores relacionados con aspectos biológicos y poblacionales, de eficiencia del proceso de incubación artificial desarrollado y con los aspectos operacionales y de infraestructura, igualmente le ha dado cumplimiento a las obligaciones contempladas en el Plan de Manejo Ambiental aprobado y establecido mediante la Resolución N° 0084 Febrero 20 de 2.002, porque el conteo físico realizado coincidió con la información consignada en el libro de registro, en los registros de reproducción y productivos, en los informes correspondientes y porque la totalidad de los 12.100 especímenes obtenidos en el año 2009 a otorgar y a aprovechar de dicha producción, son productos del resultado de las actividades de zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, desarrolladas al interior de este establecimiento.
  9. El señor MIGUEL STAMBULIE SAER, Representante legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., tiene marcado los 12.100 individuos que conforman la producción obtenida en el año 2009 mediante amputación del verticilo N° 10, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución N° 0923 de Mayo 29 de 2007 emitida por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  10. En las instalaciones del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., el señor MIGUEL STAMBULIE SAER tiene disponibles 6.630 ejemplares mayores de 125cm de longitud total, de los cuales 4.150 corresponden a los animales cabezas de la producción obtenida en el año 2009 y los restantes 2.480 individuos son los correspondientes a las cuotas de repoblación de los cupos de aprovechamiento otorgados de los años de producción 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, los cuales después de las correspondientes autorizaciones los podrá sacrificar, aprovechar y comercializar o exportar las pieles a obtener, con previa autorización por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  11. Finalmente, el señor MIGUEL STAMBULIE SAER, Representante legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., o quien haga las veces, debe seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas y con los compromisos adquiridos en el ejercicio de las diferentes actividades de la zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones ex situ, igualmente con los actos administrativos emitidos por la Corporación y demás autoridades ambientales competentes, así como con las obligaciones contempladas y contenidas en el Decreto 1608 del 31 Julio de 1.978, con la Resolución N° 1660 del 4 noviembre de 2.005 y demás normas concordantes."

Que el Decreto 1608 de 1978 reglamenta todo lo concerniente a la actividad de zootecnia de especies pertenecientes a la fauna silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazadas en vía de extinción CITES.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la disposición legal antes citada, es procedente otorgar a la sociedad ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A. el respectivo cupo de aprovechamiento y comercialización de la mencionada especie, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones puntualizadas en la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al ZOOCRIADERO DEL NORTE – ZOOCRINORTE S.A., identificado con NIT 900.107.611-6, Representado Legalmente por el señor Miguel Stambulie Saer, reemplazo de pie parental de 1.730 ejemplares, discriminados en 1.298 hembras y 432 machos del programa comercial de la especie Babilla – *Caiman Crocodilus fuscus*, como producción obtenida en el año 2009.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar el sacrificio de los 1.730(1.298 hembras y 432 machos) ejemplares del pie parental actual del zoocriadero, que serán extraídos de seis (6) corrales donde se encuentran confinados.

**ARTICULO TERCERO:** Autorizar aprovechamiento y comercialización de las 1.730 pieles que se obtengan después de realizar el correspondiente sacrificio.

**ARTICULO CUARTO:** El señor MIGUEL STAMBULIE SAER, Representante Legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., o quien haga sus veces, o la representación técnica de este zoocriadero, deberá recuperar los microchips que porte cada reproductor sacrificado, para luego colocarlos en todos y cada uno de los 1.730 (1.298 hembras y 432 machos) individuos apartados de los 12.100 obtenidos en el año 2009, los cuales reemplazarán a los parentales a sacrificar.

**ARTICULO QUINTO:** Autorizar la introducción y el confinamiento en los seis (6) corrales de los 1.730 (1.298 hembras y 432 machos) ejemplares apartados de los 12.100 de la producción año 2009 que se encuentran en piletas de 20m<sup>2</sup> de área cada una, los cuales reemplazarán los parentales actuales del zoocriadero.

**ARTICULO SEXTO:** Otorgar cupo de aprovechamiento y comercialización al zoocriadero ZOOCRINORTE S.A., en cantidad de **11.495** especímenes del programa con la especie *Caiman Crocodilus Fuscus* – Babilla, correspondiente a la producción obtenida durante el año 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** El señor MIGUEL STAMBULIE SAER, Representante Legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A., o quien haga sus veces, entregará a la Corporación **605** individuos vivos del programa en fase comercial con la especie *Caiman Crocodilus Fuscus* –

Babilla, con tallas entre 85cm y 142cm de longitud total y en una relación de sexos de un (1) macho por cada tres (3) hembras para su posterior liberación.

**ARTICULO OCTAVO:** El señor MIGUEL STAMBULIE SAER, Representante Legal del ZOOCRIADERO DEL NORTE S.A o quien haga sus veces, deberá seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas y con los compromisos adquiridos en el ejercicio de las actividades de zootecnia en ciclo cerrado o en condiciones Ex situ, además con los diferentes actos administrativos emitidos por parte de la Corporación y demás autoridades ambientales competentes e igualmente con las obligaciones contempladas en el decreto 1608 del 31 julio de 1978, en la resolución 1660 expedida por el MAVDT el 4 de noviembre de 2005, resolución N° 0923 mayo 29 del 2007 y demás normas concordantes.

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a la especie autorizada en el cupo fijado al zoocriadero, los cuales sólo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO DECIMO:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización, CARDIQUE previamente comprobará los resultados del manejo del zoocriadero, de conformidad con los informes de actividades que presente la sociedad interesada.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El beneficiario deberá solicitar a CARDIQUE previamente la verificación de las tallas de las especies en cada fecha de exportación, para efectos de hacer seguimiento y control ajustado a dicho proceso.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII

del Decreto N°1608/78, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zocriadero, cuando técnicamente se compruebe que se están causando acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 0902 de 30 de agosto de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria (artc.70 ley 99/93).

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1178**  
( Septiembre 23 de 2013 )

"Por medio de la cual se otorga un cupo de aprovechamiento y comercialización a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-**, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto N° 1608 de 1978 y,

**CONSIDERANDO**

Que el señor FRANK A. GARCIA ROMERO, en su calidad de Representante Legal del ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT 900.319.687-5 mediante escrito radicado bajo el N° 1299 del 21 de de 2013, solicitó visita de inspección para la aprobación de cupo de aprovechamiento de la especie Caimán de Magdalena (*Crocodylus acutus*) correspondiente a las producciones de los años 2010-2011 - 2012.

Que por Auto N° 0098 del 05 de marzo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronunciara sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

Que el 22 de abril de 2013, se practicó la visita a las instalaciones del ZOOCRIADERO COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., ubicado en área rural del corregimiento Lomas de Matunilla, municipio de Turbana, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Auto N° 0098 marzo 5 de 2013.

Que del resultado de la visita de cupo se desprende el Concepto Técnico N° 0905 del 30 de agosto de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, que reporta lo siguiente:

**"PROGRAMA CAIMAN-Crocodylus acutus E INVENTARIO PRODUCCIONES AÑOS 2010, 2011 Y 2012**

*Fueron recorridos y verificados los 12 corrales de 540m<sup>2</sup> (27m largo X 20m ancho) de área cada uno, en donde fueron encontrados confinados los 375 (311 hembras y 64 machos) parentales del zocriadero, de los cuales 190 (152 hembras y 38 machos) corresponden a los originales de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., movilizados desde el municipio Sabanalarga (Atlántico) y los restantes 185(159 hembras y 26 machos) corresponden a los originales del zocriadero C.I. GARBE S.A., movilizados desde el sector Policarpa Salavarieta, Distrito de Cartagena de Indias, todos los cuales fueron encontrados en buenas condiciones, dispuestos en cantidades entre 35 y 40 individuos por corral, con pesos y desarrollos o tamaños homogéneos para evitar agresiones.*

*Los encierros presentan un 70% de área seca en donde las hembras de caimán desarrollan sus procesos de posturas en zonas de anidación o*



areneros dispuestos estratégicamente que ocupan sin ocasionar problemas de territorialidad y un 30% de área húmeda, conformada por 2 cuerpos de agua o piscinas de 15m de largo por 4m de ancho por 1,4m de profundidad.

También presentan cerramientos perimetrales en malla eslabonada con ojo de 2" por 2" y 2m de altura, levantada sobre bloques de cemento y sostenida por postes de material plástico reciclado. Igualmente presentan zonas de alimentación o comederos.

También fue revisada y verificada la incubadora artificial, la cual consiste en un cuarto de 20m<sup>2</sup> (4m largo X 5m ancho) por 2m de altura, conformada por una cámara principal con aislamiento térmico, con capacidad para recibir e incubar hasta 7.000 huevos, dotada de una pre-cámara y de los respectivos equipos de generación de calor y humedad y de los controles y medición de los parámetros físicoquímicos, como son temperatura y humedad. Se encontró funcionando, con los equipos y aparatos encendidos, conteniendo en su cámara principal algunos huevos recolectados durante el periodo reproductivo concerniente al año 2013, colocados al interior de canastas plásticas y sobre vermiculita humedecida utilizada como sustrato de incubación, tapadas con polietileno transparente sujeto al borde de las bandejas con bandas de caucho a manera de invernadero, incubándose a una temperatura comprendida entre 31,5 y 31,8°C., una humedad relativa del 94% y saturados de oxígeno alrededor del 20% e igualmente fueron encontrados muchos neonatos recién nacidos.

Igualmente fueron encontradas y verificadas 30 piletas de 12,25m<sup>2</sup> (3,5m largo X 3,5m ancho) por 1m de altura, construidas en bloques de concreto, dotadas de piso liso en cemento, cuerpos de agua de 55cms de profundidad, comederos de 45cms de ancho y protegidas con malla poli sombra, en donde tienen confinados todos los especímenes obtenidos en el año 2012 y muchos neonatos de los nacidos en el presente año 2013.

De igual manera, fueron encontradas y verificadas 20 piscinas de 81m<sup>2</sup> (9m largo X 9m ancho) por 2m de altura, cerradas perimetralmente con malla eslabonada y dotadas de 2 cuerpos de agua de 60cm de profundidad, en donde fueron encontrados confinados los caimanes con tallas comprendidas entre 90cm y 140cm de longitud total en donde fueron encontrados confinados los caimanes obtenidos en los años 2011 y 2010.

También se encontraron y verificaron 20 piscinas de 288m<sup>2</sup> (18m largo X 16m ancho) de área, dotadas de 2 cuerpos de agua de 90cms de profundidad, cerramiento perimetral en bloques de cemento y malla eslabonada de 2m de altura, en donde fueron encontrados albergados los caimanes con tallas comprendidas entre 140cm y 190cms de longitud total.

Finalmente, fueron verificados 3.000 dispositivos o piscinas individuales tipo bañeras, de 3m de largo por 1m de ancho, elaboradas en fibra de vidrio y colocadas semienterradas en el suelo, en donde fueron encontrados confinados los caimanes con tallas comprendidas entre 190cm y 230cm de longitud total o en fase de acabado, para posteriormente ser sacrificados, obtenidas sus pieles y finalmente comercializadas.

### **INVENTARIOS CAIMANES PRODUCCIONES AÑOS 2010, 2011 Y 2012**

#### **PRODUCCION AÑO 2010.**

Los 90 individuos obtenidos en el año 2010, de categoría III o subadultos de tres (3) años de edad, fueron encontrados confinados en dos (2) piscinas de 81m<sup>2</sup> (9m largo X 9m ancho) por 2m de altura, cerradas perimetralmente con malla eslabonada y dotadas de 2 cuerpos de agua de 60cm de profundidad, apreciados y evaluados de buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento, concordantes con los registros de producción y con la información reportada en los informes semestrales.

Correspondiendo los parámetros de esta producción a los siguientes

<b>PARÁMETRO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Parentales	15	100
Hembras	11	73,3
Machos	4	26,7
Nidos	8	53,3
Huevos	230	100
Huevos descartados	110	47,8
Eclosiones	120	52,2
Mortalidad	30	25
Individuos vivos	90	75

Mientras que el cupo a asignar corresponde al siguiente:

#### **PRODUCCIÓN AÑO 2010**

90

#### **Ejemplares vivos**

Menos 5% de Repoblación fáunica

---

5

**CUPO REAL A OTORGAR**  
**85 Ejemplares (Pielés)**

**PRODUCCION AÑO 2011**

Los 316 individuos obtenidos en el año 2011, de categoría II o juveniles de dos (2) años de edad, fueron encontrados confinados en cinco (5) piscinas de 81m<sup>2</sup> (9m largo X 9m ancho) por 2m de altura, cerradas perimetralmente con malla eslabonada y dotadas de 2 cuerpos de agua de 60cm de profundidad, apreciados y evaluados de buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento, concordantes con los registros de producción y con la información reportada en los informes semestrales.

Correspondiendo los parámetros de esta producción a los siguientes:

PARÁMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Parentales	185	100
Hembras	159	85,9
Machos	26	14,1
Nidos	19	11,9
Huevos	528	100
Huevos descartados	165	31,2
Eclosiones	363	68,8
Mortalidad	47	12,9
Individuos vivos	316	87,1

El cupo a asignar corresponde al siguiente:

**PRODUCCIÓN AÑO 2011**

Ejemplares vivos  
Menos 5% de Repoblación fáunica  
16

**CUPO REAL A OTORGAR**  
**300 Ejemplares (Pielés)**

**PRODUCCION AÑO 2012**

Los 1463 individuos obtenidos en el año 2012, de categoría I o crías de un (1) año de edad, fueron encontrados confinados en quince (15) piletas de 12,25m<sup>2</sup> (3,5m largo X 3,5m ancho) por 1m de altura, construidas en bloques de concreto, dotadas de piso liso en cemento, cuerpos de agua de 55cms de profundidad, comederos de 45cms de ancho y protegidas con malla poli sombra, fueron apreciados y evaluados de buenas condiciones físicas, sanitarias y de confinamiento, concordantes con los registros de producción y con la información reportada en los informes semestrales.

Correspondiendo los parámetros de esta producción a los siguientes:

PARÁMETRO	CANTIDAD	PORCENTAJE (%)
Parentales	375	100
Hembras	311	82,9
Machos	64	17,1
Nidos	108	34,7
Huevos	2975	100
Huevos descartados	1447	48,6
Eclosiones	1528	51,4
Mortalidad	65	4,3
Individuos vivos	316	95,7

El correspondiente cupo a asignar es el siguiente:

**PRODUCCIÓN AÑO 2012**

**1463 Ejemplares vivos**  
Menos 5% de Repoblación fáunica  
73

**CUPO REAL A OTORGAR**  
**1390 Ejemplares (Pielés)**

**OTROS INVENTARIOS DE CAIMANES.**

Se anota que en las instalaciones de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., mantienen 7.314 caimanes adultos de categoría V, de los cuales 6.206 son saldos de las producciones obtenidas entre los años 1999 y 2009 cuando el zocriadero estaba ubicado en Sabanalarga-Atlántico y su razón social era BABILONIA & CIA LTDA., mientras que los restantes 1.108 caimanes, corresponden a los saldos de las producciones obtenidas entre los años 1992 y 2009 en las instalaciones de C.I. GARBE S.A., antes de su cesión a COCODRILOS DE COLOMBIA S.A.

Además, se encuentran 745 caimanes subadultos de categoría IV, de los cuales 674 corresponden a la producción del año 2010 obtenida en COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., cuando estaba ubicado en el municipio Sabanalarga, departamento Atlántico, antes de su traslado al corregimiento Lomas de Matunilla, municipio Turbana, departamento Bolívar, mientras que los restantes 71 caimanes, 68 de ellos son de las cuotas de repoblación y 3 de las cuotas de reposición del pie parental de las producciones obtenidas entre los años 1992 y 2009 en C.I. GARBE S.A., antes de la correspondiente cesión a Cocodrilos de Colombia S.A.

Finalmente, se encuentran 1.465 caimanes subadultos de categoría III, concernientes a la producción obtenida durante el año 2011, cuando el zocriadero se encontraba en jurisdicción del municipio Sabanalarga, departamento Atlántico. Quedando solamente

316

pendiente los neonatos o crías que conforman la producción final año 2013, ya que al día 22 de abril de 2013, fecha de la visita de cupos, la producción año 2013 era parcial.

Todos esos ejemplares se encuentran confinados en el resto de la infraestructura, concernientes a 13 piscinas de 81m<sup>2</sup> (9m largo X 9m ancho) por 2m de altura, cerradas perimetralmente con malla eslabonada y dotadas de 2 cuerpos de agua de 60cm de profundidad; 20 piscinas de 288m<sup>2</sup> (18m largo X 16m ancho) de área, dotadas de 2 cuerpos de agua de 90cms de profundidad, cerramiento perimetral en bloques de cemento y malla eslabonada de 2m de altura y las 3.000 piscinas individuales tipo bañeras, de 3m de largo por 1m de ancho, elaboradas en fibra de vidrio y colocadas semienterradas en el suelo.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo que:

“Con base en las condiciones encontradas en los especímenes durante las visitas de control, seguimiento y monitoreo, en el inventario encontrado durante la visita de cupos dispuesta mediante el Auto N° 0098 de Marzo 05 de 2013, en lo encontrado anotado en los registros de producción, cuyas cifras técnicas concuerdan con el comportamiento reproductivo del pie parental del programa en ciclo cerrado y en fase comercial con la especie Caimán del Magdalena o de Aguja-Crocodylus acutus, dado el buen manejo técnico, planes sanitarios y alimenticios implementados al interior del zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., confrontados durante las visitas practicadas en los períodos reproductivos y años de producción 2010, 2011 y 2012, conforme a criterios e indicadores relacionados con aspectos biológicos y poblacionales, de eficiencia del proceso de incubación artificial y aspectos operacionales y de infraestructura del programa con dicha especie al interior de este establecimiento de zoológico y al no existir impedimentos de carácter legal se conceptúa lo siguiente:

1. Asignar cupos de aprovechamiento y comercialización al zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., del programa en ciclo cerrado con la especie Caimán del Magdalena-Crocodylus acutus en cantidades de: 85 Ejemplares subadultos de 3 años de vida y de categoría III, de la producción obtenida durante el año 2010; 300 Ejemplares juveniles de 2 años de edad y de categoría II, de la producción obtenida durante el año 2011 y 1.390 Ejemplares crías de

un año de edad y de categoría I, de la producción obtenida durante el año 2012.

2. El zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o quien haga las veces, deberá entregar a CARDIQUE la cantidad de 5 ejemplares vivos subadultos, 16 ejemplares juveniles y 73 crías del programa con la especie Caimán del Magdalena-Crocodylus acutus, como cuotas de repoblación de los años de producción 2010, 2011 y 2012 respectivamente, equivalentes al 5% de cada producción obtenida y anteriormente anotadas.
3. El zoológico COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o quien haga las veces, deberá seguir cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones y compromisos adquiridos en el ejercicio de las actividades de zoológico en ciclo cerrado, así mismo con los actos administrativos expedidos por CARDIQUE y demás autoridades competentes e igualmente con las obligaciones contempladas en el Decreto 1608 del 31 de julio de 1.978 y demás normas concordantes.”

Que el Decreto 1608 de 1978 reglamenta todo lo concerniente a la actividad de zoológico de especies pertenecientes a la fauna silvestre que están autorizadas para su aprovechamiento y comercialización, de conformidad con la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora amenazadas en vía de extinción CITES.

Que con base en la evaluación técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental y en armonía con la disposición legal antes citada, es procedente otorgar a la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. el respectivo cupo de aprovechamiento y comercialización de la mencionada especie, el cual quedará sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones puntualizadas en la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad COCODRILOS DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 900.319.687-5, representada legalmente por el señor FRANK A. GARCIA ROMERO, cupo de aprovechamiento y comercialización del programa en ciclo cerrado con la especie Caimán del Magdalena – *Crocodylus acutus* en cantidades de **85** ejemplares subadultos de años de vida y de categoría II, de la producción obtenida durante el año 2010; **300**

ejemplares juveniles de 2 años de edad y categoría II, de la producción obtenida durante el año 2011 y 1.390 ejemplares crías de un año de edad y de categoría I, de la producción obtenida durante el año 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor FRANK A. GARCIA ROMERO, Representante Legal de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, entregará a la Corporación la cantidad de 5 ejemplares vivos subadultos, 16 ejemplares juveniles y 73 crías del programa con la especie Caimán del Magdalena – *crocodylus acutus*, como **cuotas de repoblación** de los años de producción 2010, 2011 y 2012 respectivamente, equivalente al 5% de cada producción obtenida y anteriormente anotadas.

**ARTICULO TERCERO:** El señor FRANK GARCIA ROMERO Representante Legal de COCODRILOS DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces, deberá seguir cumpliendo con todas y cada una de las obligaciones y compromisos adquiridos en el ejercicio de las actividades de zootecnia en ciclo cerrado, así mismo con los actos administrativos expedidos por CARDIQUE y demás autoridades competentes e igualmente con las obligaciones contempladas en el decreto 1608 del 31 de julio de 1978 y demás normas concordantes.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá informar a CARDIQUE sobre el destino que dará a la especie autorizada en el cupo fijado al zootecniario, los cuales sólo podrán ser movilizados con los correspondientes salvoconductos amparados con la marca registrada ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo estipulado en el artículo 151 del Decreto 1608 de 1978.

**ARTICULO QUINTO:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como autoridad administrativa CITES de Colombia, autorizará la expedición de los correspondientes permisos CITES, de acuerdo con el cupo otorgado para efectos de control.

**ARTICULO SEXTO:** Para la fijación de futuros cupos de aprovechamiento y comercialización, CARDIQUE previamente comprobará los resultados del manejo del zootecniario, de conformidad con los informes de actividades que presente la sociedad interesada.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en la presente resolución, y las contenidas en el capítulo I del Título VII del Decreto N°1608/78, dará lugar a la imposición de las sanciones de conformidad con las normas legales vigentes en la materia, así como también, la cancelación de la respectiva licencia de funcionamiento del zootecniario, cuando técnicamente se compruebe que se están causando acciones que alteren el medio ambiente o atenten contra la fauna silvestre y/o cuando incurran en ejercicio de la presente licencia en las conductas relacionadas en los artículos 220 y 221 ibídem.

**ARTICULO NOVENO:** El Concepto Técnico N° 0905 de 02 de septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO DECIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permissionaria (art.70 ley 99/93).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL**  
**CANAL DEL DIQUE**  
**CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1179**  
**(Septiembre 23 de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición “

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus

atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993

## CONSIDERANDO

Que la Sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Mixta con el NIT 800.252.396-4, a través del apoderado general doctor, PLINIO ESPINOSA ACOSTA, identificado con la Cédula de ciudadanía No.73.582.500 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No.114.515 del Consejo Superior de la Judicatura ; mediante escrito de fecha julio 2 de 2013, radicado en esta Corporación con el número 4835 de la citada fecha, interpuso recurso de reposición dentro del término legal contra la Resolución Número 0486 de abril 26 de 2013.

Que la resolución número 0486 de abril 26 de 2013, acogió la información contenida en el documento "PLAN DE PUESTA EN MARCHA DEL EMISARIO SUBMARINO DE CARTAGENA"; en el cual se diseñó un plan de trabajo que articula cada uno de los componentes de este proyecto EBAR PARAISO, CONDUCCIÓN TERRESTRE, PLANTA DE PRETRATAMIENTO DE PUNTA CANOA, OPERACIÓN DE MILITAMICES, OPERACIÓN DE LOS DESARENADORES Y EL EMISARIO SUBMARINO, con el fin de que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a través de su apoderada especial AGUAS DE CARTAGENA SA ESP, de cumplimiento a cada una de las acciones contempladas en dicho Plan, así como también de las establecidas por esta Corporación en el mentado acto administrativo.

Que en el párrafo del artículo octavo ibidem se ordenó:

**“ ARTÍCULO OCTAVO:** *La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., como apoderada del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cumplirá con rigor las especificaciones técnicas para los muestreos fisicoquímicos de la calidad microbiológica de playas, zooplancton y comunidades bentónicas e informar por escrito con mínimo diez (10) días de*

*anticipación a la Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.*

**PARAGRAFO:** *Los muestreos y análisis de resultados para la fase operativa del proyecto deben ser realizados por un laboratorio externo acreditado por el IDEAM y de acuerdo a la normatividad vigente”*

Que el recurrente solicita que se revoque la expresión “externo” del PARÁGRAFO del ARTÍCULO OCTAVO de la parte resolutive de la Resolución No.0486 de abril 26 de 2013.

Que la anterior petición la fundamenta en los siguientes hechos del cual hacemos un resumen sucinto:

El profesional del derecho en su escrito de reposición, afirma que la resolución recurrida en ninguno de los apartes de sus consideraciones establece que los muestreos y análisis de resultados para la fase operativa del proyecto deben ser realizados por un laboratorio externo.

Que por otra parte, la licencia ambiental otorgada al proyecto, Resolución número 0345 de 2001 no hace ningún tipo de salvedad o prohibición en ese sentido y la empresa que representa considera que no existe ninguna razón objetiva para determinar que el Laboratorio de Calidad de la organización, debidamente acreditado por el IDEAM, no pueda realizar los muestreos y producir los resultados de los ensayos.

Que además el párrafo 2 del artículo 42 del Decreto 3939 de 2010 establece que los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas”

El decreto no prohíbe que los ensayos se hagan por parte del Laboratorio de la empresa generadora, lo que es claro es que el laboratorio que practique dichos ensayos deben cumplir con el requisito de tener los parámetros acreditados por el IDEAM, siendo este el caso del Laboratorio de Aguas de Cartagena, con lo cual está habilitado para realizar los ensayos.

Explica la acreditación del Laboratorio, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025, el

hecho de estar intercalibrados, de acuerdo con las redes internacionales, con las cuales el IDEAM tiene convenios.

Que en cumplimiento de la norma 17025, tiene independencia de las áreas de la empresa que tengan intereses divergentes, es decir los directivos que tienen que ver con la operación del proyecto no tienen influencia jerárquica sobre el director del laboratorio, por lo cual no entienden, ni encuentran razones objetivas para establecer que los ensayos de monitoreo del emisario deban ser contratados con laboratorios externos, máxime si todo el proceso de monitoreo que se viene realizando ha sido transparente, se ha informado a CARDIQUE las fechas de toma de muestras, se ha coordinado y realizado con esta entidad muestreo conjuntos, se ha contratado con el laboratorio de la Corporación los parámetros que el laboratorio de ACUACAR no tiene acreditado y se mantiene con esta entidad estrecha comunicación para contar con el acompañamiento y contra muestreo de su parte.

#### **QUE PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Que por auto número 0470 de fecha agosto 1 de 2013, la Dirección General de esta Corporación, dispuso que se allegará al expediente del Emisario Submarino, cuaderno 20 el escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado general de la empresa de servicios públicos domiciliarios mixta AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP, doctor PLINIO ESPINOSA ACOSTA ; ordenándose su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciaran sobre los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, mediante concepto técnico número 0856 de fecha agosto 12 de 2013, emitió el siguiente pronunciamiento:

#### **EVALUACION DE LA PETICION**

*+La Resolución número 0345 de fecha junio 5 del 2001 por medio de la cual se otorgó al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de su apoderada especial AGUAS DE CARTAGENA S.A ESP ACUACAR, la licencia ambiental para la*

*construcción y operación del proyecto denominado "TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRVÈS DE UN EMISARIO SUBMARINO" no hace ningún tipo de salvedad o prohibición en el sentido que Aguas de Cartagena SA ESP realice los muestreos y produzca los resultados de los ensayos.*

*+El párrafo 2 del artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 establece que los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM y no prohíbe que se hagan por parte del Laboratorio de la empresa generadora.*

*+El Laboratorio de Aguas de Cartagena está acreditado por el IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025, lo cual ha sido verificado por Cardique.*

*+Cardique en algunas ocasiones, a través de funcionarios del Laboratorio de Calidad Ambiental ha realizado muestreos y análisis a las aguas marinas en área de influencia del Emisario Submarino en el sector Punta Canoa, de los cuales la empresa Acuacar SA ESP tiene contramuestras y sus respectivas caracterizaciones.*

*De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente,*

#### **CONCEPTO TÉCNICO**

- 1. Es viable modificar el párrafo del Artículo Octavo de la Resolución No.0486 de Abril 26 de 2013, el cual quedará de la siguiente manera:*

***Los muestreos y análisis de resultados para la fase operativa del proyecto deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM y de acuerdo a la normatividad vigente.***

- 2. La Corporación en cualquier momento realizará contra muestreos de las aguas en la zona de influencia del Emisario Submarino de Cartagena y los análisis respectivos.*

Que en consecuencia con el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, es procedente modificar el párrafo del artículo octavo de la Resolución No.0486 de abril 26 de 2013, en el sentido de revocar la expresión “externo”.

Que al revocar la anterior expresión se adicionara un nuevo párrafo al artículo octavo de la resolución número 0486 de abril 26 de 2013 a efecto de que la Corporación en ejercicio de las funciones de control y seguimiento para los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental reguladas por el artículo 39 del Decreto 2820 de agosto 10 de 2010 en armonía con los artículos décimo noveno y vigésimo primero de la resolución 345 junio 5 de 2001, que otorgo licencia ambiental al proyecto “*TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS Y PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DEL EFLUENTE AL MAR ADYACENTE A TRVÉS DE UN EMISARIO SUBMARINO*”; realice un contramuestreos de las aguas en la zona de influencia del Emisario Submarino de Cartagena y de los análisis respectivos.

Que en este orden de ideas, se accederá a revocar la expresión externo y adicionar un nuevo párrafo al artículo octavo de la citada resolución conforme lo previsto en el artículo 74, numeral 1 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con el artículo 79 del citado código, y en los términos señalados en dicho concepto.

En mérito de lo expuesto, sé

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el párrafo del artículo octavo de la Resolución No.0485 de abril 26 de 2013, en el sentido de revocar la expresión “externo”, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

El cual quedara de la siguiente manera:

“ **ARTÍCULO OCTAVO:** *La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., como apoderada del Distrito*

*Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cumplirá con rigor las especificaciones técnicas para los muestreos fisicoquímicos de la calidad microbiológica de playas, zooplancton y comunidades bentónicas e informar por escrito con mínimo diez (10) días de anticipación a la Corporación para su conocimiento y fines pertinentes.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** *Los muestreos y análisis de resultados para la fase operativa del proyecto deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM y de acuerdo a la normatividad vigente”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Adicionar al artículo octavo de la Resolución No.0485 de abril 26 de 2013 un nuevo párrafo por lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo:

**PARAGRAFO SEGUNDO:** *La Corporación en cualquier momento realizará contramuestreos de las aguas en la zona de influencia del Emisario Submarino de Cartagena y los análisis respectivos.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Confirmar los demás artículos de la Resolución No.0485 de abril 26 de 2013”Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”, que no fueron objeto del recurso de reposición presentado por el apoderado general de la empresa recurrente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

## NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1185**

(24 de septiembre de 2013)  
**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010

### CONSIDERANDO

Que a través de escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4344 del 26 de junio de 2013, el señor Hernando Noguera Vidales, actuando en nombre y representación de la sociedad COMCEL S.A., identificada con el Nit 800153993-7, allegó documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto “Car Florida opción 4”, consistente en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, al interior del lote No B2B parte restante que hizo parte de otro lote de mayor extensión denominado: “La Esperanza”, en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar.

Que por Auto No 0397 del 5 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0962 del 19 de septiembre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

#### 1. (...) “Desarrollo de la visita

*El día 16 de agosto de 2013, se practicó visita al municipio de Turbaco, para atender la solicitud relacionada con la instalación de la estructura tipo convencional celda portátil Torre para telefonía celular. Atendió el señor Luis Hernández Esquivel, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.893.394 expedida en Montería, administrador del sitio, quien manifestó que la finca se llama Llave de Oro (que anteriormente hizo parte de la finca “La Esperanza”*

#### **Localización del Proyecto**

*El proyecto denominado “Car Florida Opción 4”, se desarrollará en un área aproximada de 100 m<sup>2</sup>. la cual*

*hace parte de la finca (La Esperanza) localizada en el sector La Florida, al lado de la Bomba Biomax, Variante Cartagena, en jurisdicción del municipio de Turbaco, identificado con las coordenadas geográficas:*

<b>N: 10° 23' 36.93”</b>	<b>W: 75° 26' 49,76”</b>
--------------------------	--------------------------

#### 2. Características del proyecto.

*El proyecto consiste en la construcción de una infraestructura tipo torre, para la instalación de una estación Base de Telefonía Móvil Celular, para mejorar la cobertura y calidad de servicio en el municipio de Turbaco y áreas circunvecinas, para cumplir con las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de la telefonía móvil celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a estas empresas. El proyecto se compone de los siguientes elementos estructurales*

- Torre de sección constante de 1.0 X 1.0, de 35 m de altura, auto soportada en ángulos galvanizados.
- Cerramiento en malla eslabonada calibre 9 con tubos galvanizados de 2” y pie amigo en las esquinas, cimentado sobre viga perimetral de 25 x 30 cm.

*El terreno donde se proyecta la construcción de base para telefonía celular, denominada “Car Florida Opción 4”, acorde a lo observado, y al estudio de suelo presentado, es considerado de topografía plana, por lo tanto no requiere de muro de contención para proteger las estructuras de posibles fallas o líneas de fallas.*

#### 2.1. Tipo de Cimentación

*Dadas las condiciones geotécnicas del subsuelo y las características de la estructura, la cimentación se podrá elaborar de la siguiente forma:*

#### 2.2. Zapatas y pedestales

*Estarán construidas bajo pedestales con base a zapatas cuadradas armadas entre sí a todo lo largo de la cimentación, por medio de vigas de amarre en acero tipo HEA-IPE (AST A36 y ASTM A500 galvanizado en caliente) coronada a nivel de pedestal y unida a las vigas de amarre por medio de soldadura (tipo MIG WA 86 x 0.035 y E 70) y pernos, los cuales irán enlazadas entre sí en ambos sentidos. El dimensionamiento de las zapatas será calculado por un ingeniero estructural. La parte superior de pedestal quedará a*



nivel de terreno o en su defecto a la altura definida en el diseño.

Los equipos generadores de energía eléctrica y la estructura tipo Torre, los ubicarán al interior del área de 100 m<sup>2</sup>, arrendados a la sociedad Comunicación Celular S.A.(COMCEL S.A).

Según lo manifestado por el señor Hernando Noguera Vidales, apoderado de la sociedad solicitante, gran parte de la mano de obra que contratarán para la ejecución del proyecto, será realizado por personal del municipio.

### **Consideraciones**

- El Ministerio de la Comunicación tiene establecidas normas específicas para el montaje y operación de antenas de telefonía celular, al igual que de estaciones Bases para telefonía celular.
- Las alcaldías municipales son los entes competentes para autorizar y reglamentar la instalación de estas estructuras, teniendo en cuenta los esquemas, planes básicos o planes de ordenamiento territorial.
- El establecimiento, la instalación, la expansión, la ampliación, la renovación y la utilización de la red de telecomunicaciones del estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social – Art. 22 del decreto Ley 1900/1990.
- En enero 31 de 2005, teniendo en cuenta el principio de precaución y otras disposiciones, se expidió el Decreto 195 de dicho año, el cual adoptó los límites de la exposición humana a los campos electromagnéticos “producidos por estaciones radioeléctricas en la gama de frecuencias de 9 KHz a 300 GHz” y se encargó de establecer los lineamientos y requisitos únicos en los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En los casos no regulados por este Decreto, se aplica la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.52, “Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos”, y “las recomendaciones que la adicione o sustituyan”
- El Decreto.195, excluyó de su aplicación a “los emisores no intencionales, las antenas receptoras de radiofrecuencia, fuentes inherentemente conformes y los equipos o dispositivos radioeléctricos terminales de usuarios”, y exhortó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que definiera

las “fuentes radioeléctricas inherentemente conformes”.

- No obstante, el mencionado Decreto definió como fuentes inherentemente conformes, aquellas que producen campos que cumplen con los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente. No son necesarias precauciones particulares. El criterio para la fuente inherentemente conforme es una PIRE de 2W o menos, salvo para antenas de microondas de apertura pequeña y baja ganancia o antenas de ondas milimétricas cuando la potencia de radiación total de 100 MW o menos podrá ser considerada como inherentemente conforme”.

Es importante resaltar que existe un sinnúmero de demandas y fallos proferidos por las cortes con respecto a la instalación y manejo de este elemento de comunicación como lo son las antenas. Ejemplo SENTENCIA T-360/10 – Corte Constitucional

- La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, la cual constará de una base en concreto reforzado, para instalar una antena metálica de sección variable de 45 metros de altura, no requiere de Licencia Ambiental, como tampoco de permisos ambientales, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.
- La ejecución del proyecto será para asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general, mejorando la cobertura ya existente y ampliar la señal en diferentes sectores del corregimiento de Bayunca, en telefonía celular, banda ancha, 3GSM y UMTS.
- La zona se encuentra intervenida, se observaron vivienda de uso residencial y actividades de tipo comercial.
- Los impactos a generarse por la actividad de instalación son pocos significativos.
- Consultado el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, el mismo conceptúa que revisado el PBOT del municipio de Turbaco Bolívar, aprobado mediante Resolución No 016 de 2002, se establece que el uso del suelo, en el área donde se localizará el proyecto es de características industriales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable la realización y puesta en marcha del proyecto denominado “Car Florida opción 4”, consistente en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, al interior del lote No B2B parte restante que hizo parte de otro lote de mayor extensión denominado: “La Esperanza”, en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

*1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.*

*2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.*

*Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de*

*edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.*

*3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.*

**Parágrafo 1°.** *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”*

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Comunicación Celular S.A. (COMCEL S.A).

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Novecientos Veintiséis Mil Seiscientos Noventa y Un pesos (\$ 926.691,00) Moneda legal Colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, al interior del lote No B2B parte restante que hizo parte de otro lote de mayor extensión denominado: “La Esperanza”, en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, dentro del proyecto “Car Florida opción 4”, propuestas por la sociedad Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., identificada con el Nit 800153993-7, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.2- Acoger las recomendaciones planteadas en el Estudio de suelo para la instalación del proyecto.
- 2.3- Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado, los tambores rotulados como residuos peligrosos
- 2.4- Realizar una cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- 2.5- En el evento que se requiera utilizar planta de emergencia, cuando la misma esté en funcionamiento, deberá tener en cuenta la Resolución No 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los horarios, siendo permitido para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: ( día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).

- 2.6- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No 0962 del 19 de septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** la sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Novecientos Veintiséis Seiscientos Noventa y Un pesos (\$ 926.691,00) Moneda legal Colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
 Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL  
 DEL CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE****RESOLUCION No. 1190**

**(26 de septiembre de 2013)**

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,**

**CONSIDERANDO**

*Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 6 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 2997 del mismo año, el señor ALBERTO YEPES BUELVAS, en su calidad de Inspector del corregimiento de San Pedro Consolado – San Juan Nepomuceno, manifiesta que los moradores del corregimiento solicitan el corte de dos árboles de la especie Trupil, que por su condición pueden causar daños materiales y personales a los moradores de las viviendas aledañas.*

*Que mediante Auto No. 0219 del 20 de mayo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.*

*Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, practicó visita al predio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0778 del 30 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:*

**“3. REALIZACION DE LA VISITA:**

*El día 23 de Julio de 2013 se realizó visita al Corregimiento de San Pedro Consolado, Jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno Bolívar, perímetro urbano del corregimiento, coordenadas planas N: 0894096 y W: 1598639. Atendió la solicitud las Señoras NORIS DE ORO DE YEPES, identificada con cedula de Ciudadanía No. 23088701 de San Juan Nepomuceno, Cel.: 316-3874788, y la Señora BELLA YEPES YEPEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 23091402 de San Juan Nepomuceno, ambas familiares del inspector, quien no se encontraba al momento de la visita técnica.*

*Las señoras en mención residen en el Corregimiento de San Pedro Consolado, quienes manifestaron el temor porque los árboles amenazan con caerse, y porque además representan un peligro inminente para los que transitan en esta zona, temen e que algunas ramas secas caigan en su residencia y puedan ocasionar un accidente.*

*Durante el recorrido de inspección ocular se pudo apreciar que los árboles de Trupillo (Prosopis juliflora) se encuentran en mal estado fitosanitario, bifurcados, con una inclinación de 30° hacia la calle que es por*

donde transita la gente, con DAP de 0.30mt y altura promedio de 7mt.

Posteriormente se dialogó con varios vecinos, quienes temen del peligro inminente que representa estos árboles en referencia, para los transeúntes de la zona, además por los fuertes vientos de la zona.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Teniendo en cuenta que los árboles de Trupillo (Prosopis juliflora), requieren de permiso ambiental por tener el desarrollo que la normatividad determina para que se haga el aprovechamiento forestal, se considera viable autorizar de forma inmediata al señor ALBERTO YEPES BUELVAS, peticionario de la solicitud en referencia de la tala raza de los árboles, ya que representan un peligro para los residentes y vecinos del sector. Es de anotar que los árboles se encuentran ubicados dentro del perímetro urbano del corregimiento San Pedro Consolado y en espacio público, por lo cual no se solicitó el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.”* (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 55 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o*

*muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva”.*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor ALBERTO YEPES BUELVAS, en su calidad de Inspector del corregimiento de San Pedro Consolado, la tala de los árboles de la especie Trupillo, ubicados en el corregimiento de San Pedro Consolado – San Juan Nepomuceno, en las coordenadas planas N: 0894096 y W: 1598639, ya que representa un alto riesgo para los moradores y los transeúntes del sector, debido a su mal estado fitosanitario y las inclinaciones que presentan, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor ALBERTO YEPES BUELVAS, en su calidad de Inspector del corregimiento de San Pedro Consolado – San Juan Nepomuceno, la tala de los árboles de la especie Trupillo, ubicados en el corregimiento, en las coordenadas planas N: 0894096 y W: 1598639, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *El señor ALBERTO YEPES BUELVAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.10. Talar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.11. Retirar o apilar el material vegetal producto de la tala.
- 2.12. La tala de los árboles identificados, deberá realizarse por personal capacitado para estas actividades y teniendo en cuenta las normas mínimas de seguridad, con el fin de evitar afectaciones a los operarios

**ARTÍCULO TERCERO:** *El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor ALBERTO YEPES BUELVAS, deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir, que por cada árbol talado se deberá compensar con la siembra de 5 árboles, es decir deberá sembrar diez (10) árboles de especies nativas de 1 mt de alto, buen estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo. Los árboles deberán ser sembrados en zonas verdes o parques del corregimiento de San Pedro Consolado – San Juan Nepomuceno y una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 0778 de julio 30 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1191**  
(26 de septiembre de 2013)

**“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 1 de abril de 2013 y radicado bajo el número 2199 del mismo año, el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad de Subdirector Operativo – SODEIMA, remitió el escrito presentado por la señora LEDIS CARMONA HERRERA, en el que solicita acompañamiento en la búsqueda de soluciones para la problemática generada por las porquerizas que se ubican en el casco urbano, especialmente en la calle Real, las cuales generan contaminación por olores y vertimientos de residuos al cauce del arroyo.

Que mediante Auto No. 0180 del 26 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los

hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0832 del 9 de agosto de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

**“DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 15 de Mayo del año 2013, nos trasladamos al corregimiento San Cayetano, municipio San Juan Nepomuceno, para realizar visita técnica en compañía de la señora CAROLINA AGUANCHE MORENO, Inspectora de Policía de ese corregimiento e identificada con C.C # 30.880.047 de San Juan Nepomuceno, para comprobar lo manifestado por la comunidad de la calle Real de San Cayetano, por la forma incorrecta que le dan a la disposición de las HECES y las AGUAS servidas que son generadas con la actividad de cría de cerdos, las cuales son arrojadas al arroyo Toro, el cual está siendo contaminado por dicha actividad. Anotándose que en el municipio y en el corregimiento no hay alcantarillado.*

*Se ubicó una porqueriza con 23 cerdos entre adultos y Juveniles al interior de la vivienda de la señora Lilia Romero de Paternina, en donde también se desarrolla actividad académica, recibiendo clases más de veinte (20) niños entre los 4 y 8 años de edad. La porqueriza se encontró en el traspatio de la vivienda y en el patio funciona el Colegio, información que fue suministrada por la señora Lilia Romero de Paternina, propietaria de la casa. Agregando que cuando asea la porqueriza, las heces las recoge en unos tanques que luego los lleva a unos potreros ubicados en las afueras del municipio, lo cual realiza todos los días. Cuando llueve, el agua de escorrentías va a dar directamente al arroyo Toro, que pasa por la parte de atrás de la casa, del cual se abastece la comunidad, tal como lo manifestó la señora Carolina Aguanche Moreno, Inspectora del corregimiento.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“La actividad de cría de cerdos desarrollada por la señora Lilia Romero de Paternina al interior de su residencia, ubicada en la calle Real del corregimiento San Cayetano, Municipio San Juan Nepomuceno, dentro de la cual también funciona una actividad académica con niños, no cumple con las normas sanitarias vigentes plasmadas en el Artículo 51 del Decreto 2257/86, mediante el cual se prohíbe la instalación y funcionamiento de criaderos o explotación comercial de animales domésticos, salvajes, silvestres y exóticos dentro del perímetro urbano, razón por la cual se debe requerir a la señora Lilia Romero, para*

*que suspenda de manera inmediata las actividades de cría, levante y engorde de cerdos que viene realizando al interior de su vivienda o traslade el criadero fuera del perímetro urbano.”*

Que a través del Decreto No 879 de 1998, se han reglamentado las pautas a seguir por los municipios para formular y adoptar su Plan de Ordenamiento Territorial, señalando además el tipo de estudio que se requiere en atención al número de habitantes y de su tipo de desarrollo, correspondiéndole al municipio de San Juan Nepomuceno ejecutar el llamado Esquema de Ordenamiento Territorial, en el que aborda el proceso de ordenamiento de su territorio en los componentes general, urbano y rural.

Que el artículo 51 del Decreto 2257 de 1986 establece *“PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. Prohibese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal”.*

Que en el presente caso, se evidencia la afectación que está generando a los vecinos del sector y a más de 20 niños que desarrollan su actividad académica en el lugar, la actividad de cría, levante y engorde de cerdos, al interior de la vivienda de la señora LILIA ROMERO DE PATERNINA, ubicada en la calle Real del corregimiento de San Cayetano, debido al manejo que se hace de las heces que se generan y a que las aguas de escorrentía se dirigen directamente al arroyo Toro.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se requerirá a la señora LILIA ROMERO DE PATERNINA, para que de manera inmediata suspenda la actividad de cría de cerdos que vienen realizando en su vivienda, por los impactos ambientales negativos generados y porque dicha actividad está prohibida desarrollarla dentro del perímetro urbano.

Que igualmente se comunicará este acto administrativo al Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, para lo de su competencia en lo que respecta al cumplimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la señora LILIA ROMERO DE PATERNINA, para que **de manera inmediata suspenda la actividad de cría de cerdos que viene realizando en su vivienda**, localizada en la calle Real del corregimiento de San Cayetano, en el municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar este acto administrativo al Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, para lo de su competencia en lo que respecta al cumplimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLOCASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**  
RESOLUCIÓN No. 1192

(26 de septiembre de 2013)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

## CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3787 del mismo año, el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad de Subdirector Operativo SODEYMA de San Juan Nepomuceno, remitió la queja presentada por la señora NANCY GUZMAN SALCEDO, en la que señala la problemática que se presenta por la existencia de una porqueriza ubicada en el barrio Guarumal, sector Barranquillita, la cual genera malos olores y en la que se usa un caño de aguas residuales como piscina para estos animales.

Que mediante Auto No. 0350 del 17 de junio de 2013, se avocó el conocimiento de la citada queja y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0790 del 31 de julio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

### “2. REALIZACION DE LA VISITA

*El día 4 de julio de 2013 se realizó visita a la residencia de la señora NANCY GUZMAN SALCEDO, ubicada en la carrera 14#13-62, barrio Guarumal, sector Barranquillita en el municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, quien manifestó su inconformismo por una porqueriza con más de 20 cerdos en una propiedad contigua, la cual le afecta debido a que en los linderos de su casa se encuentra un caño de aguas pluviales y de escorrentías que es usado por los dueños de los cerdos para que estos utilicen el encharcamiento como sitio para refrescar su piel, protegerse de elementos externos como moscas y zancudos y regular su temperatura durante el día lo cual ocasiona olores ofensivos debido al constante*



*movimiento de la mezcla de lodo, aguas estancadas y estiércol de los cerdos.*

*La quejosa manifiesta su preocupación también porque proliferan insectos que se crían en el sitio y la población infantil se ve gravemente afectada con enfermedades respiratorias y brotes en la piel causadas por vectores.*

*Posteriormente, se visitó la residencia donde funciona la porqueriza, ubicada en la calle 14 # 14-22 en el Barrio Guarumal. Atendió el señor FREDY SARABIA PUELLO, quien informó que en la actualidad tiene 2 cerdos grandes y 10 lechones de aproximadamente 3 meses, solo para la cría, los cuales son alimentados con residuos orgánicos y maíz. Esta residencia no tiene cerca divisoria en los linderos, lo que facilita el acceso de los animales al caño. El señor SARABIA PUELLO, manifestó que el sustento de su familia se deriva de la actividad de cría de cerdos, la cual realizan desde hace más de veinte (20) años.*

*Cabe mencionar que el encharcamiento se ocasiona debido a que existe un desnivel entre el box coulvert y el lecho del canal.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Debido a los impactos ambientales causados por el desarrollo de la actividad de cría de cerdos en el barrio Guarumal y de acuerdo con la normatividad sanitaria vigente (Decreto 2257 de julio 16/86 artículo 51 y parágrafo) que cita la prohibición a la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos; el señor FREDY SARABIA PUELLO está infringiendo la Ley y debe suspender o trasladar a zona rural el desarrollo de esa actividad.”*

Que a través del Decreto No 879 de 1998, se han reglamentado las pautas a seguir por los municipios para formular y adoptar su Plan de Ordenamiento Territorial, señalando además el tipo de estudio que se requiere en atención al número de habitantes y de su tipo de desarrollo, correspondiéndole al municipio de San Juan Nepomuceno ejecutar el llamado Esquema de Ordenamiento Territorial, en el que aborda el proceso de ordenamiento de su territorio en los componentes general, urbano y rural.

Que el artículo 51 del Decreto 2257 de 1986 establece **“PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los**

*perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal”.*

Que en el presente caso, se evidencia la afectación que está generando a los vecinos del sector, por a la actividad de cría, levante y engorde de cerdos, al interior de la vivienda del señor FREDY SARABIA PUELLO, ubicada en la calle 14 No. 14-22 del barrio Guarumal del municipio de San Juan Nepomuceno, debido al manejo que se hace de los animales y las heces que se generan.

Que de acuerdo a lo anterior y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se requerirá al señor FREDY SARABIA PUELLO, para que de manera inmediata suspenda o traslade a una zona rural, la actividad de cría de cerdos que vienen realizando en su vivienda, por los impactos ambientales negativos generados y porque dicha actividad está prohibida desarrollarla dentro del perímetro urbano.

Que igualmente se comunicará este acto administrativo al Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, para lo de su competencia en lo que respecta al cumplimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Requerir al señor FREDY SARABIA PUELLO, para que **de manera inmediata suspenda o traslade a una zona rural, la actividad de cría de cerdos que viene realizando en su vivienda**, localizada en en la calle 14 No. 14-22 del barrio Guarumal del municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar este acto administrativo al Alcalde Municipal de San Juan Nepomuceno, para lo de su competencia en lo que respecta al cumplimiento del Esquema de Ordenamiento Territorial.

**ARTICULO TERCERO:** El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO:** Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

**ARTICULO QUINTO:** El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLOCASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1194**

(26 de septiembre de 2013)

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010**

#### CONSIDERANDO

Que a través de escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4345 del 26 de junio de 2013, el señor Hernando Noguera Vidales, actuando en nombre y representación de la sociedad COMCEL S.A., identificada con el Nit 800153993-7, allegó documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto “EB BOL TURBACO 4 OP5”, consistente en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, al interior de un lote ubicado en la calle San Francisco No 17-40, barrio El Paraíso, municipio de Turbaco Bolívar.

Que por Auto No 0394 del 5 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0961 del 19 de septiembre del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

#### **3. (...) Desarrollo de la visita**

*El día 16 de agosto de 2013 se practicó visita al municipio Turbaco, barrio El Paraíso, sector La Canalita, calle San Francisco N° 17-40, para atender solicitud relacionada con la instalación de la estructura tipo convencional celda portátil Torre para telefonía celular. Atendió la señora Consuelo Puello Llach, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.775.233 expedida en Turbaco.*



Sitio donde se instalará la antena de Comcel. Coordenadas 10° 19' 46,31" – 75° 24' 17,89"

#### 4. Localización del Proyecto

El proyecto denominado "EB BOL TURBACO 4 OP 5", se desarrollará en un área aproximada de 100 m<sup>2</sup> la cual hace parte del predio donde reside el señor Antonio Robles Ramos y la señora Consuelo Puello Llach, localizada en la calle San Francisco N° 17-40, barrio El Paraíso, sector La Canalita, municipio de Turbaco, identificado con las coordenadas geográficas:

N: 10° 19' 46,31"	W: 75° 24' 17,89"
-------------------	-------------------



Residencia del señor Antonio Robles Ramos Fotografía del sitio donde se instalará la ANTENA COMCEL

Durante la visita se socializó con varios miembros de la comunidad la realización del proyecto por parte de la empresa COMCEL S.A., manifestando ellos que no tienen ninguna objeción sobre el proyecto.

#### 5. Características del proyecto:

El proyecto consiste en la construcción de una infraestructura tipo torre, para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular, para

mejorar la cobertura y calidad del servicio en el municipio Turbaco y áreas circunvecinas, para cumplir con las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público de telefonía móvil celular que impone el Ministerio de comunicaciones a empresas de este tipo. El proyecto se compondrá de los siguientes elementos estructurales:

- Una estructura de base

- Una torre triangular tubular de 35 m de altura, con escalera portacables y línea de vida
- Cinco (5) equipos (1 Eltek, 1 MW y 3 BTS).
- Base para planta eléctrica y tanque sub-base de la misma.
- Antenas RF y antena MW
- Cerramiento.
- Contrapesos.

El terreno donde se proyecta la construcción de base para telefonía celular, denominada "EB BOLTURBACO 4 OP 5", acorde con lo observado y con el estudio de suelo presentado, es considerado de topografía plana, por lo tanto no requiere de muro de contención para proteger las estructuras de posibles fallas o líneas de fallas.

### 5.1. 4 Tipo de Cimentación

Dadas las condiciones geotécnicas del subsuelo y las características de la estructura a montar, la cimentación se elaborará de la siguiente forma:

#### Zapatas y pedestales

Estarán construidas bajo pedestales con base a zapatas cuadradas amarradas entre sí a todo lo largo de la cimentación, por medio de vigas de amarre en acero tipo HEA – IPE (AST A36 y ASTM A500, Galvanizado en caliente) coronada a nivel de pedestal y unida a las vigas de amarre por medio de soldadura (tipo MIG. WA 86 x 0.035 y E70) y pernos, las cuales irán enlazadas entre sí en ambos sentidos. El dimensionamiento de las zapatas será calculado por un Ingeniero estructural. La parte superior del pedestal quedará a nivel de terreno ó en su defecto a la altura definida en el diseño.

Los equipos generadores de energía eléctrica y la estructura tipo Torre, los ubicarán al interior del área de los 100 m<sup>2</sup> que fueron arrendados a la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – (COMCEL S.A.)

Según lo manifestado por el señor Hernando Noguera Vidales, apoderado de la sociedad COMCEL S.A., gran parte de la mano de obra que se contratará para la ejecución del proyecto, la harán con personal del municipio.

#### Consideraciones

• El Ministerio de la Comunicación tiene establecidas normas específicas para el montaje y operación de antenas de telefonía celular, al igual que de estaciones Bases para telefonía celular.

• Las alcaldías municipales son los entes competentes para autorizar y reglamentar la instalación de estas estructuras, teniendo en cuenta los esquemas, planes básicos o planes de ordenamiento territorial.

• El establecimiento, instalación, expansión, ampliación, renovación y utilización de la red de telecomunicaciones del estado, o de cualquiera de sus elementos, constituyen motivos de utilidad pública e interés social – Art. 22 del decreto Ley 1900/1990.

• Teniendo en cuenta el principio de precaución y otras disposiciones, el 31 de Enero de 2005 se expidió el Decreto 195, por medio del cual se adoptó los límites de la exposición humana a los campos electromagnéticos "producidos por estaciones radioeléctricas en la gama de frecuencias de 9 KHz a 300 GHz" y se encargó de "establecer los lineamientos y requisitos únicos en los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones". En los casos no regulados por este Decreto, se aplica la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.52, "Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos", y "las recomendaciones que la adicinen o sustituyan"

• El Decreto. 195, excluyó de su aplicación a "los emisores no intencionales, las antenas receptoras de radiofrecuencia, fuentes inherentemente conformes y los equipos o dispositivos radioeléctricos terminales de usuarios", y exhortó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que definiera las "fuentes radioeléctricas inherentemente conformes".

• En el Decreto 195, se definió como fuentes inherentemente conformes "aquellas que producen campos que cumplen con los límites de exposición pertinentes a pocos centímetros de la fuente. No son necesarias precauciones particulares. El criterio para la fuente inherentemente conforme es una PIRE de 2W o menos, salvo para antenas de microondas de apertura pequeña y baja ganancia o antenas de ondas milimétricas cuando la potencia de radiación total de

100 MW o menos podrá ser considerada como inherentemente conforme”.

Es importante resaltar que existe un sinnúmero de demandas y fallos proferidos por las cortes con respecto a la instalación y manejo de estos elementos de comunicación como lo son las antenas. Ejemplo SENTENCIA T-360/10 – Corte Constitucional

- La actividad de instalación y puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Móvil Celular, la cual constará de una base en concreto reforzado, para instalar una antena metálica de sección variable de 35 metros de altura, no requiere de Licencia Ambiental, como tampoco de permisos ambientales, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

- COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. hace parte del grupo de empresas de Telefonía Móvil Celular, por lo tanto acorde a la normatividad vigente estas empresas son catalogadas como empresas de Fuentes inherentemente conformes, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

- La ejecución del proyecto será para asegurar la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general, mejorando la cobertura ya existente y ampliar la señal en diferentes sectores del municipio Turbaco, en telefonía celular, banda ancha, 3GSM y UMTS.

- La zona en donde se instalará la torre y la antena se encuentra intervenida, siendo encontradas y observadas viviendas de uso residencial.

- Los impactos a generarse por la actividad de instalación son poco significativos.

- Consultado el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, en el mismo se conceptúa que revisado el POT del municipio Turbaco, aprobado mediante Resolución N° 016 del 2002, se establece que el uso del suelo en el área en donde se localizará el proyecto es urbano.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable la realización y puesta en marcha del proyecto denominado “EB BOL TURBACO 4 OP5”, consistente

en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, al interior de un lote ubicado en la calle San Francisco No 17-40, barrio El Paraíso, municipio de Turbaco Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

**Artículo 16.** Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia

de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

**Parágrafo 1°.** Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es procedente desde el punto de vista ambiental el proyecto presentado por la sociedad Comunicación Celular S.A. (COMCEL S.A).

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental de las Medidas de Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Novecientos Veintiséis Mil

Seiscientos Noventa y Un pesos (\$ 926.691,00) Moneda legal Colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes en la instalación de una estructura tipo convencional celda portátil Torre, al interior de un lote ubicado en la calle San Francisco No 17-40, barrio El Paraíso, municipio de Turbaco Bolívar, dentro del proyecto “EB BOL TURBACO 4 OP5”, propuestas por la sociedad Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A., identificada con el Nit 800153993-7, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.7- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la Resolución No 541/94, proferida por el Ministerio del Medio Ambiente, y lo dispuesto en el decreto 1713/02.
- 2.8- Acoger las recomendaciones planteadas en el Estudio de suelo para la instalación del proyecto.
- 2.9- Si fuera necesario el almacenamiento de A.C.P.M, éste deberá estar confinado, techado, los tambores rotulados como residuos peligrosos
- 2.10- Realizar una cuantificación del aceite usado expresado en litros mensuales, registro y certificación de la disposición final adecuada, acorde a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.
- 2.11- En el evento que se requiera utilizar planta de emergencia, cuando la misma esté en funcionamiento, deberá tener en cuenta la Resolución No 627 del 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la cual establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los

horarios, siendo permitido para la zona de ubicación del proyecto, los siguientes decibeles: ( día 7:01 a 9:00 p.m-75-db noche 9:01 a 7:01 p.m -65-db).

- 2.12- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No 0961 del 19 de septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** la sociedad beneficiaria deberá cancelar la suma de Novecientos Veintiséis Seiscientos Noventa y Un pesos (\$ 926.691,00) Moneda legal Colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO NOVENO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO DECIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1199**  
(27 de septiembre de 2013)

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”**

---

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010**

**CONSIDERANDO**

Que a través de escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 4373 del 27 de junio de 2013, el señor Manuel Enrique Amaya Méndez, en su condición de Gerente de la sociedad Piscícola Maraca Ltda., identificada con el Nit 900028821-7, solicitó pronunciamiento ambiental para llevar a cabo el proyecto “Recuperación de la especie Bocachico en cuerpos de agua en el departamento de Bolívar, tales como la Ciénagas Soto y Pílon, Jobo y El Pajarito, Sarzal, Con Ella y Soplaviento, en jurisdicción de los municipios de Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, San Cristóbal, San Estanislao y Soplaviento.

Que por Auto No 0399 del 10 de julio de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0773 del 25 de julio del presente año, que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

#### **ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y VISITA TECNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el escrito presentado, la actividad a desarrollar se realizará en cumplimiento del Contrato N° 623 de Mayo 7 de 2013, suscrito entre el Gobernador del departamento de Bolívar, Juan Carlos GossainRognini y el Gerente y Representante Legal de la Piscícola Maraca Ltda., Manuel Enrique Maya Méndez.*

*Manifestándose inicialmente que para desarrollar actividades piscícolas y acuícolas no se requiere de Licencia ambiental; tratándose en este caso de un programa de repoblamiento a desarrollar con alevinos de la especie Bocachico-Prochilodusmagdalenae, con tallas entre 5 y 7cm de longitud en diferentes cuerpos de agua natural, sistemas lagunares o ciénagas, que por su naturaleza y en temporadas de invierno o de aguas altas, son el hábitat característico de la especie íctica nativa bocachico y de muchas otras especies nativas de peces.*

*Se sabe que con el inicio de la temporada de verano o de aguas bajas, los bancos o cardúmenes de bocachicos suben por las corrientes de los ríos hasta alcanzar corrientes de menor flujo, lo cual conocemos como "subienda", ingresando de esa manera los peces a las ciénagas en donde permanecen durante toda la temporada seca. También se sabe que todo ese proceso desencadena en la maduración de las gónadas de los bocachicos y en el inicio de la temporada reproductiva de los mismos, pudiendo permanecer en las ciénagas hasta por espacio de 4 años, tiempo durante el cual alcanzan tallas de 25cm o más de longitud total e igualmente alcanzan la madurez sexual para iniciar la reproducción y de esa*

*manera se encuentran "listos" para realizar la migración. Los alevinos después que nacen o eclosionan, dependen básicamente del alimento que les provee las ciénagas, el cual corresponde principalmente al plancton y secundariamente concierne a la materia orgánica de origen vegetal que se encuentra en las raíces de los árboles y en las malezas acuáticas, encontrando también ellos en esas raíces protección contra sus depredadores.*

*Es bien conocido que por muchos factores, las capturas de bocachico y de otros peces ha disminuido en muchos cuerpos de agua del departamento Bolívar y del área de jurisdicción de CARDIQUE, por lo que con programas serios de repoblamiento y de capacitaciones a pescadores y demás actores implicados en el manejo particular de los recursos pesqueros y en general de los recursos hidrobiológicos, se lograría mejorar en las condiciones y disponibilidad de peces para desarrollar de esa manera faenas de pescas sostenibles y de conservación de los recursos naturales en general.*

*Con la temporada de lluvias o de invierno cerca, sería el momento ideal para realizar repoblamiento con alevinos de bocachico en las ciénagas Soto, Pilón, Jobo, El Pajito, Zarzal, Con Ella y Capote en los municipios Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, San Cristóbal, San Estanislao y Soplaviento, teniendo en cuenta que los alevinos dependerán básicamente del alimento que les provean dichas ciénagas, principalmente plancton y secundariamente fitoplancton y materia orgánica de origen vegetal que se encuentra en las raíces de los árboles y en las malezas acuáticas. Tanto en las raíces como en el material vegetal los alevinos también encontrarán la protección necesaria contra sus depredadores, por lo que en las aguas de esas ciénagas podrían permanecer hasta cuatro (4) años, alcanzar tallas entre 25 y 30cm de longitud, madurar sus gónadas o madurar sexualmente, iniciar la temporada reproductiva, completar ciclos de reproducción y con ella aumentar la biomasa o cantidad de peces dentro de las ciénagas y por ende aumentarían las posibilidades de capturas por parte de los pescadores, cuando hayan cumplido su ciclo completo y tengan tallas comerciales de captura.*

*Con el concurso de las autoridades pesqueras AUNAP e INCODER, Alcaldías, Personerías, UMATAS y comunidades de pescadores de los seis municipios*



seleccionados para el proyecto, se podrán lograr los objetivos propuestos y cumplir las metas trazadas, ya que repoblarán con alevinos de la especie íctica nativa *Bocachico-Prochilodusmagdalenae*, de mucha importancia económica y social en toda la cuenca del río Magdalena. Resaltándose que esta iniciativa es de suma importancia ambiental y técnica para CARDIQUE, teniendo en cuenta que se va a trabajar con una especie de peces nativos dejando de lado especies de peces introducidas o exóticas convertidas en problema, a las cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró invasoras, debido a los serios inconvenientes que le han venido causando particularmente a las especies nativas de peces y a sus hábitat y en general a los ecosistemas en donde se encuentran.

Dado que en el Auto N° 0399 de Julio 10 de 2013, se dispone que la Subdirección de Gestión Ambiental practique visita técnica a los sitios de interés, para verificar aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para realizar las actividades propuestas, durante el día 21 de julio de 2013, se practicó visita al municipio Soplaviento, concretamente a la ciénaga Capote, por previa invitación del Gobernador y el Secretario de Agricultura del departamento Bolívar, Juan Carlos GossainRognini y Álvaro Redondo Castillo respectivamente, invitando al lanzamiento del programa "Bolívar Productivo", primera etapa: Recuperación de la especie Bocachico en el Municipio Soplaviento, Ciénaga de Capote.

Durante el evento, realizado a orillas de la ciénaga Capote, que contó con la presencia del señor Gobernador, los Alcaldes de Soplaviento y San Cristóbal, el Secretario de Agricultura departamental, funcionarios de ICA y AUNAP, el Representante y Técnicos de la Piscícola MARACA LTDA y Luís Eduardo Pérez y Adolfo Cabarcas por parte de CARDIQUE entre otros, el Gobernador manifestó su regocijo por sembrar comida con el repoblamiento de la Ciénaga Capote con alevinos de bocachico, felicitando al alcalde de Soplaviento, Ney Durant Bahoque, por ser aliado de la iniciativa, solicitándoles a la comunidad de pescadores cuidar dicho recurso y felicitándolos por ser artífices del proyecto liderado por el Secretario de Agricultura de Bolívar. Procediéndose inicialmente a realizar la aclimatación de los alevinos igualando la temperatura del agua al interior de las bolsas en donde llegaron con la temperatura del agua de la ciénaga, posteriormente fueron transportados

hasta el centro de la ciénaga y finalmente fueron liberados o sembrados en ella, la cual presentó condiciones adecuadas, tales como buen nivel de agua, color semitransparente y temperatura media que coadyuvó en todo el proceso.

Con base en los fundamentos anteriores, los alevinos de la especie *Bocachico-Prochilodusmagdalenae* a ser sembrados y los que fueron sembrados en el repoblamiento de la ciénaga Capote, dadas sus tallas y edad, deberán permanecer al interior de dicho cuerpo de agua, aunque su nivel se mantenga alto, porque el ciclo biológico natural de los bocachicos, indica que en temporada de aguas altas por la naturaleza misma, las ciénagas son y serán su sitio de permanencia, que podría llegar a ser hasta de 4 años, en donde encontrarán y estarán dadas las condiciones necesarias suficientes para una tasa alta de sobrevivencia, debido a la mayor cantidad y calidad del alimento natural que les provean y sobre todo por el refugio que el sistema mismo les ofrecerá como protección contra depredadores. Solo cuando tengan las tallas suficientes anotadas y cuando los niveles de la ciénaga bajen, lógicamente si antes no son capturados, pescados o atrapados, es cuando emprenderán todo el proceso de maduración sexual y reproducción sin ningún inconveniente, es decir emprenderán el proceso migratorio aguas arriba, siguiendo de hecho el curso del Canal del Dique sin ningún inconveniente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable la realización de siembra o Repoblamiento de la ciénaga Capote en el municipio de Soplaviento con alevinos de la especie *Bocachico-Prochilodusmagdalenae* y posteriormente se siga desarrollando el repoblamiento de las Ciénagas Soto, Pílon, Jobo, El Pajito, Zarzal y Con Ella en los municipios Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, San Cristóbal y San Estanislao respectivamente, a realizarse por parte de la sociedad Piscícola Maraca Ltda., identificada con el Nit No 900028821-7.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, y teniendo en cuenta lo establecido en las normas antes transcritas, es procedente desde el punto de vista ambiental el

proyecto presentado por la sociedad Piscícola Maraca Ltda.

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las actividades consistentes en la instalación y puesta en marcha la realización de siembra o Repoblamiento de la ciénaga Capote en el municipio de Soplaviento con alevinos de la especie Bocachico-*Prochilodusmagdalenae* y posteriormente se siga desarrollando el repoblamiento de las Ciénagas Soto, Pilón, Jobo, El Pajito, Zarzal y Con Ella en los municipios Arroyo Hondo, Calamar, Mahates, San Cristóbal y San Estanislao respectivamente, a realizarse por parte de la sociedad Piscícola Maraca Ltda., identificada con el Nit No 900028821-7, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1.- Posterior a la siembra o repoblamiento de las ciénagas, lo fundamental es realizar el correspondiente seguimiento y el monitoreo a los alevinos de bocachico sembrados y a sembrar, con la finalidad de poder dar cumplimiento a los compromisos adquiridos y a la sostenibilidad del recurso pesquero.

2.2.- Cumplir con lo estipulado en el Contrato N° 623 de Mayo 7 de 2013, suscrito entre la sociedad beneficiaria y el Gobernador del departamento de Bolívar, doctor Juan Carlos GossainRognini.

2.3.- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.

**Parágrafo:** Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

**ARTÍCULO TERCERO:** Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico No 0773 del 25 de julio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTICULO SEXTO:** La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

**ARTICULO OCTAVO:** Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE  
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1203  
(27 de septiembre de 2013)**

**“Mediante la cual se impone una medida  
preventiva y se dictan otras disposiciones”**  
El Director General de la Corporación Autónoma  
Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de  
sus facultades legales y en especial las señaladas en  
la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009,

**C O N S I D E R A N D O**

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el  
No 2343 del 08 de abril de 2013, el señor Nicolás  
Cantillo Ortiz, en su condición de Alcalde y  
representante legal del municipio de Mahates Bolívar,  
solicitó a esta Corporación permisos temporales para la  
extracción de material, para ser utilizados en el  
mejoramiento de vías terciarias del mencionado  
municipio.

Que con la solicitud, el señor Cantillo Ortiz suministró  
un listado de las canteras objeto de los permisos  
temporales.

Que por oficio No 0002144 del 30 de abril del 2013, se  
le informó al señor alcalde del municipio de Mahates  
Bolívar, que para llevar a cabo las actividades de  
extracción de materiales en los sitios por él indicados,  
debería obtener previamente las autorizaciones  
temporales ante la autoridad minera competente y  
tramitar y obtener licencia ambiental ante esta  
Corporación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en ejercicio  
de las funciones de Control y Seguimiento Ambiental,  
practicó visitas técnicas a las canteras señaladas por el  
Alcalde del municipio de Mahates, los días 21 de mayo,  
19 de junio y 5 de julio de 2013.

Que los resultados de la mencionada visita fueron  
consignados en el Concepto Técnico No. 0977 del 23  
de septiembre de 2013, el cual para todos los efectos  
legales forma parte integral del presente acto  
administrativo, y en el que se estableció lo siguiente:

**2.- Realización de la Visita**

*Para poder dar respuesta a la solicitud antes  
mencionada, se hizo necesario, la realización de  
varias visitas, en diferentes fechas, a los diferentes  
predios, así:*

*Visita de inspección ocular los días 21 de Mayo, 19 de  
Junio y 5 de Julio de 2013, por parte de los  
funcionarios Pedro Villamizar y Nelcy Burgos Ávila, a  
los ocho (8) predios objeto de la solicitud, con el fin de  
determinar las consideraciones ambientales necesarias  
para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad,  
de la solicitud presentada por el señor Nicolás Castillo  
Ortiz, en su condición de Alcalde del municipio de  
Mahates, Bolívar.*

1. *El día 21 de Mayo de 2013, se realizó visita  
técnica a la cantera Carlos Martelo Sarabia, a  
través de un carreteable de 3.6 kilómetros, se  
encuentra un sitio o lugar donde se evidencio la  
realización de actividades mineras a cielo abierto,  
en las coordenadas planas X – 0890343 Y –  
1616414.*



**Foto N° 1 y 2 Frente de explotación a cielo abierto  
en la finca del señor Carlos Martelo Sarabia**

Se observó un frente de trabajo activo, con taludes verticales y de 4 metros de altura aproximadamente, la remoción de la vegetación y la capa vegetal existente en el área intervenida, se realizó de manera anti técnica se pudo observar que ésta se encuentra amontonada y revuelta con material estéril, en el sitio se encontraba una retroexcavadora de orugas (inactiva). La extracción de material arcilloso y zahorra se realiza sin la aplicación de las técnicas apropiadas de minería, en un área aproximada 1000m<sup>2</sup>, no se encontró volteos en el momento de la visita. Al finalizar la visita pudimos conversar con el señor Carlos Martelo Sarabia, quien admitió ser el responsable de la explotación minera. También manifestó no tener permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad.



Foto N° 3 Obsérvese estado del frente de explotación  
Foto N° 4 = Retroexcavadora en el sitio de explotación

Por otra parte, en los nueve (9) predios restantes, también relacionados en la solicitud del señor Alcalde, NICOLAS CASTILLO, detallados en la siguiente tabla, no se han iniciado actividades de extracción de materiales.

Nombre	Coordenadas	Estado	Ubicación
Cantera de Álvaro Martelo	X - 0890343 Y - 1616501	Sin explotar	San Joaquín
Cantera de Tercero Pimienta	X - 0881522 Y - 1625133	Sin Explotar	Evitar

Cantera Ruperto Echenique	X - 0881444 Y - 1625286	Sin explotar	Evitar
Cantera Jhonys Sanchez	X -	Sin Explotar	Mandinga
Cantera Abimael Perez	X - 0884014 Y - 1615187	Sin Explotar	Mandinga
Cantera Felipe Mendoza	X - 0883983 Y - 1615211	Sin Explotar	Mandinga
Cantera Andrea Ardila Palacio	Zona de difícil acceso	Sin Explotar	Mandinga
Cantera de Tito Leiva	X - 0883983 Y - 1615211	Sin Explotar	Mandinga
Cantera Caraballo	X - 0884482 Y - 1615378	Explota da hace varios años	Mandinga

Es importante anotar que mediante conversación con cada uno de los representantes o propietarios de los predios, éstos manifestaron no tener permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad, como tampoco han iniciado el trámite ante las autoridades competentes.

#### Practicada la visita y revisados los archivos de CARDIQUE, se concluye lo siguiente:

- Revisados los archivos de Cardique, se pudo constatar que el sitio donde el señor Carlos Martelo Sarabia, está llevando a cabo la explotación minera no cuenta con permisos o autorizaciones para realizar esta actividad.
- Los impactos ambientales causados por las actividades de extracción minera son:
  - Desmonte de la cobertura vegetal consistente en rastrojo bajo, arbusto de matarraton, guasimo y otras especies de la región.
  - Descapote de la capa orgánica.
  - Alteración de los patrones de drenajes.
  - Emisión de material particulado.
  - Cambios morfológicos sobre el terreno
  - Modificación del paisaje.
  - Arrastre de sedimentos.

*Por otra parte, con relación a los nueve (9) predios restantes, se pudo evidenciar que no han iniciado actividades de explotación minera, no obstante, se debe solicitar a la Agencia Nacional Minera, tal y como lo dispone el Artículo 116 de la Ley 685 de 2001, el cual reza de la siguiente manera:*

*“Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un gran proyecto de infraestructura, declarado de interés nacional por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la Autoridad Minera, autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para dicha obra, con base en la constancia que expida la entidad para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía o característica de la obra, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que deberá utilizarse.*

*En este orden de ideas, que para la realización de este tipo de actividades de explotación de materiales de construcción, se requiere previamente la obtención de una licencia ambiental, tal y como lo establece el artículo 9 numeral 1 literal b del Decreto 2820 de 2010.*

*Igualmente, el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, dispone que los contratistas de vías públicas que tomen materiales de construcción, están obligados a obtener, de no poseerla, la aprobación de una Licencia Ambiental y a indemnizar todos los daños y perjuicios que causen a terceros por dicha operación.”*

Que con base en las observaciones arriba descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que el señor Carlos Martelo Sarabia, se encontraba realizando actividades de explotación de materiales de construcción a cielo abierto y aprovechamiento de un recurso natural no renovable, en el sitio ubicado a 3,6 kilómetros del centro poblado de San Joaquín – municipio de Mahates, específicamente en las coordenadas planas: X 0890343, Y 16116414, sin contar con los permisos ambientales.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró que se deben suspender las actividades desarrolladas

en el proyecto en mención, para evitar que los daños ambientales sean más difíciles de mitigar y controlar, toda vez que los impactos son de gran significancia y magnitud.

Que es deber del Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como el seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos. (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93).

Que el Decreto 2820 de 2010, en sus artículos 8 y 9 establece que las actividades de explotación de materiales de construcción requieren del trámite y obtención de licencia ambiental.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99/93).

Que conforme a lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, “Por la cual se establece

el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No 0977 del 23 de septiembre de 2013, lo establecido en el principio de precaución contenido en el numeral 6 del artículo 1 de la ley 99 de 1993, el cual tiene por finalidad impedir la degradación del medio ambiente, adoptando la medida eficaz pertinente, y en armonía con las disposiciones legales ambientales citadas, esta Corporación impondrá como medida preventiva, la suspensión de manera inmediata de todas y cada una de las actividades de explotación minera desarrolladas por el señor Carlos Martelo Sarabia coordinadas planas: X 0890343, Y 16116414, hasta tanto tramite y obtenga la licencia ambiental correspondiente.

Que la anterior medida preventiva se impondrá de manera inmediata, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, es decir tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de explotación minera dentro de las coordenadas planas: X= 0890343, Y= 16116414, realizadas por el señor Carlos Martelo Sarabia, en el corregimiento de San Joaquín, jurisdicción del municipio de Mahates Bolívar, hasta tanto tramite y obtenga licencia ambiental de conformidad con lo establecido en Decreto 2820 de 2010.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Surte efectos inmediatos y contra

ella no procede recurso alguno (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para la ejecución de la anterior medida por parte de funcionarios de esa dependencia, acompañados de la Policía Nacional para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Carlos Martelo Sarabia, será responsable de los daños que se causen al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud de las personas como consecuencia de la mala actividad realizada dentro del lote referenciado..

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo, al alcalde del municipio de Mahates Bolívar, para que vigile el cumplimiento de la presente medida preventiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico No. 0977 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme lo previsto en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

## **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1204**

**27 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

**“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial la señalada en el Decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1.993, decreto 3930 de 2010, decreto 4728 de 2010 y decreto 2667 de 2012**

### **CONSIDERANDO**

Que el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, Representante Legal del CONSORCIO URBANIZACION POLO NORTE, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 6498 de fecha septiembre 3 de 2012, envió para su revisión el Plan de Manejo Ambiental del proyecto URBANIZACIÓN POLO NORTE, ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Lima, con el fin de darle inicio al trámite de permiso de vertimiento.

Que posteriormente la oficina jurídica de esta Corporación ilustro a los señores ALBERTO BASTIDAS y RENE CORRALES, consultores del proyecto en mención, sobre los requisitos de ley para tramitar y obtener el permiso en cuestión.

Que por oficio No. 0004713 de fecha septiembre 18 de 2012, se le informo al Señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, que para obtener el permiso de vertimiento debía diligenciar el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos, además de la información que exige el Artículo 42 Números 17, 18, 19, 21 y 22 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto debía allegar a esta corporación los documentos faltantes, para imprimirle a la solicitud el trámite establecido en el artículo 45 del citado Decreto.

Que además, a través de memorando interno de fecha septiembre 12 de 2012, se le solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental procedieran a liquidar el servicio

de evaluación del permiso de vertimiento del proyecto, con base en la información consignada en el documento presentado.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0839 de fecha octubre 18 de 2012, conceptuó que se debía allegar la documentación faltante en el documento contentivo de las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental, con sus debidos anexos, que exige el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que por oficio No. 0005549 se le comunico al señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el precitado concepto técnico.

Que el señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, en su condición de Director General de Construcciones de la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., mediante escrito con radicado No. 9108 de Fecha Diciembre 12 de 2012, allegó a esta entidad los siguientes documentos: Breve descripción del proyecto, valor del proyecto, proceso constructivo y cronograma; Plano topográfico con coordenadas, plano de urbanismo, plano de redes de alcantarillado, plano de la PTAR y licencias de la cantera a utilizar para el proyecto.

Que por otra parte, el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, a través de oficio radicado en esta Corporación bajo el numero 9134 de fecha diciembre 13 de 2012, anexó Plan de Gestión de Riesgo de los vertimientos generados por el proyecto en mención.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0961 de fecha diciembre 19 de 2012, determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para ejecución del proyecto de vivienda de interés social “POLO NORTE” a construirse en el Municipio de Santa Rosa de Lima, por el valor de Un Millón Cuatrocientos dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$1.402.664).

Que la Sociedad SPAZIO CONSTRUCTORA S.A., a través de comprobante de recaudo del Banco Caja Social, remitió constancia de pago del servicio de evaluación del vertimiento.

Que por oficio No.0000044 de fecha enero 9 de 2013, se le informo al Señor RAFAEL ABONDANO

CAPELLA, que en la documentación aportada no figuraba la información que exige el Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, relacionada en el concepto técnico No 0977 de Diciembre 27 de 2012; y por lo tanto debía allegar a esta corporación los documentos faltantes, para imprimirle a la solicitud el trámite del permiso de vertimiento establecido en el artículo 45 del citado Decreto.

Que a través de oficio No. 0804 de fecha enero 31 de 2013, el señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, Director General de Construcciones de SPAZIO CONCRETO S.A., remitió la evaluación ambiental del vertimiento del Proyecto URBANIZACIÓN POLO NORTE.

Que mediante oficios suscritos por RAFAEL ABONDANO CAPELLA, Representante Legal del CONSORCIO URBANIZACION POLO NORTE, radicados bajo los números 1134 de febrero 13 de 2013, 2119 de mayo 22 de 2013, y 3698 de mayo 28 de 2013; se allegó la información faltante para darle el trámite pertinente a la solicitud.

Que en consecuencia, mediante Auto número 0369 de junio 27 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, y se ordenó remitir el acto administrativo en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la correspondiente evaluación de la documentación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0892 de 2013, evaluó la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el precitado concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

**“ 2. GENERALIDADES DEL PROYECTO**

*El proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas LODOS ACTIVADOS + MÓDULOS BIOLÓGICOS, el cual consta de un tanque de concreto y de un conjunto de bombas, equipos de Aireación y módulos biológicos, para posteriormente verter el efluente de manera controlada al arroyo Maretira; los*

*cuales tienen el objetivo de suplir el servicio básico de alcantarillado del proyecto urbanístico “URBANIZACIÓN POLO NORTE”.*

*La urbanización Polo Norte es un proyecto que está conformado por 432 viviendas, ampliable a 650 casas, de interés prioritario, que se desarrollará con el fin de aportar beneficios a la población de Santa Rosa de Lima.*

**2.1. Localización del área de interés**

*El sitio donde se construirá la planta de tratamiento corresponde al predio donde se realizará el proyecto urbanístico denominado “URBANIZACIÓN POLO NORTE”, en el municipio de Santa Rosa de Lima Norte. La PTAR se ubicará en la parte Norte del predio, con el fin de verter el efluente producto del tratamiento al arroyo Maretira (ver coordenadas en la Tabla 1). Dicho cuerpo de agua hace parte de la subcuenca del Arroyo Hormiga y este a su vez, hace parte de la cuenca de la ciénaga de la Virgen.*

Tabla 1. Coordenadas del proyecto

Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
Linderos del proyecto	858.150	1.647.600
	858.150	1.647.400
	857.900	1.647.750
	857.850	1.647.600
Arroyo Maretira	858.100	1.647.650

Figura 1. Localización del sitio donde se ubicará el sistema de tratamiento de aguas residuales



**2.2. Características generales del proyecto**



El proyecto en general está conformado por 432 viviendas, ampliable a 650 casas de acuerdo con el plano de diseño anexo al documento. El área de las viviendas es de 40 metros cuadrados.

La primera actividad a desarrollar es el descapote del lote, acto seguido se procede a la localización topográfica y trazado de manzanas y vías. A continuación se inicia el relleno de las terrazas y vías, Paralelo al desarrollo de las vías se colocaran las redes eléctricas, hidráulicas, gas y sanitarias una vez concluidas estas se da inicio a la pavimentación de las calles.

### ➤ **Servicio de básicos**

**Energía eléctrica:** La energía será provista por la empresa ELECTRO COSTA. Para garantizar el suministro se cuenta con la aprobación de factibilidad de servicio de acuerdo con la carga a demandar, que será atendida a través del circuito Bayunca 1 que transporta energía a un nivel de 13.2 KV.

**Agua potable:** La urbanización Brisas del Caribe, será abastecida por la empresa del Acueducto del municipio.

**Sistema de Manejo de Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos generados serán recolectados y dispuestos por el concesionario que presta el servicio en la zona.

**Gas Natural:** SURTIGAS ESP, ofrece el servicio de suministro de Gas Natural.

**Alcantarillado:** En el predio no es factible prestar el servicio de recolección de aguas servidas por que actualmente no existe infraestructura para ello.

Para suplir esta situación, la empresa promotora proyecta construir una planta de tratamiento de aguas residuales, que trate las aguas servidas antes de ser vertidas de manera controlada al Arroyo Maretira.

El proyecto cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas LODOS ACTIVADOS + MÓDULOS BIOLÓGICOS, el cual consta de un tanque de concreto y de un conjunto de bombas, equipos de Aireación y módulos biológicos, que incluyen:

- Caja separadora de grasas, recibe las aguas de desagües de las cocinas.

- Rejilla de entrada: hace la separación de los sólidos no biodegradables.

- Tanque de recepción, homogenización y dosificación

- Bomba de alimentación y dosificación: Bomba de lodos sumergible que dosifica y homogeniza las aguas residuales.

- Tanques de aireación y de módulos biológicos, donde se produce la biodegradación de la materia orgánica.

- Cámara anóxica, donde se produce la reducción de compuestos nitrogenados.

- Bomba de recirculación

- Conjunto de aireación: conformado por turbinas regenerativas de alto caudal, tuberías de distribución y difusores de aire.

- Filtro de gases

- Dosificadores

- Tablero de control

La capacidad de tratamiento se definirá en términos de remoción de DBO (Demanda Bioquímica de Oxígeno), medida en kilos o libras por día de DBO5. A menos que se especifique lo contrario, el flujo promedio diario de agua residual a tratar para la capacidad especificada se asume que tiene una concentración de 250 miligramos por litro (Mg/L) de DBO5.

Con respecto a la Carga Hidráulica máxima, el Sistema deberá ser capaz de manejar flujos adicionales y por infiltración. El Sistema está en capacidad de tratar un ciento cincuenta por ciento (150%) de la carga hidráulica diaria de diseño por hasta 48 horas sin bajar la eficiencia por debajo del 80%.

Por otra parte, con respecto a la Carga Hidráulica mínima, el Sistema será capaz de manejar flujos altamente concentrados o períodos de bajo flujo sin problemas. Las únicas condiciones que se deben cumplir en casos de flujo mínimo son: El tanque debe estar lleno inicialmente y el flujo de entrada deberá ser suficiente para mantener el nivel del tanque, dicho de otra manera, que sea mayor a las pérdidas, como evaporación.

La Planta de Tratamiento de lodos activados con MODULOS BIOLÓGICOS mantiene una población regulada de microorganismos activos para garantizar una biodegradación efectiva de la materia orgánica con bajos tiempos de retención y una alta eficiencia. Esto permite un tamaño compacto y un bajo costo de operación y mantenimiento.

Su operación es autoregulada y permite una remoción de DBO no menor del 80% y del 85% de Sólidos Suspendidos Disueltos.

El proceso de biodigestión de la materia orgánica que se produce en los compartimientos de módulos Biológicos, garantiza su transformación en CO<sub>2</sub>, agua y compuestos nitrogenados útiles para la fertilización de plantas. Se resalta el hecho que en la práctica no se requiere un lecho de secado de lodos.

La fuente de abastecimiento de agua que se utilizan para los sanitarios proviene del acueducto del municipio de Santa Rosa. Las aguas residuales tratadas se vierten al arroyo Maretira.

➤ Caracterización del vertimiento existente.

Tabla 2. Caracterización vertimiento

Parámetros	Resultados	Unidad
DBO	15	mg/Lt
DQO	35	mg/Lt
SST	Ausentes	mg/Lt
Caudal	0.02	Lt/seg

### 2.3. Construcción del sistema de tratamiento

- Limpieza, desmonte y descapote
- Obras provisionales: Se tiene la instalación de casetas de campo de supervisión, almacén de materiales, almacén de equipo y herramienta y baños portátiles para los trabajadores de la obra.
- Excavación. Corresponde al proceso de extracción de material, el afine de taludes y del fondo; del sitio donde se construirá el tanque de concreto.
- Construcción del tanque en concreto
- Instalación de tuberías, bombas y equipos de aireación

### 2.5. Manejo de aguas lluvias

Las aguas lluvias se conducirán de manera controlada sobre las vías y senderos de la URBANIZACION POLO NORTE, aprovechado las pendientes naturales del terreno y descargando, luego de desarenarlas en el Arroyo Maretira. Los excedentes que no puedan

manejarse a flujo libre se conducirán por tuberías, captadas por sumideros, hasta el sitio de descarga.

### 2.6. Fuentes de materiales

Los materiales que se utilizaran en la construcción de la obra física serán transportados desde la ciudad de Cartagena y Turbaco o sitios aledaños a la Cordialidad o la vía al mar. Las canteras a utilizar serán las aprobadas y recomendadas por la autoridad ambiental competente y en lo posible el proyecto tratará de utilizar las fuentes de materiales locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y ambientales pertinentes.

## 3. CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA

El área de influencia directa se define como el punto de descarga de la PTAR y un radio de 200 m de longitud, por el cual se solicita el permiso de vertimiento. Dado que el Arroyo Maretira es de invierno, la disolución de los contaminantes se produce lentamente y la dispersión de los olores y otras implicaciones ambientales tendría lugar aproximadamente en el área determinada.

El arroyo Maretira hace parte de la subcuenca del arroyo Hormiga y se caracteriza por presentar una aguda presión antrópica, que se acentúa por la disposición de residuos sólidos y excretas en su lecho. La zona está catalogada por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Santa Rosa de Lima como suelo urbano.

El área de influencia indirecta lo constituyen las fincas vecinas al predio donde se localizará el proyecto urbanístico y el casco urbano de Santa Rosa de Lima.

La hidrografía municipal se caracteriza porque todos los arroyos del municipio de Santa Rosa son de escorrentía, conformando las cuencas principales los arroyos Chiricoco, Tabacal y Hormiga y otros arroyos de menor importancia afluentes de estos como el Abdala, León, Ahogato, Betancourt, Arena, Maretira y Olivo, entre otros. En el área de influencia directa del proyecto y colindante a este, se encuentra el arroyo Maretira. Dicho arroyo presenta un flujo continuo de aguas en época de invierno y pertenece a la subcuenca del arroyo Hormiga.

El arroyo hormiga hace parte de la cuenca de la Ciénaga de la Virgen, las cuencas del área urbana que drenan hacia la Ciénaga de la Virgen tienen un área superficial total de 2.204,69 Ha. El cauce principal en las 29 cuencas tiene una longitud promedio de 1.51 km. Presenta una cota máxima de 120 m.s.n.m y una cota mínima de -0.65 m.s.n.m. La pendiente media de los cauces principales de la cuenca alcanza un promedio de 0.03% El ancho máximo que se presenta en la cuenca es de 2.3 km., con una longitud axial de 4.38 Km y un factor de forma Kpromedio es de 0.28.

La acción antrópica se acentúa por la disposición de basuras (residuos sólidos) y excretas en los lechos de los arroyos, situación que aumenta los índices de morbilidad y mortalidad en la población santarocera, merece especial atención a contaminación del arroyo Chiricoco por las excretas provenientes de una explotación porcícola de la hacienda La Reforma.

La zona en general, al igual que el área directa del proyecto no se encuentran actualmente cubiertos por ningún tipo de bosque en su etapa primaria o secundaria. Así mismo, no se localiza ningún otro tipo de ecosistema terrestre de importancia.

Es de resaltar el predominio de vegetación de pastizales, lo cual se explica por ser una zona de gran actividad en lo relativo a la ganadería extensiva. Así mismo se localizan importantes franjas de vegetación tipo rastrojo de diverso desarrollo (bajo y medio) que resultan al ser dejados en descanso potreros para pastaje de ganado vacuno; Estas franjas de rastrojales están constituidos mayormente por especies de leguminosas, árboles dispersos creciendo en forma aislada. En general se presenta alta intervención antrópica en todo el área de estudio.

Durante la ejecución del proyecto no se intervendrá la vegetación de DAP mayor de 10 cm existente en el lote, dichas especies se adecuarán al paisajismo del proyecto.

#### **4. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Los vertimientos corresponden a los residuos líquidos domésticos producidos por las actividades humanas, luego de que el agua de suministro ha sido sometida a diferentes usos por parte de las personas. Generalmente se presentan como una combinación de líquidos y residuos.

Actividades que generan impacto: Disposición de vertimientos líquidos domésticos al arroyo Maretira.

Indicadores de la contaminación: Volumen de residuos generados/volumen de residuos tratados y dispuestos adecuadamente.

#### **Impactos que se pueden generar:**

- Incorporación de aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, ya sean estos depósitos subterráneos o corrientes de agua superficial.
- Reducción de los niveles de oxígeno disuelto de las corrientes de agua superficial por aportes de aguas contaminadas.
- Muerte de comunidades bióticas de los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto, incremento de la turbiedad e incorporación de sustancias tóxicas.
- Propagación en comunidades humanas de enfermedades infecto- contagiosas de origen hídrico.
- Generación de olores ofensivos

Teniendo en cuenta que las aguas residuales domésticas son tratadas en Planta de tratamiento reduciendo su carga contaminante antes de entrar en contacto con el suelo.

El nivel freático que presenta el área de intervención del proyecto supera los 6 metros de profundidad en promedio, de acuerdo al estudio de suelo.

#### **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.**

Los lodos presentes en la planta de tratamiento son retirados de manera periódica, se depositan en bolsas plásticas y se almacenan bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final en la ciudad de Cartagena de Indias, en empresas debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

#### **Análisis**

Como se pudo observar en los análisis y estudios efectuados durante la construcción de la caracterización ambiental o línea base del proyecto, el área de estudio se encuentra altamente intervenida por las actividades humanas. El área se encuentra urbanizada, los cuerpos de agua presentes en la zona son los receptores de los residuos sólidos y las aguas residuales generadas por los habitantes del municipio.

Las dinámicas propias de las actividades que sobre ella se adelantan, los cambios en la morfología del paisaje, la alta intervención que presenta la vegetación de la zona, que ha venido transformándose a través de tiempo por tala por los mismos habitantes para adecuar terrenos para la ganadería o para la edificación de sus viviendas, han hecho que las características del paisaje y las geoformas sufran cambios importantes.

Se puede concluir entonces que el impacto del paisaje sin el desarrollo del proyecto es de alta magnitud e importancia, hasta el punto en que pasó de ser un paisaje de alta calidad en el que deberían existir elementos naturales ubicados en zonas onduladas, con vegetación natural y drenaje natural, a ser un paisaje de calidad moderada donde se presentan elementos de transición con pastizales, poblaciones rurales y topografía ondulada.

Teniendo en cuenta el grado de afectación y los cambios que ha sufrido la cobertura vegetal es claro que sin el desarrollo del proyecto ya existe un impacto de magnitud e importancia alta. Este mismo impacto se traslada a la fauna que, por el asentamiento de la población ha sido desplazada en su mayor proporción.

Hay una situación de desempleo en las áreas de influencia, según los dirigentes comunales, por lo cual la no construcción del proyecto dejaría de implicar la contratación de mano de obra no calificada que contribuirá así sea de manera temporal a la generación de empleos e ingresos para las familias. Otro renglón que directamente se beneficia con el proyecto es el de los bienes y servicios que demandará el proyecto, que pueden ser ofertados en el municipio e incluso algunos en las áreas de influencia del proyecto tanto directa como indirecta, de no construirse también se perdería una oportunidad de negocio para los sectores económicos.

Finalmente, la cuenca del arroyo Maretira presenta una aguda deforestación, originada por factores desestabilizadores como la tala, la rocería y la quema, lo que contribuye a las inundaciones en el Municipio, y a la poca capacidad de retención de agua de región influyendo notoriamente en el clima local.

La acción antrópica se acentúa por la disposición de basuras (residuos sólidos) y excretas en los lechos de los arroyos, situación que aumenta los índices de morbilidad y mortalidad en la población Santarrocera.

## **5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

### **5.1. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento**

Dentro de las principales acciones podemos destacar:

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal que laborará en el proyecto, en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Implementar estrategias para reducción, rehúso y recuperación de residuos aprovechables.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos.
- Los residuos que no tengan opción de aprovechamiento serán entregados a una empresa autorizada para su disposición final.
- Llevar un registro de la generación y manejo de los residuos.

### **5.2. Manejo de aguas residuales domésticas**

#### Objetivos:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, con respecto a los parámetros establecidos de vertimientos.
- Mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua residual producida y la estabilización de sus lodos.
- Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales
- Prevenir el deterioro y contaminación de posibles acuíferos existentes
- Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos

#### Medidas de manejo:

- Durante el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y el vertimiento de aguas domésticas al arroyo Maretira, se debe cumplir

con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

- Realizar el Monitoreo en forma trimestral y dar un buen mantenimiento a las válvulas y demás accesorios para un buen estado de funcionamiento
- Mantener bien despejado y libre de obstáculos el sistema para un buen drenaje de las aguas vertidas, a fin de no sea afectado el medio por reboses o taponamientos.
- Las estructuras deben disponer de un diseño resistente a las lluvias y otras condiciones del clima.
- Se considera que las probabilidades más significativas de siniestros en la operación, estarán relacionados con la interrupción de la energía eléctrica, por tal motivo se debe contar con planta generadora.
- Todas las instalaciones del sistema de tratamiento debe estar sometido a programas de mantenimiento que aseguren la minimización de riesgos de accidentes.
- De existir derrames de productos mientras se está operando realizar la limpieza de inmediato y depositar los residuos que se van produciendo en tanques herméticos y que una empresa que cuente con permisos ambientales realice la disposición final.

### **5.3. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto**

#### Objetivos:

- Brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PGRMV.
- Prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PGRMV.
- Evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de los constructores del proyecto y, particularmente por sus trabajadores

#### Medidas de manejo:

Dentro de la inducción que recibirán todos los trabajadores que son contratados para las actividades del proyecto, se tendrá un capítulo específico sobre el tema ambiental, donde se explicarán los compromisos que adquirió el operador en el Permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental y los específicos del presente PGRMV, así como las normas ambientales que el proyecto debe cumplir, resaltando el papel, la

responsabilidad que al respecto tiene cada trabajador en el desempeño de su labor, sobre las relaciones con la comunidad y la política de la empresa y de sus constructores. Contenidos:

- Generalidades del proyecto y sus etapas
- Legislación Ambiental Colombiana.
- Políticas de la compañía operadora y constructor
- Políticas de relaciones con la comunidad de la compañía operadora y constructor
- Responsabilidades y prácticas a desarrollar por el trabajador en su cargo

### **5.4. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales**

#### Objetivo

Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades del proyecto, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades.

#### Medidas de manejo

En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

- Generación
- Separación
- Almacenamiento
- Transporte
- Disposición
- Seguimiento y control

### **6. PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES**

#### Objetivo

El objetivo del presente plan es establecer las medidas generales y específicas que se deben adoptar en caso que ocurra un derrame de elementos o sustancias, que puedan afectar a las aguas superficiales, durante la construcción y operación del proyecto Urbanización Polo Norte, ubicado en el municipio de Santa Rosa de Lima. De esta forma, se permite el control y atenuación de los posibles daños a las personas y al medio ambiente asociadas a esta construcción.

#### Plan de Emergencia

Las contingencias a cubrir en el Plan de Emergencias para este caso, será referido al derrame o descarga de aceites, pinturas, barnices, pegamentos, aditivos

químicos, grasas, líquidos hidráulicos, lubricantes y/o combustible ocasionados en forma accidental por el personal que se desenvuelve en el proyecto, durante las etapas de construcción, o derrame por colapso del sistema de tratamiento durante la etapa de operación. Deber efectuarse un simulacro de una emergencia, por lo menos una vez al año desde el inicio de las obras, con el objeto de analizar el funcionamiento del Plan de Emergencias y efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes.

El Plan de Emergencia puede ser activado por cualquier persona que detecte el evento, dando la alarma.

#### Plan de Comunicaciones

Se deberá contar con líneas telefónicas disponibles y publicar en forma destacada, la lista de teléfonos de emergencia asignados para cubrir las emergencias.

Cualquier persona que presencie una emergencia o participe de un accidente, deberá avisar en forma inmediata al encargado de emergencia, entregando la siguiente información en forma clara con el máximo de detalles: Tipo de emergencia, Ubicación precisa y Nombre del (de los) Afectado (s).

#### De la evaluación del derrame (Peligrosidad y Magnitud)

Los eventuales derrames deberán ser evaluados in situ para determinar su peligrosidad y magnitud, clasificándolos en base a las consideraciones cualitativas: leve, serio o grave. Además se deberá describir el tipo de superficie (suelo desnudo o construido), y sus efectos visibles en base a los siguientes parámetros: Toxicidad del producto derramado, Inflamabilidad del producto, agresividad del producto hacia las personas y el medio ambiente, incompatibilidad de mezclas con otros productos.

#### Plan de Contención

De existir un derrame, luego de la evaluación de este (para evitar accidentes que afecten al personal), se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las actividades consignadas en el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las siguientes actividades:

a) Ante cualquier evento, el personal que enfrente la emergencia, deberá colocarse el equipo de protección personal.

b) Bloquear el flujo de materiales derramados con bolsas de arena, trapos u otro elemento absorbente.

c) De ser necesario se utilizarán barreras absorbentes para cercar y contener derrames.

d) Uso de material seco absorbente para atraer y capturar inmediatamente los líquidos derramados.

e) Cubrir y cerrar inmediatamente todos los sumideros de aguas de lluvia y las alcantarillas sanitarias cercanas, principalmente si la superficie es pavimentada o impermeable.

f) En caso de que el derrame se hubiera ocasionado sobre suelo desnudo, se procederá al retiro del suelo afectado.

g) Una vez controlado el derrame se debe barrer el material absorbente y disponerlo como desecho peligroso.

h) En todo evento se debe informar al encargado de Prevención de Emergencias y/o al Administrador de la obra para que tomen las medidas administrativas correspondientes.

#### Plan de Prevención

Para disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos asociados a derrames, se propone un plan de prevención el cual se refiere al vertimiento accidental de sustancias peligrosas o combustibles o aguas residuales sin previo tratamiento, sobre recursos naturales como agua y suelo, o sobre construcciones en general.

#### Obras de prevención y contención de derrames

Se describen las obras y procedimientos que ayudarán a prevenir y contener posibles derrames que potencialmente incurran en una contaminación de los recursos naturales asociadas al área de emplazamiento del proyecto. Si bien estas medidas serán utilizadas principalmente en la fase de operación, algunas de estas serán extensibles a la fase de construcción, como los que se refieren al manejo de residuos.

Para la prevención de posibles derrames, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

**Criterio de Diseño Estructural:** En el diseño del sistema de tratamiento se tomaron en cuenta varios factores tales como sismos y Tsunamis.

**Criterio del Sistema de Carga:** Se han tomado en consideración técnicas de ingeniería usadas en la industria para prevenir derrames, entre ellas:

- Conexiones sin goteo

- Válvulas de Cierre Automático
- Sistema de Detección de Derrames
- Iluminación de Seguridad
- Diques de contención
- Blowers adicionales

## **7. PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO**

Los resultados del análisis permiten concluir que el sistema o el área de influencia directa del proyecto en general, presentan:

**Riesgo bajo** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de: incendios forestales, actividad volcánica, tsunami, sismo, diseño inadecuado del sistema de tratamiento, descargas de sustancias no permitidas al sisea de tratamiento.

**Riesgo medio** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de problemas de orden público y vendaval.

**Riesgo alto** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de suspensiones de energía y fallas mecánicas u operacionales.

### **Procesos de reducción del riesgo**

Como primera medida el proceso de reducción del riesgo se adopta una organización de personal con responsabilidades en la operación de la planta, luego se determinan las prioridades de protección, seguidamente las medidas de prevención de emergencias o de reducción del riesgo, posteriormente los sitios estratégicos para el control de contingencias y finalmente los programas de capacitación.

### **Medidas de prevención de emergencias**

Con el propósito de reducir los niveles de vulnerabilidad del personal y de los medios naturales relacionads con la operación de la PTAR, se diseñaron medidas de prevención para lograr la ocurrencia de emergencias durante la materialización de un evento amenazante.

### **Plan operativo**

El plan presenta los procedimientos en caso de ocurrir una emergencia a la operación de la planta. En general se agotarán las siguientes fases:

- Reporte de incidente y evaluación de la emergencia
- Procedimiento de notificaciones
- Establecimiento del centro de comandos
- Control de las operaciones
- Terminación de las operaciones

### **Sistema de seguimiento y divulgación**

Una vez controlada la emergencia se procederá a realizar el respectivo registro y la divulgación de la misma. El primero permitirá contar con una base de datos para el seguimiento de emergencia y para aprender de las experiencias vividas en pro de plantear medidas correctivas del plan y el segundo permitirá que el personal y las comunidades asociadas a la PTAR se enteren de las emergencias sucedidas.

## **CONSIDERACIONES**

- El proyecto de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la urbanización Polo Norte en el municipio de Santa Rosa de Lima, consistente en una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas LODOS ACTIVADOS + MÓDULOS BIOLÓGICOS, el cual consta de un tanque de concreto y de un conjunto de bombas, equipos de Aireación y módulos biológicos; requiere de permiso de vertimiento por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.

- El estudio presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental colombiana en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos; por tal motivo, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de derrames.

- La urbanización Polo Norte es un proyecto de interés social, el cual consiste en la construcción de 432 viviendas ampliable a 650. Dicho proyecto aportará beneficios y mejora en la calidad de vida de la población de Santa Rosa de Lima, minimizando los impactos ambientales que actualmente se presentan con relación al manejo de las aguas residuales domésticas.

- El proyecto “urbanización Polo Norte” a construirse en el casco urbano del municipio de Santa Rosa de Lima, es iniciativa del ministerio de vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas gratis.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico propuesto consiste en la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales domesticas LODOS ACTIVADOS + MÓDULOS BIOLÓGICOS, el cual consta de un tanque

de concreto y de un conjunto de bombas, equipos de Aireación y módulos biológicos, que incluyen: Caja separadora de grasas, recibe las aguas de desagües de las cocinas, rejilla de entrada: hace la separación de los sólidos no biodegradables, tanque de recepción, homogenización y dosificación, bomba de alimentación y dosificación: Bomba de lodos sumergible que dosifica y homogeniza las aguas residuales, tanques de aireación y de módulos biológicos, donde se produce la biodegradación de la materia orgánica, cámara anóxica, donde se produce la reducción de compuestos nitrogenados, bomba de recirculación, conjunto de aireación: conformado por turbinas regenerativas de alto caudal, tuberías de distribución y difusores de aire, filtro de gases, dosificadores y tablero de control.

- El sistema de tratamiento propuesto cuenta con una eficiencia de remoción del 80% de DBO y DQO y el 85% de SST.
- En el área donde se realizará el vertimiento no existen áreas de exclusión, el área de intervención con restricciones corresponde al arroyo Maretira.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que es técnica y ambientalmente procedente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos a la empresa SPAZIO CONCRETO S.A., para la ejecución y operación del proyecto “Urbanización Polo Norte” ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Lima, en el departamento de Bolívar.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla:

**“Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y

tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que el Artículo 41 *Ibidem*, señala: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por el solicitante, los hechos y circunstancias en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto “Urbanización Polo Norte” ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Lima, en el departamento de Bolívar; a favor de la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A, representada legalmente por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos a la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., para la ejecución y operación del proyecto “Urbanización Polo Norte”, ubicada en el Municipio de Santa Rosa de Lima, en el departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1 Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.



**2.2** Presentar una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento y semestralmente a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas una vez el sistema de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (0C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga (horas/día; días/mes).

**2.3** Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

**2.4** Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la norma de vertimiento contenida en el decreto 1594/1084, artículo 72.

**2.5** La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

**2.6** Para la toma de muestras, la empresa Spazio Concreto deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

**2.7** Presentar en el término de treinta (30) días, plano de diseño y memorias de cálculo del lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Durante el secado, el pH de los lodos se debe ajustar en el rango de 5-9 UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

**2.8** Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan

ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

**2.9** Una vez se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).

**ARTICULO TERCERO:** Apruébese el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento y el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames contemplado dentro del proyecto "Urbanización Polo Norte", en el Municipio de Santa Rosa.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., deberá dar aviso a CARDIQUE, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del Proyecto "Urbanización Polo Norte", con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTICULO NOVENO:** El solicitante deberá dar cumplimiento a cada uno de los programas y medidas ambientales planteadas.

**ARTICULO DECIMO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., a través de su representante legal estará obligado a pagar los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva conforme a la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0892 de agosto del 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Copia de esta Resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Personería del Municipio de Santa Rosa para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1205**

**30 Septiembre de 2013**

**"Por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993,**

## CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, Representante Legal del CONSORCIO URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 8983 de fecha Diciembre 19 de 2012, envió para su revisión el Plan de Manejo Ambiental del proyecto URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE, ubicada en el Municipio de Santa Catalina, con el fin de darle inicio al trámite de permiso de vertimiento.

Que posteriormente el señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, en su condición de Director General de Construcciones de la Sociedad SPAZIO CONSTRUCTORA S.A., mediante escrito con radicado No. 9107 de Fecha Diciembre 12 de 2012, allegó a esta entidad los siguientes documentos: Breve descripción del proyecto, valor del proyecto, proceso constructivo y cronograma; Plano topográfico con coordenadas, plano de urbanismo, plano de redes de alcantarillado, plano de la poza séptica comunal y licencias de la cantera a utilizar para el proyecto.

Que por memorando interno de fecha Diciembre 18 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de concepto técnico No 0962 de fecha diciembre 19 de 2012 determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para ejecución del proyecto de vivienda de interés social "BRISAS DEL CARIBE" a construirse en el Municipio de Santa Catalina, por el valor de Un Millón Cuatrocientos dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$1.402.664).

Que la Sociedad SPAZIO CONSTRUCTORA S.A., a través de comprobante de recaudo del Banco Caja Social, remitió constancia de pago del servicio de evaluación del vertimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0976 de Diciembre 27 de 2012, manifestó que en la documentación aportada no figuraba la información que exige el Artículo 42 Numerales 10,17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto 3930 de 2010.

Que por oficio No. 0803 de fecha enero 31 de 2013, el señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, remitió la evaluación ambiental del vertimiento del Proyecto URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE.

Que por otra parte, el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el numero 9135 de fecha diciembre 13 de 2012, anexó Plan de Gestión de Riesgo de los vertimientos generados por el proyecto en mención.

Que mediante oficio No.0000816 de fecha febrero 12 de 2013, se le informo al Señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, que en la documentación aportada no figuraba la información que exige el Artículo 42 Numerales 1, 2, 3, 5 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto debía allegar a esta corporación los documentos faltantes, para imprimirle a la solicitud el trámite del permiso de vertimiento establecido en el artículo 45 del citado Decreto.

Que en respuesta al anterior requerimiento el Señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, a través de escrito radicado en esta entidad bajo el número No. 1135 de Fecha Febrero 13 de 2013 adjuntó certificado de existencia y representación legal de la firma en mención, así también el formulario del vertimiento debidamente diligenciado.

Que a través de oficios suscritos por RAFAEL ABONDANO CAPELLA, Representante Legal del CONSORCIO URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, radicados bajo los números 2137 de fecha marzo 22 de 2013, y 3697 de mayo 28 de 2013, se allego la información faltante para darle el tramite pertinente a la solicitud.

Que en consecuencia, mediante Auto número 0368 de junio 27 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, y se ordenó remitir el acto administrativo en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la correspondiente evaluación de la documentación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0891 de 2013, evaluó la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el precitado concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

## “ 2. GENERALIDADES DEL PROYECTO

*El proyecto consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por ocho tanques sépticos de 20 m<sup>3</sup> cada uno y sus respectivas zanjas de infiltración; los cuales tienen el objetivo de suplir el servicio básico de alcantarillado del proyecto urbanístico “URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE”.*

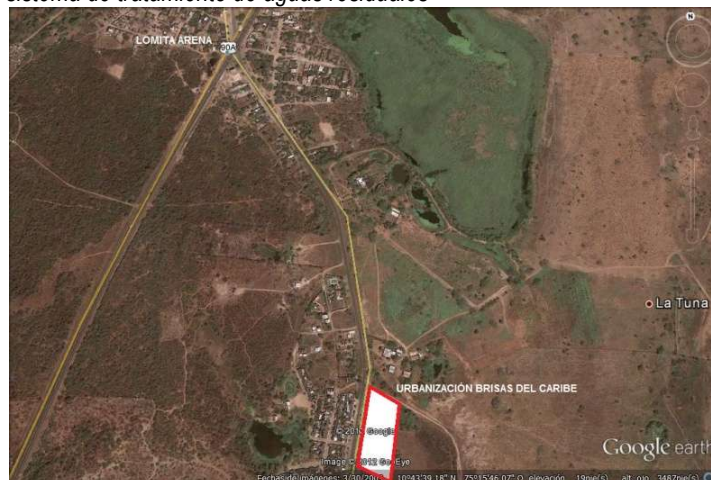
*La urbanización Brisas del Caribe es un proyecto que consta de 300 viviendas de interés prioritario en un área de 60.000 m<sup>2</sup>, que se desarrollará con el fin de aportar beneficios a la población de Santa Catalina. El proyecto cuenta con los permisos de ley, tales como la licencia de urbanismo y construcción y las disponibilidades de servicios públicos de energía, agua y gas.*

### 2.1. Localización del área de interés

*El sitio donde se construirá el sistema de tratamiento corresponde al predio donde se realizará el proyecto urbanístico denominado “URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE”, en el municipio de Santa Catalina, en la Costa Atlántica Colombiana, en la Zona Norte del*

*Departamento de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°43'29.87"N y 75°15'46.54"O. Con acceso directo a la Carretera La Cordialidad (Ruta 90, Nacional) que hace parte de la Transversal o Troncal del Caribe.*

Figura 1. Localización del sitio donde se ubicará el sistema de tratamiento de aguas residuales



### 2.2. Características generales del proyecto

*El proyecto “Urbanización Brisas del Caribe” consiste en la construcción de 300 viviendas de 46 m<sup>2</sup> de área. Para su construcción, las actividades a desarrollar son en primera medida, el descapote del lote, acto seguido se procede a la localización topográfica y trazado de manzanas y vías; el relleno de las terrazas y vías, la instalación de redes eléctricas, hidráulicas, gas y sanitarias, para finalmente realizar la pavimentación de las calles.*

*Conformadas las manzanas se coloca el relleno base de la cimentación en placa de concreto, luego se coloca la mampostería y simultáneamente las redes internas, finalmente se instala la cubierta en fibrocemento, continuando con el enchape, puertas, ventanas y colocación de aparatos sanitarios.*

#### ➤ Servicio de básicos

**Energía eléctrica:** *La energía será provista por la empresa ELECTROCOSTA. Para garantizar el suministro se cuenta con la aprobación de factibilidad de servicio de acuerdo con la carga a demandar, que será atendida a través del circuito Bayunca 1 que trasporta energía a un nivel de 13.2 KV.*

**Agua potable:** La urbanización Brisas del Caribe, será abastecida por la empresa del Acueducto del municipio.

**Sistema de Manejo de Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos generados serán recolectados y dispuestos por el concesionario que presta el servicio en la zona.

**Gas Natural:** SURTIGAS ESP, ofrece el servicio de suministro de Gas Natural.

**Alcantarillado:** En el predio no es factible prestar el servicio de recolección de aguas servidas debido a que actualmente no existe infraestructura para ello. Para suplir esta situación, la empresa promotora proyecta construir un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante un pozo séptico con un campo de infiltración.

Se proyecta construir 8 pozos sépticos, cada uno tiene 2 compartimientos, el primero tiene 60% de capacidad y el segundo 40 %. En el primer compartimiento ocurre la mayor parte de los procesos de sedimentación y digestión, pasando al segundo solo materiales en suspensión.

### 2.3. Criterios y parámetros del sistema de tratamiento

Los criterios y parámetros para el diseño de pozo séptico del proyecto, son los siguientes:

Población de Diseño: 1200 Habitantes  
Dotación: 100 L/hab\*día

Tabla 2. Datos de entrada del efluente

Componente	Unidad	Concentración
Demanda bioquímica de oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/lts	230
Demanda química de oxígeno DQO	mg/lts	350
Sólidos suspendidos totales SST	mg/lts	800
Ph		6.5 - 8.5

Tabla 2. Datos de salida del afluyente

Componente		Porcentaje
Remoción de DBO <sub>5</sub>	Mayor o igual al	90%

Remoción de DQO	Mayor o igual al	90%
Remoción de SST	Mayor o igual al	95%
Ph	Entre	6.5 - 7.5

#### 2.3.1. Diseño del pozo séptico

Número de viviendas	300
Población de Diseño (P)	1200 Habitantes
Dotación (C)	100 L/hab*día
Coefficiente de Retorno (R)	0.8
Caudal medio diario (Qmd)	1.11 L/s = 96.00 m <sup>3</sup> /día
Volumen del pozo séptico (V)	144,00 m <sup>3</sup> (se proyectan 8 tanques sépticos de 20 m <sup>3</sup> cada uno, los cuales suplirán un volumen de 160 m <sup>3</sup> )

#### ➤ Dimensiones del pozo séptico

- Compartimiento 1 (13.60 m<sup>3</sup>): Medidas (L x a x h): 4.0 x 2.0 x 2.0 m, con tirante d = 1.70 y borde libre f = 0.30 m.
- Compartimiento 2 (6.80 m<sup>3</sup>): Medidas (L x a x h): 2.0 x 2.0 x 2.0 m, con tirante d = 1.70 y borde libre f = 0.30 m.
- Área superficial pozo séptico (A) = 12 m<sup>2</sup>
- Altura máxima de espuma sumergida (0.7/A) = 0,058 m

#### **Construcción:**

La estructura será construida en concreto, con una resistencia a la compresión de 3.000 PSI, con aditivo especial para la resistencia a la corrosión e impermeabilización integral.

Antes de fundir la placa de piso del pozo, se efectuará una base en recebo convenientemente compactado de 0,1 m de espesor.

Se proporcionarán accesos adecuados a cada compartimiento del pozo, para propósitos de inspección

y limpieza. Dichos accesos serán tapas, ya que el pozo es superficial, con diámetro mínimo de 0,60 m cada una.

El dispositivo de entrada, estará conformado por un tubo localizado a 7,5 cm mínimo por encima del nivel normal del líquido; así mismo, se colocará una pantalla deflectora a por lo menos 15 cm bajo el nivel normal del líquido. El dispositivo de salida, contará con una pantalla deflectora, que se ubicará bajo la superficie del líquido (a una longitud igual al 40% de la profundidad del líquido) y un tubo de salida, que corresponde a la descarga del pozo.

### **2.3.2. Campo de infiltración**

Debido a las condiciones del terreno, se ha considerado verter el efluente resultante del filtro anaeróbico mediante un campo de infiltración, con el fin de permitir así su oxidación y disposición final. El área de infiltración se calculó en metros cuadrados de suelo, según el caudal efluente del pozo séptico.

El campo de infiltración consiste en líneas de tuberías paralelas de PVC, de 4" perforadas de longitud 30 m, colocadas en zanjas de 0.4 m de ancho y 0.8 m de profundidad, dentro de una envoltura de grava primero y arena después hasta aproximadamente 0.3 m. encima del tubo. Luego se rellena con material común. Se utilizarán 3 líneas paralelas por cada pozo séptico.

### **Construcción:**

Para construir la zanja de infiltración, son necesarios los siguientes materiales: gravas o piedras trituradas de granulometría variable, comprendida entre 2 y 5 cm, tubería de gres de 4" de diámetro y papel impermeabilizado o película de polietileno.

Una vez excavada la sección, se debe efectuar un raspado de las paredes y fondo para eliminar el remoldeo del área absorbente; a continuación, se procede a retirar el material sobrante y a rellenar la zanja con una capa de 15 cm de espesor mínimo, de gravas o piedras trituradas de la granulometría especificada, hasta obtener el nivel sobre el cual deben localizarse las tuberías de distribución. Estas tuberías serán de PVC, de 4" de diámetro e instaladas con aberturas de 5 mm.

Para evitar obstrucciones, las juntas se recubren en la parte superior, con una nueva cama de gravas o piedra triturada, de manera que cubra los tubos y deje una capa de 5 cm de espesor mínimo, por encima del borde superior de la tubería. A continuación, se coloca el papel impermeabilizante o la película de polietileno, cuya función es mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra y, finalmente, se cubre la zanja con una capa de tierra compactada de 30 cm mínimo para aislar la zanja.

### **2.4. Obras de construcción**

- Limpieza, desmonte y descapote
- Obras provisionales: Se tiene la instalación de casetas de campo de supervisión, almacén de materiales, almacén de equipo y herramienta y baños portátiles para los trabajadores de la obra.
- Excavación. Corresponde al proceso de extracción de material, el afine de taludes y del fondo; del sitio donde se construirá el tanque de concreto.
- Construcción del tanque en concreto
- Instalación de tuberías, bombas y equipos de aireación

### **2.5. Manejo de aguas lluvias**

Las aguas lluvias se conducirán de manera controlada sobre las vías y senderos de la URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, aprovechando las pendientes naturales del terreno.

### **2.6. Fuentes de materiales**

Los materiales que se utilizarán en la construcción de la obra física serán transportados desde la ciudad de Cartagena y Turbaco o sitios aledaños a la Cordialidad o la vía al mar. Las canteras a utilizar serán las aprobadas y recomendadas por la autoridad ambiental competente y en lo posible el proyecto tratará de utilizar las fuentes de materiales locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y ambientales pertinentes.

## **3. CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

El área de influencia directa se define como el área de 60.000 m<sup>2</sup>, donde se ejecutará el proyecto Urbanización Brisas del Caribe, en la cual se construirán 8 pozos sépticos con campo de infiltración.

*Esta área de terreno de topografía plana con algunas ondulaciones se encuentra cubierto de vegetación variada entre otros de tipo herbáceo de baja altura, maleza alta y sembrados agrícolas. El flujo de aguas pluviales se observa normal no se aprecian sectores inundables, su drenaje pluvial en algunos sectores tiene la apariencia de ser lento.*

*La naturaleza en su mayoría Arcillosa de los suelos presentes en el sector no es propicia para la presencia de agua freática por su característica de impermeabilidad, y por lo tanto no apareció agua freática en ninguno de los sondeos hasta la profundidad máxima de 3 m de exploración.*

*Por otra parte, el área de influencia indirecta lo constituyen las fincas vecinas al predio donde se localizará el proyecto urbanístico y el casco urbano de Santa Catalina.*

*En esta zona, principalmente en las poblaciones de Pueblo Nuevo, Galerazamba y Loma Arena, se encuentran dispersos volcanes de lodos, lo que se conoce como el fenómeno de diapirismo de lodos, originados por la extracción de una masa de rocas plásticas, por lo general sal, yeso, etc, que perforan las masas de rocas suprayacentes.*

*El municipio en su mayoría y por estar bordeando la zona litoral, tiene una topografía plana con ligeras pendientes hacia la parte noreste; en la parte occidental y sureste el terreno sube un poco creando pequeñas zonas de lomerío con alturas promedios de 300 mts.*

*El uso predominante de la tierra es el ganadero con pastos naturales o introducidos, en menor proporción encontramos otros usos, especialmente cultivos de subsistencia.*

*La cabecera municipal es atravesada por varios canales naturales los cuales sirven de drenajes en las épocas de invierno, sin embargo por no estar debidamente canalizados y por la idiosincrasia de los pobladores, de votar la basura a los canales, se han convertido en una seria amenaza por inundaciones y vectores de epidemias e infecciones.*

*La zona en general, al igual que el área directa del proyecto no se encuentra actualmente cubiertos por ningún tipo de bosque en su etapa primaria o*

*secundaria. Así mismo, no se localiza ningún otro tipo de ecosistema terrestre de importancia.*

*Es de resaltar el predominio de vegetación de pastizales, lo cual se explica por ser una zona de gran actividad en lo relativo a la ganadería extensiva. Así mismo se localizan importantes franjas de vegetación tipo rastrojo de diverso desarrollo (bajo, medio y alto) que resultan al ser dejados en descanso potreros para pastaje de ganado vacuno; Estas franjas de rastrojales están constituidos mayormente por especies de leguminosas, árboles dispersos creciendo en forma aislada. En general se presenta alta intervención antrópica en todo el área de estudio.*

*Durante la ejecución del proyecto no se intervendrá la vegetación de DAP mayor de 10 cm existente en el lote, dichas especies se adecuarán al paisajismo del proyecto.*

#### **4. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

*El área de estudio se encuentra altamente intervenida por las actividades humanas, debido a que el área se encuentra urbanizada y los cuerpos de agua presentes en la zona son los receptores de los residuos sólidos y las aguas residuales generadas por los habitantes del municipio.*

*Las dinámicas propias de las actividades que sobre ella se adelantan, los cambios en la morfología del paisaje, la alta intervención que presenta la vegetación de la zona, que ha venido transformándose a través de tiempo por tala por los mismos habitantes para adecuar terrenos para la ganadería o para la edificación de sus viviendas, han hecho que las características del paisaje y las geoformas sufran cambios importantes.*

*Se puede concluir entonces que el impacto del paisaje sin el desarrollo del proyecto es de alta magnitud e importancia, hasta el punto en que pasó de ser un paisaje de alta calidad en el que deberían existir elementos naturales ubicados en zonas onduladas, con vegetación natural y drenaje natural, a ser un paisaje de calidad moderada donde se presentan elementos de transición con pastizales, poblaciones rurales y topografía ondulada.*

*Teniendo en cuenta el grado de afectación y los cambios que ha sufrido la cobertura vegetal es claro que sin el desarrollo del proyecto ya existe un impacto*

de magnitud e importancia alta. Este mismo impacto se traslada a la fauna que, por el asentamiento de la población ha sido desplazada en su mayor proporción.

Hay una situación de desempleo en las áreas de influencia, según los dirigentes comunales, por lo cual la no construcción del proyecto dejaría de implicar la contratación de mano de obra no calificada que contribuirá así sea de manera temporal a la generación de empleos e ingresos para las familias. Otro renglón que directamente se beneficia con el proyecto es el de los bienes y servicios que demandará el proyecto, que pueden ser ofertados en el municipio e incluso algunos en las áreas de influencia del proyecto tanto directa como indirecta, de no construirse también se perdería una oportunidad de negocio para los sectores económicos.

Las principales actividades del proyecto que pueden generar impactos ambientales negativos se señalan en el cuadro siguiente:

<b>Etapa</b>	<b>Actividad</b>
Preliminar	Desmante y descapote
	Nivelación del terreno
Constructiva	Construcción de unidades sanitarias, tanques interceptores y filtros anaeróbicos
	Instalación de tuberías y accesorios
Operativa	Vertimiento

Descripción de los principales impactos generados por el proyecto al agua y al suelo.

<b>Actividad</b>	<b>Factor ambiental</b>	<b>Impacto</b>
Desmante y descapote	Agua	Debido a que el suelo queda desprotegido, los fenómenos de erosión y transporte de sedimentos se incrementan, lo que conlleva a una afectación de la calidad de aguas superficiales

		en términos de carga de sólidos.
	Suelo	La remoción de la capa vegetal del suelo promueve procesos erosivos que pueden afectar la estabilidad del mismo.
Nivelación de terreno / movimientos de tierra	Agua	Con los movimientos de tierra pueden llegar materiales (sólidos) a fuentes de agua, alterando su calidad.
	Suelo	Se modifican las características del suelo como porosidad y compactación. Se ven afectadas las formas topográficas debido a cortes en el terreno. Las actividades de nivelación, implica el corte y relleno de terrenos, dejando con ello material expuesto a la erosión hídrica y/o eólica.
Construcción de unidades sanitarias,	Agua	Pueden llegar materiales (sólidos) a



tanques interceptores y filtros		fuentes de agua, alterando su calidad.
	Suelo	Se pueden afectar las características del suelo, como porosidad y compactación, así como las características topográficas del terreno.
Instalación de tuberías	Suelo	Disminución de la permeabilidad del suelo por excavación y compactación para instalación de tuberías.
Vertimiento	Agua y Suelo	Afectaciones de las características fisicoquímicas y bacteriológicas del suelo, principalmente por carga de sólidos, DBO y coliformes. Las aguas residuales domésticas aportan cantidades considerables de nutrientes (nitrógeno y fósforo).

Finalmente, no se prevén impactos negativos de orden sociocultural por la ejecución de este proyecto. Por el contrario se implementarán acciones para potenciar los impactos positivos generados en la población a través de un programa de información y comunicación a la comunidad.

## 5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

### 7.1. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento

Dentro de las principales acciones podemos destacar:

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal que laborará en el proyecto, en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Implementar estrategias para reducción, reúso y recuperación de residuos aprovechables.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos.
- Los residuos que no tengan opción de aprovechamiento serán entregados a una empresa autorizada para su disposición final.
- Llevar un registro de la generación y manejo de los residuos.

### 7.2. Manejo de aguas residuales domésticas

#### Objetivos:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, con respecto a los parámetros establecidos de vertimientos.
- Mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua residual producida y la estabilización de sus lodos.
- Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales
- Prevenir el deterioro y contaminación de posibles acuíferos existentes
- Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos

#### Medidas de manejo:

- Durante el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y el vertimiento de aguas domésticas al suelo, se debe cumplir con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
- Realizar el Monitoreo en forma trimestral y dar un buen mantenimiento a las válvulas y demás accesorios para un buen estado de funcionamiento
- Mantener bien despejado y libre de obstáculos el sistema para un buen drenaje de las aguas vertidas, a fin de no sea afectado el medio por reboses o taponamientos.
- Las estructuras deben disponer de un diseño resistente a las lluvias y otras condiciones del clima.

– Se considera que las probabilidades más significativas de siniestros en la operación, estarán relacionados con la interrupción de la energía eléctrica, por tal motivo se debe contar con planta generadora.

– Todas las instalaciones del sistema de tratamiento debe estar sometido a programas de mantenimiento que aseguren la minimización de riesgos de accidentes.

– De existir derrames de productos mientras se está operando realizar la limpieza de inmediato y depositar los residuos que se van produciendo en tanques herméticos y que una empresa que cuente con permisos ambientales realice la disposición final.

### **7.3. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto**

#### Objetivos:

– Brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PGRMV.

– Prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PGRMV.

– Evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de los constructores del proyecto y, particularmente por sus trabajadores

#### Medidas de manejo:

Dentro de la inducción que recibirán todos los trabajadores que son contratados para las actividades del proyecto, se tendrá un capítulo específico sobre el tema ambiental, donde se explicarán los compromisos que adquirió el operador en el Permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental y los específicos del presente PGRMV, así como las normas ambientales que el proyecto debe cumplir, resaltando el papel, la responsabilidad que al respecto tiene cada trabajador en el desempeño de su labor, sobre las relaciones con la comunidad y la política de la empresa y de sus constructores. Contenidos:

- Generalidades del proyecto y sus etapas
- Legislación Ambiental Colombiana.
- Políticas de la compañía operadora y constructor
- Políticas de relaciones con la comunidad de la compañía operadora y constructor
- Responsabilidades y prácticas a desarrollar por el trabajador en su cargo

### **5.4. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales**

#### Objetivo

Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades del proyecto, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades

#### Medidas de manejo

En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

- Generación
- Separación
- Almacenamiento
- Transporte
- Disposición
- Seguimiento y control

### **8. PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES**

#### Objetivo

El objetivo del presente plan es establecer las medidas generales y específicas que se deben adoptar en caso que ocurra un derrame de elementos o sustancias, que puedan afectar los recursos naturales, durante la construcción y operación del proyecto Urbanización Brisas del Caribe, ubicado en el municipio de Santa Catalina. De esta forma, se permite el control y atenuación de los posibles daños a las personas y al medio ambiente asociadas a esta construcción.

#### Plan de Emergencia

Las contingencias a cubrir en el Plan de Emergencias para este caso, será referido al derrame o descarga de aceites, pinturas, barnices, pegamentos, aditivos químicos, grasas, líquidos hidráulicos, lubricantes y/o combustible ocasionados en forma accidental por el personal que se desenvuelve en el proyecto, durante las etapas de construcción, o derrame por colapso del sistema de tratamiento durante la etapa de operación. Deber efectuarse un simulacro de una emergencia, por lo menos una vez al año desde el inicio de las obras, con el objeto de analizar el funcionamiento del Plan de Emergencias y efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes.

#### Plan de Comunicaciones

Se deberá contar con líneas telefónicas disponibles y publicar en forma destacada, la lista de teléfonos de emergencia asignados para cubrir las emergencias.

Cualquier persona que presencie una emergencia o participe de un accidente, deberá avisar en forma inmediata al encargado de emergencia, entregando la siguiente información en forma clara con el máximo de detalles: Tipo de emergencia, Ubicación precisa y Nombre del (de los) Afectado (s).

#### De la evaluación del derrame (Peligrosidad y Magnitud)

Los eventuales derrames deberán ser evaluados in situ para determinar su peligrosidad y magnitud, clasificándolos en base a las consideraciones cualitativas: leve, serio o grave. Además se deberá describir el tipo de superficie (suelo desnudo o construido), y sus efectos visibles en base a los siguientes parámetros: Toxicidad del producto derramado, Inflamabilidad del producto, agresividad del producto hacia las personas y el medio ambiente, incompatibilidad de mezclas con otros productos.

#### Plan de Contención

De existir un derrame, luego de la evaluación de este (para evitar accidentes que afecten al personal), se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las actividades consignadas en el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las siguientes actividades:

- a) Ante cualquier evento, el personal que enfrente la emergencia, deberá colocarse el equipo de protección personal.
- b) Bloquear el flujo de materiales derramados con bolsas de arena, trapos u otro elemento absorbente.
- c) De ser necesario se utilizarán barreras absorbentes para cercar y contener derrames.
- d) Uso de material seco absorbente para atraer y capturar inmediatamente los líquidos derramados.
- e) Cubrir y cerrar inmediatamente todos los sumideros de aguas de lluvia y las alcantarillas sanitarias cercanas, principalmente si la superficie es pavimentada o impermeable.
- f) En caso de que el derrame se hubiera ocasionado sobre suelo desnudo, se procederá al retiro del suelo afectado.

g) Una vez controlado el derrame se debe barrer el material absorbente y disponerlo como desecho peligroso.

h) En todo evento se debe informar al encargado de Prevención de Emergencias y/o al Administrador de la obra para que tomen las medidas administrativas correspondientes.

#### Plan de Prevención

Para disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos asociados a derrames, se propone un plan de prevención el cual se refiere al vertimiento accidental de sustancias peligrosas o combustible o aguas residuales sin previo tratamiento, sobre recursos naturales como agua y suelo, o sobre construcciones en general.

#### Obras de prevención y contención de derrames

Se describen las obras y procedimientos que ayudarán a prevenir y contener posibles derrames que potencialmente incurran en una contaminación de los recursos naturales asociadas al área de emplazamiento del proyecto. Si bien estas medidas serán utilizadas principalmente en la fase de operación, algunas de estas serán extensibles a la fase de construcción, como los que se refieren al manejo de residuos.

Para la prevención de posibles derrames, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

**Criterio de Diseño Estructural:** En el diseño del sistema de tratamiento se tomaron en cuenta varios factores tales como sismos y Tsunamis.

**Criterio del Sistema de Carga:** Se han tomado en consideración técnicas de ingeniería usadas en la industria para prevenir derrames, entre ellas:

- Conexiones sin goteo
- Válvulas de Cierre Automático
- Sistema de Detección de Derrames
- Iluminación de Seguridad
- Diques de contención
- Blowers adicionales

### **9. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO**

Los resultados del análisis permiten concluir que el sistema o el área de influencia directa del proyecto en general, presentan:

**Riesgo bajo** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de: incendios forestales, actividad volcánica, tsunami, sismo, diseño inadecuado del sistema de tratamiento, descargas de sustancias no permitidas al sisea de tratamiento.

**Riesgo medio** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de problemas de orden público y vendaval.

**Riesgo alto** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de suspensiones de energía y fallas mecánicas u operacionales.

#### **Procesos de reducción del riesgo**

Como primera medida el proceso de reducción del riesgo se adopta una organización de personal con responsabilidades en la operación de la planta, luego se determinan las prioridades de protección, seguidamente las medidas de prevención de emergencias o de reducción del riesgo, posteriormente los sitios estratégicos para el control de contingencias y finalmente los programas de capacitación.

#### **Medidas de prevención de emergencias**

Con el propósito de reducir los niveles de vulnerabilidad del personal y de los medios naturales relacionados con la operación de la PTAR, se diseñaron medidas de prevención para lograr la ocurrencia de emergencias durante la materialización de un evento amenazante.

#### **Plan operativo**

El plan presenta los procedimientos en caso de ocurrir una emergencia a la operación de la planta. En general se agotarán las siguientes fases:

Reporte de incidente y evaluación de la emergencia  
Procedimiento de notificaciones  
Establecimiento del centro de comandos  
Control de las operaciones  
Terminación de las operaciones

#### **Sistema de seguimiento y divulgación**

Una vez controlada la emergencia se procederá a realizar el respectivo registro y la divulgación de la misma. El primero permitirá contar con una base de datos para el seguimiento de emergencia y para aprender de las experiencias vividas en pro de plantear medidas correctivas del plan y el segundo permitirá que el personal y las comunidades asociadas a la PTAR se enteren de las emergencias sucedidas.

### **CONSIDERACIONES**

- El proyecto de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la urbanización Brisas del Caribe en el municipio de Santa Catalina, consistente en ocho tanques sépticos de 20 m<sup>3</sup> cada uno y sus respectivas zanjas de infiltración; requiere de permiso de vertimiento por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.

- El estudio presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental colombiana en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos; por tal motivo, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de derrames.

- La urbanización Brisas del Caribe es un proyecto de interés social, el cual consiste en la construcción de 300 viviendas en un área de 60.000 m<sup>2</sup>. Dicho proyecto será un aporte beneficioso y mejora en la calidad de vida de la población de Santa Catalina, minimizando los impactos ambientales que actualmente se presentan con relación al manejo de las aguas residuales domésticas.

- El proyecto “urbanización Brisas del Caribe”, es iniciativa del ministerio de vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas gratis y su principal objetivo es subsanar el hacinamiento que existe en esta parte del municipio.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico propuesto consiste en la construcción de 8 pozos sépticos, de 2 compartimientos cada uno, el primer compartimento contará con el 60% de capacidad y el segundo con el 40 %. En el primer compartimento ocurrirá la mayor parte de los procesos de sedimentación y digestión, pasando al segundo solo materiales en suspensión. Finalmente, el efluente resultante se verterá al suelo mediante un campo de infiltración, el cual consiste en líneas de tuberías paralelas de PVC, de 4” perforadas de longitud 30 m, colocadas en zanjas de 0.4 m de ancho y 0.8 m de profundidad, dentro de una envoltura de grava primero y arena después hasta aproximadamente 0.3 m. encima del tubo. Luego se rellena con material común. Se utilizarán 3 líneas paralelas por cada pozo séptico.

- *El sistema de tratamiento propuesto cuenta con una eficiencia de remoción del 90% de DBO y DQO y el 95% de SST.*
- *Los diseños propuestos para el sistema de tratamiento de aguas residuales y posterior vertimiento al suelo mediante campo de infiltración, cumplen con las especificaciones técnicas contempladas en la Norma Técnica Colombiana RAS 2000.*
- *En el área donde se realizará el vertimiento no existen áreas de exclusión ni de intervención con restricciones.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que es técnica y ambientalmente procedente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos a la empresa SPAZIO CONCRETO S.A., para la ejecución y operación del proyecto “Urbanización Brisas del Caribe” ubicado en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla:

**“Soluciones individuales de saneamiento.** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”*

Que el Artículo 41 *Ibidem*, señala: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por el

solicitante, los hechos y circunstancias en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto “Urbanización Brisas del Caribe” ubicada en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar; a favor de la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A, representada legalmente por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos Domésticos a la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., para la ejecución y operación del proyecto “Urbanización Brisas del Caribe”, ubicada en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**2.1** Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.

**2.2** Presentar una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento y semestralmente a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas una vez el sistema de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (OC), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga (horas/día; días/mes).

**2.3** Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán

reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

**2.10** Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la norma de vertimiento contenida en el decreto 1594/1084, artículo 72.

**2.11** La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

**2.12** Para la toma de muestras, la empresa Spazio Concreto deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

**2.13** Presentar en el término de treinta (30) días, plano de diseño y memorias de cálculo del lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Durante el secado, el pH de los lodos se debe ajustar en el rango de 5-9 UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

**2.14** Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

**2.15** Una vez se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).

**ARTICULO TERCERO:** Apruébese el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento y el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames contemplado dentro del proyecto "Urbanización Brisas del Caribe", en el Municipio de Santa Catalina.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir

algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., deberá dar aviso a CARDIQUE, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del Proyecto "Urbanización Brisas del Caribe", con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTICULO NOVENO:** El solicitante deberá dar cumplimiento a cada uno de los programas y medidas ambientales planteadas.

**ARTICULO DECIMO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera al beneficiario de la obligación de

obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., a través de su representante legal estará obligado a pagar los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva conforme a la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0891 de agosto del 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Copia de esta Resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Personería del Municipio de Santa Catalina para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993,**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1205**

**30 Septiembre de 2013**

**“Por medio de la cual se otorga permiso de  
vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma  
Regional del canal del Dique CARDIQUE, en uso de  
CONSIDERANDO**

Que el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, Representante Legal del CONSORCIO URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 8983 de fecha Diciembre 19 de 2012, envió para su revisión el Plan de Manejo Ambiental del proyecto URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE, ubicada en el Municipio de Santa Catalina, con el fin de darle inicio al trámite de permiso de vertimiento.

Que posteriormente el señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, en su condición de Director General de Construcciones de la Sociedad SPAZIO CONSTRUCTORA S.A., mediante escrito con radicado No. 9107 de Fecha Diciembre 12 de 2012, allegó a esta entidad los siguientes documentos: Breve descripción del proyecto, valor del proyecto, proceso constructivo y cronograma; Plano topográfico con coordenadas, plano de urbanismo, plano de redes de alcantarillado, plano de la poza séptica comunal y licencias de la cantera a utilizar para el proyecto.

Que por memorando interno de fecha Diciembre 18 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de concepto técnico No 0962 de fecha diciembre 19 de 2012 determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para ejecución del proyecto de vivienda de interés social “BRISAS DEL CARIBE” a construirse en el Municipio de Santa Catalina, por el valor de Un Millón Cuatrocientos dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$1.402.664).

Que la Sociedad SPAZIO CONSTRUCTORA S.A., a través de comprobante de recaudo del Banco Caja Social, remitió constancia de pago del servicio de evaluación del vertimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0976 de Diciembre 27 de 2012, manifestó que en la documentación aportada no



figuraba la información que exige el Artículo 42 Numerales 10,17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto 3930 de 2010.

Que por oficio No. 0803 de fecha enero 31 de 2013, el señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, remitió la evaluación ambiental del vertimiento del Proyecto URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE.

Que por otra parte, el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el número 9135 de fecha diciembre 13 de 2012, anexó Plan de Gestión de Riesgo de los vertimientos generados por el proyecto en mención.

Que mediante oficio No.0000816 de fecha febrero 12 de 2013, se le informo al Señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, que en la documentación aportada no figuraba la información que exige el Artículo 42 Numerales 1, 2, 3, 5 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto debía allegar a esta corporación los documentos faltantes, para imprimirle a la solicitud el trámite del permiso de vertimiento establecido en el artículo 45 del citado Decreto.

Que en respuesta al anterior requerimiento el Señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, a través de escrito radicado en esta entidad bajo el número No. 1135 de Fecha Febrero 13 de 2013 adjuntó certificado de existencia y representación legal de la firma en mención, así también el formulario del vertimiento debidamente diligenciado.

Que a través de oficios suscritos por RAFAEL ABONDANO CAPELLA, Representante Legal del CONSORCIO URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, radicados bajo los números 2137 de fecha marzo 22 de 2013, y 3697 de mayo 28 de 2013, se allego la información faltante para darle el trámite pertinente a la solicitud.

Que en consecuencia, mediante Auto número 0368 de junio 27 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, y se ordenó remitir el acto administrativo en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la correspondiente evaluación de la documentación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0891 de 2013, evaluó la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual para

todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el precitado concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

## **“ 2. GENERALIDADES DEL PROYECTO**

*El proyecto consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por ocho tanques sépticos de 20 m<sup>3</sup> cada uno y sus respectivas zanjas de infiltración; los cuales tienen el objetivo de suplir el servicio básico de alcantarillado del proyecto urbanístico “URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE”.*

*La urbanización Brisas del Caribe es un proyecto que consta de 300 viviendas de interés prioritario en un área de 60.000 m<sup>2</sup>, que se desarrollará con el fin de aportar beneficios a la población de Santa Catalina. El proyecto cuenta con los permisos de ley, tales como la licencia de urbanismo y construcción y las disponibilidades de servicios públicos de energía, agua y gas.*

### **2.1. Localización del área de interés**

*El sitio donde se construirá el sistema de tratamiento corresponde al predio donde se realizará el proyecto urbanístico denominado “URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE”, en el municipio de Santa Catalina, en la Costa Atlántica Colombiana, en la Zona Norte del Departamento de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°43'29.87"N y 75°15'46.54"O. Con acceso directo a la Carretera La Cordialidad (Ruta 90, Nacional) que hace parte de la Transversal o Troncal del Caribe.*

*Figura 1. Localización del sitio donde se ubicará el sistema de tratamiento de aguas residuales*



## 2.2. Características generales del proyecto

El proyecto “Urbanización Brisas del caribe” consiste en la construcción de 300 viviendas de 46 m<sup>2</sup> de área. Para su construcción, las actividades a desarrollar son en primera medida, el descapote del lote, acto seguido se procede a la localización topográfica y trazado de manzanas y vías; el relleno de las terrazas y vías, la instalación de redes eléctricas, hidráulicas, gas y sanitarias, para finalmente realizar la pavimentación de las calles.

Conformadas las manzanas se coloca el relleno base de la cimentación en placa de concreto, luego se coloca la mampostería y simultáneamente las redes internas, finalmente se instala la cubierta en fibrocemento, continuando con el enchape, puertas, ventanas y colocación de aparatos sanitarios.

### ➤ Servicio de básicos

**Energía eléctrica:** La energía será provista por la empresa ELECTROCOSTA. Para garantizar el suministro se cuenta con la aprobación de factibilidad de servicio de acuerdo con la carga a demandar, que

será atendida a través del circuito Bayunca 1 que transporta energía a un nivel de 13.2 KV.

**Agua potable:** La urbanización Brisas del Caribe, será abastecida por la empresa del Acueducto del municipio.

**Sistema de Manejo de Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos generados serán recolectados y dispuestos por el concesionario que presta el servicio en la zona.

**Gas Natural:** SURTIGAS ESP, ofrece el servicio de suministro de Gas Natural.

**Alcantarillado:** En el predio no es factible prestar el servicio de recolección de aguas servidas debido a que actualmente no existe infraestructura para ello. Para suplir esta situación, la empresa promotora proyecta construir un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante un pozo séptico con un campo de infiltración.

Se proyecta construir 8 pozos sépticos, cada uno tiene 2 compartimientos, el primero tiene 60% de capacidad y el segundo 40 %. En el primer compartimiento ocurre la mayor parte de los procesos de sedimentación y digestión, pasando al segundo solo materiales en suspensión.

## 2.3. Criterios y parámetros del sistema de tratamiento

Los criterios y parámetros para el diseño de pozo séptico del proyecto, son los siguientes:  
 Población de Diseño: 1200 Habitantes  
 Dotación: 100 L/hab\*día

Tabla 3. Datos de entrada del efluente

Componente	Unidad	Concentración
Demanda bioquímica de oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/lts	230
Demanda química de oxígeno DQO	mg/lts	350
Sólidos suspendidos totales SST	mg/lts	800
Ph		6.5 - 8.5

Tabla 2. Datos de salida del afluente

Componente	Porcentaje
------------	------------

Remoción de DBO <sub>5</sub>	Mayor o igual al	90%
Remoción de DQO	Mayor o igual al	90%
Remoción de SST	Mayor o igual al	95%
Ph	Entre	6.5 - 7.5

### 2.3.1. Diseño del pozo séptico

Número de viviendas	300
Población de Diseño (P)	1200 Habitantes
Dotación (C)	100 L/hab*día
Coefficiente de Retorno (R)	0.8
Caudal medio diario (Qmd)	1.11 L/s = 96.00 m <sup>3</sup> /día
Volumen del pozo séptico (V)	144,00 m <sup>3</sup> (se proyectan 8 tanques sépticos de 20 m <sup>3</sup> cada uno, los cuales suplirán un volumen de 160 m <sup>3</sup> )

#### ➤ Dimensiones del pozo séptico

- Compartimiento 1 (13.60 m<sup>3</sup>): Medidas (L x a x h): 4.0 x 2.0 x 2.0 m, con tirante  $d = 1.70$  y borde libre  $f = 0.30$  m.
- Compartimiento 2 (6.80 m<sup>3</sup>): Medidas (L x a x h): 2.0 x 2.0 x 2.0 m, con tirante  $d = 1.70$  y borde libre  $f = 0.30$  m.
- Área superficial pozo séptico (A) = 12 m<sup>2</sup>
- Altura máxima de espuma sumergida (0.7/A) = 0,058 m

#### **Construcción:**

La estructura será construida en concreto, con una resistencia a la compresión de 3.000 PSI, con aditivo especial para la resistencia a la corrosión e impermeabilización integral.

Antes de fundir la placa de piso del pozo, se efectuará una base en recebo convenientemente compactado de 0,1 m de espesor.

Se proporcionarán accesos adecuados a cada compartimiento del pozo, para propósitos de inspección y limpieza. Dichos accesos serán tapas, ya que el pozo es superficial, con diámetro mínimo de 0,60 m cada una.

El dispositivo de entrada, estará conformado por un tubo localizado a 7,5 cm mínimo por encima del nivel normal del líquido; así mismo, se colocará una pantalla deflectora a por lo menos 15 cm bajo el nivel normal del líquido. El dispositivo de salida, contará con una pantalla deflectora, que se ubicará bajo la superficie del líquido (a una longitud igual al 40% de la profundidad del líquido) y un tubo de salida, que corresponde a la descarga del pozo.

### 2.3.2. Campo de infiltración

Debido a las condiciones del terreno, se ha considerado verter el efluente resultante del filtro anaeróbico mediante un campo de infiltración, con el fin de permitir así su oxidación y disposición final. El área de infiltración se calculó en metros cuadrados de suelo, según el caudal efluente del pozo séptico.

El campo de infiltración consiste en líneas de tuberías paralelas de PVC, de 4" perforadas de longitud 30 m, colocadas en zanjas de 0.4 m de ancho y 0.8 m de profundidad, dentro de una envoltura de grava primero y arena después hasta aproximadamente 0.3 m encima del tubo. Luego se rellena con material común. Se utilizaran 3 líneas paralelas por cada pozo séptico.

#### **Construcción:**

Para construir la zanja de infiltración, son necesarios los siguientes materiales: gravas o piedras trituradas de granulometría variable, comprendida entre 2 y 5 cm, tubería de gres de 4" de diámetro y papel impermeabilizado o película de polietileno.

Una vez excavada la sección, se debe efectuar un raspado de las paredes y fondo para eliminar el remoldeo del área absorbente; a continuación, se procede a retirar el material sobrante y a rellenar la zanja con una capa de 15 cm de espesor mínimo, de gravas o piedras trituradas de la granulometría especificada, hasta obtener el nivel sobre el cual deben localizarse las tuberías de distribución. Estas tuberías serán de PVC, de 4" de diámetro e instaladas con aberturas de 5 mm.

Para evitar obstrucciones, las juntas se recubren en la parte superior, con una nueva cama de gravas o piedra triturada, de manera que cubra los tubos y deje una capa de 5 cm de espesor mínimo, por encima del borde superior de la tubería. A continuación, se coloca el papel impermeabilizante o la película de polietileno, cuya función es mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra y, finalmente, se cubre la zanja con una capa de tierra compactada de 30 cm mínimo para aislar la zanja.

#### **2.4. Obras de construcción**

- Limpieza, desmonte y descapote
- Obras provisionales: Se tiene la instalación de casetas de campo de supervisión, almacén de materiales, almacén de equipo y herramienta y baños portátiles para los trabajadores de la obra.
- Excavación. Corresponde al proceso de extracción de material, el afine de taludes y del fondo; del sitio donde se construirá el tanque de concreto.
- Construcción del tanque en concreto
- Instalación de tuberías, bombas y equipos de aireación

#### **2.5. Manejo de aguas lluvias**

Las aguas lluvias se conducirán de manera controlada sobre las vías y senderos de la URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, aprovechado las pendientes naturales del terreno.

#### **2.6. Fuentes de materiales**

Los materiales que se utilizaran en la construcción de la obra física serán transportados desde la ciudad de Cartagena y Turbaco o sitios aledaños a la Cordialidad o la vía al mar. Las canteras a utilizar serán las aprobadas y recomendadas por la autoridad ambiental competente y en lo posible el proyecto tratará de utilizar las fuentes de materiales locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y ambientales pertinentes.

### **3. CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

El área de influencia directa se define como el área de 60.000 m<sup>2</sup>, donde se ejecutará el proyecto

Urbanización Brisas del Caribe, en la cual se construirán 8 pozos sépticos con campo de infiltración.

Esta área de terreno de topografía plana con algunas ondulaciones se encuentra cubierto de vegetación variada entre otros de tipo herbáceo de baja altura, maleza alta y sembrados agrícolas. El flujo de aguas pluviales se observa normal no se aprecian sectores inundables, su drenaje pluvial en algunos sectores tiene la apariencia de ser lento.

La naturaleza en su mayoría Arcillosa de los suelos presentes en el sector no es propicia para la presencia de agua freática por su característica de impermeabilidad, y por lo tanto no apareció agua freática en ninguno de los sondeos hasta la profundidad máxima de 3 m de exploración.

Por otra parte, el área de influencia indirecta lo constituyen las fincas vecinas al predio donde se localizará el proyecto urbanístico y el casco urbano de Santa Catalina.

En esta zona, principalmente en las poblaciones de Pueblo Nuevo, Galerazamba y Loma Arena, se encuentran dispersos volcanes de lodos, lo que se conoce como el fenómeno de diapirosmo de lodos, originados por la extracción de una masa de rocas plásticas, por lo general sal, yeso, etc, que perforan las masas de rocas suprayacentes.

El municipio en su mayoría y por estar bordeando la zona litoral, tiene una topografía plana con ligeras pendientes hacia la parte noreste; en la parte occidental y sureste el terreno sube un poco creando pequeñas zonas de lomerio con alturas promedios de 300 mts.

El uso predominante de la tierra es el ganadero con pastos naturales o introducidos, en menor proporción encontramos otros usos, especialmente cultivos de subsistencia.

La cabecera municipal es atravesada por varios canales naturales los cuales sirven de drenajes en las épocas de invierno, sin embargo por no estar debidamente canalizados y por la idiosincrasia de los pobladores, de votar la basura a los canales, se han convertido en una seria amenaza por inundaciones y vectores de epidemias e infecciones.

La zona en general, al igual que el área directa del proyecto no se encuentra actualmente cubiertos por ningún tipo de bosque en su etapa primaria o secundaria. Así mismo, no se localiza ningún otro tipo de ecosistema terrestre de importancia.

Es de resaltar el predominio de vegetación de pastizales, lo cual se explica por ser una zona de gran actividad en lo relativo a la ganadería extensiva. Así mismo se localizan importantes franjas de vegetación tipo rastrojo de diverso desarrollo (bajo, medio y alto) que resultan al ser dejados en descanso potreros para pastaje de ganado vacuno; Estas franjas de rastrojales están constituidos mayormente por especies de leguminosas, árboles dispersos creciendo en forma aislada. En general se presenta alta intervención antrópica en todo el área de estudio.

Durante la ejecución del proyecto no se intervendrá la vegetación de DAP mayor de 10 cm existente en el lote, dichas especies se adecuarán al paisajismo del proyecto.

#### 4. EVALUACIÓN AMBIENTAL

El área de estudio se encuentra altamente intervenida por las actividades humanas, debido a que el área se encuentra urbanizada y los cuerpos de agua presentes en la zona son los receptores de los residuos sólidos y las aguas residuales generadas por los habitantes del municipio.

Las dinámicas propias de las actividades que sobre ella se adelantan, los cambios en la morfología del paisaje, la alta intervención que presenta la vegetación de la zona, que ha venido transformándose a través de tiempo por tala por los mismos habitantes para adecuar terrenos para la ganadería o para la edificación de sus viviendas, han hecho que las características del paisaje y las geoformas sufran cambios importantes.

Se puede concluir entonces que el impacto del paisaje sin el desarrollo del proyecto es de alta magnitud e importancia, hasta el punto en que pasó de ser un paisaje de alta calidad en el que deberían existir elementos naturales ubicados en zonas onduladas, con vegetación natural y drenaje natural, a ser un paisaje de calidad moderada donde se presentan elementos de transición con pastizales, poblaciones rurales y topografía ondulada.

Teniendo en cuenta el grado de afectación y los cambios que ha sufrido la cobertura vegetal es claro que sin el desarrollo del proyecto ya existe un impacto de magnitud e importancia alta. Este mismo impacto se traslada a la fauna que, por el asentamiento de la población ha sido desplazada en su mayor proporción.

Hay una situación de desempleo en las áreas de influencia, según los dirigentes comunales, por lo cual la no construcción del proyecto dejaría de implicar la contratación de mano de obra no calificada que contribuirá así sea de manera temporal a la generación de empleos e ingresos para las familias. Otro renglón que directamente se beneficia con el proyecto es el de los bienes y servicios que demandará el proyecto, que pueden ser ofertados en el municipio e incluso algunos en las áreas de influencia del proyecto tanto directa como indirecta, de no construirse también se perdería una oportunidad de negocio para los sectores económicos.

Las principales actividades del proyecto que pueden generar impactos ambientales negativos se señalan en el cuadro siguiente:

Etapa	Actividad
Preliminar	Desmante y descapote
	Nivelación del terreno
Constructiva	Construcción de unidades sanitarias, tanques interceptores y filtros anaeróbicos
	Instalación de tuberías y accesorios
Operativa	Vertimiento

Descripción de los principales impactos generados por el proyecto al agua y al suelo.

Actividad	Factor ambiental	Impacto
Desmante y descapote	Agua	Debido a que el suelo queda desprotegido, los fenómenos de erosión y transporte de sedimentos se incrementan, lo que conlleva a una afectación de

		la calidad de aguas superficiales en términos de carga de sólidos.
	Suelo	La remoción de la capa vegetal del suelo promueve procesos erosivos que pueden afectar la estabilidad del mismo.
Nivelación de terreno / movimientos de tierra	Agua	Con los movimientos de tierra pueden llegar materiales (sólidos) a fuentes de agua, alterando su calidad.
	Suelo	Se modifican las características del suelo como porosidad y compactación. Se ven afectadas las formas topográficas debido a cortes en el terreno. Las actividades de nivelación, implica el corte y relleno de terrenos, dejando con ello material expuesto a la erosión hídrica y/o eólica.

Construcción de unidades sanitarias, tanques interceptores y filtros	Agua	Pueden llegar materiales (sólidos) a fuentes de agua, alterando su calidad.
	Suelo	Se pueden afectar las características del suelo, como porosidad y compactación, así como las características topográficas del terreno.
Instalación de tuberías	Suelo	Disminución de la permeabilidad del suelo por excavación y compactación para instalación de tuberías.
Vertimiento	Agua y Suelo	Afectaciones de las características fisicoquímicas y bacteriológicas del suelo, principalmente por carga de sólidos, DBO y coliformes. Las aguas residuales domésticas aportan cantidades considerables de nutrientes (nitrógeno y fósforo).

Finalmente, no se prevén impactos negativos de orden sociocultural por la ejecución de este proyecto. Por el contrario se implementarán acciones para potenciar los impactos positivos generados en la población a través

de un programa de información y comunicación a la comunidad.

## **5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

### **9.1. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento**

Dentro de las principales acciones podemos destacar:

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal que laborará en el proyecto, en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Implementar estrategias para reducción, reúso y recuperación de residuos aprovechables.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos.
- Los residuos que no tengan opción de aprovechamiento serán entregados a una empresa autorizada para su disposición final.
- Llevar un registro de la generación y manejo de los residuos.

### **9.2. Manejo de aguas residuales domesticas**

#### Objetivos:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, con respecto a los parámetros establecidos de vertimientos.
- Mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua residual producida y la estabilización de sus lodos.
- Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales
- Prevenir el deterioro y contaminación de posibles acuíferos existentes
- Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos

#### Medidas de manejo:

- Durante el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y el vertimiento de aguas domésticas al suelo, se debe cumplir con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.
- Realizar el Monitoreo en forma trimestral y dar un buen mantenimiento a las válvulas y demás accesorios para un buen estado de funcionamiento
- Mantener bien despejado y libre de obstáculos el sistema para un buen drenaje de las aguas vertidas, a fin de no sea afectado el medio por reboses o taponamientos.

– Las estructuras deben disponer de un diseño resistente a las lluvias y otras condiciones del clima.

– Se considera que las probabilidades más significativas de siniestros en la operación, estarán relacionados con la interrupción de la energía eléctrica, por tal motivo se debe contar con planta generadora.

– Todas las instalaciones del sistema de tratamiento debe estar sometido a programas de mantenimiento que aseguren la minimización de riesgos de accidentes.

– De existir derrames de productos mientras se está operando realizar la limpieza de inmediato y depositar los residuos que se van produciendo en tanques herméticos y que una empresa que cuente con permisos ambientales realice la disposición final.

### **9.3. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto**

#### Objetivos:

– Brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PGRMV.

– Prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PGRMV.

– Evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de los constructores del proyecto y, particularmente por sus trabajadores

#### Medidas de manejo:

Dentro de la inducción que recibirán todos los trabajadores que son contratados para las actividades del proyecto, se tendrá un capítulo específico sobre el tema ambiental, donde se explicarán los compromisos que adquirió el operador en el Permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental y los específicos del presente PGRMV, así como las normas ambientales que el proyecto debe cumplir, resaltando el papel, la responsabilidad que al respecto tiene cada trabajador en el desempeño de su labor, sobre las relaciones con la comunidad y la política de la empresa y de sus constructores. Contenidos:

- Generalidades del proyecto y sus etapas
- Legislación Ambiental Colombiana.
- Políticas de la compañía operadora y constructor
- Políticas de relaciones con la comunidad de la compañía operadora y constructor

- Responsabilidades y prácticas a desarrollar por el trabajador en su cargo

#### **5.4. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales**

##### Objetivo

Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades del proyecto, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades

##### Medidas de manejo

En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

- Generación
- Separación
- Almacenamiento
- Transporte
- Disposición
- Seguimiento y control

#### **10. PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES**

##### Objetivo

El objetivo del presente plan es establecer las medidas generales y específicas que se deben adoptar en caso que ocurra un derrame de elementos o sustancias, que puedan afectar los recursos naturales, durante la construcción y operación del proyecto Urbanización Brisas del Caribe, ubicado en el municipio de Santa Catalina. De esta forma, se permite el control y atenuación de los posibles daños a las personas y al medio ambiente asociadas a esta construcción.

##### Plan de Emergencia

Las contingencias a cubrir en el Plan de Emergencias para este caso, será referido al derrame o descarga de aceites, pinturas, barnices, pegamentos, aditivos químicos, grasas, líquidos hidráulicos, lubricantes y/o combustible ocasionados en forma accidental por el personal que se desenvuelve en el proyecto, durante las etapas de construcción, o derrame por colapso del sistema de tratamiento durante la etapa de operación. Deber efectuarse un simulacro de una emergencia, por lo menos una vez al año desde el inicio de las obras, con el objeto de analizar el funcionamiento del Plan de

Emergencias y efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes.

##### Plan de Comunicaciones

Se deberá contar con líneas telefónicas disponibles y publicar en forma destacada, la lista de teléfonos de emergencia asignados para cubrir las emergencias.

Cualquier persona que presencie una emergencia o participe de un accidente, deberá avisar en forma inmediata al encargado de emergencia, entregando la siguiente información en forma clara con el máximo de detalles: Tipo de emergencia, Ubicación precisa y Nombre del (de los) Afectado (s).

##### De la evaluación del derrame (Peligrosidad y Magnitud)

Los eventuales derrames deberán ser evaluados in situ para determinar su peligrosidad y magnitud, clasificándolos en base a las consideraciones cualitativas: leve, serio o grave. Además se deberá describir el tipo de superficie (suelo desnudo o construido), y sus efectos visibles en base a los siguientes parámetros: Toxicidad del producto derramado, Inflamabilidad del producto, agresividad del producto hacia las personas y el medio ambiente, incompatibilidad de mezclas con otros productos.

##### Plan de Contención

De existir un derrame, luego de la evaluación de este (para evitar accidentes que afecten al personal), se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las actividades consignadas en el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las siguientes actividades:

- a) Ante cualquier evento, el personal que enfrente la emergencia, deberá colocarse el equipo de protección personal.
- b) Bloquear el flujo de materiales derramados con bolsas de arena, trapos u otro elemento absorbente.
- c) De ser necesario se utilizarán barreras absorbentes para cercar y contener derrames.
- d) Uso de material seco absorbente para atraer y capturar inmediatamente los líquidos derramados.
- e) Cubrir y cerrar inmediatamente todos los sumideros de aguas de lluvia y las alcantarillas sanitarias cercanas, principalmente si la superficie es pavimentada o impermeable.



f) En caso de que el derrame se hubiera ocasionado sobre suelo desnudo, se procederá al retiro del suelo afectado.

g) Una vez controlado el derrame se debe barrer el material absorbente y disponerlo como desecho peligroso.

h) En todo evento se debe informar al encargado de Prevención de Emergencias y/o al Administrador de la obra para que tomen las medidas administrativas correspondientes.

#### Plan de Prevención

Para disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos asociados a derrames, se propone un plan de prevención el cual se refiere al vertimiento accidental de sustancias peligrosas o combustible o aguas residuales sin previo tratamiento, sobre recursos naturales como agua y suelo, o sobre construcciones en general.

#### Obras de prevención y contención de derrames

Se describen las obras y procedimientos que ayudarán a prevenir y contener posibles derrames que potencialmente incurran en una contaminación de los recursos naturales asociadas al área de emplazamiento del proyecto. Si bien estas medidas serán utilizadas principalmente en la fase de operación, algunas de estas serán extensibles a la fase de construcción, como los que se refieren al manejo de residuos.

Para la prevención de posibles derrames, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

*Criterio de Diseño Estructural:* En el diseño del sistema de tratamiento se tomaron en cuenta varios factores tales como sismos y Tsunamis.

*Criterio del Sistema de Carga:* Se han tomado en consideración técnicas de ingeniería usadas en la industria para prevenir derrames, entre ellas:

- Conexiones sin goteo
- Válvulas de Cierre Automático
- Sistema de Detección de Derrames
- Iluminación de Seguridad
- Diques de contención
- Blowers adicionales

## **11. PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO**

Los resultados del análisis permiten concluir que el sistema o el área de influencia directa del proyecto en general, presentan:

**Riesgo bajo** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de: incendios forestales, actividad volcánica, tsunamis, sismo, diseño inadecuado del sistema de tratamiento, descargas de sustancias no permitidas al sistema de tratamiento.

**Riesgo medio** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de problemas de orden público y vendaval.

**Riesgo alto** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de suspensiones de energía y fallas mecánicas u operacionales.

#### Procesos de reducción del riesgo

Como primera medida el proceso de reducción del riesgo se adopta una organización de personal con responsabilidades en la operación de la planta, luego se determinan las prioridades de protección, seguidamente las medidas de prevención de emergencias o de reducción del riesgo, posteriormente los sitios estratégicos para el control de contingencias y finalmente los programas de capacitación.

#### Medidas de prevención de emergencias

Con el propósito de reducir los niveles de vulnerabilidad del personal y de los medios naturales relacionados con la operación de la PTAR, se diseñaron medidas de prevención para lograr la ocurrencia de emergencias durante la materialización de un evento amenazante.

#### Plan operativo

El plan presenta los procedimientos en caso de ocurrir una emergencia a la operación de la planta. En general se agotarán las siguientes fases:

- Reporte de incidente y evaluación de la emergencia
- Procedimiento de notificaciones
- Establecimiento del centro de comandos
- Control de las operaciones
- Terminación de las operaciones

#### Sistema de seguimiento y divulgación

Una vez controlada la emergencia se procederá a realizar el respectivo registro y la divulgación de la misma. El primero permitirá contar con una base de datos para el seguimiento de emergencia y para aprender de las experiencias vividas en pro de plantear medidas correctivas del plan y el segundo permitirá que

el personal y las comunidades asociadas a la PTAR se enteren de las emergencias sucedidas.

## CONSIDERACIONES

- El proyecto de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la urbanización Brisas del Caribe en el municipio de Santa Catalina, consistente en ocho tanques sépticos de 20 m<sup>3</sup> cada uno y sus respectivas zanjas de infiltración; requiere de permiso de vertimiento por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.

- El estudio presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental colombiana en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos; por tal motivo, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de derrames.

- La urbanización Brisas del Caribe es un proyecto de interés social, el cual consiste en la construcción de 300 viviendas en un área de 60.000 m<sup>2</sup>. Dicho proyecto será un aporte beneficioso y mejora en la calidad de vida de la población de Santa Catalina, minimizando los impactos ambientales que actualmente se presentan con relación al manejo de las aguas residuales domésticas.

- El proyecto "urbanización Brisas del Caribe", es iniciativa del ministerio de vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas gratis y su principal objetivo es subsanar el hacinamiento que existe en esta parte del municipio.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico propuesto consiste en la construcción de 8 pozos sépticos, de 2 compartimientos cada uno, el primer compartimento contará con el 60% de capacidad y el segundo con el 40 %. En el primer compartimento ocurrirá la mayor parte de los procesos de sedimentación y digestión, pasando al segundo solo materiales en suspensión. Finalmente, el efluente resultante se verterá al suelo mediante un campo de infiltración, el cual consiste en líneas de tuberías paralelas de PVC, de 4" perforadas de longitud 30 m, colocadas en zanjas de 0.4 m de ancho y 0.8 m de profundidad, dentro de una envoltura de grava primero y arena después hasta aproximadamente 0.3 m. encima del tubo. Luego se

rellena con material común. Se utilizarán 3 líneas paralelas por cada pozo séptico.

- El sistema de tratamiento propuesto cuenta con una eficiencia de remoción del 90% de DBO y DQO y el 95% de SST.

- Los diseños propuestos para el sistema de tratamiento de aguas residuales y posterior vertimiento al suelo mediante campo de infiltración, cumplen con las especificaciones técnicas contempladas en la Norma Técnica Colombiana RAS 2000.

- En el área donde se realizará el vertimiento no existen áreas de exclusión ni de intervención con restricciones."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que es técnica y ambientalmente procedente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos a la empresa SPAZIO CONCRETO S.A., para la ejecución y operación del proyecto "Urbanización Brisas del Caribe" ubicado en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla:

**"Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que el Artículo 41 Ibidem, señala: **"Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por el solicitante, los hechos y circunstancias en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto “Urbanización Brisas del Caribe” ubicada en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar; a favor de la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A, representada legalmente por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos Domésticos a la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., para la ejecución y operación del proyecto “Urbanización Brisas del Caribe”, ubicada en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**2.1** Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.

**2.2** Presentar una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento y semestralmente a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas una vez el sistema de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (0C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga (horas/día; días/mes).

**2.3** Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

**2.16** Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la norma de vertimiento contenida en el decreto 1594/1084, artículo 72.

**2.17** La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

**2.18** Para la toma de muestras, la empresa Spazio Concreto deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

**2.19** Presentar en el término de treinta (30) días, plano de diseño y memorias de cálculo del lecho de secado para el tratamiento de los lodos que genere el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Durante el secado, el pH de los lodos se debe ajustar en el rango de 5-9 UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

**2.20** Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

**2.21** Una vez se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).

**ARTICULO TERCERO:** Apruébese el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento y el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames contemplado dentro del proyecto “Urbanización Brisas del Caribe”, en el Municipio de Santa Catalina.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., deberá dar aviso a CARDIQUE, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del Proyecto "Urbanización Brisas del Caribe", con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTÍCULO NOVENO:** El solicitante deberá dar cumplimiento a cada uno de los programas y medidas ambientales planteadas.

**ARTÍCULO DECIMO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., a través de su representante legal estará obligado a pagar los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva conforme a la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0891 de agosto del 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Copia de esta Resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Personería del Municipio de Santa Catalina para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE**

**CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1205**

**30 Septiembre de 2013**

**“Por medio de la cual se otorga permiso de  
vertimiento y se dictan otras disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma  
Regional del canal del Dique CARDIQUE, en uso de  
sus atribuciones legales y especial las señaladas  
en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993,**

## CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, Representante Legal del CONSORCIO URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 8983 de fecha Diciembre 19 de 2012, envió para su revisión el Plan de Manejo Ambiental del proyecto URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE, ubicada en el Municipio de Santa Catalina, con el fin de darle inicio al trámite de permiso de vertimiento.

Que posteriormente el señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, en su condición de Director General de Construcciones de la Sociedad SPAZIO CONSTRUCTORA S.A., mediante escrito con radicado No. 9107 de Fecha Diciembre 12 de 2012, allegó a esta entidad los siguientes documentos: Breve descripción del proyecto, valor del proyecto, proceso constructivo y cronograma; Plano topográfico con coordenadas, plano de urbanismo, plano de redes de alcantarillado, plano de la poza séptica comunal y licencias de la cantera a utilizar para el proyecto.

Que por memorando interno de fecha Diciembre 18 de 2012, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que procedieran a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de concepto técnico No 0962 de fecha diciembre 19 de 2012 determinó el valor a pagar por concepto de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para ejecución del proyecto de vivienda de interés social "BRISAS DEL CARIBE" a construirse en el Municipio de Santa Catalina, por el valor de Un Millón Cuatrocientos dos Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro Pesos (\$1.402.664).

Que la Sociedad SPAZIO CONSTRUCTORA S.A., a través de comprobante de recaudo del Banco Caja Social, remitió constancia de pago del servicio de evaluación del vertimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0976 de Diciembre 27 de 2012, manifestó que en la documentación aportada no figuraba la información que exige el Artículo 42

Numerales 10,17, 18, 19, 20, 21 y 22 del Decreto 3930 de 2010.

Que por oficio No. 0803 de fecha enero 31 de 2013, el señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, remitió la evaluación ambiental del vertimiento del Proyecto URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE.

Que por otra parte, el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el numero 9135 de fecha diciembre 13 de 2012, anexó Plan de Gestión de Riesgo de los vertimientos generados por el proyecto en mención.

Que mediante oficio No.0000816 de fecha febrero 12 de 2013, se le informo al Señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, que en la documentación aportada no figuraba la información que exige el Artículo 42 Numerales 1, 2, 3, 5 del Decreto 3930 de 2010, por lo tanto debía allegar a esta corporación los documentos faltantes, para imprimirle a la solicitud el trámite del permiso de vertimiento establecido en el artículo 45 del citado Decreto.

Que en respuesta al anterior requerimiento el Señor ALBERTO BASTIDAS RAMIREZ, a través de escrito radicado en esta entidad bajo el número No. 1135 de Fecha Febrero 13 de 2013 adjuntó certificado de existencia y representación legal de la firma en mención, así también el formulario del vertimiento debidamente diligenciado.

Que a través de oficios suscritos por RAFAEL ABONDANO CAPELLA, Representante Legal del CONSORCIO URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, radicados bajo los números 2137 de fecha marzo 22 de 2013, y 3697 de mayo 28 de 2013, se allego la información faltante para darle el tramite pertinente a la solicitud.

Que en consecuencia, mediante Auto número 0368 de junio 27 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el Señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, y se ordenó remitir el acto administrativo en mención a la Subdirección de Gestión Ambiental, para la correspondiente evaluación de la documentación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante concepto técnico No 0891 de 2013, evaluó la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos, el

cual para todos los efectos legales hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el precitado concepto técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

## “ 2. GENERALIDADES DEL PROYECTO

*El proyecto consiste en la construcción y operación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, conformado por ocho tanques sépticos de 20 m<sup>3</sup> cada uno y sus respectivas zanjas de infiltración; los cuales tienen el objetivo de suplir el servicio básico de alcantarillado del proyecto urbanístico “URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE”.*

*La urbanización Brisas del Caribe es un proyecto que consta de 300 viviendas de interés prioritario en un área de 60.000 m<sup>2</sup>, que se desarrollará con el fin de aportar beneficios a la población de Santa Catalina. El proyecto cuenta con los permisos de ley, tales como la licencia de urbanismo y construcción y las disponibilidades de servicios públicos de energía, agua y gas.*

### 2.1. Localización del área de interés

*El sitio donde se construirá el sistema de tratamiento corresponde al predio donde se realizará el proyecto urbanístico denominado “URBANIZACIÓN BRISAS DEL CARIBE”, en el municipio de Santa Catalina, en la Costa Atlántica Colombiana, en la Zona Norte del Departamento de Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°43'29.87"N y 75°15'46.54"O. Con acceso directo a la Carretera La Cordialidad (Ruta 90, Nacional) que hace parte de la Transversal o Troncal del Caribe.*

*Figura 1. Localización del sitio donde se ubicará el sistema de tratamiento de aguas residuales*



### 2.2. Características generales del proyecto

*El proyecto “Urbanización Brisas del caribe” consiste en la construcción de 300 viviendas de 46 m<sup>2</sup> de área. Para su construcción, las actividades a desarrollar son en primera medida, el descapote del lote, acto seguido se procede a la localización topográfica y trazado de manzanas y vías; el relleno de las terrazas y vías, la instalación de redes eléctricas, hidráulicas, gas y sanitarias, para finalmente realizar la pavimentación de las calles.*

*Conformadas las manzanas se coloca el relleno base de la cimentación en placa de concreto, luego se coloca la mampostería y simultáneamente las redes internas, finalmente se instala la cubierta en fibrocemento, continuando con el enchape, puertas, ventanas y colocación de aparatos sanitarios.*

#### ➤ Servicio de básicos

**Energía eléctrica:** *La energía será provista por la empresa ELECTROCOSTA. Para garantizar el suministro se cuenta con la aprobación de factibilidad de servicio de acuerdo con la carga a demandar, que será atendida a través del circuito*

Bayunca 1 que transporta energía a un nivel de 13.2 KV.

**Agua potable:** La urbanización Brisas del Caribe, será abastecida por la empresa del Acueducto del municipio.

**Sistema de Manejo de Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos generados serán recolectados y dispuestos por el concesionario que presta el servicio en la zona.

**Gas Natural:** SURTIGAS ESP, ofrece el servicio de suministro de Gas Natural.

**Alcantarillado:** En el predio no es factible prestar el servicio de recolección de aguas servidas debido a que actualmente no existe infraestructura para ello. Para suplir esta situación, la empresa promotora proyecta construir un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante un pozo séptico con un campo de infiltración.

Se proyecta construir 8 pozos sépticos, cada uno tiene 2 compartimientos, el primero tiene 60% de capacidad y el segundo 40 %. En el primer compartimiento ocurre la mayor parte de los procesos de sedimentación y digestión, pasando al segundo solo materiales en suspensión.

### 2.3. Criterios y parámetros del sistema de tratamiento

Los criterios y parámetros para el diseño de pozo séptico del proyecto, son los siguientes:  
Población de Diseño: 1200 Habitantes  
Dotación: 100 L/hab\*día

Tabla 4. Datos de entrada del efluente

Componente	Unidad	Concentración
Demanda bioquímica de oxígeno DBO <sub>5</sub>	mg/lts	230
Demanda química de oxígeno DQO	mg/lts	350
Sólidos suspendidos totales SST	mg/lts	800
Ph		6.5 - 8.5

Tabla 2. Datos de salida del afluente

Componente	Porcentaje
------------	------------

Remoción de DBO <sub>5</sub>	Mayor o igual al	90%
Remoción de DQO	Mayor o igual al	90%
Remoción de SST	Mayor o igual al	95%
Ph	Entre	6.5 - 7.5

#### 2.3.1. Diseño del pozo séptico

Número de viviendas	300
Población de Diseño (P)	1200 Habitantes
Dotación (C)	100 L/hab*día
Coefficiente de Retorno (R)	0.8
Caudal medio diario (Qmd)	1.11 L/s = 96.00 m <sup>3</sup> /día
Volumen del pozo séptico (V)	144,00 m <sup>3</sup> (se proyectan 8 tanques sépticos de 20 m <sup>3</sup> cada uno, los cuales suplirán un volumen de 160 m <sup>3</sup> )

#### ➤ Dimensiones del pozo séptico

- Compartimiento 1 (13.60 m<sup>3</sup>): Medidas (L x a x h): 4.0 x 2.0 x 2.0 m, con tirante d = 1.70 y borde libre f = 0.30 m.
- Compartimiento 2 (6.80 m<sup>3</sup>): Medidas (L x a x h): 2.0 x 2.0 x 2.0 m, con tirante d = 1.70 y borde libre f = 0.30 m.
- Área superficial pozo séptico (A) = 12 m<sup>2</sup>
- Altura máxima de espuma sumergida (0.7/A) = 0,058 m

#### **Construcción:**

La estructura será construida en concreto, con una resistencia a la compresión de 3.000 PSI, con aditivo especial para la resistencia a la corrosión e impermeabilización integral. Antes de fundir la placa de piso del pozo, se efectuará una base en recebo convenientemente compactado de 0,1 m de espesor.



Se proporcionarán accesos adecuados a cada compartimiento del pozo, para propósitos de inspección y limpieza. Dichos accesos serán tapas, ya que el pozo es superficial, con diámetro mínimo de 0,60 m cada una.

El dispositivo de entrada, estará conformado por un tubo localizado a 7,5 cm mínimo por encima del nivel normal del líquido; así mismo, se colocará una pantalla deflectora a por lo menos 15 cm bajo el nivel normal del líquido. El dispositivo de salida, contará con una pantalla deflectora, que se ubicará bajo la superficie del líquido (a una longitud igual al 40% de la profundidad del líquido) y un tubo de salida, que corresponde a la descarga del pozo.

### **2.3.2. Campo de infiltración**

Debido a las condiciones del terreno, se ha considerado verter el efluente resultante del filtro anaeróbico mediante un campo de infiltración, con el fin de permitir así su oxidación y disposición final. El área de infiltración se calculó en metros cuadrados de suelo, según el caudal efluente del pozo séptico.

El campo de infiltración consiste en líneas de tuberías paralelas de PVC, de 4" perforadas de longitud 30 m, colocadas en zanjas de 0.4 m de ancho y 0.8 m de profundidad, dentro de una envoltura de grava primero y arena después hasta aproximadamente 0.3 m. encima del tubo. Luego se rellena con material común. Se utilizarán 3 líneas paralelas por cada pozo séptico.

#### **Construcción:**

Para construir la zanja de infiltración, son necesarios los siguientes materiales: gravas o piedras trituradas de granulometría variable, comprendida entre 2 y 5 cm, tubería de gres de 4" de diámetro y papel impermeabilizado o película de polietileno.

Una vez excavada la sección, se debe efectuar un raspado de las paredes y fondo para eliminar el remoldeo del área absorbente; a continuación, se procede a retirar el material sobrante y a rellenar la zanja con una capa de 15 cm de espesor mínimo, de gravas o piedras trituradas de la granulometría especificada, hasta obtener el nivel sobre el cual deben localizarse las tuberías de distribución. Estas

tuberías serán de PVC, de 4" de diámetro e instaladas con aberturas de 5 mm.

Para evitar obstrucciones, las juntas se recubren en la parte superior, con una nueva cama de gravas o piedra triturada, de manera que cubra los tubos y deje una capa de 5 cm de espesor mínimo, por encima del borde superior de la tubería. A continuación, se coloca el papel impermeabilizante o la película de polietileno, cuya función es mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra y, finalmente, se cubre la zanja con una capa de tierra compactada de 30 cm mínimo para aislar la zanja.

### **2.4. Obras de construcción**

- Limpieza, desmonte y descapote
- Obras provisionales: Se tiene la instalación de casetas de campo de supervisión, almacén de materiales, almacén de equipo y herramienta y baños portátiles para los trabajadores de la obra.
- Excavación. Corresponde al proceso de extracción de material, el afine de taludes y del fondo; del sitio donde se construirá el tanque de concreto.
- Construcción del tanque en concreto
- Instalación de tuberías, bombas y equipos de aireación

### **2.5. Manejo de aguas lluvias**

Las aguas lluvias se conducirán de manera controlada sobre las vías y senderos de la URBANIZACION BRISAS DEL CARIBE, aprovechado las pendientes naturales del terreno.

### **2.6. Fuentes de materiales**

Los materiales que se utilizarán en la construcción de la obra física serán transportados desde la ciudad de Cartagena y Turbaco o sitios aledaños a la Cordialidad o la vía al mar. Las canteras a utilizar serán las aprobadas y recomendadas por la autoridad ambiental competente y en lo posible el proyecto tratará de utilizar las fuentes de materiales locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y ambientales pertinentes.

## **3. CARACTERIZACION AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

*El área de influencia directa se define como el área de 60.000 m<sup>2</sup>, donde se ejecutará el proyecto Urbanización Brisas del Caribe, en la cual se construirán 8 pozos sépticos con campo de infiltración.*

*Esta área de terreno de topografía plana con algunas ondulaciones se encuentra cubierto de vegetación variada entre otros de tipo herbáceo de baja altura, maleza alta y sembrados agrícolas. El flujo de aguas pluviales se observa normal no se aprecian sectores inundables, su drenaje pluvial en algunos sectores tiene la apariencia de ser lento.*

*La naturaleza en su mayoría Arcillosa de los suelos presentes en el sector no es propicia para la presencia de agua freática por su característica de impermeabilidad, y por lo tanto no apareció agua freática en ninguno de los sondeos hasta la profundidad máxima de 3 m de exploración.*

*Por otra parte, el área de influencia indirecta lo constituyen las fincas vecinas al predio donde se localizará el proyecto urbanístico y el casco urbano de Santa Catalina.*

*En esta zona, principalmente en las poblaciones de Pueblo Nuevo, Galerazamba y Loma Arena, se encuentran dispersos volcanes de lodos, lo que se conoce como el fenómeno de diápirismo de lodos, originados por la extracción de una masa de rocas plásticas, por lo general sal, yeso, etc, que perforan las masas de rocas suprayacentes.*

*El municipio en su mayoría y por estar bordeando la zona litoral, tiene una topografía plana con ligeras pendientes hacia la parte noreste; en la parte occidental y sureste el terreno sube un poco creando pequeñas zonas de lomerío con alturas promedios de 300 mts.*

*El uso predominante de la tierra es el ganadero con pastos naturales o introducidos, en menor proporción encontramos otros usos, especialmente cultivos de subsistencia.*

*La cabecera municipal es atravesada por varios canales naturales los cuales sirven de drenajes en las épocas de invierno, sin embargo por no estar debidamente canalizados y por la idiosincrasia de los pobladores, de votar la basura a los canales, se han*

*convertido en una seria amenaza por inundaciones y vectores de epidemias e infecciones.*

*La zona en general, al igual que el área directa del proyecto no se encuentra actualmente cubiertos por ningún tipo de bosque en su etapa primaria o secundaria. Así mismo, no se localiza ningún otro tipo de ecosistema terrestre de importancia.*

*Es de resaltar el predominio de vegetación de pastizales, lo cual se explica por ser una zona de gran actividad en lo relativo a la ganadería extensiva. Así mismo se localizan importantes franjas de vegetación tipo rastrojo de diverso desarrollo (bajo, medio y alto) que resultan al ser dejados en descanso potreros para pastaje de ganado vacuno; Estas franjas de rastrojales están constituidos mayormente por especies de leguminosas, árboles dispersos creciendo en forma aislada. En general se presenta alta intervención antrópica en todo el área de estudio.*

*Durante la ejecución del proyecto no se intervendrá la vegetación de DAP mayor de 10 cm existente en el lote, dichas especies se adecuarán al paisajismo del proyecto.*

#### **4. EVALUACIÓN AMBIENTAL**

*El área de estudio se encuentra altamente intervenida por las actividades humanas, debido a que el área se encuentra urbanizada y los cuerpos de agua presentes en la zona son los receptores de los residuos sólidos y las aguas residuales generadas por los habitantes del municipio.*

*Las dinámicas propias de las actividades que sobre ella se adelantan, los cambios en la morfología del paisaje, la alta intervención que presenta la vegetación de la zona, que ha venido transformándose a través de tiempo por tala por los mismos habitantes para adecuar terrenos para la ganadería o para la edificación de sus viviendas, han hecho que las características del paisaje y las geoformas sufran cambios importantes.*

*Se puede concluir entonces que el impacto del paisaje sin el desarrollo del proyecto es de alta magnitud e importancia, hasta el punto en que pasó de ser un paisaje de alta calidad en el que deberían existir elementos naturales ubicados en zonas*

onduladas, con vegetación natural y drenaje natural, a ser un paisaje de calidad moderada donde se presentan elementos de transición con pastizales, poblaciones rurales y topografía ondulada.

Teniendo en cuenta el grado de afectación y los cambios que ha sufrido la cobertura vegetal es claro que sin el desarrollo del proyecto ya existe un impacto de magnitud e importancia alta. Este mismo impacto se traslada a la fauna que, por el asentamiento de la población ha sido desplazada en su mayor proporción.

Hay una situación de desempleo en las áreas de influencia, según los dirigentes comunales, por lo cual la no construcción del proyecto dejaría de implicar la contratación de mano de obra no calificada que contribuirá así sea de manera temporal a la generación de empleos e ingresos para las familias. Otro renglón que directamente se beneficia con el proyecto es el de los bienes y servicios que demandará el proyecto, que pueden ser ofertados en el municipio e incluso algunos en las áreas de influencia del proyecto tanto directa como indirecta, de no construirse también se perdería una oportunidad de negocio para los sectores económicos.

Las principales actividades del proyecto que pueden generar impactos ambientales negativos se señalan en el cuadro siguiente:

<b>Etapas</b>	<b>Actividad</b>
Preliminar	Desmonte y descapote
	Nivelación del terreno
Constructiva	Construcción de unidades sanitarias, tanques interceptores y filtros anaeróbicos
	Instalación de tuberías y accesorios
Operativa	Vertimiento

Descripción de los principales impactos generados por el proyecto al agua y al suelo.

<b>Actividad</b>	<b>Factor ambiental</b>	<b>Impacto</b>
Desmonte y descapote	Agua	Debido a que el suelo queda desprotegido, los fenómenos

		de erosión y transporte de sedimentos se incrementan, lo que conlleva a una afectación de la calidad de aguas superficiales en términos de carga de sólidos.
	Suelo	La remoción de la capa vegetal del suelo promueve procesos erosivos que pueden afectar la estabilidad del mismo.
	Agua	Con los movimientos de tierra pueden llegar materiales (sólidos) a fuentes de agua, alterando su calidad.
Nivelación de terreno / movimientos de tierra	Suelo	Se modifican las características del suelo como porosidad y compactación. Se ven afectadas las formas topográficas debido a cortes en el terreno. Las actividades de nivelación, implica el corte

		y relleno de terrenos, dejando con ello material expuesto a la erosión hídrica y/o eólica.
Construcción de unidades sanitarias, tanques interceptores y filtros	Agua	Pueden llegar materiales (sólidos) a fuentes de agua, alterando su calidad.
	Suelo	Se pueden afectar las características del suelo, como porosidad y compactación, así como las características topográficas del terreno.
Instalación de tuberías	Suelo	Disminución de la permeabilidad del suelo por excavación y compactación para instalación de tuberías.
Vertimiento	Agua y Suelo	Afectaciones de las características fisicoquímicas y bacteriológicas del suelo, principalmente por carga de sólidos, DBO y coliformes. Las aguas residuales domésticas aportan cantidades considerables de nutrientes

		(nitrógeno y fósforo).
--	--	------------------------

Finalmente, no se prevén impactos negativos de orden sociocultural por la ejecución de este proyecto. Por el contrario se implementarán acciones para potenciar los impactos positivos generados en la población a través de un programa de información y comunicación a la comunidad.

## 5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

### 11.1. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento

Dentro de las principales acciones podemos destacar:

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal que laborará en el proyecto, en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Implementar estrategias para reducción, rechazo y recuperación de residuos aprovechables.
- Adecuar un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos.
- Los residuos que no tengan opción de aprovechamiento serán entregados a una empresa autorizada para su disposición final.
- Llevar un registro de la generación y manejo de los residuos.

### 11.2. Manejo de aguas residuales domésticas

#### Objetivos:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, con respecto a los parámetros establecidos de vertimientos.
- Mejorar la calidad fisicoquímica y bacteriológica del agua residual producida y la estabilización de sus lodos.
- Prevenir la contaminación del suelo y las aguas superficiales
- Prevenir el deterioro y contaminación de posibles acuíferos existentes
- Asegurar el manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos

#### Medidas de manejo:

- Durante el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y el vertimiento de aguas domésticas al suelo, se debe cumplir con el

Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

– Realizar el Monitoreo en forma trimestral y dar un buen mantenimiento a las válvulas y demás accesorios para un buen estado de funcionamiento

– Mantener bien despejado y libre de obstáculos el sistema para un buen drenaje de las aguas vertidas, a fin de no sea afectado el medio por reboses o taponamientos.

– Las estructuras deben disponer de un diseño resistente a las lluvias y otras condiciones del clima.

– Se considera que las probabilidades más significativas de siniestros en la operación, estarán relacionados con la interrupción de la energía eléctrica, por tal motivo se debe contar con planta generadora.

– Todas las instalaciones del sistema de tratamiento debe estar sometido a programas de mantenimiento que aseguren la minimización de riesgos de accidentes.

– De existir derrames de productos mientras se está operando realizar la limpieza de inmediato y depositar los residuos que se van produciendo en tanques herméticos y que una empresa que cuente con permisos ambientales realice la disposición final.

### **11.3. Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto**

#### Objetivos:

– Brindar información a los trabajadores calificados y no calificados (operativos, administrativos, profesionales y demás) vinculados al proyecto, sobre los impactos y manejos establecidos en el PGRMV.

– Prevenir la presencia de conflictos con la comunidad generada por inadecuadas prácticas socio-ambientales de los trabajadores o el incumplimiento de acciones de manejo establecidas en el PGRMV.

– Evitar incidentes ambientales y sanciones de las autoridades por actividades desarrolladas inadecuadamente por parte de los constructores del proyecto y, particularmente por sus trabajadores

#### Medidas de manejo:

Dentro de la inducción que recibirán todos los trabajadores que son contratados para las actividades del proyecto, se tendrá un capítulo específico sobre el tema ambiental, donde se

explicarán los compromisos que adquirió el operador en el Permiso de vertimientos que otorga la Autoridad Ambiental y los específicos del presente PGRMV, así como las normas ambientales que el proyecto debe cumplir, resaltando el papel, la responsabilidad que al respecto tiene cada trabajador en el desempeño de su labor, sobre las relaciones con la comunidad y la política de la empresa y de sus constructores. Contenidos:

- Generalidades del proyecto y sus etapas
- Legislación Ambiental Colombiana.
- Políticas de la compañía operadora y constructor
- Políticas de relaciones con la comunidad de la compañía operadora y constructor
- Responsabilidades y prácticas a desarrollar por el trabajador en su cargo

### **5.4. Manejo de residuos sólidos domésticos e industriales**

#### Objetivo

Establecer una guía para el manejo adecuado de los residuos sólidos domésticos e industriales originados por las actividades del proyecto, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos aledaños a la zona y posible presencia de enfermedades

#### Medidas de manejo

En el manejo adecuado de los residuos sólidos se contemplan diferentes etapas que componen el manejo y disposición final de los residuos sólidos.

- Generación
- Separación
- Almacenamiento
- Transporte
- Disposición
- Seguimiento y control

### **12. PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DERRAMES**

#### Objetivo

El objetivo del presente plan es establecer las medidas generales y específicas que se deben adoptar en caso que ocurra un derrame de elementos o sustancias, que puedan afectar los recursos naturales, durante la construcción y operación del proyecto Urbanización Brisas del Caribe, ubicado en el municipio de Santa Catalina. De esta forma, se permite el control y atenuación de

los posibles daños a las personas y al medio ambiente asociadas a esta construcción.

#### Plan de Emergencia

Las contingencias a cubrir en el Plan de Emergencias para este caso, será referido al derrame o descarga de aceites, pinturas, barnices, pegamentos, aditivos químicos, grasas, líquidos hidráulicos, lubricantes y/o combustible ocasionados en forma accidental por el personal que se desenvuelve en el proyecto, durante las etapas de construcción, o derrame por colapso del sistema de tratamiento durante la etapa de operación. Deber efectuarse un simulacro de una emergencia, por lo menos una vez al año desde el inicio de las obras, con el objeto de analizar el funcionamiento del Plan de Emergencias y efectuar las modificaciones que se estimen pertinentes.

#### Plan de Comunicaciones

Se deberá contar con líneas telefónicas disponibles y publicar en forma destacada, la lista de teléfonos de emergencia asignados para cubrir las emergencias. Cualquier persona que presencie una emergencia o participe de un accidente, deberá avisar en forma inmediata al encargado de emergencia, entregando la siguiente información en forma clara con el máximo de detalles: Tipo de emergencia, Ubicación precisa y Nombre del (de los) Afectado (s).

#### De la evaluación del derrame (Peligrosidad y Magnitud)

Los eventuales derrames deberán ser evaluados in situ para determinar su peligrosidad y magnitud, clasificándolos en base a las consideraciones cualitativas: leve, serio o grave. Además se deberá describir el tipo de superficie (suelo desnudo o construido), y sus efectos visibles en base a los siguientes parámetros: Toxicidad del producto derramado, Inflamabilidad del producto, agresividad del producto hacia las personas y el medio ambiente, incompatibilidad de mezclas con otros productos.

#### Plan de Contención

De existir un derrame, luego de la evaluación de este (para evitar accidentes que afecten al personal), se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las actividades consignadas en el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

Se procederá a actuar de manera inmediata, desarrollando las siguientes actividades:

- a) Ante cualquier evento, el personal que enfrente la emergencia, deberá colocarse el equipo de protección personal.
- b) Bloquear el flujo de materiales derramados con bolsas de arena, trapos u otro elemento absorbente.
- c) De ser necesario se utilizarán barreras absorbentes para cercar y contener derrames.
- d) Uso de material seco absorbente para atraer y capturar inmediatamente los líquidos derramados.
- e) Cubrir y cerrar inmediatamente todos los sumideros de aguas de lluvia y las alcantarillas sanitarias cercanas, principalmente si la superficie es pavimentada o impermeable.
- f) En caso de que el derrame se hubiera ocasionado sobre suelo desnudo, se procederá al retiro del suelo afectado.
- g) Una vez controlado el derrame se debe barrer el material absorbente y disponerlo como desecho peligroso.
- h) En todo evento se debe informar al encargado de Prevención de Emergencias y/o al Administrador de la obra para que tomen las medidas administrativas correspondientes.

#### Plan de Prevención

Para disminuir la probabilidad de ocurrencia de eventos asociados a derrames, se propone un plan de prevención el cual se refiere al vertimiento accidental de sustancias peligrosas o combustible o aguas residuales sin previo tratamiento, sobre recursos naturales como agua y suelo, o sobre construcciones en general.

#### Obras de prevención y contención de derrames

Se describen las obras y procedimientos que ayudarán a prevenir y contener posibles derrames que potencialmente incurran en una contaminación de los recursos naturales asociadas al área de emplazamiento del proyecto. Si bien estas medidas serán utilizadas principalmente en la fase de operación, algunas de estas serán extensibles a la fase de construcción, como los que se refieren al manejo de residuos.

Para la prevención de posibles derrames, se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

*Criterio de Diseño Estructural: En el diseño del sistema de tratamiento se tomaron en cuenta varios factores tales como sismos y Tsunamis.*

*Criterio del Sistema de Carga: Se han tomado en consideración técnicas de ingeniería usadas en la industria para prevenir derrames, entre ellas:*

- Conexiones sin goteo
- Válvulas de Cierre Automático
- Sistema de Detección de Derrames
- Iluminación de Seguridad
- Diques de contención
- Blowers adicionales

### **13. PLAN DE GESTION DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO**

*Los resultados del análisis permiten concluir que el sistema o el área de influencia directa del proyecto en general, presentan:*

**Riesgo bajo** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de: incendios forestales, actividad volcánica, tsunami, sismo, diseño inadecuado del sistema de tratamiento, descargas de sustancias no permitidas al sisea de tratamiento.

**Riesgo medio** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de problemas de orden público y vendaval.

**Riesgo alto** de sufrir emergencias por la posible ocurrencia de suspensiones de energía y fallas mecánicas u operacionales.

#### **Procesos de reducción del riesgo**

*Como primera medida el proceso de reducción del riesgo se adopta una organización de personal con responsabilidades en la operación de la planta, luego se determinan las prioridades de protección, seguidamente las medidas de prevención de emergencias o de reducción del riesgo, posteriormente los sitios estratégicos para el control de contingencias y finalmente los programas de capacitación.*

#### **Medidas de prevención de emergencias**

*Con el propósito de reducir los niveles de vulnerabilidad del personal y de los medios naturales relacionads con la operación de la PTAR, se diseñaron medidas de prevención para lograr la ocurrencia de emergencias durante la materialización de un evento amenazante.*

#### **Plan operativo**

*El plan presenta los procedimientos en caso de ocurrir una emergencia a la operación de la planta.*

*En general se agotarán las siguientes fases:*

*Reporte de incidente y evaluación de la emergencia*

*Procedimiento de notificaciones*

*Establecimiento del centro de comandos*

*Control de las operaciones*

*Terminación de las operaciones*

#### **Sistema de seguimiento y divulgación**

*Una vez controlada la emergencia se procederá a realizar el respectivo registro y la divulgación de la misma. El primero permitirá contar con una base de datos para el seguimiento de emergencia y para aprender de las experiencias vividas en pro de plantear medidas correctivas del plan y el segundo permitirá que el personal y las comunidades asociadas a la PTAR se enteren de las emergencias sucedidas.*

### **CONSIDERACIONES**

- *El proyecto de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales de la urbanización Brisas del Caribe en el municipio de Santa Catalina, consistente en ocho tanques sépticos de 20 m<sup>3</sup> cada uno y sus respectivas zanjas de infiltración; requiere de permiso de vertimiento por el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.*

- *El estudio presentado cumple con los aspectos considerados en la normatividad ambiental colombiana en cuanto a los usos del agua y residuos líquidos; por tal motivo, se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de derrames.*

- *La urbanización Brisas del Caribe es un proyecto de interés social, el cual consiste en la construcción de 300 viviendas en un área de 60.000 m<sup>2</sup>. Dicho proyecto será un aportará beneficios y mejora en la calidad de vida de la población de Santa Catalina, minimizando los impactos ambientales que actualmente se presentan con relación al manejo de las aguas residuales domésticas.*

- El proyecto “urbanización Brisas del Caribe”, es iniciativa del ministerio de vivienda, dentro del programa de las cien mil viviendas gratis y su principal objetivo es subsanar el hacinamiento que existe en esta parte del municipio.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico propuesto consiste en la construcción de 8 pozos sépticos, de 2 compartimientos cada uno, el primer compartimento contará con el 60% de capacidad y el segundo con el 40 %. En el primer compartimento ocurrirá la mayor parte de los procesos de sedimentación y digestión, pasando al segundo solo materiales en suspensión. Finalmente, el efluente resultante se verterá al suelo mediante un campo de infiltración, el cual consiste en líneas de tuberías paralelas de PVC, de 4” perforadas de longitud 30 m, colocadas en zanjas de 0.4 m de ancho y 0.8 m de profundidad, dentro de una envoltura de grava primero y arena después hasta aproximadamente 0.3 m. encima del tubo. Luego se rellena con material común. Se utilizaran 3 líneas paralelas por cada pozo séptico.

- El sistema de tratamiento propuesto cuenta con una eficiencia de remoción del 90% de DBO y DQO y el 95% de SST.

- Los diseños propuestos para el sistema de tratamiento de aguas residuales y posterior vertimiento al suelo mediante campo de infiltración, cumplen con las especificaciones técnicas contempladas en la Norma Técnica Colombiana RAS 2000.

- En el área donde se realizará el vertimiento no existen áreas de exclusión ni de intervención con restricciones.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, manifestó que es técnica y ambientalmente procedente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos Domésticos a la empresa SPAZIO CONCRETO S.A., para la ejecución y operación del proyecto “Urbanización Brisas del Caribe” ubicado en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones

Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el Artículo 31 del Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, contempla:

“**Soluciones individuales de saneamiento.** Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.”

Que el Artículo 41 Ibídem, señala: “**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que siendo así las cosas, tomando como base la evaluación de la información presentada por el solicitante, los hechos y circunstancias en el informe técnico, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos líquidos para el proyecto “Urbanización Brisas del Caribe” ubicada en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar; a favor de la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A, representada legalmente por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos Domésticos a la Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., para la ejecución y operación del proyecto “Urbanización Brisas del Caribe”, ubicada en el Municipio de Santa Catalina, en el departamento de Bolívar.



**PARÁGRAFO:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**2.1** Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.

**2.2** Presentar una vez entre en funcionamiento el sistema de tratamiento y semestralmente a esta Corporación, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas una vez el sistema de tratamiento entre en funcionamiento. Los parámetros a determinar tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento son: Temperatura (OC), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga (horas/día; días/mes).

**2.3** Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la urbanización. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

**2.22** Deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la norma de vertimiento contenida en el decreto 1594/1084, artículo 72.

**2.23** La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

**2.24** Para la toma de muestras, la empresa Spazio Concreto deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

**2.25** Presentar en el término de treinta (30) días, plano de diseño y memorias de cálculo del lecho de secado para el tratamiento de los

lodos que genere el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Durante el secado, el pH de los lodos se debe ajustar en el rango de 5-9 UpH y las aguas de drenaje deben ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

**2.26** Realizar mantenimiento del sistema de tratamiento cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

**2.27** Una vez se realice el mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml), pH (UpH) y Humedad (%).

**ARTICULO TERCERO:** Apruébese el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento y el Plan de Contingencia para la prevención y control de derrames contemplado dentro del proyecto "*Urbanización Brisas del Caribe*", en el Municipio de Santa Catalina.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

**ARTICULO QUINTO:** CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

**ARTICULO SEXTO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio, anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., deberá dar aviso a CARDIQUE, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.
- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

**ARTICULO OCTAVO:** Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del Proyecto "*Urbanización Brisas del Caribe*", con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

**ARTICULO NOVENO:** El solicitante deberá dar cumplimiento a cada uno de los programas y medidas ambientales planteadas.

**ARTICULO DECIMO:** El pronunciamiento ambiental que hace esta Corporación con relación al proyecto en mención, no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Sociedad SPAZIO CONCRETO S.A., a través de su representante legal estará obligado a pagar los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva conforme a la normativa ambiental vigente.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 0891 de agosto del 2013, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Copia de esta Resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Personería del Municipio de Santa Catalina para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (artículo 76 C. de P.A. y de lo C.A. Ley 1437 enero 18 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**  
**Director General**

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL  
CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1153**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE  
-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y  
en  
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y  
se dictan otras disposiciones"**

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito de fecha 25 de julio del 2013, y radicado en esta Corporación bajo el N° 5017, suscrito por el señor **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, en su condición de apoderado general de la sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, registrada con el NIT: 890.404.389-3, sociedad propietaria del establecimiento comercial Hotel Las Américas Resort, solicitó viabilidad ambiental para instalar un mobiliario no permanente en el área de playa situada en el sector Cielo Mar, frente a la Torre del Mar corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso y goce de un área de 1.109 M<sup>2</sup>, ubicado en el sector Cielo Mar en el corregimiento de la Boquilla.

Que a través del Auto N° 0473 de fecha 05 de agosto del 2013, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés emitiera su pronunciamiento,

determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, para tal efecto se apoyará en el concepto de la Subdirección de Planeación de esta entidad.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0941 el 13 de septiembre del 2013, en el que señaló lo siguiente:

"( ... )

**Resultados de la Visita**

*Se practicó la visita el día 26 de Agosto de 2013, la cual fue atendida por la señora HANNIA L/ZARAZO DE LEON identificada con la cedula de ciudadanía número 45.522.707. y en el recorrido se observó lo siguiente:*

*Ubicación- Corregimiento de la Boquilla.*

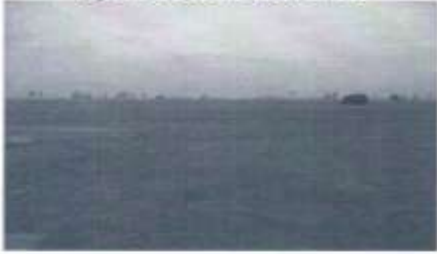


Para la instalación del mobiliario removible el establecimiento Hotel las Américas utilizará un área aproximada de 1.109 m<sup>2</sup>, ubicado en el sector Cielo Mar en el Corregimiento de la Boquilla, a la cual, es propiedad de uso público. El área donde se tiene proyectado instalar el mobiliario está limpio y libre de residuos, no se observaron carpas como tampoco mobiliario; hay dos (2) bohíos en palma y madera inmunizada que fueron construidos por

el Hotel pero tuvieron que restituirlos al Distrito de Cartagena por encontrarse en área de uso público.

Existe una zona verde donde hay 12 palmas de Coco, hay un colchón de vegetación pegada a la circulación de la construcción conformada por hotel de Mangle Zaragoza con un tamaño de un metro de altura, aproximadamente hay unas 500 plántulas, estas fueron sembradas como parte de la compensación forestal y también hay grama sembrada.

*Playa Sector Cielo Mar*



**Dos (2) Bohios**



**Doce (12) Palmas de Coco**



### **Consideraciones**

La actividad que se realizará el Hotel las Américas funcionará como actividad de instalación de mobiliario removible, para el esparcimiento, recreación y turismo en un área aproximada de 1. 109 ttv, no requiere de Licencia Ambiental acorde a la normatividad ambiental vigente, como tampoco requiere permiso o autorizaciones por afectación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales.

- El escenario donde se realizará esta actividad cuenta con el concepto de la Dirección Marítima de Capitanía de Puertos de Cartagena, en el que se indica que de acuerdo al trazado técnico de bienes de Uso Público costero.

- Que para esta actividad el beneficiario indica que los visitantes deben utilizar las instalaciones del hotel para el uso de baños, como también se encargara del servicio de limpieza y de recolección de los residuos sólidos producidos en la misma.

- Que de acuerdo al uso del suelo de Playa en el sector Cielo Mar en el corregimiento de la Boquilla, según el POT de Cartagena en su Decreto 0977/2001, el proyecto solicitado, se encuentra situado en suelo suburbano y además que según en su artículo 25 esta zona aparece como zona de protección y conservación de los Recursos Naturales y paisajísticos y el Numeral 11, Puede permitirse la ocupación con estructuras no permanentes para la prestación de servicios para los usos permitidos, que no demeriten el valor paisajístico ni impida el goce del espacio público a terceros, previo visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital

**Con base a lo anterior se CONCEPTUA lo siguiente:**

1. Teniendo en cuenta la visita técnica y las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente que el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO, en su calidad de Director Administrativo y apoderado General del Sociedad PROTUCARIBE S.A. registrada con el NIT 890.404.389-3, la cual es propietaria del establecimiento HOTEL LAS AMERICA RESORT, instale el mobiliario de playa totalmente removible que comprenderá un área de 1. 109 m<sup>2</sup> en zona de uso público, que funciona como área de esparcimiento, recreación y turismo para sus

visitantes.

Condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. 1. Cumplir con las actividades propuestas en el Documento Técnico presentado.

1.2. Para esta actividad el tiempo de vigencia es conforme al otorgado por la Dirección Marítima de Capitanía de Puertos de Cartagena (DIMAR).

1.3. Conservar la zonificación de la playa presentada en el plano, así mismo socializar este amoblamiento con los establecimientos comerciales y los servidores turísticos (Carperos, silleteros y fruterías) ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, que es un bien de uso público.

1.4. Para mejorar el estado vital y follaje de la vegetación existente en la zona de interés, el beneficiario debe realizar el mantenimiento a las palmeras y otras plantas existentes de las zonas verdes.

1.5. Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos, escombros y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de estos, para una posterior reutilización y presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo que presta el servicio en la zona.

1.6. El beneficiario debe velar por conservar la tranquilidad y no alterar el bienestar del sitio, el cual debe cumplir con lo establecido en la Resolución N° 0627 de Abril 07 de 2006, que lo relacionado con los estándares permisibles para la emisión de ruido y sonido ambiental cumplir con lo establecido en el Capítulo V, de la Resolución N° 948/95.

1.7. La recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos

que se pueden generar en esta actividad es responsabilidad del beneficiario de la actividad.

1.8. No deberá instalar duchas, lavamanos ni tampoco realizar vertimiento de ninguna índole a la zona de playa y como tampoco a cuerpos de aguas cercanos donde se realiza esta actividad.

1.9. No colocar avisos publicitarios de exteriores en esta zona, que obstaculicen las visuales en propiedad del Estado. En caso instalar publicidad exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.

1. 10. Para desarrollar esta actividad no deben obstaculizar el paso a particulares en esta área, por estar en playas de uso público.

1. 11. No debe ejecutar obras de estructuras permanentes.

1. 12. El Horario de funcionamiento para esta actividad deberá ser desde las 8:00 AM., hasta las 6:00 PM., por lo tanto debe abstenerse de presentar servicio nocturno.

1. 13. Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para este fin.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente la solicitud propuesta por el señor NANDO JULIO MADRID COGOLLO, en su calidad de apoderado general de la sociedad PROTUCARIBE S.A., relacionada con el uso de playa para la instalación de un mobiliario totalmente removible, en material no permanente en

un área de 1.109 m<sup>2</sup> en zona de uso público, que funcionará como área de esparcimiento, recreación y turismo de los huéspedes y visitantes del establecimiento Hotel Las Américas Resort, cual quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Título 11 del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal e, establece lo siguiente: "*Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(. . .) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(. . .)"

Que el Parágrafo 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: "Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar."

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse

desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales

11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación requerirá a la sociedad PROTUCARIBE S.A., para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Es viable ambiental mente la instalación de un mobiliario de playa totalmente removible, en material no permanente que funciona como zona de esparcimiento, recreación y turismo en un área aproximada de 1.1 09.M<sup>2</sup>, de la sociedad PROTUCARIBE S.A., registrada con el NIT:890.404.389-3, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ARAUJO PERDOMO, ubicada en el sector Cielo Mar, en el corregimiento de La Boquilla, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con destino a obtener la concesión de un bien de uso público ante la Dirección General Marítima DIMAR, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **PROTUCARIBE S.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Deberá cumplir con lo establecido en el documento técnico presentado a la Corporación.

Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y presentarlos adecuadamente para su

recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.

Por ningún motivo deberá realizarse vertimiento de aguas servidas o residuales en zonas de la playa.

No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.

Deberá coordinar con la empresa de energía eléctrica, en cuanto a la instalación de acometidas. En caso de utilizar planta eléctrica, ésta debe tener silenciador, el cableado no podrá ubicarse sobre playa marítima y su instalación deberá hacerse fuera del perímetro de la playa.

Prestar las condiciones mínimas de seguridad a los usuarios.

Conservar la zonificación de la playa, así mismo socializar este amoblamiento con los establecimientos comerciales y los servidores turísticos (carpe ros, silleteros y fruterías) ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.

No se deberán introducir especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa. Toda vegetación ornamental debe manejarse al interior de las instalaciones del hotel.

No se deberán construir cercas, paredes o vallas de ningún tipo en la zona de playa.

Cualquier cambio en el amoblamiento, deberá ser presentado a CARDIQUE para su respectiva evaluación previa.

Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para este fin.

**ARTÍCULO TERCERO:** El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial la concesión de un bien de uso público por parte de la **DIMAR**.

**ARTICULO CUARTO:** Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

**ARTÍCULO SEXTO:** El Concepto Técnico N° 0941 del 13 de septiembre del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71 ley 99/93).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

**OLAFF PUELLO CASTILLO**

**Director General**